



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1532

Bogotá, D. C., viernes, 3 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 76 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

AUDIENCIA PÚBLICA NÚMERO 6 DE 2023

(octubre 12)

08:30 a. m.

Tema: Proyecto de Ley Estatutaria número 224 de 2023 Cámara, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones.

Preside la Audiencia Pública el honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León:

Juan Manuel Lenis, miembro del equipo de trabajo honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

En nombre de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, les damos la más cordial bienvenida. El agradecimiento también eterno a la Empresa de Energía del Quindío, quien hoy es nuestra anfitriona. Muchas gracias.

Les voy a presentar nuestra Mesa Principal integrada por los honorables Representantes a la Cámara. En primer lugar, el doctor Óscar Hernán Sánchez León, Presidente de la Comisión Primera Constitucional, que encabeza esta Mesa de acá, gracias. Igualmente, la doctora Piedad Correal que es nuestra anfitriona el día de hoy, muchas gracias muy conocida; está el doctor Luis Alberto Albán Urbano también con nosotros acá, gracias; el doctor Gabriel Becerra Yáñez; el doctor Santiago Osorio Marín y la doctora Marelen Castillo Torres. Igualmente nos acompaña el señor Viceministro de Educación Superior, doctor Alejandro Álvarez

Gallego; la Secretaria General de la Comisión, la doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, es la persona que va a impartir digamos el orden de la Comisión.

Así que entonces, le cedo la palabra acá a la doctora Amparo, para que por favor haga su presentación. Por razones logísticas, tenemos que hacer todo desde el atril, para poder que la transmisión salga en vivo con audio y video. Muchas gracias.

Presidente:

Bueno, muy buenos días, muy buenos días a todas, a todos. Mil gracias por la asistencia a esta convocatoria de Audiencia Pública, para nosotros como Comisión Primera, es de vital importancia el podernos escuchar a lo largo del país, con el objetivo de poder construir la mejor norma al servicio de la educación del país.

Agradecimiento grande a usted doctora Piedad Correal, por la organización de esta convocatoria de esta audiencia aquí en la ciudad de Armenia. Por supuesto, agradecerle a la Empresa de Energía del Quindío, que nos permita este bello Auditorio para poder compartir en esta mañana con todos los actores que hacen parte de la educación en el país. Un saludo especial a los rectores de las universidades y los colegios que se encuentran hoy presentes, a los sindicatos de trabajadores de educación superior del Quindío, gracias por acompañarnos. De igual forma, a estudiantes, padres de familia, docentes del departamento del Quindío que en esta mañana nos acompañan.

Agradecimiento grande, a quienes se inscribieron por la plataforma para la participación en esta mañana, pero también queremos manifestarles que

vemos un auditorio, bastante nutrido y vemos unos inscritos muy pocos, eso indica que muchos de los que no están inscritos y están aquí en el auditorio van a querer participar. Por eso, vamos a pasar una hoja para quienes deseen inscribirse para participar, lo puedan hacer. Les pedimos el favor, que lo hagan de la manera más rápida, con el objetivo de nosotros poder distribuir de la mejor forma el tiempo de participación.

Nos acompañan hoy en día en esta mañana, por supuesto la anfitriona la doctora Piedad Correal, quien hace parte de la Comisión Primera Constitucional de Cámara, el doctor Luis Alberto Albán Representante a la Cámara, el doctor Gabriel Becerra también Representante y por supuesto tanto Luis Alberto, como Gabriel Coordinadores Ponentes de la Ley, agradecimiento grande también a la Ponente Marelén Castillo que también hoy nos acompaña en esta audiencia. Y por supuesto, al doctor Alejandro Álvarez, Viceministro de Educación Superior gracias por acompañarnos, por querer que en este Proyecto de Ley Estatutaria número 224 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación* y que buscamos a través de la Comisión Constitucional Primera, poder llegar a muchas partes del territorio, tenemos preparadas diez audiencias en el país, única y exclusivamente de escucharlos a ustedes, ustedes son los protagonistas en estas audiencias.

Vamos a colocar un tiempo determinado, para la participación de quienes se inscribieron y quienes lo hagan ahorita, con el objetivo que podamos escucharnos todos en esta mañana. Por supuesto, vamos a dar antes de comenzar oficialmente la audiencia el uso de la palabra hasta por dos minutos a nuestros compañeros Congresistas, que están hoy aquí presentes, porque también tenemos audiencia en la tarde en la ciudad de Manizales. Entonces con este orden de ideas, acaba de llegar la Senadora Sandra Ramírez, gracias por acompañarnos y por supuesto, por estar muy atenta en este proceso de formación de la Ley Estatutaria.

Reitero, el objetivo de nuestras audiencias reglamentadas por la Ley 5ª es escuchar a los actores de este Proyecto de Ley Estatutaria, ya hicimos la primera audiencia en la capital, en Bogotá en el Elíptico, donde participaron todas las fuerzas vivas de la educación del centro del país y por supuesto, lo iremos a hacer en las ciudades de nuestro territorio con el único objetivo, de que todos seamos escuchados. En ese orden de ideas, con la bienvenida a todas y a todos a esta audiencia pública. Señora Secretaria, sírvase leer el Orden del Día.

Secretaria:

Muy buenos días para todos. Siendo las 8:56 del mañana señor Presidente, honorables Representantes aquí presentes, señor Viceministro, señores asistentes, procedo con la lectura del Orden del Día para esta Audiencia Pública.

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
SESIONES ORDINARIAS
LEGISLATURA 2023-2024
ARMENIA - QUINDÍO
AUDIENCIA PÚBLICA
ORDEN DEL DÍA

Jueves doce (12) de octubre de 2023

08:30 a. m.

I

Lectura de Resolución número 07 de 2023

(octubre 05)

II

Audiencia Pública

1. **Proyecto de Ley Estatutaria número 224 de 2023 Cámara**, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Ministra de Educación Nacional, doctora *Aurora Vergara Figueroa*, honorables Representantes *Olga Lucía Velásquez Nieto, Santiago Osorio Marín, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Gabriel Becerra Yáñez, Jorge Andrés Cancimance López, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Jorge Hernán Bastidas Rosero, James Hermenegildo Mosquera Torres, Jaime Raúl Salamanca Torres, María Fernanda Carrascal Rojas, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Erick Adrián Velasco Burbano, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Ermes Evelio Pete Vivas, Luis Alberto Albán Urbano, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Dorina Hernández Palomino, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Juan Pablo Salazar Rivera, Alirio Uribe Muñoz, Norman David Bañol Álvarez, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Heráclito Landínez Suárez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Duvalier Sánchez Arango, David Ricardo Racero Mayorca, Mary Anne Andrea Perdomo, John Jairo González Agudelo, Susana Gómez Castaño; y, las y los honorables Senadores *María José Pizarro Rodríguez, Sandra Ramírez Lobo, Martha Isabel Peralta Epieyú, Gloria Inés Flórez Schneider, Isabel Cristina Zuleta López, Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Jahel Quiroga Carrillo.**

Ponentes: Honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda (C), Carlos Adolfo Ardila Espinosa -C-, Gabriel Becerra Yáñez (C), Luis Alberto Albán Urbano (C), Santiago Osorio Marín, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Hernán Darío Cadavid Márquez, Jorge Méndez Hernández, James Hermenegildo Mosquera Torres y Marelén Castillo Torres.*

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 1284 de 2023.

Proposición número 13 aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por la honorable Representante *Piedad Correal Rubiano*.

Lugar: Auditorio EDEQ, Carrera 13 # 14-17 piso 3, de la ciudad de Armenia (Quindío).

Formulario para inscripción: <https://forms.gle/4zKQ1TWBzozseKdJ6>

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Óscar Hernán Sánchez León.

El Vicepresidente,

Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente. Como lo establece el Orden del Día, el primer punto es la lectura de la Resolución número 07 de octubre 5 de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 07 DE 2023

(octubre 5)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.

b) Que mediante Proposición número 13 aprobada en la Sesión de Comisión del miércoles 20 de septiembre de 2023, suscrita por la honorable Representante *Piedad Correal Rubiano*, del Proyecto de Ley Estatutaria número 224 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*, ha solicitado la realización de Audiencia Pública.

c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de Ley Estatutaria antes citado.

d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: "(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre

algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados".

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el Proyecto de Ley Estatutaria número 224 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*.

Artículo 2º. La Audiencia Pública se realizará el jueves 12 de octubre de 2023, a las 8:30 a. m., en el Auditorio EDEQ, Carrera 13 # 14-17 piso 3º de la ciudad de Armenia (Quindío).

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarlas hasta el miércoles 11 de octubre de 2023 a las 4:00 p. m., diligenciando el formulario correspondiente en el siguiente enlace: <https://forms.gle/4zKQ1TWBzozseKdJ6>

Artículo 4º. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en la honorable Representante *Piedad Correal Rubiano*, la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el quinto (5) día del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

El Presidente,

Óscar Hernán Sánchez León.

El Vicepresidente,

Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Presidente y señores Representantes y asistentes conforme al artículo 4º, que establece el acto administrativo, la Secretaria de la Comisión deja constancia que hemos dado trámite especial a la Dirección Administrativa de la Cámara y en especial, a la Oficina de Prensa para que esta audiencia hubiese sido convocada por el Canal Institucional del Congreso, así lo verificamos y se hizo. Pero igualmente, se hicieron algunas invitaciones puntuales que hicieron los ponentes

y la doctora Piedad Correal, igualmente hay en la plataforma se inscribieron dieciséis personas y de otra parte, también hay cincuenta y tres inscritos que lo manifestaron en el formulario de nosotros, que venían solo como observadores.

Así que, con este informe de la Secretaría, señor Presidente, puede dar usted inicio formal a esta audiencia. Reiterarles que quienes no están inscritos en este listado, lo podrán hacer a través de la hojita que estamos pasando, o si no conmigo estaré aquí con toda la disposición de inscribir a quien desee participar y hacer los aportes a este proyecto de ley estatutaria.

Presidente:

Gracias señora Secretaria. Reitero al auditorio, aquí ya hay ocho personas inscritas, si alguna otra persona quiere inscribirse para participar le regamos el favor lo haga con un objetivo, de nosotros poder distribuir el tiempo de participación de cada uno de los integrantes. Secretaria, hay dieciséis inscritos en plataforma y ocho, veinticuatro, hay una muy buena participación.

Antes de empezar con las personas inscritas en la participación, por supuesto quiero darle el uso de la palabra a mis compañeros de comisión, que nos acompañan para un pequeño saludo, porque reitero el objetivo de estas audiencias, es escuchar a quienes nos acompañan en cada región y por supuesto al señor Viceministro. En ese orden de ideas, doctor Gabriel Becerra, coordinador del proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez:

Buenos días Armenia (Quindío). Quiero como lo ha dicho nuestro Presidente en primer lugar, saludar a todos los sectores de la sociedad quindiana interesados en este tema, decirles que hoy estamos con la discusión de este Proyecto de Ley Estatutaria, iniciando un proceso de Reforma Educativa, que incorporará también otras iniciativas del orden legislativo. Estoy hablando de iniciativas como la Reforma a la Ley 30, iniciativas como la misma consideración de reformas a la Ley General de Educación y como lo que tiene que ver, con la aplicación de la política pública que se aprobó en el Plan Nacional de Desarrollo. Por eso, quiero transmitir la idea de que este proyecto, es un proyecto que aporta a un proceso de transformaciones, necesario en el campo educativo.

En segundo lugar, decirles que para que estas transformaciones y este proceso de fortalecimiento de la educación, como un pilar fundamental para la transformación democrática de nuestra sociedad sea un éxito, necesitamos que la sociedad participe y se puede participar de diversas maneras. En primer lugar, informándose para que los juicios que se emitan alrededor de la Reforma, sean juicios que provengan del conocimiento del texto de la Reforma y no de los comentarios, o de los rumores, o de las opiniones que producto de la falta de información, se puedan emitir sobre ella.

Y en segundo lugar, como lo que estamos haciendo hoy acá, haciendo aportes que pueden ser consideraciones generales sobre lo que pudiésemos llamar electos de la Reforma Educativa, o sobre el articulado en concreto, para eso estamos acá los integrantes de la Comisión Primera. Entonces, queremos una Reforma Educativa que se construya con los territorios, que se construya con el estudiantado, con los profesores, con los directivos, con los sectores del mundo económico que tienen que ver sin lugar a dudas, con la importancia estratégica de la educación.

Yo termino entonces diciéndoles, que de parte de los Coordinadores Ponentes y de la Comisión Primera, estaremos atentos a incorporar esas sugerencias, esos aportes y poder de esta manera, tener la mejor Ley Estatutaria de Educación y pagar la deuda que necesitamos pagar, con este vacío que ha existido por lo menos durante los últimos 30 años. Bienvenidos y muchas gracias por su participación.

Presidente:

A usted doctor Gabriel. Tiene el uso de la palabra el doctor Luis Alberto Albán, también coordinador ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Muchas gracias señor Presidente. Con el saludo para todas, para todos y reiterar lo que han dicho aquí mis colegas, la audiencia se hace para escuchar a la ciudadanía. Entendamos que, lo importante de estos eventos es la opinión que traen ustedes, las opiniones en torno al tema que nos ocupa ahora, que es el tema de la educación, la Reforma a la Ley Estatutaria que tiene que ver con un déficit que tiene nuestra sociedad y que incluye digamos, problemas con principios, con valores, problemas con trabajo, problemas con posibilidades de vida, con concepciones de vida y todo eso está relacionado con la educación. Por eso, es importante que la educación se garantice como derecho fundamental desde los primeros años de la vida, ese es uno de los propósitos de este proyecto.

Necesitamos de la experiencia, de la sabiduría de Juan pueblo, de la experiencia de la sabiduría de Juana pueblo, para que podamos construir un proyecto que de verdad responda a los intereses, los sentires y los saberes de la gente. Habrá algunas cosas que tendrán mucha discusión, habrá otras que no tendrán mucho debate, pero lo importante es construir para que de verdad, sentemos bases de una transformación de nuestra sociedad, como todas y todos los que lo queremos. Muchas gracias.

Presidente:

A usted doctor Luis Alberto. Tiene el uso de la palabra la doctora Marelen Castillo, Ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Marelen Castillo Torres:

Muy buenos días a la Mesa Directiva, señor Viceministro, a todos los educadores que nos

acompañan hoy en este salón, a los invitados. Veo que hay prioridad para ustedes y es la educación, porque si no, no sacamos un jueves 8:30 de la mañana para estar en este recinto para dialogar, para concertar. Sin duda alguna, han pasado 30 años de la Ley 30, de la Ley 115 y el mundo cambió, el mundo ha evolucionado, hablamos de la cuarta Revolución Industrial, en la universidad hablamos de la Universidad 4.0 ¿qué esta Reforma se requiere? Claro que se requiere, ¿qué la educación es un derecho fundamental? Claro y que se deben cumplir las garantías para que así sea y podamos atender a los más necesitados y a los más vulnerables, que podamos tener formación a lo largo de la vida, que esta Reforma aplique, para todos los niveles de formación. Pero, que haya una concertación, donde todos los actores sean escuchados.

Por eso, he pedido con mis compañeros personalmente seis audiencias a nivel nacional, porque ¿qué quiero? Quiero escuchar y eso mismo, lo ha demostrado la Comisión Primera, escuchar, concertar a los actores, porque así es que se construye país, así es que podemos seguir adelante. Esta reforma, aunque debe seguir siendo para mí la educación un servicio público, porque se debe garantizar que siempre esté a disposición de todos, es un derecho. Hoy las poblaciones más apartadas de Colombia, no tienen posibilidades de acceder a un servicio educativo de excelente calidad, pero esa excelencia en la calidad, amerita muchas variables que se den para que pueda ser un ejercicio claro. Entonces, sí requerimos esta Reforma, vamos a trabajarla, vamos a trabajar con todos los sectores.

Para mí es fundamental, entender que la educación es un sistema mixto que tiene participación del sector público y del sector privado y que el sector privado, ha cumplido una labor fundamental, en los procesos educativos en todos los niveles. Es así como en educación superior, el 49% de la cobertura, lo tiene la educación privada y el 51% la pública aproximadamente, ¿qué queremos hacer? Seguir velando porque este sistema cumpla y esté en los equilibrios, para poder llevar educación a todos los territorios de Colombia. Entonces gracias por este espacio, gracias por acompañarnos. Lo decían los compañeros, esperamos esas Proposiciones, esos aportes, para poder seguir construyendo nuestra Reforma a la Educación como un derecho público. Gracias.

Presidente:

A usted doctora Maren. Tiene el uso de la palabra la honorable Senadora Sandra Ramírez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo:

Muchísimas gracias señor Presidente. Mi saludo muy especial aquí a toda la comunidad educativa presente en esta audiencia. Gracias señor Presidente de la Comisión Primera de Cámara Representantes, por hacer estas convocatorias tan importantes

para el Congreso de la República, es llevar el Congreso al territorio, es venir a los territorios y hacer presencia. Yo no soy de la Comisión Primera, yo soy de la Comisión Sexta del Senado, pero la Comisión Sexta de Senado y Cámara entre sus temas importantísimos que tiene, es el de la educación. Por eso, estoy aquí presente también en esta iniciativa que se ha presentado desde el Gobierno nacional y que va a contar con el apoyo de la comunidad educativa, porque es hacer de la educación el derecho fundamental, es cumplir en cierta medida y hasta donde sea posible con una deuda histórica que se tiene en nuestro país, es darle a la juventud un proyecto de vida, es desde el inicio desde los primeros años que el niño, el adolescente, el joven, empieza a pensarse en un proyecto de vida, es con este derecho fundamental que va a ser en nuestro país, es arrancarle los jóvenes a la violencia, es arrancarle los jóvenes a la guerra, es arrancarle los jóvenes al narcotráfico, es arrancarle los jóvenes al microtráfico, es arrancarle los jóvenes a la delincuencia.

Y eso lo garantizamos con esta ley, que hoy empieza a tramitar por el Congreso de la República y que está presente hoy aquí en Armenia con ustedes, compañeras y compañeros, recibiendo insumos para robustecerla, para que sea fortalecida esta iniciativa, porque el Congreso de la República tiene tres funciones muy importantes y entre sus funciones, es la primera legislar, la segunda debates de control político, a todo el equipo Ejecutivo del Estado y la tercera, las audiencias y las audiencias son, cumplen o cumplen, no son cumplen la labor de escucha, la labor de recoger insumos, la labor de recoger inquietudes, la labor de recoger propuestas, para que estas iniciativas queden al alcance de los sueños de una educación que nos estamos pensando, no para exclusivamente para un sector. No, para todas, todos y todos los colombianos de nuestro país y hacia allá, tengan la plena seguridad que los Congresistas de Colombia, del Senado de la República, del Congreso, vamos a trabajar en pro a ella, para que eso sea una realidad en nuestro país.

Por eso, hago aquí y hago referencia a la comunidad educativa, que son docentes, estudiantes, que son padres de familia, que son los sindicatos todos, absolutamente todos, vinculados a esta Ley como derecho fundamental, a este Acto Legislativo porque así va a ser, que Colombia tenga ese derecho fundamental que nos garantice, que nos garantice la permanencia de los jóvenes en los planteles educativos. Muchísimas gracias, siempre bienvenidos, muchísimas gracias señor Presidente, muchísimas gracias señor Viceministro, muchísimas gracias Representantes, por estar haciendo esta gran labor en nuestro país.

Presidente:

Gracias honorable Senadora. Tiene el uso de la palabra el doctor Alejandro Álvarez Gallego, Viceministro de Educación Superior.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Alejandro Álvarez Gallego, Viceministro de Educación Superior:

Muy buenos días honorables Representantes, doctor Óscar Hernán Sánchez Presidente de la Comisión Primera, la Representante Piedad Correal, Luis Alberto Albán, Gabriel Becerra, Marelen Castillo, honorable Senadora Sandra Ramírez, la Secretaria General de la Comisión Amparo Calderón; al señor Rector de la Universidad del Quindío, un saludo muy especial doctor Luis Fernando; señora Secretaria de Educación Departamental, Ana María Giraldo; a toda la ciudadanía aquí presente, comunidad educativa, docentes, estudiantes, directivos docentes.

En nombre de la señora Ministra de Educación, Aurora Vergara, un saludo muy especial. A través de ella, queremos hoy saludar esta audiencia y las siguientes. Como Ministerio, como Gobierno, estamos muy atentos en estas audiencias escuchando los aportes que la ciudadanía le quiere hacer, para que los honorables Representantes y Senadores, Senadoras, luego puedan terminar de estructurar este Proyecto de Educación de Ley Estatutaria, que declara, que regula, que reglamenta la educación como un derecho. Voy si me permiten, hacer una presentación de una vez o no, el saludo. Ok, entonces con esto simplemente agradecerle la presencia y estaremos muy atentos a la audiencia.

Presidente:

Gracias señor Viceministro. Una vez escuchemos a quienes van a intervenir, con gusto le daremos el uso de la palabra. Tiene el uso de la palabra por supuesto, la doctora Piedad Correal.

La Presidencia concede el uso de la palabra la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Muy buenos días. Un saludo muy especial a mis compañeros de Comisión Primera Constitucional, agradecerles que hayan aceptado la Proposición que hice, de traer la audiencia aquí al departamento del Quindío. Les cuento que había una sola aprobada para el Eje Cafetero y no se imaginan, cómo me puse cuando me dijeron, que era en otra ciudad.

Entonces, de verdad que mil agradecimientos porque yo creo que Armenia se merece este tipo de audiencias, sobre todo en un derecho tan importante como es el derecho a la educación. Al señor Viceministro, obviamente un saludo muy especial por estar aquí, por su conducto a nuestra Ministra de Educación, a la señora Senadora, a los Rectores de las Universidades mil agradecimientos que están aquí, tanto a las públicas, Universidad del Quindío, como las privadas la Von Humboldt, la Universidad la EAN que se encuentran aquí, la Gran Colombia y sé que se me escapan otras, pero que están aquí presentes. Muy importante que estén aquí de sector público y privado, como tiene que ser, porque todos le aportan a la educación, los rectores lo mismo de los colegios y docentes de los colegios que se encuentran aquí, de la Secretaría de Educación

Departamental, municipal, las escuelas y colegios tanto públicos como privados, que fueron invitados. Lo mismo que, al Sindicato de Educadores SUTEQ, que sé que se encuentra aquí mil agradecimientos por estar acá, ustedes juegan un papel fundamental en esta reglamentación y en esta ley estatutaria, que hoy nos llama acá.

Los padres de familia que están aquí presentes, que juegan un papel muy importante. Y por eso, yo quiero hacer es un recuento muy rápido en cinco minutos como tiene que ser, porque lo vamos es a escuchar a ustedes de este importantísimo proyecto de ley que nos fue radicado. La importancia de estas audiencias, es que efectivamente todos los aportes que ustedes van a realizar, que nos van a quedar aquí registrados, sean tenidos en cuenta por nuestros Ponentes doctora Marelen, doctor Becerra, doctor Albán, tienen que quedar efectivamente en la Ponencia, una vez sea radicada la ponencia en la comisión, porque el objeto es escuchar y como decía la doctora Marelen, ahora lo comparto totalmente, que la idea es que ese proyecto de ley estatutaria, pues se concerte, se concerte para que salga la mejor ley y como lo he dicho en los diferentes medios de comunicación, la mejor ley estatutaria, porque es una Ley Estatutaria, no es una ley ordinaria para aclarar acá, porque ya la reglamentación que se está haciendo a la Ley 30 entra por otra Comisión, esta es la Primera Constitucional porque es la Ley Estatutaria Macro, que vuelve derecho fundamental la educación, supremamente importante, como ya la tenemos para la salud.

Desde el año 2015, tenemos la Ley Estatutaria de la Salud y que —a raíz de eso—, es que se desenvuelven y se presentan los otros proyectos de ley, pero que no se pueden salir de la reglamentación y lo establecido en la ley estatutaria, porque según esa pirámide Kelsiana, es de mayor jerarquía la ley estatutaria a una ley ordinaria. Entonces, por eso la importancia de que todos los actores estén aquí presentes y en el objetivo de esta ley, es precisamente volver fundamental este derecho a la educación, que se sale y nos hace precisamente a los organismos de control que están aquí presentes, entre ellos sé que está la Defensoría del Pueblo aquí presente, que le toca hacer tantas tutelas, por el acceso al derecho a la educación, a la educación que a veces uno no sabe ni cómo presentarla porque no es el derecho fundamental y nos toca acudir es a distintos fallos de la Corte Constitucional.

Y por eso bienvenido este proyecto de ley, que la vuelve fundamental y que yo lo dije en el desayuno que tuvo la Comisión Primera con la Ministra, se están metiendo en un lío, porque efectivamente se hace tutelable, porque es una ley muy ambiciosa, es una Ley que está protegiendo derechos y qué bueno, que a buena hora, el Gobierno se esté metiendo en esta situación de esta ley estatutaria, al hacer fundamental en todos los criterios. Están hablando obviamente al derecho a la equidad, a la igualdad, a la inclusión, el derecho de pertinencia, la autonomía escolar, la autonomía de las instituciones de

educación superior, la interculturalidad, la identidad cultural, se habla de estos principios como son la protección a las comunidades campesinas, llevar esta educación a las comunidades campesinas, lo que tiene que ver con la eficiencia, la progresividad, la sostenibilidad, la gratuidad, el enfoque territorial, la transparencia, el enfoque de género, la perspectiva de diversidad, la democracia, la libertad de cátedra entre otros, como unos principios fundamentales.

Y se establece también, unos deberes y unas actuaciones que tiene que iniciar el Estado y proteger, como es la asequibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, como esos principios fundamentales que deben quedar en la Ley Estatutaria. Igualmente, se establecen unos derechos relacionados respecto a la protección, garantía y el ejercicio del derecho fundamental a la educación, como es recibir una educación en condiciones de igualdad, recibir atención psicosocial y orientación socioemocional, acceder a una educación inclusiva a la libertad y asociación al respeto integral de todos los derechos, acceder al sistema educativo, sin verse sometidos a ningún tipo de discriminación. Y hay una serie de deberes y obligaciones del Estado, de formular una política pública, una vez se establezca precisamente y se apruebe, esta ley estatutaria.

Se establecen igualmente, unos deberes y unas obligaciones, me encanta esta parte que tiene que ver con las personas, la familia, la sociedad, en el respeto y la protección de garantía y del ejercicio fundamental a la educación y se establece una parte, que es la única que voy a resaltar aquí para no alargarme en mi intervención y es, donde los padres y las madres, los cuidadores y los tutores, son responsables del ingreso y la permanencia de los hijos a las instituciones educativas. No sé aquí los quindianos, si se acuerdan de esos Proyectos que tenían que establecer los entes territoriales, “La escuela busca el niño” y yo decía, ¿Por qué la escuela tiene que buscar el niño? El niño, la familia y la sociedad es la que debe buscar la escuela y garantizarles los derechos a los niños, de la permanencia en las instituciones educativas.

Igualmente, ahí yo digo que hay una revolución en esta ley estatutaria al establecer una equidad social y territorial de los derechos fundamentales a la educación campesina y rural, que hay que leer con mucho detenimiento, los derechos fundamentales a la educación para jóvenes, adultos y muy importante, personas adultas que muchas veces son discriminadas del sector educativo, derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado, que lamentablemente hay que establecer que es una realidad que vive el país. Los derechos fundamentales a la educación de personas privadas de la libertad, eso sí que me encanta, aquí y todos los abogados que se encuentran aquí presentes y que les ha tocado tutelar ese derecho a la educación de personas privadas de la libertad en los establecimientos carcelarios.

Aquí ya entra como parte de esta ley estatutaria, derechos de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios, entre otros.

Y se le está dando igualmente al Gobierno nacional, un término de seis meses, plazo para darle facultades para que entre a reglamentar sobre todo, a buscar, no a reglamentar sino a buscar los recursos para poder financiar de manera gradual, todo lo que se está estableciendo en este proyecto de ley estatutaria, porque yo diría que es ambiciosa y debe garantizar la infraestructura de los establecimientos educativos en las zonas urbanas y rurales, tan deterioradas que se encuentran muchas de ellas hoy en día, que no permiten y no garantizan el acceso a la educación de los estudiantes por las condiciones en que se encuentran.

De manera que, dejo ahí mi intervención. Agradecerles a todos ustedes, que hayan acudido a esta invitación y aprovechemos esta oportunidad tan importante, para aportarle a este importante proyecto de ley estatutaria. Muchas gracias señor Presidente.

Presidente:

A usted doctora Piedad. Vamos a iniciar las intervenciones con las personas invitadas, las cuales van a tener hasta cinco minutos: el doctor Luis Fernando Polanía, Rector de la Universidad del Quindío, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Juan Manuel Lenis, Miembro del Equipo de Trabajo honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Antes del doctor Polanía, queremos saber si estas personas están presentes en el auditorio: Diego Fernando Mosquera de la Asociación Nacional de Directivos Docentes, gracias. Bueno, es para poder verificar Vivian Charlot Bernal, la vi por acá sí; Jorge Adrián Osorio Acevedo; Bibiana Vélez Medina, muy bien; María Camila Cabrera, no está; Santiago Escobar, no está; Héctor Elías Leal, perfecto; Martha Lucía González, no está; Ruth Liliana Bustamante, no está; Cristian David Higueta, no está; Sebastián Molina Arias; Paula Andrea Huertas Arcila, la vi por acá sí, es la Secretaria de Educación Municipal; Jorge Iván Quintero Salazar, muy bien; John Jairo Salinas, no está; Robinson Sánchez Cabezas, no está; Luis Fernando Marín Ríos, listo si está. Gracias. Doctor Polanía, gracias.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Luis Fernando Polanía y se alista la doctora Ana María Riaño, Secretaria de Educación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luis Fernando Polanía Obando, Rector de la Universidad del Quindío:

Bueno, muy buenos días a todos. Muchas gracias Honorables Representantes. Honorable Senadora. señor Viceministro. un saludo muy especial muchas gracias por esta oportunidad, por el tiempo limitado voy directamente a los puntos clave. En el sistema universitario estatal SUE, somos treinta y cuatro universidades y tenemos unas brechas muy grandes en este sistema, cuatro universidades públicas tienen el 46% de participación en las transferencias de la

Nación y las otras treinta universidades, tenemos el restante porcentaje. Esas cuatro universidades, tienen el 20% de cobertura y nosotros, las restantes treinta tenemos el 80%. No hablando en términos de igualdad, porque no pretendemos que le disminuyan a estas cuatro universidades, pero sí hablando en términos de equidad, nosotros pretendemos que, desde esta ley estatutaria, pueda quedar establecido una mejor distribución de esos recursos, a esas cuatro universidades les entregan trece millones y algo por estudiante y al resto de universidades, les entregan tres millones novecientos.

Entonces, si vamos a hablar de equidad para todos, creemos que el sistema también merece equidad, ese sería un primer punto que yo creo que debemos considerar. También un elemento muy importante, que lo dijo la doctora Marelen y es que, es un derecho fundamental, pero debe ser ofrecido y ofertado, tanto por instituciones públicas como privadas y mixtas. Yo creo que, como usted muy bien lo manifiesta, en este momento el 49% de la cobertura la tienen las universidades privadas, nosotros tenemos el 51 y yo creo que esa dinámica, es importante que se pueda preservar, aunque en el artículo 4º de todos modos mencionan, que la prestación será pública, privada y mixta, pero, yo creo que debe quedar mucho más clara en ese punto.

Hay un principio fundamental, para nosotros en las universidades y es el principio de la autonomía universitaria, que está resaltado dentro de los principios en la ley, en el artículo 5º dice que, se garantiza la autonomía en las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley, pero es preciso considerar si es suficiente esta declaración de principios para garantizar la autonomía universitaria, desde su visión integral, financiera, de Gobierno, académica, de investigación y esto lo decimos porque cuando uno va y lee el documento de la Ley 30 específicamente, uno puede a veces encontrar ciertas contradicciones y eso ha generado una alerta en el sistema universitario estatal, de una posible intromisión digámoslo así, en el tema de la autonomía universitaria.

Entonces, a partir del artículo 69 que reconoce la garantía de la autonomía universitaria como una –69 de la Constitución Política– como una inmunidad constitucional para preservar un derecho democrático, no se encuentra en el proyecto de ley estatutaria, menciona mecanismos o procedimientos de protección de las mismas acciones del Estado o de las acciones que tienen que ver con los usuarios del sistema. En ese sentido, no sé si es posible que esta ley estatutaria debería consagrar como uno de los mecanismos de protección, el uso de la acción de tutela, en beneficio de las instituciones prestadoras de servicios educativos en defensa de su autonomía, ahí pues dejamos ese punto importante. Garantizar la pluralidad de opciones, contar con instituciones públicas y privadas y mixtas, tal como ya lo había dicho. Y nosotros ahí, queremos hacer un llamado de atención y es que estamos completamente de

acuerdo, en que se deben garantizar y tratar de disminuir esas brechas que hemos tenido con las poblaciones más vulnerables. Pero también, debe existir un equilibrio y es de que las personas que ingresan normalmente, o que no están enfocados en este tema de población vulnerable, pues también tienen unos derechos y unos deberes.

Entonces, yo sé y ahora se lo expliqué a varios de los honorables Representantes y me dijeron, pero no vamos a entrar en esa minucia, pero es un tema muy claro. Recibimos cuarenta estudiantes en un grupo y hay más o menos diez protecciones especiales en la ley, si a cada uno de ellos se les da dos cupos por decir algo, ya serían veinte, entonces nos quedan veinte para distribuir en la población que no es vulnerable, que es la mayoría. Entonces, ahí tenemos que mantener un equilibrio en cómo nosotros vamos a garantizar esa protección, a disminuir esas brechas, pero sin violarle los derechos a las personas que no están en esas poblaciones especiales. Establecer el alcance, la secuencialidad, la complementariedad de niveles y las opciones de rutas al finalizar la educación media, se habla de la educación postmedia, pero no queda claro cómo será la implementación de esa educación postmedia. La educación postmedia, pues todos sabemos que incluye la educación superior, la educación para el trabajo, el trabajo y desarrollo humano, el reconocimiento de saberes, pero no está claro, cómo se hará ese tema de reconocimiento de saberes específicamente.

La perspectiva regional y el enfoque territorial, muy enfocado en los territorios específicamente, pero yo creo que se debería ampliar a los temas también nacionales, para que vaya en concordancia con lo que está establecido en el Plan de Desarrollo. En el tema de calidad, yo creo que ahí tenemos que tener mucho cuidado porque nos están mencionando un tema importante, pero vemos que todos lo están enfocando desde la inspección y vigilancia, o sea y yo diría, que ahí tenemos que tener mucho cuidado, porque no podemos continuar en el sistema donde el que hace las políticas es el mismo que hace la inspección y vigilancia, debería existir un ente autónomo independiente, que sea el que le haga la inspección y vigilancia a las universidades y cuando se habla de calidad, pues que definamos claramente, qué es calidad y bajo qué sistema, es que lo vamos a manejar y no simplemente desde inspección y vigilancia.

En temas de facultades extraordinarias, nosotros creemos que eso permitiría que en seis meses se haga una reglamentación, pero esa reglamentación y lo dice toda la Ley Estatutaria, debe tener la participación de todos y si se la van a dejar al Ejecutivo para que en seis meses expida una reglamentación, pues se puede, o sea se puede dar la situación donde no se dé la participación necesaria, porque esa reglamentación a la Ley 30 debe ser muy importante y debemos participar todos, no simplemente unos sectores. Entonces esa es una invitación, tenía muchos más temas, pero bueno, sé

que son cinco minutos y se las haremos llegar por escrito también. Muchas gracias a todos ustedes.

Presidente:

A usted gracias señor Rector y por supuesto les pedimos el favor a quienes hagan la ponencia, que nos las envíen por la plataforma, por el correo o quienes las deseen radicar acá, con gusto lo haremos. Tiene el uso de la palabra la doctora Ana María Giraldo, Secretaria de Educación Departamental hasta por cinco minutos y se prepara el doctor Jorge Alberto Quintero, perdón la Vicerrectora Bibiana Vélez, de la Universidad Gran Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ana María Giraldo Martínez, Secretaria de Educación, Gobernación del Quindío:

Buenos días a todos. Un saludo muy especial a los honorables Representantes, a la Senadora, al Viceministro bienvenido al Quindío. Celebramos desde la Secretaría de Educación Departamental, estos espacios en el territorio, lo agradecemos porque es una mirada importante que necesitamos y muchas veces reclamamos desde estos territorios pequeños. Desde la Secretaría de Educación Departamental, vemos de manera excelente que se eleve a derecho fundamental la educación, lo celebramos. Sin embargo, hacemos un llamado también al Ministerio de Educación, para que se tenga en cuenta el tema de la relación técnica docentes-estudiantes de lo cual estamos padeciendo en este momento en la educación, tenemos muchas dificultades y más que hablar de un derecho fundamental y de que los estudiantes lleguen a las aulas, necesitamos calidad, pertinencia, damos cobertura a los once municipios no certificados en educación del departamento, cincuenta y cuatro instituciones educativas y un total de doscientos sesenta y ocho establecimientos educativos.

Tenemos una matrícula, de treinta y tres mil novecientos estudiantes y hay unas realidades que no somos capaces de atender desde las Secretarías de Educación, son unos retos gigantes que asumen nuestros directivos docentes, nuestros rectores, coordinadores orientadores, porque esa relación técnica a causa de la falta de financiación que podríamos observar, nos está pegando duro en los territorios. Sabemos que Colombia, tiene unos territorios muy dispersos y que allí se está mirando desde el Gobierno nacional. Quindío, es un territorio privilegiado sí, por la ubicación geográfica en el país, por las condiciones que tenemos acá, pero también nuestro equipo docente, padece algunas dificultades, tenemos una ruralidad dispersa y tenemos una necesidad ingente, de que haya una mayor financiación para el sector educativo. Muchísimas gracias.

Presidente:

Gracias a usted doctora Ana María por el uso del tiempo... muchísimo corto. La doctora Bibiana Vélez, Vicerrectora de la Universidad La Gran Colombia, hasta por cinco minutos y se prepara la doctora Andrea Concha, Rectora de la EAN.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Bibiana Vélez Medina, Vicerrectora Académica Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia:

Muy buenos días para todos. Mi nombre es Bibiana Vélez Medina, soy la Vicerrectora Académica de la Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia, soy licenciada en educación especial, magister en educación y doctora en ciencias de la educación y he trabajado por más de 20 años en los sectores públicos y privados de la educación, tanto superior como preescolar, básica y media. Hicimos una propuesta, escribimos un documento que contiene cuatro elementos, los voy a mencionar rápidamente. Un primer elemento de antecedentes, un segundo elemento de fortalezas del proyecto, un tercer elemento de las debilidades o insuficiencias que tiene el proyecto y un cuarto elemento, relacionado con una especie de contrapropuesta general sobre lo que sería la Ley Estatutaria de Educación, por la importancia que reviste para el país.

En cuanto a antecedentes: bien lo mencionaba ahora la señora Congresista, tenemos dos grandes Leyes, antecedentes la Ley 30 de Educación Superior y la Ley 115 que regula la Ley General de Educación, más concentrada en la educación preescolar, básica y media. En términos generales, estas dos leyes se han concentrado en dos grandes Pilares, un Pilar de cobertura y un Pilar de calidad. ¿Cuáles son las falencias que tienen estas leyes, que nos han reglamentado en la educación general durante 30 años? Primero una desconexión estructural del sistema, no hay una conexión entre la educación preescolar básica y media y la educación superior, la educación ha sido vista de manera de ciclos terminales. Es decir, me gradúo y salgo ya como bachiller, pero no hay una aspiración o una continuidad, que le permita a las personas aspirar a procesos de educación superior o postmedia, como lo llama la ley.

Otra debilidad, es que existe solo una garantía y una obligatoriedad de la educación durante nueve años de la vida, que es desde la educación de primer grado hasta la educación de noveno grado, más o menos de los 6 a los 15 años, el resto de la educación sería opcional. La cobertura, ha sido solo vista en términos de números de estudiantes que ingresan al sistema, la calidad se ha concentrado más en la educación superior en sistemas de aseguramiento de la calidad, pero los sistemas de educación preescolar, básica y media han estado un poco más descuidados en términos de calidad, esto en gran parte porque no existen reglamentaciones que les permitan asegurar o acreditar sus sistemas y además, porque no hay claras políticas de formación a los docentes y pocas políticas de profesionalización de su tarea.

Otra debilidad de nuestro sistema, es que ha carecido de pertinencia, ya lo mencionaba el señor Rector de la Universidad del Quindío, sigue siendo un sistema centralista que poco respeta y atiende las diversidades de los territorios y de las poblaciones. Y finalmente, una debilidad es que los sistemas de

información aún son precarios, desactualizados y poco confiables, eso en términos de lo que es nuestro actual sistema educativo, ¿qué fortalezas le encontramos a esta Ley Estatutaria de Educación? Pues primero, el nivel de Estatutario que le da un nivel macro a todo el proceso educativo. Una gran fortaleza, es reconocer la educación como un derecho fundamental desde el nacimiento hasta la vejez, una fortaleza es que se ve un mayor compromiso con la primera infancia desde los cero hasta los 6 años, ya incluye la educación media los grados 10 y 11 como grados obligatorios. Muy importante, esta fortaleza incorpora nuevas habilidades básicas y fundamentales, ya no solamente la lectura, la escritura y las matemáticas habilidades fundamentales ya como el bilingüismo, la tecnología, competencias digitales y la formación socioemocional que son habilidades esenciales para incorporarnos en el Siglo XXI.

Inserta la gratuidad para todos los niveles de la formación, esboza una propuesta de un sistema educativo un poco más articulado, evoluciona el concepto de cobertura, ya no estaríamos hablando de este Pilar de cobertura en número de estudiantes, sino que lo trabaja desde un principio mucho más amplio y profundo como es el principio de la inclusión para todas las poblaciones, para todos los territorios, pero no se queda solo en incluirnos sino que hace un esfuerzo por la permanencia y la graduación. Reconoce la diversidad cultural del país y de las poblaciones, e incluye el concepto de postmedia, en el cual se incluye la educación superior, educación para el trabajo y muy importante el reconocimiento que se está dando a las escuelas normales superiores.

Algunas debilidades o insuficiencias que tendría la Ley Estatutaria: el proyecto centra su fuerza en la inclusión, dejando aspectos fundamentales como la calidad educativa, el bienestar para todos y la inserción de la educación en contextos internacionales. Muchas gracias, ya voy a tratar de ser más breve.

Los grados más álgidos de la formación, que son los grados de la educación de cero a 6 años, continúan siendo opcionales y no se incluyen como obligatorios. De manera tímida, incluye pocos aspectos relacionados con la internacionalización de la educación, el principio de eficiencia del que habla el artículo 5°, se queda corto cuando se enfoca solo en el uso de los recursos, las instituciones educativas sufrimos permanentemente la poca eficiencia del Ministerio de Educación para darnos respuestas oportunas y pertinentes, allí debería concentrarse más este principio de eficiencia.

Faltan principios, como fortalecer más la articulación sistémica de todas las instancias desde el nacimiento hasta la vejez, insertarnos en contextos globales, promover el bienestar integral y la calidad de vida para garantizar que los que acceden bajo el principio de inclusión, tengan las garantías para poder desarrollar un proyecto integral de vida y no que se conviertan en desertores pronto del sistema. El artículo 6°, incluye elementos fundamentales

como asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, pero son insuficientes. Es un gravísimo error, que la calidad se vaya a equiparar con aceptabilidad, la calidad no es lo aceptable, la calidad son metas y horizontes de rigor y de mayores niveles y exigencias.

Se abordan las necesidades educativas especiales, pero se desconoce que no todas ellas pueden ser incluidas en el sistema educativo, es necesario volver a pensar en instituciones de tránsito, instituciones puentes entre la escolaridad y la no escolaridad, entre los desescolarizados y los escolarizados y puentes que permitan trabajar necesidades educativas profundas o severas, que no puede ser acogidas por el sistema educativo tradicional. Las problemáticas relacionadas con la salud mental, la delincuencia al interior de las instituciones, la alta deserción, son elementos que no se abordan de manera radical en este proyecto. En diferentes párrafos y artículos, se hace relación a la articulación con otros sistemas como el de bienestar o el de ciencia y tecnología, pero hace falta incorporar a los medios de educación, como instancias fundamentales también en un proceso que garantice la educación para todos.

Propuesta: hacer más explícita y profundizar en la necesidad de una articulación sistémica y estructural de todos los niveles de educación. En un minuto cierro diciendo solamente esto entonces. Cambiar la mirada de esta ley estatutaria tan concentrada en inclusión, válida y fundamental para más bien trabajar sobre cuatro Pilares fundamentales: inclusión tal como está planteada en esta ley que está muy bien esbozada, trabajar un segundo Pilar de calidad e innovación, necesitamos avanzar más en procesos de creación de ciencia y tecnología y mayores rigores en la calidad.

Tercero, bienestar y calidad de vida no basta con incluir a las personas, hay que garantizarles condiciones especiales para que puedan permanecer dentro del sistema. Y cuarto Pilar, la pertinencia, seguimos teniendo sistemas muy centralizados que poco reconocen la regionalización de la educación y además, la necesidad de ser pertinentes a nivel internacional. Finalizo simplemente diciendo, que esta ley solo podría llevarse a cabo, si se hace un mayor énfasis en la formación de los profesores, tanto en su formación de normalistas como en las facultades de educación, profesores en ejercicio y la profesionalización de la labor docente, es la única manera de garantizar que una ley estatutaria con todas estas pretensiones, logre llevarse a cabo en las instituciones educativas. Muchas gracias.

Presidente:

A usted gracias doctora Bibiana. Reiteramos, radicar o enviar las ponencias de quienes intervienen. Tiene el uso de la palabra la doctora Andrea Concha, va a hablar el doctor Jorge Iván Quintero en reemplazo de ella y se prepara el doctor Diego Fernando Jaramillo... ¿Está?

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Jorge Iván Quintero Salazar, Institución Educativa EAM:

Buenos días Honorable señor Presidente, honorable Senadora, Representantes muchas gracias, doctora Piedad muchas gracias por acordarse de la tierrita, señor Viceministro bienvenido, esperamos tener un excelente aliado en usted. Vamos a lo de la premura del tiempo a no repetir lo que los colegas antecesores lo han hecho. Hay un tema fundamental y es que ante una Ley Estatutaria, es necesario que a la par se actualice el tema de la Ley de Inspección y Vigilancia, si es que se va a mantener como una Ley de Inspección y Vigilancia.

Todos sabemos, que la ley salió atropelladamente en el año 2014, finalizando el 2014 inclusive en el ambiente se le colocaron nombres y apellidos a la Ley de Inspección y Vigilancia y aunque deja claras responsabilidades para las IAs del país, también para nosotros como funcionarios, pero eso no es claro, ni es diferencial, entonces crearíamos importantísimo revisar, incorporar aquello, los principios fundamentales de inspección y vigilancia.

Segundo, es muy importante y reitero como lo dijo el doctor Luis Fernando, el tema de la autonomía de las IEs, si la reglamentación nos coge a todos por igual, los registros calificados hay que cumplirlos igual, las condiciones institucionales, las acreditaciones, las modificaciones, ampliaciones de cobertura y demás, pues la autonomía debería ser igual, la misma para toda la tipología de instituciones de educación superior, que hay reconocidas en la Ley 30 y obviamente por allá en la Ley 115, donde se habló de las instituciones tecnológicas, no hay por qué tener más o menos de autonomía por ser una institución de un tipo u otro, cuando se dice que hay igualdad y reconocimiento a las tipologías.

El tema de los programas y la cobertura en territorios alejados, en desventaja deberían haber algunas condiciones excepcionales que hagan que las IES miremos y nos comprometamos para ir a esos territorios, no se puede pensar que la infraestructura física y tecnológica que nos exigen para ir de lo que antes se llamaba territorios nacionales, sea la misma que nos van a exigir en esta ciudad, por ejemplo Armenia-departamento del Quindío, no en detrimento de la calidad, pero sí considerando diferencias donde también el Estado, los proveedores de tecnología, podrían apoyar ese tipo de infraestructura que le serviría a muchos, a muchas IES o instituciones de diversa naturaleza para que lleguemos allá a cumplir como decía la señora, la doctora Maren donde no hay educación superior, donde nadie llega.

Otro aspecto importante, es dejar claro ¿qué se entiende por ajustes razonables? Se nombra el concepto, se trata de dar ideas en algunos decretos y resoluciones, pero vivimos diariamente que, dependiendo del funcionario, dependiendo del auditor, dependiendo del visitador, del par

académico, para un par si es ajuste razonable para otro no lo es. Y obviamente, también lo sufrimos lo decía la doctora Bibiana hace un momento, a veces uno dice, no esto en la sala X de la Conaces esto pasa, en la otra sala esto no le va a pasar, eso debería ser un criterio universal para todas las Salas de la Conaces incluyendo la Sala de instituciones. Otro aspecto que nos parece importante es, reglamentar o por lo menos colocar los pilares de la transición de la educación media a la educación superior, o postmedia inclusive ya hay unos documentos de Gobiernos anteriores en que se intentó trabajar o crear el Sistema Nacional de Educación Terciaria, que da elementos muy importantes para que pudiesen ser revisados y en menos tiempo se pudieran incluir, ¿por qué ¿porque si es política del Gobierno y el Gobierno ve con buenos ojos esa articulación, pues sería muy importante ganarle tiempo y ya se han escrito cosas en el momento anterior.

El tema del Gobierno corporativo, es importante que se le de autonomía como lo hemos tenido responsablemente a las IES y no se pretenda reglamentar o simplemente definir, a que cómo van los Gobiernos escolares. Otro tema, que consideramos importante y reiterando el tema de la inspección y vigilancia, es que no vamos a facultades extraordinarias, comparto lo de los antecesores donde se pase simplemente de manera arbitraria dictando normas, resoluciones, decretos, simplemente en el sector educativo la educación superior el último tiempo, nos ha ido muy bien con las disposiciones transitorias, que mientras se hace la transitividad a la nueva Norma, hay aspectos que nos toca cumplir que se nos reconocen... algunos derechos que nos comprometemos, que nos dan tiempo para ponernos a tono con la nueva normativa. Creemos que es más importante y es de mejor recibido, una disposición transitoria a una facultad extraordinaria, que simplemente puede ser en contra de lo que propone la ley y un derecho universal, un derecho como derecho ley estatutaria, papá de todas las demás.

Y finalmente, consideramos nosotros que es importante revisar aquello de las competencias distintas a las académicas, que de muy buena manera la ley las considera, pero que eso no quede ahí simplemente en una palabra, sino que se determine cuáles y cómo podrían ser, tenemos un ejemplo interesante en la educación, en la primaria y secundaria hace un tiempo recuerden ustedes, los derechos básicos cierto, de aprendizaje podríamos pensar en algo parecido para esas competencias que generen la formación integral del ser humano como propone en muy buena hora la ley y esperamos que vamos seguir aportando. Muchas gracias.

Presidente:

A usted doctor Jorge Iván. Sigue la doctora Adriana Gutiérrez, Vicerrectora Académica de la Corporación Universitaria Empresarial y se prepara Santiago León de la Dirección Nacional de la ESAP.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Adriana Gutiérrez, Vicerrectora Académica la Corporación Universitaria Empresarial:

Muy buenos días a todos, a los señores Congresistas bienvenidos a nuestro departamento, a nuestra hermosa tierra, a la doctora Piedad muchas gracias por esta gestión, a todos muy buenos días. De manera especial, saludo a todos los funcionarios de la Humboldt que hoy me acompañan, conocedores por supuesto como todos, del tema de la educación y preocupados por lo que en este momento se vislumbra en el país, en este tema.

Como mis antecesores ya lo han dicho, hay varias observaciones allí referentes al tema de la educación básica y media, que en este momento pues no tocaré. Mi preocupación como bien me corresponde, es el tema de la educación superior como representante de universidad. Más allá del espíritu de la Ley Estatutaria, reconocemos por supuesto el marco teleológico que la soporta, en principios tan importantes como la equidad, la igualdad, la inclusión, queriendo por supuesto trabajar de una manera muy precisa en lo que tiene que ver con la igualdad y la equidad de nuestro país. La consideración en cuanto al desarrollo de aspectos tan importantes en la educación básica y media, como ya lo mencionaba.

Sin embargo, nos ocupa una seria preocupación en lo que corresponde a la educación superior, de allí hemos realizado un ejercicio muy interesante con los diferentes programas y también, con diferentes instancias en nuestra institución y queremos precisar lo siguiente: la educación como derecho fundamental, implica su garantía y goce efectivo, lo que en principio es positivo. No obstante, es una exigencia que para la educación superior privada, desborda la capacidad de respuesta. Lo anterior, teniendo en cuenta las exigencias como las del artículo 5° Literal d, que habla de la inclusión la cual impone la obligación de eliminar barreras para personas en condiciones de discapacidad, trastornos de aprendizaje o alguna condición adversa, artículo 24, 25, 26 y 27 de la ley.

Allí la pregunta es, ¿el Estado garantizará los recursos, para hacer las adaptaciones necesarias para que se pueda materializar dicho derecho? Desde nuestros programas de salud, de manera muy importante, desde medicina, enfermería, psicología hacen la observación muy interesante en cuanto, a la consideración sobre los apoyos y ajustes razonables y las salvaguardias que está considerando la ley, que son mecanismos que convencionalmente se tienen en cuenta, para superar las barreras en materia de discapacidad, ¿la ley cómo se presenta en cuanto a estas salvaguardias que son medidas que se toman para garantizar la voluntad y preferencias de la persona en condición de discapacidad? Esta es una observación de fondo, que debe ser sustancial su consideración en la ley, por cuanto esto no implica condiciones de manejo y de operalización solamente, esto implica unas condiciones económicas

supremamente importantes, que deben tenerse en cuenta sobre la Mesa.

Otro aspecto muy importante, donde allí compartimos incluso las observaciones que han hecho ya Rectores de otras Universidades como EAFIT, como La Sabana, donde se han manifestado en cuanto a el sistema mixto que debe tenerse en cuenta donde lo público y lo privado deben converger, la ley debe incluir de manera expresa una manifestación en dicho sentido que permita al Estado, generar políticas que aseguren la sostenibilidad de la educación superior pública y privada. Allí nos encontramos que la ley estatutaria específicamente en el artículo 52, habla de la educación superior, el contenido general de la misma se ocupa es de la educación básica y media. Y allí la preocupación, que hoy tenemos las universidades y en especial también más allá por supuesto de las que planteaba el Rector de la Universidad del Quindío, es la preocupación en la universidad privada, qué va a pasar con los temas de financiación para la misma cuando se está hablando de gratuidad, pero digamos que el Articulado de la Ley Estatutaria, faltaría entonces entrar a revisar el tema de la reglamentación que se va a hacer en la Ley 30, no está considerando un sistema mixto de manera taxativa que lo considere la ley fortalecido en ambos sentidos, donde no solo se habla de la gratuidad y se está garantizando el acceso progresivo a todas las personas de la educación, pero de manera especial, las consideraciones están dadas para la educación privada.

Entonces, a pesar de diferentes llamados que se han hecho, para hablar no solo de este tema al Ministerio y al Ministerio por supuesto de Educación, este entendido vemos nosotros que no será posible mejorar la equidad en ausencia de un esquema combinado de recursos públicos y privados, que se destinen de manera eficiente con base en una focalización inteligente, un sistema integral de financiamiento que permita la óptima distribución de los recursos financieros y operativos, para aplicar las metas que materializan la garantía del derecho a la educación. Muchas gracias a todos, quisiera extenderme un poco más en las consideraciones que se han realizado, pero muchas gracias por el espacio.

Presidente:

A usted gracias doctora Adriana. Tiene el uso de la palabra el doctor Santiago León, de la Dirección Nacional de la ESAP y se alista la doctora Paula Andrea Huertas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Santiago León Pineda, Escuela Superior de Administración Pública (ESAP):

Bueno, buenos días a todos y todas, honorables Congresistas, señor Viceministro. Me ahorraré los saludos, en aras del tiempo que nos proponen, aprovechando el espacio que estamos acá, visitaré ahorita la Dirección Territorial de Caldas, entonces voy a ver si divido la intervención en dos partes y con el compromiso señor Viceministro, de hacerle

llegar un documento extenso que hemos estado construyendo.

En la Escuela Superior de Administración Pública, en nombre del Profesor Jorge Iván Bula, quien no puede asistir –honorables Congresistas– porque está en incapacidad, queremos comentar lo siguiente: en efecto saludamos y acompañamos de manera categórica esta ley, que ha sido hay que decirlo, un poco criticada porque dicen, que puede llegar a estar en contravía con la Sentencia de la Corte Constitucional. Por el contrario, nosotros consideramos que por fortuna es así. Creemos que la reglamentación –por parte de los honorables Congresistas–, le va a dar fuerza a la Sentencia de la Corte y permitirá que, en efecto lo que se considera como derecho fundamental, ya se materialice en hechos por parte del Gobierno nacional. En esa medida, nosotros consideramos que eso debe tratarse de esa manera, porque se sigue constituyendo en el sistema de educación, lo que el Profesor Mauricio García del IDEPRI de la Nacional llama el apartheid educativo.

Nosotros como Escuela Superior de Administración Pública, lo conocemos, nosotros tenemos señor Viceministro, presencia en doscientos setenta y un municipios del país y hay que decirlo, el sistema de educación nacional y la educación incluso así suene un poco duro, sí está generando incluso inequidades y desigualdades. No es lo mismo estudiar en Bogotá que estudiar en Puerto Leguizamó o en San Andrés. Y en esa medida, esta ley consideramos que apunta hacia cerrar esas brechas que históricamente ha tenido este país. Dicho eso, entonces ese mecanismo que hoy hemos encontrado que es una transmisión y ampliación de las desigualdades que hoy existen, tenemos para decir lo siguiente en términos de la ESAP.

Nosotros señor Viceministro, hemos radicado ante el Ministerio de Educación Nacional, un programa que se llama, “Administración pública, étnica e intercultural” que tuvimos la oportunidad de conversar con la señora Vicepresidenta de la República y precisamente por eso, es que consideramos que hay que tener en cuenta las comunidades indígenas, a la Población Nar, los negros, afrodescendientes, raizales, palenqueros y a las poblaciones campesinas que históricamente no han sido tenidas en cuenta, para este tipo de políticas públicas y creemos que con esta Ley Estatutaria y con este ejercicio que se hace en las regiones, vamos a tener la posibilidad de generar una educación pertinente en los territorios, que hasta el día de hoy no ha podido desarrollarse.

Hay que decir también, una cosa que dicen los abogados y que creo que hay que tener en cuenta en el trámite de esta ley, es la constitucionalización de un derecho sí y esto termina siendo, es la posibilidad de que nosotros con esta ley podamos generar de manera efectiva, mecanismos de protección. Es decir, vamos a desarrollar por fin la Sentencia, en cómo realmente garantizamos sí de manera conjunta entre la Corte, el Congreso y el Gobierno nacional, que ese

derecho se cumpla, en dos vías porque la educación se puede entender hoy como está concebida de dos maneras: educación como servicio público que se ha dedicado es, a la garantía de la cobertura del acceso a la educación y dos, la educación como un derecho fundamental, que es lo relativo al desarrollo humano. Casualmente esta semana, acaba de morir Amartya Sen, Nobel de Economía en temas del desarrollo humano y Amartya Sen ¿qué nos decía y qué nos propone esta ley en últimas? Ahorita que reflexionaba leyendo un artículo de prensa.

El desarrollo como libertad es en últimas, que la pobreza y la falta de oportunidades económicas limita las posibilidades de las personas, me explico Congresista Gabriel, hace unos años, hace 10 años estábamos marchando el Movimiento en contra de la Ley 30, porque precisamente iba en contravía de lo que está haciendo esta Ley Estatutaria, porque nos decían que había que escoger también con ese programa “Ser Pilo Paga”, que el estudiante debería ser libre en elegir las universidades. Nosotros el Movimiento Estudiantil cuando éramos más jóvenes, ¿Es libre el estudiante de Bogotá o es libre el estudiante de Puerto Leguizamó, al poder estudiar? Ahí la libertad y el cuento de la libertad es un poco diferente. ¿Es libre querer estudiar en universidad privada que, en una universidad pública, cuando las universidades públicas se están cayendo los edificios? ¿Ahí la libertad dónde está? Entonces, creo que en buena hora y es en todo caso, un compromiso del Gobierno del Cambio, que se está materializando y que por fin el derecho a la educación, empieza a verse hecho realidad y reiterar Honorables Congresistas y Viceministro, con su bienvenida y con entusiasmo de poder conocerlo y empezar a trabajar con usted de la mano, que este proyecto de ley tenga buen puerto.

Y, por último, que trataré de referirme en las horas de la tarde en Manizales, sí hay un tema que nos gustaría que se tuviera más en cuenta. La ciencia, tecnología e innovación, todavía no se ve de manera clara en este proyecto de ley y si lo seguimos viendo de manera desarticulada, yo creo que seguimos cometiendo un error y en esa medida, pues es una invitación a que se revise ese tema en particular. Muchas gracias.

Preside la Audiencia Pública la honorable Representante Piedad Correal Rubiano.

Presidenta:

Muchas gracias doctor. Tenemos a la doctora Paula Andrea Huertas, Secretaria de Educación del Municipio de Armenia y se prepara el doctor Diego Fernando Mosquera de la Asociación Nacional de Directivos Docentes de la Educación Oficial Colombiana.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Paula Andrea Huertas Arcila, Secretaria de Educación del Municipio de Armenia, Quindío:

Buenos días para todos, señor Viceministro, señores Representantes, señora Senadora, a

quienes hoy nos acompañan como asistentes, que varios han sido mis compañeros de estudio y de trabajo por más de 25 años en la gestión pública. La intervención que se hace desde la Alcaldía Armenia y la Secretaría de Educación, tiene un análisis más de gestión administrativa, que otra cosa. Lo primero que debemos señalar, es que este proyecto busca regular el derecho fundamental a la educación, organizando el sistema educativo desde la educación inicial hasta la educación superior y en ese punto, dicho por la Ministra de Educación hace más o menos cuatro meses que estuvo en el municipio, Armenia vive en este futuro soñado por esta norma y ese futuro soñado está relacionado con el objetivo que tiene que ver, con que este ente territorial ha invertido recursos propios importantes, con el fin de que varias instituciones educativas públicas, cuenten con los espacios adecuados para educación inicial de jardín y prejardín, beneficiando a más de quinientos niños y niñas, ejecutando acciones como inversión en transporte escolar para lograr permanencia y un adecuado manejo del PAE, que hoy permite entregarlo hasta el último día del año escolar de 2023, estos con aportes entregados de manera directa por el Ministerio, a través de la Unidad de Alimentos para Aprender.

Pero adicionalmente, hemos logrado que nuestros adolescentes, logren terminar la media en algunos casos, con convenios de articulación y doble titulación, invirtiendo actualmente casi mil millones de pesos para becas de acceso a educación superior, donde se beneficia a los mejores puntajes en Prueba Saber y a los mejores promedios en cada una de las instituciones públicas. Esto implica y corresponde a una necesidad de que ustedes señores Representantes, conozcan que el municipio ha tenido avances significativos en este objetivo, pero adicionalmente, qué fácil es concluir que el proyecto no será materializado o la ley no se materializará, si no existe el recurso asegurado para ello.

Cuando se dispone que la Ley de Educación será o más bien, que la educación será un derecho fundamental, tal categorización implica su protección constitucional, una protección especial reforzada y que tiene como mecanismo de defensa, el medio de control de la acción de tutela. Sin embargo, se debe analizar cuál es la capacidad financiera del Estado. Es decir, cómo van a garantizar el acceso total de los niños, niñas y adolescentes al mismo, ya que cualquier amenaza en el acceso, la prestación, o la permanencia en el sistema educativo, abre las puertas al ejercicio de la acción constitucional referida, como actualmente sucede con el derecho a la salud en conexidad con la vida y esto, como todos lo sabemos, ha desbordado la capacidad de los Jueces Constitucionales de la Administración de Justicia del Estado.

Adicionalmente, se debe resaltar la importancia en la adopción de las acciones afirmativas, tendientes a radicar las brechas existentes en el sistema educativo, respecto de las poblaciones vulnerables como son los pueblos étnicos, las comunidades campesinas, las personas con discapacidad, las víctimas del conflicto armado y las personas privadas de la libertad, no solo en la educación inicial sino en primaria, secundaria y media, alcanzando incluso la educación superior. No obstante, esto,

estas acciones afirmativas no deben sacrificar los criterios de admisión, la adaptación al medio y el rendimiento académico. Las políticas públicas, no pueden desconocer estos factores, porque de ser así, la formación de nuestros profesionales y de nuestros técnicos como seres integrales, sacrificaría la calidad de la educación.

Ahora, adoptar como una política pública la educación inicial en las instituciones educativas públicas, ampliando la misma de un año escolar a tres años, permitiendo que los niños puedan ingresar al sistema escolar a los 3 años, redonda necesariamente en un mejor desarrollo cognitivo que ofrece la primera infancia, que va de los cero a los 5 años y eso beneficia a muchos hogares en nuestro país. Adicionalmente, permite que poblaciones vulnerables, tengan el acceso al programa de alimentación escolar y esto se verá reflejado en las etapas subsiguientes de la educación, la evolución del niño como cero como persona integral y esto de verdad, permite igualar los sistemas educativos públicos y privados en esta etapa, que a la fecha son abiertamente desiguales.

Establecer la obligatoriedad de la educación, no solo como la primaria y la secundaria, la etapa media como obligatoria, corresponde a un avance significativo y ahí voy a cerrar diciendo, que hay que garantizar mínimo una renta ciudadana diferente a la que existe. Hoy la renta ciudadana que se está entregando, es solamente para municipios que tienen un alto factor de desnutrición, pero nos está dejando por fuera otros grupos poblacionales, como adolescentes que deben dejar de estudiar para trabajar y sostener a sus familias.

Entonces para cerrar, les tengo que decir que la ley como tal, tiene unos objetivos importantes, pero si no se garantiza el presupuesto para que se puedan girar desde el nivel nacional y los entes territoriales también lo puedan tener, va a ser formalmente una ley muy bonita, pero materialmente imposible de aplicar. Muchas gracias.

Preside la Audiencia el honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León:

Presidente:

A usted doctora Paula Andrea. Tiene el uso de la palabra el doctor Diego Fernando Mosquera Canizalez, Asociación Nacional de Directivos Docentes de la Educación Oficial Colombiana (Asodic). Reiteramos dejarnos las ponencias, si las tienen de manera física o al correo de la Comisión. Adelante doctor Diego Fernando, hasta por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Diego Fernando Mosquera Cañizales, de la Asociación Nacional de Directivos Docentes de la Educación Oficial Colombiana (Asodic):

Un saludo cordial para todos, comunidad educativa de todos los niveles educación básica, educación superior, autoridades, muchas gracias a la Comisión Primera por haber hecho esta Audiencia en provincia, en la ciudad de Armenia. Como dijo Einstein “en momentos de crisis solo la creatividad, la creatividad, es más importante que el conocimiento” y aquí hay que poner sobre la Mesa, que el Sistema

Educativo Colombiano está en crisis y la pandemia completó la crisis que tiene el sector. La Coalición Colombiana por el Derecho a la Educación y las organizaciones que la conforman, la Asociación Nacional de Docentes Directivos de la Educación Oficial Colombiana (Asodic), la Red de Incidencia en Educación de Personas Jóvenes y Adultos y la Asociación para el Desarrollo Campesino, queremos brindar nuestros aportes al proyecto de ley, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*.

Este proyecto de ley, muestra un genuino avance en el derecho fundamental de la educación y recoge el clamor de las organizaciones sociales de docentes y estudiantes en Colombia, se encuentra en el marco internacional del derecho humano a la educación, avanza al considerar la educación a lo largo de la vida como derecho progresivo partiendo de la educación para la primera infancia, tiene como referente las cuatro As que compone el derecho humano a la educación y avanza en la regulación del derecho fundamental a ella. Algunas de nuestras sugerencias, están relacionadas con fortalecer la financiación de la educación en todos sus niveles y modalidades, reconocer la educación de personas jóvenes y adultos en el Sistema Educativo e incluir en este reconocimiento, las diversas educaciones que realizan las comunidades campesinas, organizaciones comunitarias, indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras, Rrom y otras.

Incluir lo ambiental de manera transversal en los diferentes artículos del texto, como la Coalición Colombiana con todos sus actores hizo un análisis, todos lo hicieron desde luego muy juicioso, del proyecto de ley y le entregamos eso a través del correo a la comisión y también al Ministerio de Educación cuando estuvo en la etapa de discusión. Solamente me voy a referir a cuatro elementos de toda la propuesta, porque tenemos propuestas en todo el articulado. El primer tema tiene que ver con financiación, yo creo que aquí se ha colocado sobre la Mesa que el sector educativo carece de recursos nuevos para atender el sector, solamente en educación básica y media que se financia a través del Sistema General de Participaciones, venimos acumulando un déficit desde el año 2001, cuando se hizo la modificación constitucional y se creó el Sistema General de Participaciones; hay un déficit que arrastra desde esa época de casi más de 200 billones de pesos que le han quitado al sector educativo, para financiar sobre todo la educación básica y media, 200 billones es un poco de platica. Y desde el 2017, recordemos que el Sistema General ha pasado por dos Reformas en el 2017 terminó la vigencia de la última Reforma que se hiciera como en el 2007 y de ahí para acá, arrastra un déficit cercano a los 4 billones de pesos, el 95% del Sistema General se va en el pago de nómina de todo el sector de educación básica y media y solamente el 4% para calidad y para financiar los proyectos educativos de las instituciones educativas públicas.

Aquí hay un compañero mío que siempre ha dicho, que el único proyecto que está desfinanciado en Colombia es el proyecto educativo institucional, porque eso se financia con rifas, juegos y espectáculos de la escuela, los aportes de los padres de familia, pero no con recursos provenientes del sector. Entonces, solicitamos incluir el principio de gratuidad y garantía de recursos crecientes para el sector, necesario que además junto con esta Ley Estatutaria, por fin comience la discusión y la Reforma de los artículos 356 y 357 de la Constitución, que son los que tienen, digamos que son la piedra en el zapato para que haya una verdadera financiación del sector, hasta llegar a los promedios, tanto que nos gusta compararnos con la OCDE, pues es hora que nos vayamos igualando a la financiación de países de la OCDE en promedio superior al 6%.

Segunda propuesta, definir a la institución educativa como unidad básica de planeación, por aquí dijo una representante de una de las universidades, que es necesario darle fuerza a la descentralización desde la escuela, aquí todo cae en cascada, no se tiene en cuenta la escuela, la escuela es solamente donde llega y donde todos los directivos y docentes tenemos que desarrollar las políticas desde lo nacional, pero yo creo que hace falta que también el sentido de la pertinencia la escuela sea unidad básica de planeación, para que realmente responda a las necesidades de las comunidades.

En consonancia con eso, con la pertinencia, es importante que la Ley Estatutaria se incluya como principio de pertinencia, la obligatoriedad de formular proyectos educativos territoriales y un gran proyecto educativo nacional, Colombia yo creo que todos nos hemos leído a William Ospina “Donde está la franja amarilla” Colombia no tiene un proyecto de nación y yo creo que si formulamos un proyecto educativo nacional, podremos atender a una visión de Colombia como la que se requiere para enfrentar las crisis de este Siglo XXI que están tan marcadas. Un proyecto educativo de nación a través de un gran proyecto educativo nacional sería importante, sería un avance enorme para buscar la transformación de la sociedad colombiana en conflictividad, en Paz, en desarrollo, en innovación, etcétera, etcétera.

Hoy día la Ley 115 de 1994, establece los Planes Decenales de Educación, pero le dejaron una piedrita y es que son meramente indicativos, entonces necesitamos planes educativos, proyectos educativos territoriales, pero verdaderamente vinculantes que obliguen a que traspasen la frontera de los cuatro años de Gobierno. Y el último punto, en el que hemos hecho mucha fuerza desde la Coalición Colombiana, es el de la educación para jóvenes y adultos, el proyecto de ley establece como derecho a la educación de jóvenes y adultos, pero creemos que debe asegurarse que este también esté a cargo del Estado prestado por las instituciones públicas y que se haga un fuerte énfasis en su financiación, yo creo que la mayoría de las personas jóvenes y adultos que no ha tenido la oportunidad de acceder al sistema en la edad correspondiente, es por falta de

oportunidades y yo creo que se requiere un mayor énfasis en la financiación. Muchas gracias.

Presidente:

A usted doctor Diego. Tiene el uso de la palabra Viviana Charlot Bernal, Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Quindío. Viviana hasta por cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Viviana Charlot Bernal Saba, del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Quindío (SUTEQ):

Bueno reciban un fraterno saludo, particularmente la Mesa Principal, bienvenidos a nuestro Eje Cafetero, a los asistentes a esta audiencia, un saludo fraterno de parte del Magisterio Quindiano y del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Quindío, efectivamente hoy estamos hablando de una deuda histórica en educación, yo hablaría de una oportunidad histórica para cambiar el paradigma de la educación, que es hoy lo que tenemos y que gire digamos en un eje principal que debe de ser la dignidad humana, hablar de calidad es muy bueno, pero hablar de calidad es un término muy neoliberal que encierra muchos elementos que hoy no cumple la educación, por eso tenemos que hablar de dignidad primero antes que de calidad.

Hay que hablar pues entonces, de que los principios de esta Ley Estatutaria en Educación hablan de la pertinencia, de la inclusión, de la equidad, de la innovación, todo esto es posible gracias a que se piensa en una ley que recoja todos estos elementos, pero con un punto prioritario compañeros y en eso coincidimos todos y es la financiación, porque si esto no tiene plata pues la Ley Estatutaria se nos vuelve un saludo a la bandera. Hay que hablar entonces de la importancia que tiene hoy esta Ley Estatutaria para recoger a los niños niñas y adolescentes desde los 3 años de edad hasta la educación superior, importantísimo y valioso que se garantice la permanencia, porque hoy a nivel de cobertura y de permanencia en lo que es la educación básica y media, es cada vez menor y los rectores confirmarán conmigo que para los grados de 8° y 9° es donde se ven los mayores números de deserción de los estudiantes, pero esto se transversaliza con el contexto social que tenemos en nuestra región.

Particularmente hablando del Eje Cafetero en donde tenemos la radiografía de la condición de vulnerabilidad de nuestros niños, niñas y adolescentes, en la Alerta Temprana 041 de la Defensoría del Pueblo, en donde nos dicen que los jóvenes se salen de las instituciones educativas para poder llegar a una vida laboral, obviamente laboral precaria, en donde tienen que ayudar con la economía de sus familias porque no hay en qué trabajar, hay literal hambre en nuestro departamento. Y por eso, estos niños, niñas y adolescentes son instrumentalizados con las economías ilegales y por eso las familias caen en estas economías ilegales, por simple pervivencia. Entonces, aquí lo que tenemos que hacer es romper ese paradigma

preparar a los estudiantes para que esa permanencia en la educación media, como obligatoriedad que se propone aquí, aborde también las situaciones del contexto, una política pública educativa y social que permita conocer y abordar las dificultades.

Esto también nos permite frente a la inversión y Ley Estatutaria, hablar del cierre de brechas y yo se las quiero recordar aquí, estamos hablando de acceso universal al sistema educativo, canasta educativa que contempla PAE, transporte escolar, la nómina del Magisterio y la brecha digital, que hoy es una nueva brecha, la conectividad que no olvidamos cómo se la abudinearon. Hablamos de jornada única con condiciones, relaciones técnicas para maestro - alumno y aula, que es la resignificación de ese decreto que permita que en las aulas haya un menor número de estudiantes para que pueda haber una mejor digamos diálogo y práctica pedagógica con cada uno de nuestros estudiantes, infraestructura educativa, educación rural y conectividad.

Hablando entonces pues así de esta Ley Estatutaria en Educación, más que preocupaciones nosotros tenemos que hablar es de desafíos, porque no quiere decir que el hecho de que esto genere una preocupación entonces no la vamos a abordar, una de las primeras preocupaciones es sobre la salud mental y la inclusión, hay que decirlo que las orientadoras y orientadores en las instituciones educativas llegan de manera tardía, se les hace contratación para el mes de febrero, llegan a marzo casi abril y se van en noviembre, en donde todos los procesos de acompañamiento a nuestros estudiantes pues siempre quedan a media marcha. Tampoco hay un escenario o unas aulas especiales donde puedan ser atendidas estas poblaciones y hay que decirlo, que los recursos que se giran para educación año a año cada vez están siendo inferiores, lo cual ha generado enormes dificultades para que el desarrollo de la educación pública en condiciones de dignidad se pueda abordar.

El Cambio tiene que ver entonces con la resignificación también, la resignificación que tiene que ver con la inclusión de las etnias, una educación propia hay que hacerlo, hay que respetarle a las comunidades su cosmovisión de mundo e idiosincrasia y eso tiene que empezar también por nuestras instituciones educativas, con la resignificación de los manuales de convivencia, no solamente con la perspectiva de género que es importante y ya muchos están avanzando en esta tarea, sino también con esa cosmovisión de las comunidades. Y pues bueno, frente al tema medioambiental que también es un ítem que aborda, promoviéndola desde el desarrollo sostenible hay que hablarlo también desde el contexto, hay un punto que abordan las instituciones y es el PRAE, que son los Proyectos Ambientales Educativos, pero eso se nos volvió en una cartelera para el día del medioambiente, para el día del agua y basta ya.

¿Dónde está la intervención de las comunidades en la recuperación de cuencas hídricas en su contexto educativo? La recuperación de espacios ambientales

que permitan generar una conexión realmente valiosa del estudiante con el medioambiente y aquí en el departamento del Quindío, en donde estamos siendo un escenario altamente turístico, pues somos un turismo depredador, donde en Salento, Filandia y otros municipios que están siendo altamente ocupados por el turismo, pues se están viendo afectados en esa zona medioambiental y hay que cuidar la tierra, el agua, el paisaje y a nuestra gente, fauna y flora... compañeros incluidos aquí también. Y por último la Paz, un escenario donde se habla de la reconciliación nacional hay que tener en cuenta entonces los aportes valiosos que nos dejó la Comisión de la Verdad para el Eje Cafetero y también incluir allí la Alerta Temprana 041, en donde nos abordan serias dificultades que desde el orden territorial están todavía aún muy cojos. Muchas gracias.

Presidente:

A usted Viviana. Jorge Adrián Osorio y se prepara Bibiana Vélez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Jorge Adrián Osorio Acevedo, Rector de la Institución Educativa Ciudadela del Sur:

Bueno, muy buen día para todos los que asisten a este momento tan importante creo yo, a la Mesa que está con nosotros también. Soy Rector de una Institución Educativa de la ciudad de Armenia, Ciudadela del Sur, una institución con 2.300 estudiantes aquí en Armenia. Quisiera plantear tres situaciones bien específicas de lo que nos sucede en la educación básica y media: El primero que creo que no se aborda en este proyecto que por cierto es muy importante y es muy significativo, pero no se aborda es el cierre de brechas a raíz de la pandemia, creo que lo pasamos por alto y no hemos entendido el vacío que tenemos, la gravedad de lo que ha sido o lo que fue la pandemia, lo que ocasionó.

Traemos unos estudiantes, con unas brechas inmensas en el sector público y mucho más en el sector rural y no las estamos abordando en el proyecto, no las hemos abordado estos últimos años, ha pasado de agache el proceso y se ha dejado en manos de las instituciones educativas, que hagamos lo que podamos para ir subsanando esta crisis, pero ojo, porque creo que esta brecha que causó la pandemia se ha ahondado y hoy tenemos estudiantes con una muy baja calidad educativa en el Sistema, hoy tenemos estudiantes reprobando el año en altas proporciones ¿y por qué reprobando el año? Porque el docente como decía ahora nuestra compañera Viviana, tiene que atender 30, 35 estudiantes en el menor de los casos y allí tendrá que abordar estudiantes con unas diferencias abismales y por eso hoy vemos dos situaciones, una o que reprueban el año escolar, o por el otro lado que pasan con una baja preparación académica, porque nos preocupa mucho que la reprobación se aumente en las instituciones.

Entonces, los docentes a final del periodo están diciendo ¿qué hacemos? No se me pueden quedar 10, 15, 20 estudiantes y terminamos pasándolos,

pero es porque no ha habido un Plan Nacional, un Plan Estructural para abordar estos vacíos que hoy estamos enfrentando y que nos dejó la pandemia, pero que también nos deja un Sistema Educativo Público con muchas garantías hacia los docentes, los directivos con demasiados permisos, el año anterior por ejemplo contamos 38 días en los cuales hubo permisos nacionales o locales para los docentes en los cuales no hubo clase, eso ha marcado una segunda brecha que ahonda lo que pasó con la pandemia. En segundo lugar, bueno entonces no está allí en el Proyecto, algo que nos hable de cómo abordar esos vacíos que estamos enfrentando y que seguramente están causando una alta deserción, como lo vemos en los diferentes informes que se presentan a nivel nacional.

Pero hay un segundo tema que quisiera plantear y es el tema de la articulación con la educación superior, con el SENA hemos tenido una experiencia muy, muy significativa, muy importante en estos últimos años, desde el año 2012 hemos venido articulado la mayoría de instituciones educativas con programas con el SENA, sin embargo, hemos venido incursionando con la universidad y vemos lo satisfactorio que es que un estudiante en grado 10° y grado 11 ya esté articulado con la educación superior. No vemos allí, cómo va a garantizar el proyecto que esta articulación tenga los recursos necesarios para que se lleve a cabo, no solo con las instituciones públicas, sino también con las instituciones privadas y lo estamos haciendo, lo estamos haciendo gracias a que algunas instituciones se han prestado, han dicho nosotros queremos articularnos, vemos la importancia de la articulación. Es que un estudiante que desde grado 10° ya esté articulado con la universidad, va a garantizar que haya una menor deserción en la universidad, va a garantizar que el estudiante tiene un enfoque vocacional desde ese grado de educación superior, creemos que se podría ampliar un poco más y darle fuerza a este tema de la articulación.

Finalmente, que lo han tocado, pero lo quiero hacer muy práctico, es lo que está pasando con la financiación del Sistema, mi colegio como les contaba, hace 20 años con los mismos 2.000 estudiantes, recibía alrededor de 250 millones de pesos para el desarrollo de sus procesos en un año, este año con los mismos 2.300 estudiantes recibimos 160 millones, es una brecha de hace 20 años a hoy que es increíble, ¿cuánto era 200 millones hace 20 años? ¿Cuántos son 160 millones hoy? Pero lo peor, es que esos recursos hemos tenido que invertirlos en un 70, 80% en el mantenimiento de la institución, porque tenemos instituciones que llevan 40, 50, 60 años funcionando y se ha dejado en los municipios como Armenia en el caso de esta Secretaría, la responsabilidad del mantenimiento de esas instituciones educativas, pero no un municipio como Armenia con pocos recursos propios, es imposible que va a poder hacer un mantenimiento efectivo de tantas sedes educativas, así que los recursos los usamos para arreglar las tejas, para estar pintando,

para la silletería, para las puertas, para todo lo que sucede en el día de los colegios.

Y no podemos invertir en los proyectos que tenemos en las instituciones educativas, allá hay una crisis grande, si es cierto que se ha invertido en infraestructura nueva, porque en Armenia se construyeron 10 instituciones nuevas, en el Quindío 2 instituciones nuevas muy bonitas, muy dotadas, pero las instituciones que ya vienen funcionando les falta mucho en infraestructura, en mantenimiento. Esas son las tres preocupaciones que planteo. Muchísimas gracias.

Presidente:

A usted gracias Rector Jorge Adrián. Héctor Elías Leal Arango y se alista Sebastián Molina.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Héctor Elías Leal Arango, del Sindicato de Maestros:

Un saludo a la ciudadanía, que son la esencia de estos procesos de participación, un reconocimiento a la Cámara de Representantes por plantearle al Quindío este escenario importante. Nosotros reconocemos desde el Sindicato de Maestros, la necesidad de una Ley Estatutaria que regule el derecho fundamental a la educación, porque además es una deuda histórica que tiene este Estado para con nosotros no solamente los maestros, sino los estudiantes. Y reconocemos que podrían venir la lluvia de tutelas, pero reconocemos que el Estado debe reconocer en cualquier momento que la ciudadanía tendrá que salir a reclamar su derecho y tendrá que tener los canales y mecanismos para responder a ello.

Yo tengo dos críticas frente a la Ley Estatutaria, La primera que no voy a desarrollar acá, pero que está planteada en el escrito que dejaré, es que la inclusión que trae la norma sigue la misma línea de racionalización del gasto público de la Ley 715 del año 2001, cuando en el Quindío se eliminó el Instituto Quindiano de Educación Especial y se eliminó no porque no fuera importante, sino porque el Estado neoliberal de Pastrana necesitaba los recursos para inversión en otros sectores, entonces, eso hay que decirlo claramente acá. Pero planteo también un reparo frente al artículo 33, si bien la Ley Estatutaria no es una norma de carácter laboral, ni una ley de carácter disciplinaria o pensional, es una norma que no ubica al maestro de transición a grado 11 y el ciclo complementario de normales. Si bien nosotros reconocemos que el centro del derecho a la educación es el estudiante, reconocemos también que un aula con 35 o 40 o 45 estudiantes como hay en el departamento del Quindío, no tiene sentido si cada día no llega un maestro, así como no tiene sentido un aula donde llegue un maestro todos los días y no lleguen los estudiantes, entonces esta norma tiene que reconocer efectivamente, que aquí hay unos derechos importantes que hay que reconocerle al maestro, a ese funcionario público y no una norma que descargue en ese funcionario público todas las obligaciones.

Y aquí hay que decirlo claramente, la educación pública colombiana ha perdido en los últimos 22 años la cifra que manejamos nosotros desde Fecode, y es que los departamentos y municipios hemos perdido 200 billones para inversión en educación, pero también este Proyecto de Ley Estatutaria tiene que reconocer, que históricamente esta sociedad y este Estado, ha estigmatizado, ha perseguido, ha asesinado a los maestros y ha acabado con las organizaciones sindicales, nosotros hemos radicado ante la JEP el expediente antisindical que este Estado le ha propinado y hemos en ese documento documentado mil asesinatos de maestros y el Estado tendrá que reconocer como ya lo hizo el Presidente, la estigmatización y eliminación física de un sector importante de esta sociedad como es el Magisterio.

Mire y aquí hemos venido perdiendo derechos, es que la Ley 812 del año 2003, terminó de tajo con el régimen pensional de los nuevos maestros, una Ley Estatutaria si bien no va a regresar ese derecho, debe reconocer que aquí existen unas deudas históricas para con los maestros y maestras colombianos. Mire, los maestros colombianos completamos hoy siete años sin salud ocupacional, ¿quiénes de ustedes que trabajan están hoy sin ARL? Nosotros llevamos siete años sin salud ocupacional, tenemos uno de los regímenes exceptuados más caros en Colombia, pero hoy padecemos por parte de COSMITET un servicio precario de salud y según mismas cifras de COSMITET, el 50% de los maestros activos en el departamento están inscritos en el programa de riesgo cardiovascular, según el estudio realizado por el SUTEC el 40% de los maestros padecemos o sufrimos síndrome de Burnout. ¿Cómo no devolverle al Magisterio a través de la Ley Estatutaria las garantías? Y nosotros proponemos básicamente lo siguiente, que debe ir en el artículo 33.

Y es que el artículo 33 habla del bienestar integral y dignificación de la labor docente de los directivos docentes, pero esa ley debe reconocer que para que esa dignificación se lleve a cabo se debe reconocer el derecho de libertad sindical, que no es la pérdida del tiempo del maestro cuando sale a la capacitación sindical, no, es el reconocimiento del Convenio 87 de la OIT, pero también se debe reconocer en ese Artículo, el derecho a la profesionalización docente, el derecho al Estatuto Docente, el derecho a la progresividad en el Régimen de Salud, en el Régimen Pensional y en el Régimen de Carrera Docente y no para que aparezcan ahí los derechos, sino para que se reconozca esa deuda histórica que hoy tiene el Estado para con nosotros los maestros. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias a usted Héctor Elías. Sebastián Molina Arias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Sebastián Molina Arias, Estudiante de la Universidad del Quindío:

Bueno, buenos días para todos y todos los presentes. He escuchado atentamente las

intervenciones de los directivos y directivas de las diferentes universidades, incluyendo también al Rector de mi universidad, la Universidad del Quindío, soy estudiante de trabajo social de la Universidad del Quindío, creo que entre las intervenciones que se ha dado se ha dado bastante contexto sobre las realidades de la educación superior, creo que desde el movimiento estudiantil y desde el movimiento universitario hemos dado una lucha histórica por el aumento del presupuesto de la educación superior, por fortalecer las condiciones de participación y democracia en las universidades y justamente romper esa visión de la educación como un servicio y garantizarla como un derecho fundamental y bien común.

Y en el marco de eso, pues voy a ubicar elementos sobre lo que corresponde a la definición y la naturaleza de la educación como derecho fundamental. De la definición implica el reconocimiento del desarrollo de la capacidad crítica creadora y transformadora de los sujetos, así como la pluralidad de los contextos, los territorios y los saberes, es portadora de un proyecto académico, político, social y cultural del país orientado a la construcción de soberanía, democracia, Paz y en beneficio de la sociedad colombiana. Es una estrategia para desarrollar el pensamiento transformador por medio del diálogo de saberes y conocimientos entre las comunidades educativas de las instituciones de educación superior y la educación en general, eso hablando de la definición.

Respecto a la naturaleza, creo que ya lo que tiene actualmente, el proyecto menciona el bien común, pero es importante profundizar más sobre ¿qué es el bien común? Y el bien común se puede entender como el conocimiento, como resultado histórico y acumulado a las prácticas sociales de la humanidad y la educación como el medio de acceso este son un bien común, por consiguiente, no pueden ser transables como mercancía o como servicio, debe estar enfocado al beneficio colectivo del buen vivir de la sociedad y pasar por su democratización y defensa colectiva y hay otros aspectos que se mencionan allí. En síntesis, sin conclusión del bien común, es establecer que la producción de las universidades de la educación, debe ser producto de la sociedad y debe ser para el beneficio de esta. Es decir que la producción académica que resulte en las universidades sea para el beneficio de ésta y no sean mercancías.

Y en términos de los principios es importante amplificar, ya los principios mencionan aspectos bastante importantes, pero entre estos considero que es importante hablar de un principio de responsabilidad social, elemento esencial de la función nacional de la educación superior, disculpe que hable tanto de educación superior porque es como mi espacio en este momento, según el cual el quehacer debe incidir en el conocimiento de la sociedad y en su transformación como componente básico de la formación integral de los estudiantes. El principio de la transparencia, visibilización

inequívoca de los procesos y prácticas y resultados en las actuaciones internas y externas en las IES y el reconocimiento de la Veeduría Ciudadana entre los organismos de control público para el cumplimiento de sus funciones, implica obligación de las IES de proporcionar de manera oportuna y fidedigna la información institucional requerida por los miembros de la comunidad educativa o de personal particular.

Ha sido muy recurrente. que en el caso de la Universidad del Quindío. elaboremos derechos de petición solicitando en el caso reciente, los motivos por los cuales los estudiantes de la Universidad del Quindío salieron de la política de gratuidad y que la respuesta sea, eso pueden revisarlo en la Plataforma del Ministerio de Educación, ahí pueden ver cuáles son las causales de retiro de la política de gratuidad, cuando lo que estamos preguntando directamente nosotros es ¿Por qué el estudiante de la Universidad del Quindío salió de la política de gratuidad?

El otro principio hay que hablar del bienestar, nosotros una histórica disputa que hemos dado ha sido del bienestar y lo enfocaba principalmente sobre el bienestar universitario, pero creo que también es importante hablar del bienestar en las instituciones educativas de todos los niveles, es decir, nosotros en la universidad pedimos garantías para acceder, para permanecer y para graduarnos en la educación superior, pero consideramos que esto también debe ser una garantía para las instituciones básicas y medias, porque como lo mencionaba ahorita Vivian Charlot, los diferentes regímenes no sé de políticas y grupos ilegales en el departamento del Quindío, obligan que muchos estudiantes y muchos jóvenes deserten de la educación, para poder contribuir económicamente en sus hogares y un solo niño como trabajador social, sería algún día encontrar a psicólogos y trabajadores sociales o grupos psicosociales interdisciplinarios en las instituciones educativas, que se encarguen de atender al estudiante, pero también de atender las condiciones sociofamiliares que tienen los mismos, que provocan su deserción y que esto también debe ser trabajado en las instituciones de educación superior.

Otro principio debe hablar de la dignidad humana, es la cualidad esencial de los seres humanos sobre la cual se fundamenta la igualdad, el reconocimiento del otro y el respeto mutuo como un fin y no como un medio y la garantía de los derechos humanos para el desarrollo de las capacidades y potencialidades de las personas, la razón de ser de la educación es la realización de este principio en la sociedad. Otro principio que va muy en clave lo que hablaba ahorita también la Presidenta del SUTEC, habla de la dignidad educativa, la educación debe ser entendida como un derecho fundamental y bien común se relaciona con la dignidad, al ser un proceso que corresponda a la formación integral, la universalidad, el no confesionalismo y la autonomía, potenciando la dinámica inacabada y el constante desarrollo del conocimiento,

permitiendo que las distintas disciplinas saberes y conocimientos existentes, se agrupen y estén en constante diálogo y debate, la dignidad educativa se separa de los indicadores de gestión y de los diversos mecanismos de homogeneización y estandarización del conocimiento, debe generar discusión e insumos para la construcción de la calidad en cada institución de educación superior, desde el desarrollo de los procesos evaluativos y autoevaluativos hasta la incidencia y participación en los cuerpos colegiados de las instituciones y escenarios.

Otro principio habla de la autonomía del sujeto, es decir hoy reconocemos que el artículo 69 de la Constitución Política Colombiana establece la autonomía de las instituciones de educación superior, pero cuando hablamos de un principio de autonomía del sujeto, es hablar de la capacidad de pensar por sí mismo con sentido crítico, teniendo como cuenta muchos puntos de vista tanto del ámbito moral como el intelectual, implica a los sujetos de la comunidad educativa el ejercicio de la libertad de pensamiento, enseñanza, aprendizaje, investigación, cátedra, asociación y opción política, sexual y religiosa. Otro principio debe hablar de la defensa de lo público, la educación es un bien público, satisface el interés general en beneficio de todos y como tal su defensa y garantía corresponde a todos y a cada uno de los integrantes de la sociedad, primordialmente el Estado como garante de la asequibilidad al derecho fundamental de la educación.

Los últimos dos principios que hablan de la cooperación e integración, habla de los diferentes actores de la educación superior no compiten entre sí, ya voy a cerrar con esto, los diferentes actores de la educación superior no compiten entre sí, colaborar entre ellos para el logro de los fines y objetivos de la educación y la integración habla de un proceso dinámico y multifactorial, que comprende la unión, el apoyo mutuo, la cooperación, la solidaridad y la convergencia de los procesos institucionales, modalidades, prácticas, niveles, relaciones internas y externas nacionales e internacionales de las instituciones de educación superior, su cometido es el logro de unos mismos propósitos, metas y objetivos basados en el espíritu colaborativo y solidario, ello para romper ese escenario de la mercantilización de la educación. Muchas gracias.

Presidente:

A usted Sebastián, gracias. John Jairo Salinas y se prepara Luis Fernando Marín Ríos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a John Jairo Salinas:

Muy buenos días, reciban un cordial y fraterno saludo y un agradecimiento muy especial a esta Honorable Comisión, que a buena hora trae esta Audiencia para discutir y analizar de un derecho tan fundamental como hoy es el derecho a la educación. Yo quiero aportar desde lo que estoy pasando personalmente, porque esto le puede estar sucediendo a muchos compañeros y compañeras en este país y empiezo diciendo lo siguiente, para ya

terminar con lo último de cuál es la propuesta, el insumo que les quiero dejar a esta Comisión y al Ministerio de Educación.

En noviembre del año pasado, me llega a mi correo personal del Ministerio del Interior, una convocatoria de unas becas Generación Futuro dirigida para líderes sociales, defensores de derechos humanos y comunidad LGTBI. Yo empecé a reenviar ese link porque estaba yo interesado en que muchos compañeros y compañeras pues pudieran acceder a la educación superior bajo ese tipo de beca, hasta que unos grandes amigos míos me dijeron, oiga Salinas pero usted ¿por qué no participa y por qué no entra a concursar en esa beca? Yo dije pero pues ya a estas alturas de la vida pasó yo meterme a eso, pues de hecho yo tengo una discusión muy tenaz con el tema de la educación y entonces póngale pues cuidado lo que me pasó, que en uno de esos prerequisites me exigían tener que estar inscrito en una universidad, la única universidad que me dio la facilidad de yo poderme inscribir para poder acceder a esa beca fue la universidad La Gran Colombia que entre otras cosas están aquí presentes. Yo me inscribí inicialmente para estudiar Gobierno y Relaciones Internacionales porque es la carrera que más me ha llamado la atención de las que hay aquí en el Quindío, no podía entrar a la Universidad del Quindío porque no hay una carrera que cumpla mis expectativas.

Tamaño sorpresa, me inscribí como Defensor de Derechos Humanos y como víctima del conflicto armado, ya llevábamos un mes cuando cómo le parece que no salí favorecido en dicha beca y entonces la Universidad de La Gran Colombia lo único que le puedo decir aquí al Decano de la Facultad de Derecho, le dije hermano, doctor yo no tengo con qué pagar 4 millones de pesos, yo soy un dirigente social, soy un luchador social que lleva casi 30 años trabajando por la Paz no solamente en el Quindío sino en este país, hasta que unos amigos me dijeron hombre John Jairo, pues anímese que ahí miramos, bueno pagamos el primer semestre con el aporte solidario de grandes amigos que me dieron para pagar el primer semestre, después concursé para la beca del Fondo de Víctimas del Conflicto Armado y cómo le parece que después de llenar una cantidad de formularios en esa susodicha plataforma del Icetex, pues cómo le parece que tampoco salimos favorecidos y yo dije pero venga, este es el Gobierno del Cambio, el Gobierno que yo ayudé a elegir y resulta que cómo es posible 25 años en la lucha de la defensa de los Derechos Humanos y tampoco.

Bueno, hasta que a lo último tomé la decisión de inscribirme por el crédito del Icetex y resulta de que en uno de los Artículos de la Reforma Tributaria, se planteaba precisamente que 77 mil estudiantes no pudieran pagar esos intereses sobre intereses onerosos y entonces resulta que llegó la Corte Constitucional y tumbó ese artículo, o sea tres principios de oportunidad y tumba el Artículo y resulta de que yo tengo 54 años, pues yo terminaría esa carrera si es que la logro terminar que ahora

estamos estudiando Derecho por ahí a los 60 años y yo no me imagino a los 70, 75, 80 años yo con un bastón yendo al Icetex, para que un defensor de Derechos Humanos le tenga que refinanciar eso. Y esto lo estoy comentando. porque resulta de que esto le puede estar sucediendo a muchos compañeros y compañeras que se han querido profesionalizar en área de Derechos Humanos.

Y yo quiero aportarle a esta Comisión y al Ministerio de Educación Nacional, lo siguiente, mi Ponencia es aportarle como defensor y activista de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en contexto de poesía social como una herramienta de pedagogía, para que los docentes en el área de ciencias sociales empiecen a incentivar a los chicos, a los jóvenes en un tema tan trascendental que debe quedar precisamente en esta propuesta de Reforma de Educación, que es el tema de los Derechos Humanos. Hablamos precisamente. eso es lo que le queremos aportar. que sea como mínimo que por lo menos esa Ponencia, que eso se convierta y se materialice en una cartilla, una herramienta pedagógica, es la única declaración universal de los Derechos Humanos que hay en el mundo que está en contexto de poesía social. Ese sería el aporte que yo le haría precisamente a este país.

Y yo también le pediría al Estado, que no puede ser que en un activismo de más de 25, casi 30 años en el tema de la paz y los Derechos Humanos, que aquí la Representante a la Cámara es testigo cuando fue Defensora del Pueblo, si ella es testigo en más de 20 años, 22 años trabajando en Semanas por la Paz, en iniciativas de pedagogía de Paz en los colegios. Y yo quiero socializarle lo que estamos haciendo ahora, que eso debe quedar ahí precisamente en esa Ley, gracias que la Comisión de Derechos Humanos del Sindicato de Educadores del Quindío acogiera una propuesta que hace este humilde luchador popular, defensor de Derechos Humanos de hacer los Foros Intercolegiados de Derechos Humanos, así como hay Olimpiadas de Matemáticas, como hay Olimpiadas de las Ciencias, ¿por qué en nuestro pénsum educativo no pueden haber precisamente esos foros Intercolegiados de Derechos Humanos? Y la experiencia a través de la Comisión de Derechos Humanos del SUTEQ, es tan maravillosa que es ver cómo los jóvenes participan con sus ponencias y son ellos mismos los que se escuchan y no son los viejos que ya no entendieron hacia dónde va la Paz en este país y son ellos mismos los que retroalimentan y hacen el debate la discusión de los Derechos Humanos.

Es increíble, en auditorios en cuatro colegios que hemos hecho este Foro Intercolegiado de Derechos Humanos, donde 300, 400 muchachos desde las 8:00 de la mañana hasta la 1:00 de la tarde escuchándose en ellos mismos, las ponencias que ellos hacen precisamente es amor por la vida, a donde los jóvenes están clamando precisamente que en el pensum educativo también ellos tienen que ser escuchados. Y quién les dijo a ustedes también y ¿por

qué también los niños no tienen derecho a hablar? Discutir de la Paz en este país, es que nosotros, yo hablo desde la experiencia, mi primera experiencia de pedagogía de Paz fue en el año de 1996, cuando se impulsó el Mandato de los Niños por la Paz, tres millones de niños entre las edades de 7 y 14 años depositaron un voto exigiendo precisamente que a ellos no se les vinculara precisamente en el contexto de la guerra, en el fragor del conflicto interno armado en Colombia.

Entonces, comento esta experiencia porque no puede ser que me esté sucediendo de que yo pues ahora, teníamos las esperanzas y muchos de esos 77 mil jóvenes que no puedan estar, porque es que el Icetex no puede seguir funcionando como un Banco, el Icetex tiene que ser precisamente es un Fondo para la Educación, no como un banco que entonces usted hace un préstamo y resulta que está pagando la carrera dos y tres veces por el monto real, porque resulta que los intereses son muy onerosos y no entendemos no sé qué pasó con la honorable Corte Constitucional, que tumbó ese artículo y resulta de que yo por lo menos estoy preocupado, porque sin tener ingresos fijos a la edad de 54 años, con una deuda al Icetex, yo no puedo terminar en un ancianato todavía, pidiendo cómo refinanciar una deuda al Icetex.

Eso no es justo y eso lo dejo a consideración, porque esto le puede estar sucediendo a muchos compañeros y compañeras que trabajan en la labor de los Derechos Humanos y que quieren acceder a la educación superior y resulta que con ese tipo de iniciativa lo que hace es cercenar precisamente la integralidad de la educación como un derecho básico fundamental. Muchas gracias.

Presidente:

A usted John Jairo muchas gracias. Luis Fernando Marín.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Luis Fernando Marín, de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios (ASPU):

Bueno, muy buenos días para todos y todas, un especial saludo para la Comisión, Luis Fernando Marín, de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios (ASPU) Universidad del Quindío. Lo primero que quiero plantearles es que la Asociación Sindical de Profesores Universitarios, tiene una propuesta de Reforma a la Ley 30 que ha venido defendiendo y construyendo en las últimas dos décadas, porque ha sido en las calles con profesores, estudiantes y trabajadores y seguramente uno que otro administrativo de la universidad, es que entendimos que el problema de la Universidad Pública Colombiana es significativamente de presupuesto, entonces quiero decirle a esta Comisión, que nosotros tenemos nuestro propio Proyecto de Reforma a la Ley 30 y que esperamos que en un momento determinado, ustedes y nosotros podamos también establecer una discusión sobre el asunto.

Frente a la Ley Estatutaria quisiera plantear algunos elementos, la Constitución de 1991 habla

de la dignidad humana, es decir la Constitución está fundamentada en la dignidad humana y nada más importante que la educación para sustentar eso del Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana. Entonces, si es en la dignidad humana tiene que ser el Estado colombiano garante de ese derecho, que es el derecho fundamental a la educación y como es un derecho, las Naciones Unidas plantean cuatro núcleos de ese derecho: El uno es disponibilidad, acceso, permanencia y calidad, la Ley Estatutaria plantea algo similar, disponibilidad, asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Yo sugiero de manera respetuosa, que eso que está contemplado en la Ley Estatutaria se asimile a lo que está contemplado, en lo que plantea las Naciones Unidas respecto al derecho a la educación. Como se requiere que haya presupuesto, el presupuesto tiene que ir más allá de establecer que la educación es un derecho fundamental, tiene que haber políticas, presupuesto para políticas de formación para maestros y maestras, porque hoy estamos frente a un cambio, estamos frente a una transformación y eso requiere que los actores es decir los maestros, se cualifiquen para responderle a este desafío.

Desde 1996 con la salida de un texto de la Unesco que se llama “La educación encierra un tesoro” hemos venido planteando en los últimos 25 años o más la educación a partir de cuatro pilares, aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos y aprender a ser, pero hay una deuda histórica porque por allá se menciona, pero de manera muy tímida aprender a pensar, ese debe ser el pilar fundamental de cualquier Proyecto de Educación desde el preescolar hasta el doctorado. Desde el 2001 con la salida de la Ley 715, escuchamos del Ministerio de Educación y de la burocracia del Ministerio de Educación Nacional dos elementos, ¿cuánto vale educar este niño o esta niña en el menor tiempo posible y en consecuencia con los mínimos básicos? O sea, fue en el menor tiempo posible y con los mínimos básicos, pero luego salimos corriendo a compararnos con las educaciones de Singapur, de Canadá y otros, cuando allá es con el máximo tiempo y con los máximos básicos.

Y finalmente, que esta deuda deje atrás ese otro elemento que tenían la burocracia del Ministerio, respecto a hacemos más con menos, eso es imposible, no se puede hacer más en educación con menos recursos. Bien, algunos elementos para la educación superior, ya lo decía el Rector de la Universidad del Quindío el Ingeniero Luis Fernando Polanía frente al presupuesto, aquí hay una inequidad en la distribución de los recursos entre las universidades nacionales y las universidades regionales, pero entre las nacionales cuatro o cinco se llevan el 50% del presupuesto, otras nacionales se llevan otro tanto y las regionales como nosotros no participamos de manera equitativa en el presupuesto, por eso la Universidad del Quindío entre muchas otras universidades, tiene que conseguir el 52% del presupuesto a través de la venta de servicios. Entonces, hay que corregir con la Ley Estatutaria eso de la distribución de los

recursos, para no seguir pensando en que hay que entregar unos recursos de acuerdo a la complejidad de la universidad, si desarrolla los objetivos misionales de la Ley 30, todas deberíamos de tener la posibilidad de desarrollar a través de recursos, a través de mayores recursos los ejes misionales.

Por supuesto, quiero conectar esto con la acreditación de las universidades y de los programas académicos, no puede haber una buena acreditación si todas las instituciones, todos los programas no tienen las mismas garantías que tienen las universidades nacionales, el asunto significativas del presupuesto. Dos, hay una preocupación enorme en torno a la autonomía universitaria y yo la dejo en dos elementos, la autonomía universitaria ¿para qué? Y la autonomía universitaria ¿para quién? Conecto la autonomía universitaria con la democracia y con la participación, la posibilidad de elegir y ser elegido y específicamente en la participación que estamos diciendo nosotros los estamentos universitarios, participar con un mayor número de profesores y estudiantes y trabajadores en la conformación de los consejos superior y académico.

¿Qué hacer del bienestar? El bienestar tiene que y lo conecto con lo que decía el profesor Héctor Elías, algunos de nuestros compañeros profesores tenemos serios problemas de enfermedad cardiovasculares, pues el bienestar de mi universidad y el bienestar de las universidades tiene que atender ese asunto, porque estamos allí sirviéndole a la universidad y hemos perdido nuestra juventud y nuestra salud allí. La Universidad del Quindío tiene estudiantes de 402 municipios del país, que seguramente es el fenómeno de otras universidades, pues tiene que haber un recurso significativo para el bienestar de esos niños y niñas que vienen a esta región a estudiar, entonces ahí la permanencia.

Y finalmente, debe haber una consideración significativa respecto a la figura del profesor universitario, que en la Ley 30 está como profesor ocasional de carrera y catedrático, las universidades públicas del país no lo digo más, se nutren de los profesores ocasionales y catedráticos en un 70%, pero sus condiciones salariales y prestacionales, la estabilidad y la carrera no existe para los profesores ocasionales y catedráticos. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias Luis Fernando. Aquí terminamos las intervenciones de quienes se inscribieron en la plataforma para presentar sugerencias, reiteramos a todas las personas que han intervenido, el favor de dejar sus ponencias ya sea físicas aquí en la Secretaría, o vía plataforma al correo de la Comisión si son tan amables, pero como el objetivo es escucharlos, por supuesto las personas que se inscribieron hoy aquí en el evento van a tener también la oportunidad. Inicialmente por tres minutos, prorrogables por un minuto, les pedimos el favor de ser muy eficientes en el tiempo, para que podamos escucharlos todos. Gerardo Burgos ¿se encuentra? Gerardo Bustos Camelo, hasta por tres minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Gerardo Burgos Camelo, Rector de la Institución Educativa El Naranjal (Quindío):

Muy buenos días, mi nombre es Gerardo Burgos Camelo, yo soy Rector de una institución educativa aquí en el Quindío rural, Naranjal, en el municipio de Quimbaya. Me parece muy interesante esta oportunidad que la Comisión le ha ofrecido al departamento del Quindío, para opinar sobre este tema de este Proyecto de Ley Estatutario de la Educación. Es muy importante que los relatores de la Comisión, reconozcan que vivimos una época diferente, ésta no es una época de cambios, ésta es una época nueva, esta es una nueva época marcada por elementos muy importantes como el desarrollo de la internet, que en el proceso de la comunicación nos dio otros elementos para el asunto de la educación, donde se han desarrollado otros asuntos como la inteligencia artificial, como todos los otros elementos de la tecnología, es necesario que esta Ley Estatutaria reconozca esos asuntos.

He querido señalar algunos elementos que me ha parecido interesante resaltar, primero es expresar que veo en el texto una posibilidad que se le ofrece a la ciudadanía colombiana para modernizarse, no es una modernización del Estado, es una modernización de la ciudadanía. Hay algunos elementos como el tema de la autonomía escolar, yo participé de alguna manera en la proyección de la Ley General de la Educación Ley 115, ahora estamos participando en este tema estatutario. Es muy importante el tema de la autonomía escolar, para reconocer algunos elementos que tienen que tenerse en cuenta en el escenario educativo, en el escenario pedagógico como el método pedagógico, la estrategia pedagógica y un asunto muy importante en el cual nos tenemos que formar fuertemente los educadores, para enamorar a nuestros estudiantes de nuestro mensaje académico y pedagógico, es la didáctica. En ese asunto tenemos que incluirlo fuertemente en este proceso.

Es muy importante que estemos hablando de nuevas estrategias para desarrollar los proyectos educativos institucionales, es necesario que esta Ley Estatutaria reconozca profundamente, alguien lo mencionaba aquí al principio, el Proyecto Educativo Institucional, porque fue el elemento que le dio la Ley General de la Educación a las comunidades para pensar su proceso educativo, es necesario considerar la ética en este proyecto, ¿cuál es el ciudadano que pretende formar este país? Pero necesitamos generar unos nuevos paradigmas, como el paradigma del cuidado que debemos tener con nuestro propio cuerpo, con el vecino, con el planeta, con las instituciones que existen en el Estado, ese elemento de la ética es muy necesario.

Ya veo que se me están agotando los tres minutos para todo lo que quería decir aquí, pero es muy importante que los espacios educativos forjen calidad de vida, que podamos hablar en el espacio educativo de campus educativo, para poder generar allí un espacio adecuado para la nueva educación,

para la educación del Siglo XXI, en las condiciones en que lo vivimos hoy en día ya mencionaban insistentemente el tema del presupuesto, el campus de la educación tiene que ser un campus moderno, un campus que atienda al desarrollo de la tecnología.

Como me insisten ya en que se me acabó el tiempo, yo sí quiero recomendar que esta misma norma deje el espacio para una Veeduría, para una Veeduría del proceso educativo, para garantizar precisamente lo que hemos venido hablando aquí la calidad, pero es una Veeduría no a manera de supervisión, sino a manera de ejercicio ciudadano, porque es que antiguamente se hacían unas Veedurías y le llamaban supervisión, le llamaban inspección, no, esa Veeduría que se propone es una Veeduría desde la actividad que ejerce el ciudadano, para controlar la calidad de la educación, del servicio educativo que el Estado le ofrece al país. Bueno, muchas gracias.

Presidente:

Le agradecemos dejar la presentación. Lizeth Cortes Núñez y se prepara Laura Sofia Bello Londoño.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Lizeth Cortés Núñez, Directora de Planeación de la Uniminuto Eje Cafetero:

Bueno muy buenos días, Soy Lizeth Cortés de Uniminuto, de la Rectoría Eje Cafetero, Directora de Planeación, con experiencia 18 años en el sector educativo, 9 de ellos en el sector público en la institución más querida por todos los colombianos el SENA y ahora 9 de ellos en esta maravillosa institución que es Uniminuto. Yo quiero empezar por darles un saludo muy especial y decirles que me siento escuchada como ciudadana y creo que eso es muy importante. Lo segundo, me mueven dos situaciones para estar hoy acá y espero en la primera tomarme minuto y medio y en la otra dos minutos y medio. La primera que me mueve es una situación personal como mamá y creo que es muy importante porque no he visto a ningún padre de familia aquí.

Tengo un niño de 7 años, para el que sueño una educación diferente y estoy convencida que Colombia tiene que transformar la educación, sobre todo para las niñas y los niños que son el futuro, donde la educación evolucione y donde se valoren más sus actitudes y las competencias más que la teoría. Pero en este sentido, les quiero decir que ya se vienen haciendo cosas y el Ministerio de Educación ha sido un gran aliado, hoy quiero compartirles que Quindío y Armenia son territorios STEM y es ese uno de los grandes pasos que el año pasado señor Viceministro, dio el Ministerio de Educación con un aliado muy empoderado que es Uniminuto y declaramos a 22 territorios STEM para decirles a los colegios públicos y privados, que los niños no deben seguirse mirando la nuca el uno al otro y que la educación se debe transformar para que ellos sean los protagonistas de la educación y que no sigamos pensando en que el profesor dicta la clase y los niños la escuchan.

Con mucha acidez tengo que decirles que hoy, aunque yo vengo de estudiar en un colegio público en un municipio pequeño, a mi hijo no le he entregado la educación al sector público, tal vez porque todavía no confío en ella, pero soy convencida de que la educación pública que yo recibí sí era lo que se necesitaba para ese momento. Sin embargo, eso no da la apuesta de que eso sea bueno o malo y no es un tema de plata o no plata, sino de transformar juntos y de hacer grandes cambios. Acá para terminar esa intervención como mamá, es decirles recordemos que cada día hay menos jóvenes y menos niños porque ya la sociedad no quiere tener tantos niños, entonces hoy es por ellos que vale la pena también cambiar la educación.

En este contexto quiero terminar por decirles, que el año pasado Uniminuto y el Ministerio de Educación se prestaron para hacer algo que se llama una competencia de legofits y donde niños de colegios públicos tuvieron la posibilidad de ver un lego en movimiento y el colegio ganador con mucho orgullo para el Eje Cafetero fue un colegio rural de Montenegro y esos niños fueron a Bogotá gracias a esa alianza público-privada, a conocer otros colegios y a mover los legos que habían ellos producido en diferentes aspectos, eso creo que dice la certeza de que juntos hacemos cosas más importantes.

Voy a pasar al segundo tema, en lo institucional para mí es una convicción y me siento hoy afortunada de ver aquí a la doctora Marelen sentada, quien hizo una transformación impecable en Uniminuto, cuando en el 1992 tan solo eran 267 estudiantes y en el 2018 fueron más de 122 mil, hoy con mucha fuerza y con mucho empoderamiento y lo digo yo tener la camiseta puesta, somos la IES más grande privada del país y somos la IES más grande en la modalidad distancia con más de 108 mil estudiantes y 75 mil de ellos en la modalidad a distancia, es decir, que si alguien sabe cómo llegar al territorio, si alguien sabe cómo ir a ciudades como Tibú, a ciudades como Apartadó, como El Bagre somos nosotros y queremos seguirlo haciendo. Hoy tenemos presencia en 67 partes del país en más de 672 municipios y nos soñamos con estar en el 2030 en toda la presencia de Colombia.

Pero entrando ya a la norma, porque sé que me queda ya un minuto, es decirles que en nombre de la institución, a nombre de muchos privados, espero hoy estarlo diciendo de manera correcta, es decirle señor Viceministro permítanos seguir trabajando juntos, porque ese es el mejor camino, nuestro 70% de la población de esos 108 mil estudiantes que le estoy hablando, el 70% son del estrato 1 y 2 y Uniminuto lo ha hecho, de verdad me siento orgullosa de decirle, con un modelo financiero único, donde está compuesto por subsidios, precios y donde realmente hemos hecho un trabajo invaluable.

Termino entonces simplemente por decirle, que este Uniminuto, también ha hecho proyectos con eso que ahorita hablaban del Inpec, nosotros hoy ya graduamos personas en el Inpec y somos una

institución privada, tenemos inclusión en todas sus aristas, tenemos inmersiones sociales que es poner al servicio a nuestros muchachos de la comunidad vulnerable y este enfoque STEM creemos que somos pioneros, no lo dejen perder, en el acceso a los vulnerables solamente les quiero pedir que el acceso no se confunda con la gratuidad porque son dos cosas completamente diferentes.

Y también decirles ya para finalizar, que yo vengo de una familia normal, sin lujos, donde el SENA a mí personalmente me sirvió para potencializarme, pero fue lo privado y mi universidad privada lo que me enseñó la realidad y la búsqueda del éxito. Finalizo ratificando, que la educación mixta mejorada, innovadora, disruptiva, con visión es el camino y que hacerlo juntos potencializa los resultados a corto plazo, es claro que se debe trabajar más unidos por y para los niños, que son el único futuro de nuestro país. Viceministro de manera respetuosa, cordial, con aprecio y admiración le digo, que instituciones como Uniminuto y muchas más de las IES hoy presentes aquí públicas y privadas, somos los mejores aliados del Gobierno, estamos atentos, disponibles, dispuestos y convencidos para recorrer este camino juntos. muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias Lizeth. Laura Sofia Bello, adelante Laura.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Laura Sofia Bello Londoño, de la Institución Educativa CASD:

Muy buenos días para todos los presentes, para la Mesa Directiva. Como primer punto quiero tomar que toda la mañana llevamos hablando de jóvenes, de estudiantes, pero ¿qué jóvenes estudiantes han estado hablando aquí, han estado dando su opinión sobre el proyecto? Si se supone que va enfocado hacia los jóvenes y hacia los estudiantes, ¿no deberían también ellos opinar sobre lo que se va a realizar? Como siguiente quiero tomar en cuenta que este proyecto en lo que hemos hablado esta mañana, solamente se ha enfocado en lo que se quiere realizar, pero ¿qué se ha ignorado? Se ha ignorado en cómo se va a realizar ese proyecto, ¿cómo se va a garantizar que se ejecute todo lo que se tiene planeado por hacer? ¿Qué garantías tenemos para que todo esto se pueda realizar?

Quiero que miremos tantas cosas que propone este proyecto, pero poco de lo que se habla de lo que se va a realizar con él, como estudiante tengo la experiencia de que se plantean muchos Proyectos, pero realmente es muy poco lo que se llega a realizar y que se llega a realizar de la manera en la que se presenta, por ejemplo el Programa de Alimentación Escolar, se plantea como que se le da alimentación para todos, pero realmente los cupos que hay para éste son muy, muy limitados y se presenta como que es una alimentación excelente, pero realmente es bastante deficiente y lo que se muestra a las personas, al público es mucho más impresionante de lo que realmente es, se le da poca visibilidad a lo que es y solamente se muestran los proyectos. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias Laura Sofia. Valentina Mosquera y se prepara Sebastián Gerena Arias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Valentina Mosquera Roldán, de la Institución Educativa CASD:

Muy buenos días, mi nombre es Valentina, soy estudiante de la Institución Educativa CASD y como joven aquí presente, el proyecto me parece algo increíble para la educación de todos nosotros al futuro, pero sinceramente las bases que hay en este momento en las instituciones educativas no son las necesarias, porque hay ciertos colegios que no tienen las capacidades suficientes para mantener a los estudiantes con la calidad de educación que necesitamos, hay colegios que sinceramente no los presentan y me parece algo de que acá deberíamos haber más jóvenes estudiantes en esto, porque todo lo que han dicho las directivas, docentes de todas las instituciones es algo increíble, pero no hay conmigo jóvenes suficientes para venir a luchar por nuestro propio futuro, porque esto está más basado hacia nosotros y muchos de nosotros no están acá, estamos en épocas de vacaciones, pero de verdad Laura y yo sacamos el tiempo porque es algo que nos interesa, porque la educación en Colombia tiene que mejorar muchísimo, porque Colombia ha sido un país que siempre hemos estado con una educación muy mala y nos comparamos con países de mayor educación.

Entonces, la verdad el proyecto es algo increíble y con el apoyo de muchísimos jóvenes sería algo verdadero, pero las verdaderas entidades que lo tienen que vigilar y adicionalmente tienen que tener muy en cuenta que si no hay el suficiente recurso para gestionarlo no va a haber nada, porque suena muy bonito pero si no hay cómo gestionar, si no hay cómo hacer las realidades de las cosas, no va a servir para nada, entonces es la verdad, tratemos de que este Proyecto llegue adelante y escuchar más a los jóvenes, porque nosotros en sí somos el futuro y esto está basado en nosotros, entonces hay que dejar ciertos estigmas y en sí hay que enfocarnos, en que la educación en los colegios públicos hasta grado 11 sea de la mejor calidad, porque a veces esto se basa en que las pruebas ICFES es lo que define nuestro futuro y a veces no hay los estudiantes con la suficiente capacidad mental para presentar una prueba de todo un día y estar cansados y sacar un buen puntaje, porque ahora en día es muy difícil sacar un puntaje mayor a 400 para uno entrar como a la carrera que uno quiera. Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchas gracias Valentina. Sebastián Gerena Arias y se prepara Nelson Guzmán Baena.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Sebastián Gerena Arias, Representante Suplente de los Estudiantes al Consejo Superior de la Universidad del Quindío:

Buenos días, mucho gusto, mi nombre es Sebastián Gerena Arias, soy el representante de los estudiantes al Consejo Superior de la Universidad, el suplente, mi compañera Tatiana no pudo estar

el día de hoy, pero estoy yo en representación de ella. Siento que hoy hemos hablado de cosas muy importantes con respecto a la educación superior, yo soy estudiante de Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes y como licenciado siento que estamos dejando de lado la infancia, estoy hablando de los grados de preescolar, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la básica primaria, enfocado en qué, o sobre ¿qué me quiero enfocar? Estamos hablando de esta Reforma sobre pertinencia y calidad y no estamos teniendo en cuenta que en este momento la educación pública en la básica primaria no cuenta con un docente titular de Educación Física, los docentes que brindan la educación física en los grados de primaria son las licenciadas en Educación Infantil, que pueden tener conocimiento sobre motricidad y psicomotricidad, pero que no son expertas en el área como lo podemos ser los docentes de Educación Física.

Esto digamos que no permite un correcto desarrollo de las habilidades motrices en los niños, además de las habilidades psicomotrices, sabemos que un niño que sea activo en cuestión de deporte, en cuestión de recreación, en cuestión de juego es un niño que aprende de manera mucho más fácil, que se desarrollan los procesos cognitivos de una mejor manera y si no hay un docente de Educación Física o especializado en el área, que pueda dar o que pueda brindar estas herramientas no estamos haciendo nada. Hablamos también de que los niños tienen un derecho fundamental que es el derecho a la recreación y no lo estamos garantizando como docentes de Educación Física, también quiero hablar sobre algo que es muy importante que también tenemos que ver los educadores físicos con respecto a los hábitos y estilos de vida saludable, hoy el Quindío es uno de los municipios en donde más intentos de suicidio se presentan a nivel nacional, estamos hablando de que para el año pasado hubo 382 casos de intentos suicidas, lo cual es un índice alto de 68 casos por 100 mil habitantes, 382 casos de intentos suicidas, el índice nacional está en 41.2 nosotros nos estamos pasando casi por 17 puntos en ese índice.

Entonces, si nosotros como educadores físicos o bueno como educación, no nos estamos centrando en desarrollar hábitos y estilos de vida saludables en los niños pequeños, al llegar a edades sensibles como lo es la adolescencia que es donde se ve una tasa también alta de suicidios acá en el Quindío, ellos no van a tener unas herramientas a las cuales acudir y digamos que eso va a generar, pues hay investigaciones hay estudios que han presentado que el no desarrollar deporte es una incidencia en problemas de salud mental. Entonces, pienso que eso tiene que ser un punto importante a tener en cuenta, debe ser un punto importante a tomar a la hora de plantear la Reforma a la Educación en básica primaria, que haya un docente titular de educación física bien sea para cada grado o para todos los grados, pero dar un primer paso y no descargar toda la responsabilidad en las licenciadas en educación infantil, que aunque son excelentes no logran cubrir

la educación motriz y psicomotriz que podemos cubrir nosotros como educadores físicos. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias. Nelson Guzmán.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Nelson Guzmán, de la Organización Colombiana de Pensionados:

Muchas gracias a ustedes por estar presentes en el departamento del Quindío, a ustedes por aguantarse este discurso. La Organización Colombiana de Pensionados participa en todos los eventos que nos concite el interés nacional y estamos de acuerdo con los Proyectos de Ley que cursan en el Congreso por parte del Gobierno actual tanto en lo político e ideológico como en la movilización social. Y esto lo planteamos sin ningún temor, porque al fin y al cabo en esos procesos históricos se ha movido la Organización Colombiana de Pensionados.

Hoy quiero comenzar sobre esa ley fundamental de la educación, recordando a Simón Bolívar y lo discutíamos antes de la Ley 115 de 1994, en pleno proceso de inclusión, cuando Bolívar nos afirmaba “el desarrollo de las sociedades camina con los mismos pasos que se invierten en la educación” y la triste historia de este país, es que cada año en los últimos 30 años se ha venido reduciendo el presupuesto en la inversión de la educación, solo para citar, 250 billones de pesos que le quitaron a la educación pública con el Acto Legislativo 01 del 2005, pero no solamente eso, con la 14 Mesada que le quitaron a 300 mil educadores en Colombia, súmele esos millones y la pregunta que se haría cualquiera de ustedes que son padres de familia ¿Y dónde está esa plata? ¿Quién se quedó con esa plata? Entonces a eso hay que prestarle atención, aquí no venimos a quejarnos, venimos a hacer las cuentas y ojalá lo que se está discutiendo por esta Comisión, tenga presencia vital nuestra como lo hemos solicitado precisamente con la misma Ley 152 de 1994, que nos permita ser vinculantes en este proceso en que respetables instituciones han hecho presencia.

Pero además, yo no creo tanto en el cuento de la calidad de la educación, que es otro debate que libramos en el año 1994, ese cuento de la calidad de la educación es romántico, es hasta bello, si queremos calidad, no, hablemos de una educación para la calidad de vida, que transforme realmente a la sociedad y donde se bañan los principios humanistas de solidaridad, democracia, por ejemplo me debo quejar, cómo así que 5 minutos a los primeros y los otros 4, debe haber igualdad señores Parlamentarios y Comisión, porque es que somos ciudadanos iguales, que pagamos impuestos, pero bueno no los voy a molestar por esto.

Nosotros llamamos la atención, porque se ha reducido el número de docentes en Colombia, casi puedo creer que se han perdido 30 mil plazas en el país, ojalá las recuperemos, porque eso ha sido la

racionalización del recurso humano en detrimento de la calidad de la educación y eso lo sabe, yo lo he tenido que plantear tal vez con el Representante Gabriel, con la compañera Sandra y con Piedad también la hemos discutido abiertamente por nuestra cercanía, pero quiero decir, aquí si no hay plata no hay construcción de espacios culturales llámese como se quiera llamar, en el Quindío para prueba de un botón, un candidato a toda la Alcaldía se embolató un semestre del PAE, por favor, un semestre del PAE, no lo voy a citar porque aquí no me lo permite, pero eso eran más o menos 16 mil millones y ahí tenemos los padres y los niños sin alimento. Si no hay dinero que espacio vamos a construir por favor, llamamos la atención la universidad puede ser muy buena, pero no tiene dinero para funcionar, ¿qué va a hacer? Nada y no es que sean malos los profesionales, ni los docentes oficiales, ni las escuelas oficiales, ni las privadas, no lo que no hay son los recursos.

Y entonces hay que recordar a un filósofo de la edad moderna que decía, los números, aprendan esto yo fui educador 30 años en Calarcá y me persiguieron hasta que me sacaron del Magisterio, decía ese filósofo los números son el alfabeto con que Dios creó el universo, pregunto si está eso. Y lo otro para finalizar, es que deben tener en cuenta los tratados interamericanos del adulto mayor en esa ley, porque es que parece que solamente se educaran los niños, los bebés, los papasitos, las mamacitas como decía hoy una señora por Caracol, pero no los viejos y la unión internacional de sindicatos de pensionistas y jubilados en el mundo de la Federación Sindical Mundial, exigimos educación para nosotros, nosotros no nos hemos muerto, estamos produciendo y podemos hacer muchas cosas más. Yo les agradezco, un feliz día.

Presidente:

Gracias, cierra la Audiencia nuestro Viceministro de Educación Superior.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Alejandro Álvarez Gallego, Viceministro de Educación Superior:

Bueno muchas gracias, he tomado bastantes notas porque de verdad que hay aportes muy importantes y yo sé que los honorables Representantes también y lo que viene es una tarea difícil, porque todas estas Audiencias van a enriquecer muchísimo este proyecto. Solamente quiero decir, me voy a salir del libreto incluso que traía desde el Ministerio, porque creo que vale la pena es hacer como un significar este proyecto, lo que está en juego, que entendamos como ciudadanía y ojalá como Estado lo que está en juego.

Hay un debate sobre si se necesita o no una Ley Estatutaria y hay algunos juristas o educadores que dicen que ya la educación es un derecho y es verdad, la Constitución lo estableció y hay jurisprudencia suficiente al respecto. Pero por qué el Gobierno insiste en que tengamos una Ley Estatutaria y ahí

está en el proyecto toda la justificación, pero yo diría para aportarle a ese debate, es que lo que está en juego efectivamente y recojo palabras de algunos de ustedes, es un nuevo paradigma en la educación, lo que tenemos no está bien y creo que es un punto de partida que no es difícil compartirlo, no está bien, la educación en Colombia no está bien y las cifras hablan por sí solas.

La educación contribuye a profundizar la pobreza, no es la causa de la pobreza, pero desafortunadamente el sistema como está estructurado está profundizando las brechas, está generando más desigualdad en muchos lugares de nuestro país y es que las cifras a veces digo que no son suficientes, porque es que el dolor que se siente en los territorios con nuestra gente, es lo que nos tiene que mover a decir aquí hay algo que no está funcionando bien, hemos construido un Sistema Educativo que no funciona y hay que darle la vuelta y hay que pensarlo y la Constitución nos dio la pista y la Constitución nos habló de un Estado Social de Derecho y creo a juicio de quienes estamos hoy asumiendo estos retos de este Gobierno, en cabeza del señor Presidente y nuestra Ministra Aurora Vergara en este sector, estamos convencidos de que es el momento de darle la oportunidad al país de construir ese Estado Social de Derecho que prometió la Constitución de 1991, porque no hemos tenido la oportunidad de hacerlo.

Y eso implica una nueva institucionalidad y eso implica un proceso y un proyecto de Nación y recojo palabras de algunos de ustedes, un Proyecto Educativo de Nación, porque entender la educación como derecho supone que la educación es y lo dice la Constitución, es inherente a la persona humana, es decir, si no nos educamos no somos humanos, pero ya lo había dicho la modernidad, nosotros no nacemos humanos, pareciera difícil esto, si no nos educamos no tenemos dignidad y aquí también recojo palabras de ustedes, la única forma de dignificar nuestra condición de seres humanos es la educación y poner eso en la base de la sociedad y del Estado, porque es a quien le corresponde crear las condiciones para garantizarla con la sociedad y la familia, si no ponemos eso en la base lo que tenemos es un sistema como el que hoy tenemos, que profundiza en la desigualdad y que no dignifica la condición humana, es más en ocasiones el mismo Sistema Educativo empobrece la dignidad humana.

Y un segundo elemento, cuando decimos que es inherente a la persona es el sujeto de derechos, los ciudadanos, los pueblos, las comunidades, somos los sujetos de derechos, es decir, que somos nosotros quienes decidimos la educación que queremos y ese es un nuevo paradigma, eso es parte del nuevo paradigma y eso va a implicar una nueva institucionalidad, la política educativa en Colombia no puede seguir siendo un asunto de cada Gobierno, si hay un Proyecto Educativo de Nación a largo plazo y eso implica una institucionalidad, por ejemplo el Plan Decenal que se quedó como ya lo dijeron algunos también en letra muerta, ya lo tenemos

instituido, tenemos es que crear, ponerle dientes para que la sociedad, la Nación, la ciudadanía, los pueblos, las comunidades digamos qué educación necesitamos y entonces si tendremos políticas de Estado. Y esto implica, este proyecto de ley nos tiene que llevar a eso.

Y termino diciendo, tendrán que venir entonces sí un conjunto de leyes nuevas que desarrollen esta Ley Estatutaria, ese es el espíritu señores Congresistas así lo entiendo yo, ustedes saben más de eso que yo, una Ley Estatutaria le da el marco al Estado y fíjense que es una Ley Estatutaria que proviene, es el Congreso, es decir es los Representantes de la Nación los que la van a aprobar y esa política, ese Proyecto Educativo de país va a necesitar unas nuevas leyes y eso quizás va a tomar tiempo, porque la Ley 30, no solo la Ley 115, es un conjunto de leyes que van a tener que hacer otro cambio importante, para que de verdad sea un nuevo paradigma el que se inaugure con esta Ley Estatutaria y es que para garantizar el derecho a la educación tiene que concurrir todo el Estado, no solo el Ministerio de Educación, porque y esto es parte de este nuevo paradigma, porque la educación es un derecho de derechos, sin la educación no hay acceso a muchos otros derechos. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias doctor Alejandro. De verdad que agradecimiento a todas y a todos, por supuesto las y los que hicieron Ponencias de un nivel bastante, bastante productivo para este Proyecto de Ley Estatutaria, cosa que les agradecemos a todos y a todas, pero también los invitamos nuevamente a que nos hagan llegar las ponencias y si alguien que no haya intervenido, desea colocar ponencias y hacerlas allegar al proyecto, bienvenidas a través de la plataforma en el correo de la Comisión Primera.

Agradecimiento grande a la doctora Piedad por la organización de la Audiencia, por supuesto del nivel de la Audiencia y generamos nosotros el proceso como el que se está cumpliendo a lo largo del país, a los compañeros que nos acompañan, nos dirigimos a avanzar en las horas de la tarde también a hacer este mismo ejercicio, en ese orden de ideas doctora Piedad nuevamente mil gracias, compañeros gracias por asistir, a todos y a todas ustedes mil gracias. Se da por terminada la Audiencia señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente, ha terminado la Audiencia Pública, siendo las 11:50 de la mañana, manifestarles a ustedes que se ha dado estricto cumplimiento al artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, pero además contarles que esta Audiencia Pública fue grabada, será publicada en la *Gaceta del Congreso* no solo para el conocimiento de los 41 integrantes de la Comisión Primera, sino de todos los integrantes tanto de Cámara como de Senado. Mil gracias a todos, doctora Piedad excelente Audiencia, mil gracias por la participación a todas las instituciones y ciudadanos.

Anexos: Ciento noventa y ocho (198) folios



Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN
Audiencia Pública #13

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

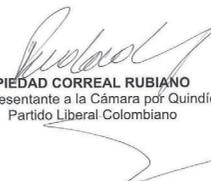
18 SEP 2023

HORA: *2:00 p.m.*
FIRMA: *Pedro*

Convóquese a una **audiencia pública en las ciudad de Armenia, Quindío**, en la fecha y hora que determinen la Honorable Mesa Directiva, con la invitación oficial para la asistencia de los honorables representantes a la Cámara integrantes de la Comisión Primera, a fines de escuchar a los actores del sistema educativo, previo a la discusión y votación formal del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023C "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"**.

Los temas a tratar y frente a los cuáles versará la audiencia serán:

- Opinión general sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023C.**
- Falencias y oportunidades de mejora al articulado. **Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 C.**
- ¿Cuáles serían las fuentes de financiamiento que deberían fomentarse, mantenerse o crearse para que pueda ser posible el derecho fundamental a la Educación Posmedia y Superior?
- Teniendo en cuenta la intención de garantizar el Derecho Fundamental a la Educación, desde la educación inicial hasta la educación Postmedia y la superior, ¿cuáles son los mecanismos que le permitirán al Estado y al Sistema Educativo tener el suficiente nivel de organización y financiación para que se pueda materializar el derecho que tienen las personas a desarrollar una (o varias) trayectorias de formación y aprendizaje a lo largo de su vida? ¿Cuáles son los alcances y limitaciones del goce de ese derecho en términos materiales?



PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO

20 SEP 2023

ACTA N° 14

Bogotá, D.C, 10 de octubre de 2023

Doctora;

Amparo Janneth Calderón Perdomo
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente
Honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

ASUNTO: Respuesta oficio No. C.P. C.P. 3.1. 340 -23
Designado para participar en Audiencias Públicas

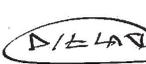
Respetada doctora Amparo Janeth

Obrando dentro de los términos y de conformidad con la invitación a participar durante las audiencias públicas relacionadas con el Proyecto de Ley Número 224 Cámara de Representantes, Por medio de la cual se regula el Derecho a la Educación, cómo derecho fundamental y se dictan otras disposiciones, de manera comedida le informo que el Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública, ha delegado al doctor **Santiago León**, quien se desempeña como Asesor del Despacho.

En este orden, el doctor León, asistirá a las ciudades de Armenia, Manizales y Cali, durante los días 12 y 13 de octubre del 2023.

Por consiguiente, agradecemos amablemente el tener en cuenta a la indicada Institución de Educación Supervisor para participar en dichos eventos.

Atentamente,



Diego Vivas Tafur
Asesor enlace Escuela Superior de Administración Pública - Escuela Alto Gobierno - Congreso de la republica




PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12.09.23

- 1 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.




Observaciones generales sobre la estructura y la filosofía del proyecto de Ley Estatutaria que regula el Derecho Fundamental a la Educación

Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia

Antecedentes:

Las normas actuales que rigen la educación en Colombia, son principalmente, la ley 30 de 1992 (educación superior) y la Ley 115 o Ley General de Educación de 1994 (centrada en educación preescolar, básica y media); sin desconocer la Ley 749 de 2002 (regula la educación para el trabajo y el desarrollo humano), entre otras. En términos generales, estas leyes se han fundamentado sobre dos grandes pilares: **cobertura y calidad**. Algunos de los principales vacíos e insuficiencias de estas normas, son:

- **Desconexión estructural del sistema.** Es decir, la educación no ha sido vista desde el nacimiento hasta la muerte, de manera **continua y programática**. Sino que, por el contrario, ha sido concebida desde **ciclos terminales**, que no se articulan y que generan **discontinuidades en la formación** y altas tasas de deserción, además de bajas expectativas de continuar la formación una vez se obtiene el título de bachiller. Así mismo, existe una alta diversidad de instituciones, con naturalezas distintas, modalidades, sectores (público, privado y mixto), pero con poco diálogo entre sí.
- La educación se ha concebido obligatoria sólo desde el grado primero (6 años), hasta el grado noveno (15 años). Es decir, **solo hay una garantía y obligatoriedad de la formación durante 9 años**, lo que genera grandes brechas y vacíos en la primera infancia y en la juventud.
- La **cobertura** solo ha sido vista en términos de número de estudiantes que ingresan al sistema y de este número dependen las transferencias de la nación al sector educativo (SGP y universidades públicas).
- La **calidad**, se ha concentrado con **mayor énfasis en la educación superior**, a partir del fortalecimiento del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad y de procesos de inspección y vigilancia. Respecto a la educación preescolar, básica y media, los Sistemas Internos de Aseguramiento de Calidad no han sido prioridad, se han dejado bajo la autonomía de cada institución y han tenido acompañamientos de las Secretarías de Educación, mediante las coordinaciones de calidad educativa y de inspección y vigilancia. En cuanto a resultados, las **Pruebas SABER** siguen siendo el principal indicador de la calidad al finalizar la educación media y la educación superior. Los **resultados comparados a nivel internacional, dejan al país aún en una condición precaria**. De igual manera, una dificultad persistente ha sido el **bajo nivel de formación de los docentes y la poca adopción de políticas de profesionalización de su tarea**.
- El sistema educativo ha carecido de pertinencia. Sigue siendo un **sistema centralista, que poco respeta y atiende las verdaderas crisis, desafíos y retos de las regiones y las diversas poblaciones del país**. Tampoco ha sabido responder a las **expectativas de los niños, niñas, jóvenes y adultos que ingresan al sistema educativo**, esto se corrobora en las altas cifras de deserción, que siguen siendo crecientes, a pesar de los esfuerzos por disminuirlas.
- Los **sistemas de información** aún son **precarios, desactualizados y poco confiables**. Tampoco están integrados para dar información sobre los distintos niveles y ciclos de la formación.

Fortalezas del proyecto de Ley Estatutaria que regularía el derecho fundamental a la Educación:

- 2 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.




- Reconoce la educación como un derecho fundamental, desde el nacimiento, hasta la vejez.
- Amplía el ámbito y el alcance de las garantías de la educación desde el nacimiento hasta la educación posmedia (educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación superior, normales superiores).
- Se reconoce un mayor compromiso con la primera infancia, desde los 0 hasta los 6 años.
- Incluye la educación media (grados 10 y 11), como grados obligatorios.
- Incorpora el bilingüismo, la tecnología, las competencias digitales y la formación socioemocional, como habilidades básicas y fundamentales, para todos los niveles de formación. Aunque, podría darse mayor fuerza a estas competencias, indispensables para insertar al país en los retos del nuevo milenio.
- Inserta la gratuidad para todos los niveles de formación.
- Esboza una propuesta de sistema educativo más integral y articulado, sin embargo, aún carece de fuerza en lo sistémico y estructural, debería profundizarse más en el alcance y necesaria articulación desde la idea de sistema integrado, complejo, multicausal y coherente, para lograr unos resultados comunes.
- Evoluciona el concepto de cobertura, por una apuesta más amplia sobre la inclusión, especificando garantías para todas las poblaciones que se verían beneficiadas y promoviendo, no solo el acceso, sino además la permanencia y la graduación.
- Reconoce la diversidad cultural del país y de las diferentes poblaciones, sin embargo, a pesar de que se incluye un enfoque territorial, el concepto de regionalización, es aún precario y puede debilitarse a partir de la práctica centralista que ha dominado el sistema educativo durante las últimas décadas.
- Incluye el concepto de educación posmedia en el cual se integran la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación superior y los normalistas superiores.
- Es un avance el reconocimiento que se da a las normales superiores dentro del sistema posmedia.
- Muy importante la garantía a la educación de las personas privadas de la libertad (art. 22).

Debilidades y opciones de mejoramiento:

- El proyecto centra su fuerza en garantizar la inclusión para todos, pero deja de lado aspectos fundamentales como la calidad educativa, el bienestar para todos y la inserción de la educación en contextos nacionales e internacionales.
- Los grados más ágidos para la formación de las estructuras neuronales y el desarrollo integral del ser humano (3 a 6 años), si bien se insertan dentro del derecho a la educación, no se conciben como obligatorios.

- 3 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia.
Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales.
Oct 7 de 2023.




- De manera tímida y aislada incluye muy pocos aspectos relacionados con la mirada y los retos internacionales de la educación. En la gran mayoría del proyecto, el enfoque está concentrado hacia el interior del territorio colombiano, corriendo el riesgo de convertirse en una educación autorreferencial y solipsista que desconoce los desafíos de la inserción del país en contextos globales en materia de educación.
- El principio de eficiencia (art.5), se queda corto cuando se enfoca solo en el uso de los recursos. La alta tramitología, burocracia, exceso de normas y poca fluidez en las respuestas del MEN hacia las instituciones educativas, han hecho que el sistema sea muy poco eficiente y que no dé respuesta oportuna y eficiente a las necesarias transformaciones de la educación.
- En el art. 5 (Principios), hacen falta principios como:
 - La articulación sistémica entre todas las instancias, actores, fines y valores para garantizar la formación durante toda la vida a partir de ciclos de formación.
 - La inserción en contextos globales para atender a los retos de ser ciudadanos del mundo, que deben dar respuesta a los desafíos del milenio.
 - La promoción del bienestar integral y la calidad de vida, para garantizar que quienes acceden al sistema, cuenten con las condiciones necesarias para alcanzar una integralidad en todos los ámbitos y esferas del desarrollo humano.
 - El finalismo en contexto para orientar todos los procesos educativos hacia el logro de propósitos de aprendizaje e interacción social definidos de manera colegiada, participativa y democrática, según las necesidades de cada territorio.
- En el artículo 6 incluye cuatro elementos esenciales: asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, sin embargo, son insuficientes frente a las necesidades estructurales y vacíos que tiene el sistema educativo.
- Es un grave error equiparar la calidad como sinónimo de aceptabilidad (aceptable), este es un retroceso en los niveles de exigencia que debe garantizar el sistema educativo para una educación de calidad. Así mismo, la condición de adaptabilidad no es igual a permanencia, ni tampoco una consecuencia inequívoca. Lo adaptable hace referencia a lo flexible, moldeable y adecuado a las condiciones cambiantes.
- En cuanto a los derechos de las personas (art. 11) falta incluir el derecho a acceder a un sistema educativo que permita a las personas conectarse con la interculturalidad global y lograr la inserción en la diversidad de contextos nacionales e internacionales. El proyecto tiene un foco riesgoso en lo autorreferencial y se queda en su mayoría, solo con la mirada centrada hacia lo nacional.
- Se abordan las necesidades educativas especiales (n.e.e), bajo el enfoque de realizar adaptaciones al interior de las instituciones educativas tradicionales, para la atención a estudiantes con discapacidad, talentos excepcionales, trastornos de aprendizaje o del comportamiento. Sin embargo, se desconoce la necesidad de volver a retomar centros altamente especializados que puedan atender de manera adecuada el desarrollo y el aprendizaje de personas en condición profunda o severa de discapacidad, o en condición de multidiscapacidad. Se ha demostrado que, ni la institución regular, ni las

- 4 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia.
Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales.
Oct 7 de 2023.




familias, ni los profesores, ni los estudiantes en estas condiciones extremas, han logrado una adecuada inclusión al sistema educativo tradicional.

- Las problemáticas relacionadas con la salud mental, la delincuencia al interior de las instituciones, la alta deserción por falta de interés en la educación como elemento esencial para el desarrollo, no se abordan de manera radical en este proyecto de Ley Estatutaria. Esto podría generar, que la mayor inclusión, incremente la deserción, la delincuencia y los problemas de salud mental, si no se atienden bajo programas integrales de bienestar, gestión socio emocional y reinserción sistemática de los desescolarizados al sistema educativo.
- Si se pretende un salto cualitativo en los procesos educativos, las obligaciones del Estado (art. 12), se quedan cortas y muy circunscritas sólo al ámbito de la inclusión. Faltan obligaciones del Estado en relación con:
 - Garantizar la calidad y la innovación del sistema educativo.
 - Garantizar la articulación sistémica en todos los niveles y ciclos de formación.
 - Garantizar la inserción en contextos interculturales nacionales e internacionales.
 - Garantizar el bienestar, el desarrollo socioemocional, y la sana convivencia.
 - Garantizar la retribución de la educación a los contextos para generar transformaciones sociales y mejores condiciones de vida.
 - Garantizar la pertinencia de la oferta educativa posmedia, regulando la excesiva oferta, atendiendo a las necesidades de la demanda y a los retos de cada territorio.
 - Garantizar la formación de los maestros y la profesionalización de la labor docente.
- En diversos artículos y párrafos se hace mención a la articulación con otros sistemas como Bienestar Familiar, Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, entre otros, pero quedan por fuera los medios de comunicación. Estos son una fuerza de influencia muy importante para lograr una mayor conciencia social y un mayor alcance en la corresponsabilidad de todos los involucrados con la educación de los niños, niñas, jóvenes y adultos.
- Muy importante el status que se está dando a las Escuelas Normales Superiores; sin embargo, hace falta incluir un mayor compromiso del Estado con la formación de maestros en las Facultades de Educación, con el fin de garantizar el logro de los propósitos dispuestos en la ley estatutaria (inclusión, permanencia, calidad, respeto a la diversidad, entre otros)

Propuesta:

- Hacer más explícito y profundizar más en la necesidad de promover la articulación sistémica y estructural de todas las instancias y actores, involucrando el sector público y el sector privado, para garantizar el derecho fundamental a la educación, sin ahondar en divisiones, sino más bien profundizando en lazos de articulación, para que entre todos los sectores se pueda dar garantía al derecho a la educación.

- 5 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia.
Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales.
Oct 7 de 2023.




- Consolidar un sistema educativo que se fundamente sobre cuatro pilares fundamentales, superando los tradicionales de: cobertura y calidad. Estos cuatro pilares serían: **inclusión, calidad e innovación, bienestar y calidad de vida, y, pertinencia.**
 - **Inclusión**, este pilar está desarrollado de manera amplia y profunda en la propuesta actual de ley estatutaria. Se destaca, que se concibe como una evolución de la cobertura, y procura no solo el acceso, sino la permanencia y la graduación de los estudiantes en el sistema. Por tanto, está muy bien concebido, tal como se plantea en el articulado.
 - **Calidad e innovación**, este pilar es necesario desarrollarlo con mayor especificidad y profundidad en el proyecto de ley, ya que se queda corto en el actual articulado. Es necesario, abordar asuntos como: sistemas internos de aseguramiento de la calidad, cultura de autoevaluación y del mejoramiento, **revisión y actualización del Decreto 1860 en el cual se definen los campos de formación para la educación preescolar, básica y media, estrategias concretas para mejorar los resultados en pruebas SABER y en el posicionamiento de los resultados a nivel internacional, entre otros aspectos. La sola inclusión, sin garantía de calidad, termina generando mayor deserción y poco desarrollo para el país, es necesario incluir la implementación de Sistemas internos de Aseguramiento de la Calidad y fortalecer el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad (en todos los niveles y ámbitos de la educación, no solo en la educación superior), de tal manera que, se promueva el mejoramiento continuo y la cultura de la autoevaluación y autorregulación, a partir de criterios nacionales e internacionales.**
 - **Bienestar y calidad de vida**: si bien el proyecto de ley aborda este pilar, no le da el tratamiento y estatus suficiente para garantizar que quienes ingresan al sistema por la vía de la inclusión, tengan las garantías para fortalecer sus capacidades de manera integral. Bajo este pilar, se pueden agrupar aspectos como: alimentación y transporte, formación integral, formación socioemocional para gestionar las emociones, reinserción social, entre otros. Pero, además, se puede incluir todo el proceso de atención diferencial para las necesidades educativas especiales y grupos en condiciones de desventaja frente al aprendizaje. El bienestar es fundamental, para evitar que las instituciones educativas se conviertan solo en guarderías de los desprotegidos, y para, garantizar su transformación integral humana, de tal manera, que puedan contribuir al desarrollo social del país.
 - **Pertinencia**: también es abordada de manera tangencial en el proyecto de ley y no tiene la fuerza suficiente para garantizar que sea un eje estructural de la nueva propuesta. La pertinencia debe ser construida desde lo local, para fortalecer la regionalización del sistema educativo, superando el excesivo centralismo. De igual manera, se debe garantizar una pertinencia de la oferta desde el ámbito nacional para reivindicar la identidad cultural (tal como lo menciona el actual proyecto), pero, además, es fundamental incluir la pertinencia desde el ámbito internacional, para lograr la inserción del país en los contextos globales, atendiendo con eficiencia a los desafíos y retos del mundo en este nuevo milenio. La pertinencia, está también ligada al concepto de adaptabilidad del que habla el proyecto de ley el cual incorpora la flexibilidad y la capacidad del sistema para adaptarse rápidamente a

- 6 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia.
Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales.
Oct 7 de 2023.



las condiciones cambiantes del entorno. Esto implicaría, disminuir la burocracia, la tramitología y los largos procesos de espera para obtener el permiso de funcionamiento de las instituciones y los programas académicos.

- Focalizar los esfuerzos en la formación a los futuros docentes desde las escuelas normales superiores y las facultades de educación, así como, la formación de docentes y directivos docentes en ejercicio, con el fin de garantizar que los ideales de esta Ley se conviertan en realidades del aula y la cotidianidad de la institución educativa. Esto, acompañado de un compromiso por la profesionalización de la labor docente, en mejores condiciones laborales, para hacer de la docencia una tarea aspiracional.
• Incluir la creación de instituciones y programas "puente" entre la desescolaridad y la escolaridad de personas en condiciones marginales, vulnerables, grupos al margen de la ley y con necesidades educativas especiales, que, por sus características, no puedan (o no deban) ingresar a las aulas tradicionales, sin una previa adaptación personal que les permita permanecer con éxito en la escolarización formal.

A continuación, se presentan observaciones puntuales sobre los artículos propuestos en la Ley Estatutaria de Educación.

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.



- c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas, no deben considerarse contrarios a este principio.
e) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.
f) Autonomía Escolar. Es la capacidad de la escuela para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar.
g) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.
h) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.
i) Identidad cultural. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquenses, así como de la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.
j) Protección a las comunidades campesinas. Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.
k) Eficiencia. El sistema educativo debe procurar por el mejor uso social y económico de los recursos, servicios y tecnologías disponibles.
l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.
m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.
n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad la educación gratuita en todos sus niveles.
o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.
p) Transparencia. Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar una gestión clara, pública e imparcial.

- Comentario (BVM17): Un trato preferencial, va en contra de un principio de igualdad. Se debe dar tratos diferenciales, pero no, preferenciales.
Comentario (BVM18): Muy bien que se establezca este principio, superando así, el pilar de cobertura para darle un mayor alcance desde la ruptura de barreras de acceso, pero, además, promoviendo la permanencia y graduación.
Comentario (BVM19): Y de las regiones. Es necesario superar el centralismo para avanzar hacia una mirada que reconozca la diversidad y los intereses de cada territorio.
Comentario (BVM20): De acuerdo con lo dispuesto en la ley.
Comentario (BVM21): Cada vez la autonomía ha sido más restringida por el exceso de normas, regulaciones y burocracia a las que se va sometida la educación superior.
Comentario (BVM22): En diálogo nacional e internacional. La interculturalidad no debería restringirse al territorio colombiano, sino, además, incluir un diálogo abierto con el mundo.
Comentario (BVM23): Colombia es un país que tiene una riqueza plural en su identidad, por tanto, la identidad cultural no se puede limitar solo al reconocimiento de los valores o saberes de las poblaciones aquí mencionadas, va más allá, sin desconocerlos.
Comentario (BVM24): Este enfoque territorial debe ser más contundente y debe respetar las necesidades de las regiones, se debe generar mayor autonomía y pertinencia, y, un menor centralismo.
Comentario (BVM25): La progresividad en la ley se aplicará al proceso paulatino de ir integrando todas las instancias y actores en un modelo sistémico e integral de educación.
Comentario (BVM26): Este enfoque territorial debe ser más contundente y debe respetar las necesidades de las regiones, se debe generar mayor autonomía y pertinencia, y, un menor centralismo.

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.



El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y principios

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar la formación integral, inclusiva, pluralista, equitativa, con calidad, promoviendo la capacidad de definir proyectos de vida, fomentando el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y a la naturaleza, la consolidación de la paz, el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección y vigilancia del Estado, para garantizar el carácter de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de sus elementos esenciales, principios y fines.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles y modalidades de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivos y docentes y demás actores que intervengan de manera directa o indirecta en los mecanismos de respeto, protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

Artículo 4°. Definición del sistema educativo: El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, en el que concurren políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas para la materialización del derecho fundamental a la educación.

El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y en la medida en que este pueda aportar a la materialización de otros derechos.

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.

Comentario (BVM1): Uno de los fines de la educación es aportar al desarrollo integral de la nación y a la transformación de los territorios. Este aspecto hace falta. Solo queda como si la educación beneficiara a cada individuo de manera personal y, no, a la sociedad en general generando impactos positivos.

Comentario (BVM2): Esto es un avance significativo, respecto a la legislación actual en educación.

Comentario (BVM3): Estos finalismos universales al modo platónico-aristotélico, que terminan siendo promesas incumplidas.

Comentario (BVM4): Este concepto no es claro. Se trata de ¿"aspirantes a educar"? Si es así, queda implícito en las demás categorías que presenta el artículo.

Comentario (BVM5): Incluir a todas las finalidades, instancias, actores, normas y recursos es un avance para superar la fragmentación estructural del sistema educativo. Sin embargo, debería profundizarse más en el alcance y necesaria articulación desde la idea de sistema integrado, complejo, multiescalar y coherente, para lograr unos resultados comunes.

Comentario (BVM6): Muy importante que se incluyan las redes internacionales. Sin embargo, en el resto del artículo, esto queda diluido y más bien, se enfatiza únicamente en un auto-referente interno que desconoce los desafíos de la inspección internacional del país en materia de educación.

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.



- q) Enfoque de género. La educación promoverá las relaciones de igualdad de género visibilizando las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres para superar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.
r) Perspectiva de diversidad. La educación comprenderá y reconocerá la diversidad como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, para transformar desigualdades que afectan el goce del derecho a la educación.
s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos y participativos, acordes con la regulación aplicable.
t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Falta... CAPÍTULO II Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones

Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:

- a) Asequibilidad (Disponibilidad)
b) Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)
c) Aceptabilidad (Calidad e idoneidad)
d) Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)

Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar la adecuada cobertura educativa y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.
b) Garantizar de manera prioritaria la escuela presencial como espacio fundamental de socialización y de intercambio.
c) Garantizar programas de alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos y modalidades de atención de la educación.
d) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
e) Garantizar los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento continuo del proceso educativo.
f) Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación.

Falta...

Artículo 8°. Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la

Comentario (BVM17): Es una afirmación que genera las inquietudes en las relaciones, debe moderarse e tonar, para evitar riesgos.

Comentario (BVM18): Y de las regiones. Es necesario superar el centralismo para avanzar hacia una mirada que reconozca la diversidad y los intereses de cada territorio.

Comentario (BVM19): Hacer falta principios como: La articulación sistémica entre todas las instancias, actores, fines y valores para garantizar la formación durante toda la vida a partir de ciclos de formación. La inserción en contextos globales para atender a los retos de ser ciudadanos del mundo, situados en un contexto particular.

Comentario (BVM20): Equiparar la calidad como ánimo de aceptabilidad (aceptable) es un retroceso en los niveles de exigencia que debe garantizar el sistema educativo para una educación de calidad.

Comentario (BVM21): La condición de adaptabilidad no es igual a permanencia, ni tampoco una consecuencia inherente. Lo adaptable hace referencia a lo flexible, maleable y adecuado a las condiciones cambiantes.

Comentario (BVM22): Falta incluir la garantía de recursos docentes, personal de apoyo para atención a la discapacidad y diversidad, medios educativos (bibliotecas, software, laboratorios), personal de servicios generales, vigilancia, entre otros.

Comentario (BVM23): No es claro.

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgreden otros principios constitucionales.

b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho.

c) Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología.

d) Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos resulten pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participan en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad.

b) Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica.

c) Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.

d) Promover la dignificación, profesionalización y formación integral de las y los docentes.

e) Promover el desarrollo y formación integral de las y los docentes.

f) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.

g) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.

Falta:...

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

a) Propiciar las condiciones para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.

b) Adaptar el Sistema Educativo a las necesidades e intereses particulares de los participantes y a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.

c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.

d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieren.

e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.

f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.

g) Prohibición de castigos físicos y otros tratamientos, humillantes o degradantes.

h) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

Artículo 11°. Derechos de las personas relacionadas con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

- 11 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

a) Recibir una educación en condiciones de igualdad, adecuada, oportuna y de calidad.

b) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y moral.

c) Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional.

d) Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.

e) Participar de manera activa y decisiva en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.

f) A la libertad de asociación y al respeto integral de todos sus derechos.

g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.

h) Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos y las instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación.

i) Garantizar el derecho de las comunidades campesinas a recibir una educación que permita la defensa de su cultura y su relación con la tierra a partir de las prácticas socio-culturales y su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acordes a sus contextos locales.

j) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatorio, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades.

Falta:...

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

a) Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias basadas en género y otras formas de discriminación.

b) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.

c) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto.

d) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

e) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.

f) Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieren de apoyos específicos para el desarrollo o el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.

g) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.

h) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.

i) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.

j) Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.

k) Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual podrá disponer de:

- 12 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.

j) Velar por la participación de los actores del sistema educativo en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.

Falta:...

Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

a) Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y correspondientes en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.

b) La responsabilidad de cada persona al ingresar al sistema educativo de cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior a las que acceda.

c) Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.

d) Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.

e) Participar en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.

f) Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.

g) Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO III

Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles

Artículo 14°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. El Estado garantizará de forma progresiva los dos ciclos de la educación inicial contemplando esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y el territorio.

El primer ciclo comprenderá desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años. El segundo comprenderá desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en los siguientes grados de preescolar:

a) Prejardín.

b) Jardín.

c) Transición.

Parágrafo. Entre los cero (0) y los tres (3) años de edad, en el marco de la atención integral, la educación inicial se basará en las actividades de juego y exploración en el hogar, la escuela y el espacio público, deberá llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que le acompañarán a lo largo de la vida. Para ello es necesario articular esfuerzos administrativos y financieros entre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Educativo y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas.

- 13 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados de escolaridad y se estructura en los niveles de educación básica primaria, educación básica secundaria, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propondrá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, el deporte y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de enseñanzas.

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprenderá dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación posmedia. Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación posmedia o al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará sistema de articulación entre la educación media y la posmedia que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última, la cual comprende la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la formación para el trabajo y la educación superior.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercer (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación posmedia, superiores.

Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Equidad social y territorial

Artículo 18° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptará las siguientes medidas:

a) La Financiación de la educación se realizará de forma equitativa con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.

b) Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.

c) Las Instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y la solución pronta de la problemática social en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados.

Artículo 19° Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará políticas, planes, programas y estrategias que se ajusten a las necesidades y particularidades del campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y de la población rural, con el fin de garantizar su derecho a la educación, reducir las desigualdades y promover el derecho a la educación en las zonas campesinas y rurales que aporten al desarrollo y a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

- 14 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos procurará disponer de las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas reglamentariamente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

Artículo 21°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales y geográficas.

Artículo 22°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 23°. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.

Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación de calidad, en el marco de la inclusión y equidad en la educación.

El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes y que, por tanto, no permitan ni fomenten una educación de calidad para las personas con discapacidad.

Artículo 25°. Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por ampliar el derecho fundamental a la educación a las personas con capacidades y talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, a través de las orientaciones y

Comentario [s69]: Este artículo no es claro, revíse la redacción

Comentario [s68]: Es muy importante que esto se incluya

Comentario [s67]: Debe existir una diferencia entre las instituciones tradicionales que pueden acoger la discapacidad para generar inclusión y aquellas que se requieren de manera especializada para atender poblaciones en condiciones de discapacidad severa y profunda o multidiscapacidad

Comentario [s62]: Debe existir una diferencia entre las instituciones tradicionales que pueden acoger personas con capacidades excepcionales para atender generar inclusión y aquellas que se requieren de manera especializada para atender poblaciones con talentos excepcionales que requieren atenciones especializadas y mayor flexibilidad en el sistema educativo

Comentario [s63]: Todo esto está dentro del ámbito de las necesidades educativas especiales

- 15 -
Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia.
Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales.
Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.

Artículo 27°. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo y demás procesos educativos propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.

Integrar...

Comentario [s64]: Todo esto está dentro del ámbito de las necesidades educativas especiales

Comentario [BVM65]: Los artículos 25 al 27 se pueden integrar bajo la amplia concepción de necesidades educativas especiales.

CAPÍTULO V
Formación integral

Artículo 28°. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todas las modalidades y niveles educativos se fortalecerán las capacidades básicas (cognitivas), lecto escritoras, matemáticas, científicas, tecnológicas, digitales y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales; la educación física, el deporte, las artes, las culturas y los saberes.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin importar su condición socioeconómica, de salud, de discapacidad, de trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, de capacidades o talentos excepcionales. Los docentes deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación crítica, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo. Siempre se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.

Artículo 29°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

La cultura digital, las habilidades digitales y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Comentario [s66]: Si se cambia la coma (,) por dos puntos (:), se da mayor claridad a lo que se entendería por capacidades básicas cognitivas.

Comentario [BVM67]: Excelente que estas capacidades se incluyan como básicas, es el tipo de competencias que requiere la formación para el nuevo milenio.

Comentario [BVM68]: Excelente que la formación para la gestión de las emociones se incluya como una de las capacidades básicas del ser humano.

Comentario [BVM69]: Esta no es una responsabilidad exclusiva de los docentes, sino del Sistema Educativo y del Estado, primero, propiciando la formación de los profesores para generar una cultura de la inclusión, para realizar las adaptaciones curriculares necesarias, y para que las instituciones, puedan gestionar los recursos necesarios para la ruptura de barreras físicas y culturales, y para asegurar personal idóneo para la orientación permanente en la interacción profesor – estudiante, de tal manera que se garantice el aprendizaje

Comentario [s70]: Cueda por fuera el derecho a recibir una educación de calidad

- 16 -
Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia.
Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales.
Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.

Artículo 30°. Formación en las artes, las culturas y los saberes En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Artículo 31°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.

El desarrollo de capacidades ciudadanas incluye la formación de la identidad en la diversidad, reconociendo la nación mestiza, las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad, y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.

Comentario [s71]: Incluir un capítulo dedicado al fomento y garantía de la calidad en la educación, en todos sus niveles y modalidades.

Comentario [s72]: El bienestar no debe estar orientado exclusivamente al docente es una necesidad de todos los actores del sistema.

- 17 -
Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia.
Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales.
Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la nación y sus territorios; y construir la ética de la nación y un aprendizaje y una paz que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.

Para cumplir este fin se articularán los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Artículo 32°. Actividad física, recreación y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con miras a promover su formación integral, prevención en salud mental y hábitos de vida y alimentación saludables, en forma sistemática, planificada y organizada, así como la conciencia de su cuerpo.

Para ello, es necesario articular los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Falta...

CAPÍTULO VI
Disposiciones especiales

Artículo 33°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. El Estado propenderá por mejorar las condiciones de bienestar para las y los docentes, directivos docentes y sus familias, al igual que promoverá políticas de formación que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

Artículo 34°. Progresividad. De conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, el Estado y todas las autoridades propenderán por la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles.

Artículo 35°. Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la

<p>materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.</p> <p>Artículo 36º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA, PAULA ANDREA HUERTAS, ANTE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL</p> <p>H. CAMARA DE REPRESENTANTES</p> <p>PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Lo primero que se debe señalar es que este proyecto busca regular el derecho fundamental a la educación, organizando el sistema educativo desde la educación inicial hasta la educación superior. En este punto dicho por la misma ministra de educación, el municipio de Armenia, vive en el futuro soñado, relacionado con este objetivo, ya que el ente territorial, ha invertido un recurso importante con el fin, que varias de las Instituciones educativas públicas, cuenten con los espacios adecuados para la educación inicial de jardín y pre jardín beneficiando más de 500 niños y niñas, ejecutando acciones como la inversión en transporte escolar, y un adecuado manejo del PAE como estrategias de permanencia, para lograr que nuestros adolescentes logren terminar la media (en algunos casos con convenios de articulación de media técnica y doble titulación), invirtiendo anualmente casi mil millones de pesos en becas de acceso a la educación superior, que benefician a los mejores puntajes de las pruebas SABER y mejores promedios por institución educativa pública.</p> <p>Lo anterior, corresponde a la necesidad que ustedes H. representantes conozcan que existen avances significativos en ese objetivo que busca este proyecto de Ley pero que fácil resulta concluir, requiere una inversión importante de recursos.</p> <p>Cuando se dispone en la Ley que la educación será un derecho fundamental, tal categorización implica su protección constitucional, especial y reforzada y tener como mecanismo de defensa el medio de control de la Acción de tutela, sin embargo, debe analizarse cual es la capacidad financiera del estado, en garantizar el acceso total de los niños, niñas y adolescentes, al mismo, ya que cualquier amenaza en su acceso, prestación o permanencia en el sistema educativo, abriría las puertas al ejercicio de la acción constitucional referida (como actualmente ocurre con el derecho a la salud en conexidad con la vida) desbordando la capacidad de los jueces constitucionales de la administración de justicia en Colombia.</p> <p>Se debe resaltar la importancia de la adopción de acciones afirmativas tendientes a erradicar las brechas existentes en el sistema educativo, respecto de poblaciones vulnerables como son pueblos étnicos, las comunidades campesinas, las personas con discapacidad, las víctimas del conflicto armado y las personas privadas de la libertad, no solo en la educación inicial, sino en la primaria, secundaria y media, alcanzado la educación superior, no obstante estas acciones</p>
<p>afirmativas, no deben sacrificar los criterios de admisión, la adaptación al medio y el rendimiento académico, pues si bien las políticas públicas que surgirán con ocasión de este planteamiento, no deben desconocer, los factores referidos para la formación de técnicos o profesionales integrales.</p> <p>Ahora adoptar como norma y política pública, la educación inicial en las instituciones educativas públicas ampliando la misma de 1 año escolar a tres años, permitiendo que los niños puedan ingresar al sistema escolar a los 3 años, redundará necesariamente en un mejor desarrollo cognitivo que ofrece la primera infancia (0 a 5 años) permitiendo en poblaciones vulnerables el acceso al programa de alimentación escolar y que reflejara en las subsiguientes etapas de educación, la evolución del niño como ser o persona integral, lo que permite igualar los sistemas educativos públicos y privados en esa etapa, que a la fecha son abiertamente desiguales.</p> <p>Establecer la obligatoriedad de la educación no solo para la primaria y la secundaria, si no para la media, corresponde a un avance significativo para la educación en Colombia, máxime, si se busca que el Estado articule la educación media con tres componentes de la educación posmedia: 1. la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (Etdh), 2. la formación para el trabajo y 3. la educación superior.</p> <p>Sin embargo hacer obligatoria la educación media, no hará que los adolescentes no abandonen sus estudios, cuando prima la necesidad de emplearse a temprana edad, para ser el sustento de su familia, lo que implica que si con la Ley se busca que los jóvenes no abandonen el sistema educativo, la estrategia de permanencia adicional al PAE o transporte escolar entre otros, debe estar dirigida a la entrega de una renta condicionada o similar que permita la subsistencia del joven y su familia, algo similar a la actual renta ciudadana, con mayor cubrimiento, ya que actualmente solo focaliza municipios con índices altos y graves de desnutrición y algunas poblaciones vulnerables; lo que permitiría la permanencia en el sistema educativo y la proyección a futuro de jóvenes técnicos o profesionales, con más oportunidades de ingresar al mercado laboral y que permitiría también la restructuración del tejido social.</p> <p>El municipio de Armenia a diferencia de otros entes territoriales del país, con una secretaria de educación certificada, ha avanzado con recursos propios en el logro de los objetivos que procura el proyecto de ley materia de análisis, no obstante, es necesario que de manera obligatoria y con destinación específica, se garantice el presupuesto para la infraestructura física, el talento humano, la formación docente, la dotación de los mega-colegios, las becas y educación gratuita, ya que en este caso, si los recursos no existen o como ha ocurrido en los últimos años, el presupuesto para la educación se ve disminuido, la norma que se apruebe se verá como una pieza jurídica valiosa formalmente, pero imposible de materializarse.</p>	<p>APORTES ENTRE LINEAS AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA DE LA EDUCACIÓN:</p> <p>Borrador del Proyecto de Ley</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>La Coalición Colombiana por el Derecho a la Educación – CCDE y las organizaciones que la conforman; la Asociación Nacional de Docentes Directivos de la Educación Oficial Colombiana – ASODIC; la Red de Incidencia en Educación de Personas Jóvenes y Adultas y la Asociación para el Desarrollo Campesino – ADC, queremos brindar nuestros aportes al Proyecto de Ley "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>CONSIDERACIONES GENERALES:</p> <p>Este Proyecto de Ley muestra un genuino avance en el Derecho Fundamental a la Educación y recoge el clamor de organizaciones sociales, de docentes y estudiantes en Colombia; se encuentra en el marco internacional del Derecho Humano a la Educación - DHE, avanza al considerar la educación a lo largo de la vida como derecho progresivo partiendo de la educación para la Primera Infancia; tiene como referente las 4 As que componen el DHE. Avanza en la regulación del Derecho Fundamental a la Educación.</p> <p>Algunas de nuestras sugerencias están relacionadas con:</p> <p>Fortalecer la financiación de la educación en todos sus niveles y modalidades.</p> <p>Reconocer la Educación de personas jóvenes y adultas en el sistema educativo, e incluir en este reconocimiento las diversas educaciones que realizan las comunidades campesinas, organizaciones comunitarias, indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras, room y otras.</p> <p>Incluir lo ambiental de manera transversal en los diferentes artículos del texto.</p> <p>A continuación, hacemos sugerencias de cambios y modificaciones en color rojo, al interior del texto:</p>

<p style="text-align: center;">APORTES AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA DE LA EDUCACIÓN: Borrador del Proyecto de Ley</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Objeto y ámbito de aplicación</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la educación, regularlo y establecer las condiciones necesarias para su protección y cumplimiento.</p> <p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho fundamental de todas y todos los colombianos que busca garantizar la formación integral inclusiva, contextualizada, territorializada, equitativa, con calidad y el pleno desarrollo de la personalidad, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales.</p> <p>El derecho a la educación promoverá oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos.</p> <p>De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia su garantía será responsabilidad del Estado, la sociedad, las comunidades y la familia, en su triple dimensión de derecho, deber y servicio público. Su prestación por actores públicos, privados o mixtos se ejecuta bajo la indelegable inspección y vigilancia del Estado, para garantizar el carácter de la educación como bien común, y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, en una cultura de construcción de la paz, del respeto y cuidado de la naturaleza, los principios y los fines de la educación.</p> <p>Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará a todos los niveles y modalidades formal, no formal, informal de la educación y a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los aspirantes, estudiantes, docentes y demás actores que intervengan de manera directa o indirecta para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p> <p>Artículo 4°. Definición del sistema de educación: El sistema de educación está compuesto por un conjunto articulado de principios, valores y normas, derivadas de políticas públicas territoriales, nacionales o globales; por todos los actores, establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas; las competencias y procesos que proponen derechos y obligaciones; el financiamiento, la información y la evaluación que el Estado disponga para la materialización del derecho fundamental a la educación. El sistema responderá a los procesos, cambios y retos de la sociedad.</p>	<p>La Institución Educativa es la unidad básica de planeación educativa. Las comunidades educativas, a través de los proyectos educativos ejercerán la participación en el desarrollo sustentable e integral de los territorios y la autonomía curricular.</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Elementos esenciales, principios, derechos y deberes</p> <p>Artículo 5°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Disponibilidad o asequibilidad Accesibilidad Aceptabilidad Adaptabilidad <p>Artículo 6°. Disponibilidad o asequibilidad. Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes, con igualdad de condiciones y oportunidades, para satisfacer la demanda educativa en el territorio nacional. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio de educación y asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada. El Estado garantizará la conectividad en todo el territorio nacional. para que en caso de ser necesario se preste en las modalidades virtual, presencial o híbrida. (Que salga de este ítem). Invertir recursos suficientes para la prestación del servicio educativo. <p>Artículo 7°. Accesibilidad. La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto de la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la Educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata esta norma. La educación debe ser accesible a todos, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho. Garantizar el servicio de educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología. Garantizar el Derecho a la Educación y la prestación del servicio en todo el territorio nacional en las mismas condiciones. Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas.
<p>e) Garantizar los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento continuo del servicio educativo.</p> <p>Artículo 8°. Aceptabilidad. El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías los enfoques y prácticas pedagógicas en los procesos educativos para que estos resulten pertinentes y adecuados a la comunidad y a en su contexto regional y cultural, garantizando la autonomía pedagógica, la libertad de cátedra, el respeto de los derechos humanos, derechos ambientales y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>(Se promoverá el desarrollo de diversos enfoques, metodologías y prácticas pedagógicas en los procesos educativos para que estos resulten pertinentes adecuados a las realidades de las comunidades educativas en sus contextos regionales y culturales, garantizando el respeto y la formación de los derechos humanos, la construcción de la paz, la protección de la Vida y el ambiente).</p> <ol style="list-style-type: none"> Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad. Garantizar que los docentes sean personas con idoneidad ética, pedagógica, dignificando sus condiciones laborales y profesionales. Desarrollo adecuado de la función de inspección y vigilancia de la actividad educativa. Promover la capacitación formación y profesionalización de los y las docentes con conciencia de globalidad, en el Marco de un Sistema de formación docente y desarrollo profesional, desde las escuelas normales superiores, facultades de educación, las licenciaturas y los estudios de posgrado, brindando formación permanente en servicio, en el contexto de los proyectos educativos de las comunidades. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea culturalmente aceptable para las comunidades étnicas y campesinas. Teniendo en cuenta la existencia de sistemas propios y autónomos y el cambio climático global. Prohibición de castigos físicos y tratos humillantes o degradantes. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios. <p>Artículo 9°. Adaptabilidad. Derecho colectivo y cultural de los pueblos. La prestación del servicio de educación debe buscar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a las condiciones del estudiante de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Teniendo en cuenta las diversidades de las poblaciones, las personas con condiciones especiales: discapacidad, intramural, otras.</p> <p>Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Propiciar las condiciones para que los estudiantes permanezcan en el servicio educativo. Adaptar el sistema educativo a las necesidades especiales de los estudiantes. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para la prestación del servicio. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes. <p>Artículo 10°. Principios. El derecho a la educación se orienta por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Universalidad. Los residentes en el territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación. Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional. Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema de educación. Gratuidad: Garantía de recursos crecientes y oportunos para garantizar el funcionamiento de las Instituciones y centros educativos y la ejecución de las actividades del Plan de mejoramiento Institucional. Idoneidad. La enseñanza estará a cargo de personas con competencia moral, ética, pedagógica y profesional. Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera existente que impida o dificulte a cualquier persona, su goce y disfrute. Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación deberá tener en cuenta el conjunto de relaciones entre diferentes grupos sociales y culturales que conduzcan a un proceso dialéctico, dialógico y participativo, de constante reconocimiento, interacción y aprendizaje de los diferentes sistemas educativos propios y saberes ancestrales. Protección a los pueblos indígenas. Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la educación, entendido según sus propias cosmovisiones y conceptos que se desarrollan en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) o su equivalente. Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se garantizará el derecho a la educación como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres y saberes.

<p>j) Eficiencia. El sistema educativo debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles.</p> <p>k) Progresividad. Se garantizará de manera gradual la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p> <p>l) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.</p> <p>Artículo 110. Deberes del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación; para ello deberá entre otros:</p> <p>a) Formular políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales condiciones y oportunidades de aprendizaje durante toda la vida.</p> <p>b) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.</p> <p>c) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto.</p> <p>d) Establecer mecanismos de protección para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.</p> <p>e) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad garantizando el acompañamiento en las trayectorias educativas.</p> <p>f) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes de educación de personas jóvenes y adultas, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en las trayectorias educativas, y el disfrute del derecho humano a la educación sin discriminación de ninguna naturaleza, a lo largo de la vida.</p> <p>g) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación en todo el territorio nacional.</p> <p>h) Realizar seguimiento a la evolución de las dimensiones y condiciones del Derecho Fundamental a la Educación.</p> <p>i) Hacer seguimiento y evaluar los avances en la garantía del Derecho Fundamental a la Educación y prestación del servicio educativo.</p>	<p>j) Velar por la participación real y efectiva en la toma de decisiones de los actores del sistema de educación en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.</p> <p>Artículo 12o. Derechos de las personas relacionados con la garantía y el ejercicio del derecho fundamental a la educación y la prestación del servicio. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:</p> <p>a) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatorio, en igualdad de condiciones y oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades.</p> <p>b) Recibir una educación de calidad, contextualizada, adecuada y oportuna.</p> <p>c) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y moral.</p> <p>d) Acceder a una educación inclusiva que valora y respeta la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y a su contexto social.</p> <p>e) Participar en las decisiones de la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación y en las Juntas Municipales, Departamentales y Nacional.</p> <p>f) A la libertad de asociación y al respeto integral de todos sus derechos.</p> <p>g) Obtener información y formación clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.</p> <p>h) Acceder a los mecanismos con que cuentan los establecimientos y las instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación, sin exclusión.</p> <p>Artículo 13o. Deberes de las personas relacionados con la garantía y el ejercicio del derecho fundamental a la educación y la prestación del servicio. Las personas tienen los siguientes deberes relacionados con la garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <p>a) La responsabilidad de cada persona al ingresar al sistema educativo de cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos e instituciones de educación.</p> <p>b) Cumplir con los reglamentos dispuestos en los programas creados por el Estado, así como por los establecimientos y las instituciones de educación a las que acceda.</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles</p> <p>Artículo 14o. Derecho fundamental a la educación inicial. La educación inicial es un derecho de las niñas y de los niños menores de seis (6) años y hace parte del servicio educativo, el cual comprende</p>
<p>el acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará de forma progresiva el derecho fundamental a la educación inicial por lo menos en los siguientes grados:</p> <p>a) Prejardín</p> <p>b) Jardín.</p> <p>c) Transición, corresponde al grado obligatorio constitucional.</p> <p>Artículo 15o. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común y contextualizado, conformado por las áreas fundamentales y optativas del conocimiento y de la actividad humana.</p> <p>El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la jornada única, el desarrollo integral, del ser humano a través de las artes, la cultura, el deporte y la formación en el uso de tecnologías digitales, la formación ciudadana y para la paz.</p> <p>Artículo 16o. Derecho fundamental a la educación media. La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las realidades territorial, nacional y global ideas y los valores universales, así como de los valores y principios democráticos y la preparación para el ingreso a la educación superior y al trabajo.</p> <p>El Estado consolidará un sistema de articulación entre la educación media y superior en los grados decimo y once que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última. lo que podrá incluirse en el grado duodécimo (12°)</p> <p>Se fortalecerán las Escuelas Normales como elemento fundamental para la formación de las y los maestros, consolidando su profesionalización en los últimos grados.</p> <p>Artículo 17o. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso y permanencia de todas las personas que culminen la formación media a los programas del nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario de forma propedéutica (acumulativa), que ofrezcan las instituciones de educación superior, así como la educación para el Trabajo, para el Desarrollo Humano y el reconocimiento de cualificaciones y saberes. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior de acuerdo con la regulación para la prestación del servicio en este nivel.</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>Disposiciones especiales</p>	<p>Artículo 18o. Derecho fundamental a la educación para de personas jóvenes y adultas. adultos. Para erradicar el analfabetismo y asegurar el Derecho Fundamental a la educación de las personas jóvenes y adultas excluidas del sistema educativo, oportunidades educativas el Estado, El Estado garantizará tanto la financiación adecuada como las condiciones para el ingreso de las personas jóvenes y adultas dentro del sistema educativo de tal manera que permita cursar y aprobar los niveles establecidos y avanzar hacia la educación superior. Los establecimientos educativos y las instituciones de educación deberán disponer de las herramientas indispensables para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias. El Estado reconocerá otras educaciones, tales como la educación propia de las personas jóvenes y adultas en las comunidades campesinas que incluye la educación rural y la educación agroecológica.</p> <p>Artículo 19o. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado deberá garantizar el derecho a la educación con calidad de todas las personas privadas de libertad, y en situación de responsabilidad penal, para promover su formación integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con un enfoque de reintegración social.</p> <p>Artículo 20o. Derecho de los grupos étnicos y campesinos, a participar en el diseño y la realización de sistemas educativos propios. El Estado garantizará la participación de los grupos étnicos y campesinos, a través del proceso de consulta previa, para que ellos mismos diseñen, administren y regulen sus instituciones y programas con el fin que se adecuen a sus necesidades, historias y lenguas.</p> <p>Artículo 21o. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

<div style="text-align: center;">  </div> <p>administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p> <p>m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.</p> <p>n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad la educación gratuita en todos sus niveles.</p> <p>o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.</p> <p>p) Transparencia. Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar una gestión clara, pública e imparcial.</p> <p>q) Enfoque de género. La educación promoverá las relaciones de igualdad de género visibilizando las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres para superar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.</p> <p>r) Perspectiva de diversidad. La educación comprenderá y reconocerá la diversidad como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, para transformar desigualdades que afectan el ejercicio del derecho a la educación.</p> <p>s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos y participativos, acordes con la regulación aplicable.</p> <p>t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.</p> <p>ARTÍCULO 6º. ELEMENTOS ESENCIALES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 6º. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:</p> <p>a) Asequibilidad (Disponibilidad)</p> <p>b) Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <p>geográficas)</p> <p>c) Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)</p> <p>d) Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)</p> <p>Artículo 7º. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a) Garantizar la adecuada cobertura educativa y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.</p> <p>b) Garantizar de manera prioritaria la escuela presencial como espacio fundamental de socialización y de intercambio.</p> <p>c) Garantizar programas de alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos y modalidades de atención de la educación.</p> <p>d) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>e) Garantizar los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento continuo del proceso educativo.</p> <p>f) Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación.</p> <p>Artículo 8º. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no</p> <p>Asegurar la presentación de exámenes oficiales del Estado colombiano (Saber 11, Saber TyT, Saber Pro) sin limitaciones de orden económico.</p> <p>Ninguna</p>
<div style="text-align: center;">  </div> <p>traspasan otros principios constitucionales.</p> <p>b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho.</p> <p>c) Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología.</p> <p>d) Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.</p> <p>Artículo 9º. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos resulten pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad.</p> <p>b) Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica.</p> <p>c) Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.</p> <p>d) Promover la dignificación, profesionalización y formación integral de las y los docentes.</p> <p>e) Promover el desarrollo y formación integral de las y los docentes.</p> <p>f) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales</p> <p>g) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.</p> <p>Artículo 10º. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <p>aspectos:</p> <p>a) Propiciar las condiciones para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.</p> <p>b) Adaptar el Sistema Educativo a las necesidades e intereses particulares de los participantes y a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.</p> <p>c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.</p> <p>d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.</p> <p>e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.</p> <p>f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.</p> <p>g) Prohibición de castigos físicos y tratos segregacionistas, humillantes o degradantes.</p> <p>h) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.</p> <p>Artículo 11º. Derechos de las personas relacionadas con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:</p> <p>a) Recibir una educación en condiciones de igualdad, adecuada, oportuna y de calidad.</p> <p>b) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y moral.</p> <p>c) Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional.</p> <p>d) Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.</p> <p>e) Participar de manera activa y decisiva en la vida democrática y el gobierno</p> <p>Estado colombiano (Saber 11, Saber TyT, Saber Pro) sin limitaciones de orden económico.</p> <p>g) De igual manera se requiere información respecto a los deberes requeridos.</p> <p>h) Asegurar la presentación de exámenes oficiales del Estado colombiano (Saber 11, Saber TyT, Saber Pro) sin limitaciones de orden económico.</p> <p>Con respecto a la inspección y vigilancia del Estado, se hace necesario la revisión y eventual actualización de la Ley 1740 de 2014 "Ley de Inspección y Vigilancia".</p> <p>d) Es importante definir con precisión que se entiende o cual es el alcance de un ajuste razonable, de tal forma que no quede a criterio del evaluador, par académico o funcionario del MIEN.</p> <p>e) Asegurar la presentación de exámenes oficiales del</p>



de los establecimientos e instituciones de educación. f) A la libertad de asociación y al respeto integral de todos sus derechos. g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación. h) Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos y las Instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación. i) Garantizar el derecho de las comunidades campesinas a recibir una educación que permita la defensa de su cultura y su relación con la tierra a partir de las prácticas socioculturales y su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acordes a sus contextos locales. j) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatorio, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades.	
Artículo 128. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros: a) Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias basadas en género y otras formas de discriminación. b) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia. c) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto. d) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación. e) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de	c) Con respecto a la inspección y vigilancia del Estado, se hace necesario la revisión y eventual actualización de la Ley 1740 de 2014 "Ley de Inspección y Vigilancia". i) Autorizar la creación y ampliación de lugar de desarrollo para programas acreditados de alta calidad, con menos trámites, no desmejorando la calidad, pero flexibilizando algunas condiciones que faciliten el trámite en estas zonas, con esto se contribuye al desarrollo rural, local y regional. k) Se requiere de un sistema de información integrado con el cual hoy no se cuenta.



los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación. f) Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo o el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación. g) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación. h) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación. i) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad. j) Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo. k) Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual podrá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos. l) Velar por la participación de los actores del sistema educativo en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.	
Artículo 139. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación: a) Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media. b) La responsabilidad de cada persona al ingresar al sistema educativo de cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones	b) Es trascendental establecer mecanismos para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones académicas y estatutarias de quien acceda al Sistema Educativo.



de educación superior a las que acceda. c) Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida. d) Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos. e) Participar en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación. f) Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas. g) Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás los miembros de la comunidad educativa.	
CAPÍTULO III. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN EN SUS DISTINTOS NIVELES. Artículo 140. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. El Estado garantizará de forma progresiva los dos ciclos de la educación inicial contemplando esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y el territorio. El primer ciclo comprenderá desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años. El segundo comprenderá desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en los siguientes grados de preescolar: a) Prejardín. b) Jardín. c) Transición. Parágrafo. Entre los cero (0) y los tres (3) años de edad, en el marco de la atención integral, la educación inicial se basará en las actividades de juego y exploración en el hogar, la escuela y el espacio público, deberá llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que le acompañarán a lo largo de la vida. Para ello es necesario articular esfuerzos administrativos y financieros entre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Educativo y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas.	Ninguna



Artículo 150. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana. El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, el deporte y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de enseñanzas. Artículo 160. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10º) y el undécimo (11º) en los cuales se podrá avanzar en la educación posmedia. Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación posmedia o al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser. El Estado consolidará sistema de articulación entre la educación media y la posmedia que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última, la cual comprende la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la formación para el trabajo y la educación superior. Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12º) y décimo tercero (13º) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación posmedia. Artículo 174. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las calificaciones y saberes. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.	Ninguna Es necesario reglamentar la transición de los estudiantes que cursan la media y de manera simultánea inician la educación posmedia -específicamente a la Educación Superior-, mediante criterios de aplicación universal. Como se describe en el principio de gratuidad, las IES privadas quedan expuestas a sendos reclamos del derecho, porque se entiende que es de obligatorio cumplimiento en todos los sectores educativos, mas no es claro que para las IES privadas no se puede tener estudiantes matriculados sin el pago de los derechos pecuniarios que se establecen para cada institución, porque precisamente el sostenimiento de estas depende de ese ingreso.
---	---



CAPÍTULO IV - EQUIDAD SOCIAL Y TERRITORIAL	
<p>Artículo 18º. Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptará las siguientes medidas:</p> <p>a) La financiación de la educación se realizará de forma equitativa con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.</p> <p>b) Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.</p> <p>c) Las instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y la solución pronta de la problemática social en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados.</p>	<p>c) Se hace necesario que las actividades de investigación surgidas con el propósito de mejorar los niveles educativos sean reconocidas por Min Ciencias como productos para los grupos de investigación que tengan a cargo su desarrollo y puesta en escena.</p>
<p>Artículo 19º. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará políticas, planes, programas y estrategias que se ajusten a las necesidades y particularidades del campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y de la población rural, con el fin de garantizar su derecho a la educación, reducir las desigualdades y promover el derecho a la educación en las zonas campesinas y rurales que aporten al desarrollo y a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.</p>	<p>Es de vital importancia que se consideren por parte del MEN y específicamente de la CONACES, características específicas y diferenciales para programas orientados a la educación campesina rural, de tal forma que las IES consideren viable el diseño de este tipo de programas y la presentación de la respectiva solicitud de RC ante el MEN.</p>
<p>Artículo 20º. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos procurará disponer de las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus aptitudes, y</p>	<p>Es importante definir con precisión que se entiende o cual es el alcance de un ajuste razonable, de tal forma que no quede a criterio del evaluador, par académico o funcionario del MEN.</p> <p>De igual manera se hace necesario normatizar el reconocimiento de saberes previos y aprendizajes a lo largo de la vida para el ingreso y permanencia en la Educación Superior. Podría rescatarse del proyecto de educación terciaria SNET lo referente a la transferencia y acumulación de créditos.</p>



<p>enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.</p>	<p>Artículo 21º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales y geográficas.</p>	<p>Este aspecto amerita la flexibilización de los criterios exigidos por el MEN para la ampliación del lugar de desarrollo de programas de Educación Superior.</p>
<p>Artículo 22º. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y el ejercicio pleno de sus derechos</p>	<p>Artículo 23º. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.</p>	<p>Este aspecto amerita la flexibilización de los criterios exigidos por el MEN para la ampliación del lugar de desarrollo de programas de Educación Superior.</p> <p>Ninguna</p>
<p>Artículo 24º. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación de calidad, en el marco de la inclusión y equidad en la educación.</p> <p>El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación y el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes y que, por</p>	<p>Es importante definir con precisión que se entiende o cual es el alcance de un ajuste razonable, de tal forma que no quede a criterio del evaluador, par académico o funcionario del MEN.</p>	<p>Es importante definir con precisión que se entiende o cual es el alcance de un ajuste razonable, de tal forma que no quede a criterio del evaluador, par académico o funcionario del MEN.</p>



<p>tanto, no permitan ni fomenten una educación de calidad para las personas con discapacidad.</p>	<p>Se hace necesario normatizar el reconocimiento de saberes previos y aprendizajes a lo largo de la vida para el ingreso y permanencia en la Educación Superior. Podría rescatarse del proyecto de educación terciaria SNET lo referente a la transferencia y acumulación de créditos.</p>
<p>Artículo 25º. Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por amparar el derecho fundamental a la educación a las personas con capacidades y talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.</p>	<p>Es importante definir con precisión que se entiende o cual es el alcance de un ajuste razonable, de tal forma que no quede a criterio del evaluador, par académico o funcionario del MEN.</p>
<p>Artículo 26º. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.</p>	<p>Es importante definir con precisión que se entiende o cual es el alcance de un ajuste razonable, de tal forma que no quede a criterio del evaluador, par académico o funcionario del MEN.</p>
<p>Artículo 27º. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo y demás procesos educativos propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.</p>	<p>Es importante definir con precisión que se entiende o cual es el alcance de un ajuste razonable, de tal forma que no quede a criterio del evaluador, par académico o funcionario del MEN.</p>
<p>Artículo 28º. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todas las modalidades y niveles educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, lecto escritoras, matemáticas, científicas, tecnológicas, digitales y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, las culturas y los saberes. La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin importar su condición socioeconómica, de salud, de</p>	<p>INTEGRAL</p> <p>Es importante definir con precisión que se entiende o cual es el alcance de un ajuste razonable, de tal forma que no quede a criterio del evaluador, par académico o funcionario del MEN.</p> <p>Aquí es necesario definir y reglamentar desde el MEN, ¿qué son las capacidades básicas cognitivas, lecto escritoras, matemáticas y demás? Lo anterior para facilitar el tránsito</p>



<p>discapacidad, de trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, de capacidades o talentos excepcionales. Los docentes deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.</p> <p>El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación crítica, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.</p> <p>Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.</p>	<p>de los estudiantes en los diferentes niveles educativos. Como alternativa podrían plantearse los resultados de aprendizaje esperados de estas competencias o capacidades, o establecer una figura similar a los derechos básicos de aprendizaje -DBA-</p>
<p>Artículo 29º. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.</p> <p>La cultura digital, las habilidades digitales y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p> <p>La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.</p>	<p>Es importante definir con precisión que se entiende o cual es el alcance de un ajuste razonable, de tal forma que no quede a criterio del evaluador, par académico o funcionario del MEN.</p> <p>La infraestructura tecnológica al servicio de la formación en Ciencias Tecnología e Innovación podría tener un tratamiento diferencial o preferencial -impuestos, aranceles, etc.- al momento de ser adquiridas por las instituciones.</p>
<p>Artículo 30º. Formación en las artes. Las culturas y los saberes en todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las</p>	<p>Aquí es necesario definir y reglamentar desde el MEN, ¿cuáles son las competencias artísticas, culturales y afines?</p>

	
<p>culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>	<p>Lo anterior para facilitar el tránsito de los estudiantes en los diferentes niveles educativos. Como alternativa podrían plantearse los resultados de aprendizaje esperados de estas competencias, o establecer una figura similar a los derechos básicos de aprendizaje-DBA.</p>
<p>Artículo 31º. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.</p> <p>El desarrollo de capacidades ciudadanas incluye la formación de la identidad en la diversidad, reconociendo la nación mestiza, las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raiutas y palenqueras, y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad, y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.</p> <p>La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la nación y sus territorios; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.</p> <p>Para cumplir este fin se articularán los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>	<p>Reglamentar la cátedra de la paz como crédito obligatorio en los diferentes niveles educativos. Como punto de partida, podría tomarse lo establecido al respecto en el Decreto 1075 de 2015.</p> <p>Fortalecer o incluir la cátedra de competencias ciudadanas como crédito obligatorio en los diferentes niveles educativos.</p> <p>Fortalecer o incluir la cátedra de educación ambiental como crédito obligatorio en los diferentes niveles educativos.</p>
<p>Artículo 32º. Actividad física, recreación y deporte. El Estado garantizará el</p>	<p>Fortalecer o incluir la cátedra de deporte formativo como</p>



Armenia, octubre 12 de 2023

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional
 L.C

Ref: Comentarios proyecto de ley estatutaria No 224 de 2023 Cámara

Respetada doctora:

La corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, reconoce la importancia de la ley 224 de 2023. De manera muy juiciosa se ha estudiado la norma y manifestamos nuestras apreciaciones de manera ordena. i) se analizará la propuesta del proyecto de ley, ii) se enuncian las observaciones a esta iniciativa, iii) se presenta los aportes que la institución, respetuosamente, propone tener en cuenta en el proyecto de ley, finalmente las conclusiones.

La institución reconoce el marco tecnológico soportado en principio tan importante como la equidad, la igualdad y la inclusión, entre otros, y el espíritu que soporta la ley cual es la educación. La consideración en cuanto al desarrollo de aspectos tan importantes en la educación básica y media, sin embargo, nos invade una seria preocupación en lo que corresponde a la educación superior.

i) ¿Que propone el proyecto?

- Universalización progresiva del derecho a la educación, desde la primera infancia hasta la educación superior, a partir de los 0 años.
- Amplía el ciclo preescolar de educación inicial, de un grado a tres, empezando en los 3 años.
- Obligatoriedad expresa en la educación media, grados decimo y once.
- Facultades extraordinarias al presidente por el termino de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales superiores

Institución Universitaria vigilada por el Ministerio de Educación Nacional | SNIES 2840 | Personería Jurídica Resolución 439 del 14 de marzo de 2001

SEDE PRINCIPAL
 Av. Bolívar # 1-189
 PBX: (606) 7450025 | Correo: info@cue.edu.co
 Armenia - Quindío - Colombia

Conoce más en nuestra web:
cue.edu.co

	
<p>derecho fundamental a la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con miras a promover su formación integral, prevención en salud mental y hábitos de vida y alimentación saludables, en forma sistemática, planificada y organizada, así como la conciencia de su cuerpo.</p> <p>Para ello, es necesario articular los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>	<p>crédito obligatorio en los diferentes niveles educativos. Fortalecimiento de los programas semilleros de formación deportiva en los diferentes niveles educativos.</p>
<p>Artículo 33º. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. El Estado propenderá por mejorar las condiciones de bienestar para las y los docentes, directivos docentes y sus familias, al igual que promoverá políticas de formación que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.</p>	<p>CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES ESPECIALES.</p> <p>Es importante que en estos programas de orden estatal se incluyan o se de participación a los docentes de Instituciones Educativas del sector privado.</p>
<p>Artículo 34º Progresividad. De conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, el Estado y todas las autoridades propenderán por la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles.</p>	<p>Para este aspecto en particular es importante disponer de medidas transitorias que faciliten la implementación progresiva de la presente ley.</p>
<p>Artículo 35º Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.</p>	<p>Es prioritario reglamentar o regular lo referente a la financiación y participación de las Instituciones Educativas del sector privado, evitando dejar a la deriva de futuras imposiciones a estas instituciones en lo referente a la atención prioritaria al derecho a la educación.</p>
<p>Artículo 36º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	



- Enfoque territorial como principio orientador y factor determinante de la equidad y el cierre de brechas.
- Define los alcances del derecho a la educación en distintos niveles, determinándolas obligaciones del Estado en cada uno de ellos: preescolar, básica, media y educación superior.
- Reconocimiento de la educación propia y los saberes de los pueblos étnicos.
- Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad: El estado garantizara el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, para promover su formación integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
- Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno: los actores del Sistema educativo adoptaran acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales y geográficas.
- Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades y doble excepcionalidad.
- Formación integral en todos los niveles y modalidades: se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, lecto escritoras, matemáticas, científicas, tecnológicas, digitales y el bilingüismo: así como las capacidades socio emocionales, la educación física, el deporte, las artes, las culturas y los saberes.

ii) observaciones a la iniciativa

Los rectores de las universidades de los Andes, la Pontificia Universidad Javeriana, La Sabana y la Universidad EAFIT de Medellín, hicieron un llamado al Gobierno y al Congreso de la Republica para modificar y fortalecer algunos elementos clave del proyecto de ley estatutaria "para lograr un sistema de educación pluralista, moderno, incluyente, equitativo, pertinente y sostenible que dé respuesta a los grandes desafíos que tenemos y garantice el acceso progresivo de todas las personas a una educación con calidad", de igual manera como institución compartimos las observaciones expuestas.

A pesar de los llamados al Ministerio de Educación Nacional para que regule el derecho a la educación posmedia, el proyecto de ley estatutaria reconoce como única vía de formación a la educación superior. Este entendimiento limita la libertad de elección, así como las posibilidades de desarrollo de los y las jóvenes y de los ciudadanos y ciudadanas que deben asumir una educación a lo largo de la vida.

Institución Universitaria vigilada por el Ministerio de Educación Nacional | SNIES 2840 | Personería Jurídica Resolución 439 del 14 de marzo de 2001

SEDE PRINCIPAL
 Av. Bolívar # 1-189
 PBX: (606) 7450025 | Correo: info@cue.edu.co
 Armenia - Quindío - Colombia

Conoce más en nuestra web:
cue.edu.co



Por lo que, sostiene la academia, resulta necesario modificar en lo pertinente el proyecto de ley estatutaria presentado por el Ministerio de Educación Nacional, para que consolide un sistema mixto de educación posmedia que articule las diferentes vías de formación y potencie las posibilidades de desarrollo y bienestar de las personas.

Por lo que aseguran que "no será posible mejorar la equidad en ausencia de un esquema combinado de recursos públicos y privados que se destinen de manera eficiente con base en una focalización inteligente. Un sistema integral de financiamiento permite la óptima distribución de los recursos financieros y operativos para apalancar las metas que materializan la garantía del derecho a la educación.

Si bien el proyecto de ley reconoce la calidad como uno de los elementos esenciales del derecho a la educación, resulta necesario señalar los mecanismos específicos para garantizarla y fortalecerla a medida que se avanza en el aumento de la cobertura.

El sistema se debe fundamentar en el reconocimiento del pluralismo educativo y en la libertad de cada persona de seguir la trayectoria formativa en la institución de su preferencia. Así mismo, debe darse el reconocimiento del entorno favorable al desarrollo de todos los subsistemas de educación, al permitirse la presentación mixta, en que han existidos estímulos desde y hacia cada uno de los actores públicos y privados, favoreciendo su propia evaluación.

iii) Aportes a la iniciativa:

La ley propuesta puede afectar a las instituciones de educación superior de carácter privado en varios aspectos. En primer lugar, la ley puede imponer obligaciones adicionales a estas instituciones en términos de cumplimiento de reglamentos y estatutos, así como en la promoción de una cultura democrática y de respeto por los derechos humanos. Esto puede implicar una mayor carga administrativa y de responsabilidad para las instituciones privadas.

Además, la ley puede tener implicaciones en términos de la disponibilidad y asequibilidad de la educación ofrecida por las instituciones privadas. Según el componente de asequibilidad del derecho a la educación, las instituciones privadas deben estar disponibles para los estudiantes y cumplir ciertas condiciones, como infraestructura adecuada, materiales de estudio y salarios competitivos para el personal docente. Esto puede requerir inversiones adicionales por parte de las instituciones privadas para cumplir con estos requisitos.

Institución Universitaria vigilada por el Ministerio de Educación Nacional | SNIES 2840 | Personería Jurídica Resolución 439 del 14 de marzo de 2001
SEDE PRINCIPAL
 Av. Bolívar # 1-189
 PBX: (606) 7450025 | Correo: info@cue.edu.co
 Armenia - Quindío - Colombia
 Conoce más en nuestra web: **cue.edu.co**



Por último, la ley propuesta también puede tener implicaciones en términos de la libertad de los particulares para fundar instituciones educativas privadas. Si la ley impone restricciones o requisitos adicionales para la creación y financiamiento de estas instituciones, podría limitar la capacidad de los particulares para establecer y operar instituciones de educación superior privadas.

La propuesta de ley estatutaria para el derecho a la educación en Colombia garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley. Esto implica que las instituciones de educación superior privadas tienen la capacidad de decidir su propósito, proyecto educativo, organización del plan de estudios, metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, así como las formas de organizarse en términos de gobierno escolar.

La propuesta de ley reconoce la importancia de la autonomía de las instituciones de educación superior como un elemento clave para promover la calidad y la diversidad en la educación superior en Colombia. Al garantizar esta autonomía, se busca fomentar la innovación, la excelencia académica y la contribución de las instituciones de educación superior al desarrollo social y económico del país.

La propuesta de ley estatutaria para el derecho a la educación en Colombia establece varios principios y elementos clave. Estos son:

- 1. Asequibilidad (Disponibilidad):** Garantiza que el sistema educativo cuente con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano necesarios para garantizar el derecho a la educación en todo el territorio nacional.
- 2. Accesibilidad:** Implica que la educación debe estar disponible para todos los niños, niñas, jóvenes y adultos, sin discriminación y teniendo en cuenta las condiciones materiales, económicas y geográficas.
- 3. Aceptabilidad:** Se refiere a la calidad e idoneidad de la educación ofrecida, asegurando que cumpla con los estándares y requisitos establecidos.
- 4. Adaptabilidad:** Garantiza la permanencia y adecuación de la educación a lo largo de la vida, permitiendo que las personas puedan acceder, permanecer y graduarse en los diferentes niveles educativos, desde la educación básica hasta la educación superior.

La propuesta de ley estatutaria para el derecho a la educación en Colombia propone varios cambios significativos en el actual funcionamiento de la educación en el país.

Institución Universitaria vigilada por el Ministerio de Educación Nacional | SNIES 2840 | Personería Jurídica Resolución 439 del 14 de marzo de 2001
SEDE PRINCIPAL
 Av. Bolívar # 1-189
 PBX: (606) 7450025 | Correo: info@cue.edu.co
 Armenia - Quindío - Colombia
 Conoce más en nuestra web: **cue.edu.co**



Algunos de los principales cambios propuestos son:

- 1. Enfoque integral y holístico:** La ley propone un enfoque integral y holístico de la educación, reconociendo la importancia de desarrollar todas las dimensiones de la persona, incluyendo aspectos físicos, emocionales, sociales y culturales.
- 2. Participación y protagonismo de los estudiantes:** La propuesta busca promover la participación y el protagonismo de los estudiantes en el proceso educativo, reconociéndolos como sujetos activos de derechos y capaces de contribuir a la transformación de su entorno.
- 3. Inclusión y diversidad:** La ley propone integrar la diversidad, incluyendo los saberes y concepciones del mundo de diferentes grupos étnicos y comunidades, para construir la identidad y autonomía de los estudiantes.
- 4. Garantía de calidad:** La propuesta busca garantizar la calidad de la educación, estableciendo estándares y requisitos para la acreditación de instituciones educativas y la formación de docentes.
- 5. Asequibilidad y gratuidad:** La ley propone garantizar la asequibilidad de la educación, asegurando que esté disponible y sea accesible para todos los estudiantes, y establece la gratuidad progresiva en todos los niveles educativos.
- 6. Autonomía de las instituciones educativas:** La propuesta reconoce y garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior, permitiéndoles tomar decisiones en cuanto a su proyecto educativo, organización y gobierno escolar.

Estos cambios buscan fortalecer el sistema educativo en Colombia, promoviendo una educación de calidad, inclusiva y equitativa, que contribuya al desarrollo integral de los estudiantes y al avance social del país.

La propuesta de ley estatutaria para el derecho a la educación en Colombia no es específica de manera detallada los mecanismos de financiación específicos para las instituciones de educación superior privadas. Sin embargo, establece que el Estado dispondrá de los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de acuerdo con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

Institución Universitaria vigilada por el Ministerio de Educación Nacional | SNIES 2840 | Personería Jurídica Resolución 439 del 14 de marzo de 2001
SEDE PRINCIPAL
 Av. Bolívar # 1-189
 PBX: (606) 7450025 | Correo: info@cue.edu.co
 Armenia - Quindío - Colombia
 Conoce más en nuestra web: **cue.edu.co**



Esto implica que el Estado deberá destinar recursos financieros para garantizar la disponibilidad y asequibilidad de la educación en todas las instituciones, tanto públicas como privadas. Los mecanismos de financiación podrían incluir subvenciones, becas, créditos educativos u otros instrumentos que permitan a las instituciones privadas cumplir con los estándares de calidad y asequibilidad establecidos por la ley.

Es importante tener en cuenta que los detalles específicos sobre los mecanismos de financiación para las instituciones de educación superior privadas podrían ser definidos en reglamentaciones posteriores a la aprobación de la ley estatutaria.

Igualmente nos detenemos para analizar algunos artículos de la norma, que se considera importante revisar detalladamente:

Artículo 5: Principios. La pertinencia de la educación no debe encontrarse sujeta a planes o políticas de Estado, sino exclusivamente circunscrita a las necesidades de la sociedad y las demandas del desarrollo científico y tecnológico.

Para el criterio de sostenibilidad; ¿cuáles serán las fuentes de financiación para la cobertura y la gratuidad pretendidas?

La gratuidad en la educación en todos los niveles debe ir de la mano con el fortalecimiento de medios de financiamiento Estatal para que quien opte por la educación privada lo pueda hacer y se garantice su derecho a acceder a dicha oferta educativa

Artículo 6. Elementos esenciales La oferta educativa debe ser entendida de tal manera que la universidad pública y privada se complementen. Hay programas que son ofrecidos por unas instituciones que las otras no tienen. Sobre todo, en las regiones.

Artículo 9. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). Debe garantizar a los docentes de instituciones de educación superior acceder en condiciones de equidad a la financiación para formación académica.

Institución Universitaria vigilada por el Ministerio de Educación Nacional | SNIES 2840 | Personería Jurídica Resolución 439 del 14 de marzo de 2001
SEDE PRINCIPAL
 Av. Bolívar # 1-189
 PBX: (606) 7450025 | Correo: info@cue.edu.co
 Armenia - Quindío - Colombia
 Conoce más en nuestra web: **cue.edu.co**



Artículo 24. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. Desde las universidades deberían tener el derecho a la admisión de estudiantes teniendo en cuenta su capacidad instalada y limitantes en cuanto a medios educativos, a nivel presupuestal. En la propuesta se establece que se garantizará al 100% y para el 100% de la población. Garantizando que, desde las universidades, se tengan políticas de inclusión que propendan el ingreso a este grupo poblacional, teniendo en cuenta las capacidades de la misma institución.

La educación como **derecho fundamental** implica su garantía y goce efectivo, lo que en principio es positivo. No obstante, es una exigencia que para la educación superior privada desborda su capacidad de respuesta. Lo anterior teniendo en cuenta exigencias como las del artículo 5 literal d) Inclusión, la cual impone la obligación de eliminar barreras para personas en condición de discapacidad, trastornos del aprendizaje o alguna condición de salud adversa. (Artículo 24, 25, 26 y 27).

Artículo 35. Facultades extraordinarias. Este artículo debería tener claridad sobre las limitaciones que el presidente de la república tenga sobre las decisiones que se tomen en el término establecido en el artículo. **Es desproporcionado y contraproducente en el marco del Estado Social de Derecho conceder facultades extraordinarias al presidente para que dicte normas con fuerza de ley. Es firmar un cheque en blanco.**

En resumen, la ley propuesta puede afectar a las instituciones de educación superior privadas en términos de obligaciones adicionales, disponibilidad y asequibilidad de la educación, y libertad para fundar instituciones privadas. Estas implicaciones pueden tener un impacto en la operación y viabilidad de las instituciones privadas de educación superior.

Se debe tener en cuenta el concepto de "afirmación positiva" para diluir causas de discriminación. En este concepto el estado se obliga a tratar diferente a un grupo para intervenir la causa de discriminación.

Es importante que dentro de la ley se consideran todos los conceptos clave: Apoyos, ajustes razonables y salvaguardias, que son mecanismos que convencionalmente se tienen en cuenta para superar las barreras en materia de discapacidad; la ley como se presenta omite los salvaguardias que son medidas que se toman para garantizar la voluntad y preferencias de la persona en condición de discapacidad.

Institución Universitaria vigilada por el Ministerio de Educación Nacional | SNIES 2840 | Personería Jurídica Resolución 439 del 14 de marzo de 2001

SEDE PRINCIPAL
Av. Bolívar # 1-189
PBX: (606) 7450025 | Correo: info@cue.edu.co
Armenia - Quindío - Colombia

Conoce más en nuestra web:

cue.edu.co



Existe un elemento importante en el documento de reforma presentado y tiene que ver con la autonomía universitaria, dado que en algunos de sus artículos expone de manera reiterada, la importancia del control, inspección y vigilancia del estado frente a la calidad y lo que representa, un aumento o excesivo control sobre los procesos.

De igual manera, la autonomía puede verse restringida o por lo menos modificada en relación a lo definido hoy en las universidades, en tanto existen requisitos de ingreso para los aspirantes a los diferentes programas y en la reforma se propone igualdad de oportunidades para todos.

De otro lado se evidencia un desequilibrio alrededor de la concepción de la educación pública y privada, otorgando mayor relevancia, financiación y trascendencia a la primera, aspecto que pone en riesgo la concepción de educación mixta, aspecto de tradición en el país.

La educación superior debe entenderse como un sistema mixto, donde lo público y lo privado convergen. La ley debe incluir de manera expresa una manifestación en dicho sentido. Que permita al Estado generar políticas que aseguren la sostenibilidad de la educación superior pública y privada.

La mejor forma de garantizar en las regiones educación superior es que la ley contemple que las universidades públicas y privadas se fortalezcan y presten sus servicios en lugares donde hoy no hay garantía de acceso a formación, y que el Estado contemple hacerlo a través de este medio. No creando nuevas universidades en los territorios.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ
Rector

Institución Universitaria vigilada por el Ministerio de Educación Nacional | SNIES 2840 | Personería Jurídica Resolución 439 del 14 de marzo de 2001

SEDE PRINCIPAL
Av. Bolívar # 1-189
PBX: (606) 7450025 | Correo: info@cue.edu.co
Armenia - Quindío - Colombia

Conoce más en nuestra web:

cue.edu.co



Audiencia pública
12 octubre de 2023

Lugar Armenia
Proyecto de ley estatutaria de educación #224 de 2023 Cámara de Representantes
Comisión Primera

Saludo especial

Gracias por la oportunidad de estar aquí, en el caso personal me siento escuchada,

No es muy normal participar en este tipo de eventos.
Lizeth Cortes Núñez en representación de UNIMINUTO
Rectoría Eje Cafetero
Directora de planeación y desarrollo de Sede

18 años de experiencia 9 años en la entidad más querida por todos los Colombianos el SENA y 9 años en UNIMINUTO que hoy me hace sentir completamente orgullosa.

Me mueven dos situaciones para hoy estar aquí.

Una personal y en representación de las mamás y de los niños.
Tengo un hijo de 7 años por quien si es completamente necesaria una reforma para que la educación evolucione...y porque se valore más sus actitudes, competencias más que la teoría. La educación no puede seguir siendo una clase donde los niños escuchan y solo los profesores hablan donde se mira la nuca el uno al otro porque están en filas. La educación de los niños debe evolucionar. Estudie en un Colegio público mi primaria, pero con convicción les digo que la educación de mi hijo no la podría dejar a la educación pública actual y no es un tema de tener o no tener dinero.

Tuvimos la oportunidad de hacer un proyecto el año pasado con el MEN Quindío y Armenia son territorios Stem hagámoslo realidad y el Ministerio de Educación Nacional es el mejor aliado. Este fue un proyecto de UNIMINUTO de lo cual me siento orgullosa...y donde estoy convencida que juntos hacemos más cosas y logramos mejores resultados.
Señor viceministro UNIMINUTO hace proyectos como este en territorio porque queremos aportar.

Recordemos que cada día hay menos jóvenes y menos niños por ellos es que vale la pena ...

Y la segunda motivación, cada uno se siente orgulloso del sitio del que trabaja algunos lo llaman identidad corporativa, y otros como yo tener la camiseta puesta.

Es por ello por lo que en lo institucional tengo la convicción que la IES en la que trabajo lo ha hecho más que bien.

Personería jurídica: Resolución 10345 del 1 de agosto de 1990 MEN
Vigilada MinEduación

www.uniminuto.edu



Me siento profundamente agradecida con la Dra Marelen quien hizo posible una transformación al lado de otros líderes que hoy todavía nos acompañan.

UNIMINUTO comenzó en 1992 con 267 estudiantes y logro su mayor crecimiento en 2018 con 122.000.

Me da mucho orgullo hoy decirles que somos:

- La IES privada más grande del país
- La IES más grande en modalidad distancia nacional tanto pública como privada
- Con más de 108000 estudiantes y más de 70.000 de ellos en dicha modalidad. Lo hemos. Hecho en menos de 30 años... y 200.000 graduados.

Con la convicción de hoy estar en 67 partes del país (Apartado, El Bagre, Tibú, Puerto Asís) solo por menciónar) y más de 672 municipios y aspirando en el 2030 hacer presencia en todos los municipios de Colombia a través de cualquier modalidad.

En nombre de la institución, en nombre espero de muchos privados y especialmente en nombre propio pedirle Señor viceministro que nos permitan seguir trabajando en equipo de manera mixta.

El 70% de nuestra población es de estrato 1 y 2 y a través de un modelo financiero único compuesto por subsidios de precio, descuentos, becas; tenemos la convicción que hemos cambiado la vida de miles de jóvenes y a sus familias.

La Gran preocupación es no vernos de manera explícita en el proyecto de ley.

Proyectos que hoy hemos hecho y que he escuchado en varias ponencias que es necesaria esta inclusión, les comparto que hoy ya lo hacemos en

1. Proyecto con INPEC
2. Inclusión en todas sus aristas.
3. Inmersiones sociales
4. Enfoque Stem experiencia de territorio.
- Público y privado ...gano un equipo de Montenegro rural y fueron muchos de ellos por primera vez a Bogotá.
5. Acceso a los más vulnerables que no se confunda, el acceso con la gratuidad.

Muchos más por mencionar

Soy de una familia normal sin lujos donde lo público me sirvió soy egresada del Sena y me potencializo.... pero lo privado me enseñó la realidad y la búsqueda del éxito.

Finalizo, ratificando entonces que la educación mixta mejorada, innovada, disruptiva con visión es el camino y que hacerlo juntos potencializa los resultados a corto plazo, es claro que se debe trabajar más unidos por y para los niños que son el único futuro de nuestro país.

Personería jurídica: Resolución 10345 del 1 de agosto de 1990 MEN
Vigilada MinEduación

www.uniminuto.edu



UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios
Educación de calidad al alcance de todos
Rectoría Eje Cafetero

Viceministro de manera respetuosa, cordial, con aprecio y admiración le digo...
Que instituciones como UNIMINUTO y muchas más; además de las IES públicas deben ser los mejores aliados del gobierno...estamos atentos, disponibles, dispuestos y convencidos para hacer este camino juntos.

Muchas gracias

Personería jurídica: Resolución 10345 del 1 de agosto de 1990 MEN
Vigilada MinEduación

www.uniminuto.edu




PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12.09.23

- 1 -
Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia.
Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales.
Oct 7 de 2023.




Observaciones generales sobre la estructura y la filosofía del proyecto de Ley Estatutaria que regula el Derecho Fundamental a la Educación

Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia

Antecedentes:

Las normas actuales que rigen la educación en Colombia, son principalmente, la ley 30 de 1992 (educación superior) y la Ley 115 o Ley General de Educación de 1994 (centrada en educación preescolar, básica y media); sin desconocer la Ley 749 de 2002 (regula la educación para el trabajo y el desarrollo humano), entre otras. En términos generales, estas leyes se han fundamentado sobre dos grandes pilares: **cobertura y calidad**. Algunos de los principales vacíos e insuficiencias de estas normas, son:

- **Desconexión estructural del sistema.** Es decir, la educación no ha sido vista desde el nacimiento hasta la muerte, de manera continua y programática. Sino que, por el contrario, ha sido concebida desde ciclos terminales, que no se articulan y que generan discontinuidades en la formación y altas tasas de deserción, además de bajas expectativas de continuar la formación una vez se obtiene el título de bachiller. Así mismo, existe una alta diversidad de instituciones, con naturalezas distintas, modalidades, sectores (público, privado y mixto), pero con poco diálogo entre sí.
- La educación se ha concebido obligatoria sólo desde el grado primero (6 años), hasta el grado noveno (15 años). Es decir, solo hay una garantía y obligatoriedad de la formación durante 9 años, lo que genera grandes brechas y vacíos en la primera infancia y en la juventud.
- La **cobertura** solo ha sido vista en términos de número de estudiantes que ingresan al sistema y de este número dependen las transferencias de la nación al sector educativo (SGP y universidades públicas).
- La **calidad**, se ha concentrado con mayor énfasis en la educación superior, a partir del fortalecimiento del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad y de procesos de inspección y vigilancia. Respecto a la educación preescolar, básica y media, los Sistemas Internos de Aseguramiento de Calidad no han sido prioridad, se han dejado bajo la autonomía de cada institución y han tenido acompañamientos de las Secretarías de Educación, mediante las coordinaciones de calidad educativa y de inspección y vigilancia. En cuanto a resultados, las Pruebas SABER siguen siendo el principal indicador de la calidad al finalizar la educación media y la educación superior. Los resultados comparados a nivel internacional, dejan al país aún en una condición precaria. De igual manera, una dificultad persistente ha sido el bajo nivel de formación de los docentes y la poca adopción de políticas de profesionalización de su tarea.
- **El sistema educativo ha carecido de pertinencia.** Sigue siendo un sistema centralista, que poco respeta y atiende las verdaderas crisis, desafíos y retos de las regiones y las diversas poblaciones del país. Tampoco ha sabido responder a las expectativas de los niños, niñas, jóvenes y adultos que ingresan al sistema educativo, esto se corrobora en las altas cifras de deserción, que siguen siendo crecientes, a pesar de los esfuerzos por disminuirlas.
- Los sistemas de información aún son precarios, desactualizados y poco confiables. Tampoco están integrados para dar información sobre los distintos niveles y ciclos de la formación.

Fortalezas del proyecto de Ley Estatutaria que regularía el derecho fundamental a la Educación:

- 2 -
Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia.
Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales.
Oct 7 de 2023.

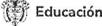



- Reconoce la educación como un derecho fundamental, desde el nacimiento, hasta la vejez.
- Amplía el ámbito y el alcance de las garantías de la educación desde el nacimiento hasta la educación posmedia (educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación superior, normales superiores).
- Se reconoce un mayor compromiso con la primera infancia, desde los 0 hasta los 6 años.
- Incluye la educación media (grados 10 y 11), como grados obligatorios.
- Incorpora el bilingüismo, la tecnología, las competencias digitales y la formación socioemocional, como habilidades básicas y fundamentales, para todos los niveles de formación. Aunque, podría darse mayor fuerza a estas competencias, indispensables para insertar al país en los retos del nuevo milenio.
- Inserta la gratuidad para todos los niveles de formación.
- Esboza una propuesta de sistema educativo más integral y articulado, sin embargo, aún carece de fuerza en lo sistémico y estructural, debería profundizarse más en el alcance y necesaria articulación desde la idea de sistema integrado, complejo, multicausal y coherente, para lograr unos resultados comunes.
- Evoluciona el concepto de cobertura, por una apuesta más amplia sobre la inclusión, especificando garantías para todas las poblaciones que se verían beneficiadas y promoviendo, no solo el acceso, sino además la permanencia y la graduación.
- Reconoce la diversidad cultural del país y de las diferentes poblaciones, sin embargo, a pesar de que se incluye un enfoque territorial, el concepto de regionalización, es aún precario y puede debilitarse a partir de la práctica centralista que ha dominado el sistema educativo durante las últimas décadas.
- Incluye el concepto de educación posmedia en el cual se integran la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación superior y los normalistas superiores.
- Es un avance el reconocimiento que se da a las normales superiores dentro del sistema posmedia.
- Muy importante la garantía a la educación de las personas privadas de la libertad (art. 22).

Debilidades y opciones de mejoramiento:

- El proyecto centra su fuerza en garantizar la inclusión para todos, pero deja de lado aspectos fundamentales como la calidad educativa, el bienestar para todos y la inserción de la educación en contextos nacionales e internacionales.
- Los grados más álgidos para la formación de las estructuras neuronales y el desarrollo integral del ser humano (3 a 6 años), si bien se insertan dentro del derecho a la educación, no se conciben como obligatorios.
- De manera tímida y aislada incluye muy pocos aspectos relacionados con la mirada y los retos internacionales de la educación. En la gran mayoría del

- 3 -
Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia.
Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales.
Oct 7 de 2023.

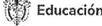



proyecto, el enfoque está concentrado hacia el interior del territorio colombiano, corriendo el riesgo de convertirse en una educación autorreferencial y solipsista que desconoce los desafíos de la inserción del país en contextos globales en materia de educación.

- El principio de eficiencia (art.5), se queda corto cuando se enfoca solo en el uso de los recursos. La alta tramitología, burocracia, exceso de normas y poca fluidez en las respuestas del MEN hacia las instituciones educativas, han hecho que el sistema sea muy poco eficiente y que no dé respuesta oportuna y eficiente a las necesarias transformaciones de la educación.
- En el art. 5 (Principios), hacen falta principios como:
 - La articulación sistémica entre todas las instancias, actores, fines y valores para garantizar la formación durante toda la vida a partir de ciclos de formación.
 - La inserción en contextos globales para atender a los retos de ser ciudadanos del mundo, que deben dar respuesta a los desafíos del milenio.
 - La promoción del bienestar integral y la calidad de vida, para garantizar que quienes acceden al sistema, cuenten con las condiciones necesarias para alcanzar una integralidad en todos los ámbitos y esferas del desarrollo humano.
 - El finalismo en contexto para orientar todos los procesos educativos hacia el logro de propósitos de aprendizaje e interacción social definidos de manera colegiada, participativa y democrática, según las necesidades de cada territorio.
- En el artículo 6 incluye cuatro elementos esenciales: asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, sin embargo, son insuficientes frente a las necesidades estructurales y vacíos que tiene el sistema educativo.
- Es un grave error equiparar la calidad como sinónimo de aceptabilidad (aceptable), este es un retroceso en los niveles de exigencia que debe garantizar el sistema educativo para una educación de calidad. Así mismo, la condición de adaptabilidad no es igual a permanencia, ni tampoco una consecuencia inequívoca. Lo adaptable hace referencia a lo flexible, moldeable y adecuado a las condiciones cambiantes.
- En cuanto a los derechos de las personas (art. 11) falta incluir el derecho a acceder a un sistema educativo que permita a las personas conectarse con la interculturalidad global y lograr la inserción en la diversidad de contextos nacionales e internacionales. El proyecto tiene un foco riesgoso en lo autorreferencial y se queda en su mayoría, solo con la mirada centrada hacia lo nacional.
- Se abordan las necesidades educativas especiales (n.e.e), bajo el enfoque de realizar adaptaciones al interior de las instituciones educativas tradicionales, para la atención a estudiantes con discapacidad, talentos excepcionales, trastornos de aprendizaje o del comportamiento. Sin embargo, se desconoce la necesidad de volver a retomar centros altamente especializados que puedan atender de manera adecuada el desarrollo y el aprendizaje de personas en condición profunda o severa de discapacidad, o en condición de multidiscapacidad. Se ha demostrado que, ni la institución regular, ni las

- 4 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.

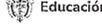



cuatro pilares serían: inclusión, calidad e innovación, bienestar y calidad de vida, y, pertinencia.

- Inclusión**, este pilar está desarrollado de manera amplia y profunda en la propuesta actual de ley estatutaria. Se destaca, que se concibe como una evolución de la cobertura, y procura no solo el acceso, sino la permanencia y la graduación de los estudiantes en el sistema. Por tanto, está muy bien concebido, tal como se plantea en el articulado.
- Calidad e innovación**, este pilar es necesario desarrollarlo con mayor especificidad y profundidad en el proyecto de ley, ya que se queda corto en el actual articulado. Es necesario, abordar asuntos como: sistemas internos de aseguramiento de la calidad, cultura de autoevaluación y del mejoramiento, revisión y actualización del Decreto 1860 en el cual se definen los campos de formación para la educación preescolar, básica y media, estrategias concretas para mejorar los resultados en pruebas SABER y en el posicionamiento de los resultados a nivel internacional, entre otros aspectos. La sola inclusión, sin garantía de calidad, termina generando mayor deserción y poco desarrollo para el país, es necesario incluir la implementación de Sistemas internos de Aseguramiento de la Calidad y fortalecer el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad (en todos los niveles y ámbitos de la educación, no solo en la educación superior), de tal manera que, se promueva el mejoramiento continuo y la cultura de la autoevaluación y autorregulación, a partir de criterios nacionales e internacionales.
- Bienestar y calidad de vida**: si bien el proyecto de ley aborda este pilar, no le da el tratamiento y estatus suficiente para garantizar que quienes ingresan al sistema por la vía de la inclusión, tengan las garantías para fortalecer sus capacidades de manera integral. Bajo este pilar, se pueden agrupar aspectos como: alimentación y transporte, formación integral, formación socioemocional para gestionar las emociones, reinserción social, entre otros. Pero, además, se puede incluir todo el proceso de atención diferencial para las necesidades educativas especiales y grupos en condiciones de desventaja frente al aprendizaje. El bienestar es fundamental, para evitar que las instituciones educativas se conviertan solo en guarderías de los desprotegidos, y para, garantizar su transformación integral humana, de tal manera, que puedan contribuir al desarrollo social del país.
- Pertinencia**: también es abordada de manera tangencial en el proyecto de ley y no tiene la fuerza suficiente para garantizar que sea un eje estructural de la nueva propuesta. La pertinencia debe ser construida desde lo local, para fortalecer la regionalización del sistema educativo, superando el excesivo centralismo. De igual manera, se debe garantizar una pertinencia de la oferta desde el ámbito nacional para reivindicar la identidad cultural (tal como lo menciona el actual proyecto), pero, además, es fundamental incluir la pertinencia desde el ámbito internacional, para lograr la inserción del país en los contextos globales, atendiendo con eficiencia a los desafíos y retos del mundo en este nuevo milenio. La pertinencia, está también ligada al concepto de adaptabilidad del que habla el proyecto de ley el cual incorpora la flexibilidad y la capacidad del sistema para adaptarse rápidamente a las condiciones cambiantes del entorno. Esto implicaría, disminuir la burocracia, la tramitología y los largos procesos de espera para obtener el permiso de funcionamiento de las instituciones y los programas académicos.

- 6 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.

familias, ni los profesores, ni los estudiantes en estas condiciones extremas, han logrado una adecuada inclusión al sistema educativo tradicional.

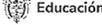
- Las problemáticas relacionadas con la salud mental, la delincuencia al interior de las instituciones, la alta deserción por falta de interés en la educación como elemento esencial para el desarrollo, no se abordan de manera radical en este proyecto de Ley Estatutaria. Esto podría generar, que la mayor inclusión, incremente la deserción, la delincuencia y los problemas de salud mental, si no se atienden bajo programas integrales de bienestar, gestión socio emocional y reinserción sistemática de los desescolarizados al sistema educativo.
- Si se pretende un salto cualitativo en los procesos educativos, las obligaciones del Estado (art. 12), se quedan cortas y muy circunscritas sólo al ámbito de la inclusión. Faltan obligaciones del Estado en relación con:
 - Garantizar la calidad y la innovación del sistema educativo.
 - Garantizar la articulación sistémica en todos los niveles y ciclos de formación.
 - Garantizar la inserción en contextos interculturales nacionales e internacionales.
 - Garantizar el bienestar, el desarrollo socioemocional, y la sana convivencia.
 - Garantizar la retribución de la educación a los contextos para generar transformaciones sociales y mejores condiciones de vida.
 - Garantizar la pertinencia de la oferta educativa posmedia, regulando la excesiva oferta, atendiendo a las necesidades de la demanda y a los retos de cada territorio.
 - Garantizar la formación de los maestros y la profesionalización de la labor docente.
- En diversos artículos y parágrafos se hace mención a la articulación con otros sistemas como Bienestar Familiar, Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, entre otros, pero quedan por fuera los medios de comunicación. Estos son una fuerza de influencia muy importante para lograr una mayor conciencia social y un mayor alcance en la corresponsabilidad de todos los involucrados con la educación de los niños, niñas, jóvenes y adultos.
- Muy importante el status que se está dando a las Escuelas Normales Superiores; sin embargo, hace falta incluir un mayor compromiso del Estado con la formación de maestros en las Facultades de Educación, con el fin de garantizar el logro de los propósitos dispuestos en la ley estatutaria (inclusión, permanencia, calidad, respeto a la diversidad, entre otros)

Propuesta:

- Hacer más explícito y profundizar más en la necesidad de promover la **articulación sistémica y estructural** de todas las instancias y actores, involucrando el sector público y al sector privado, para garantizar el derecho fundamental a la educación, sin ahondar en divisiones, sino más bien, profundizando en lazos de articulación, para que entre todos los sectores se pueda dar garantía al derecho a la educación.
- Consolidar un sistema educativo que se fundamente sobre cuatro pilares fundamentales, superando los tradicionales de: cobertura y calidad. Estos

- 5 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.

- Focalizar los esfuerzos en la formación a los futuros docentes desde las escuelas normales superiores y las facultades de educación, así como, la formación de docentes y directivos docentes en ejercicio, con el fin de garantizar que los ideales de esta Ley se conviertan en realidades del aula y la cotidianidad de la institución educativa. Esto, acompañado de un compromiso por la profesionalización de la labor docente, en mejores condiciones laborales, para hacer de la docencia una tarea aspiracional.
- Incluir la creación de instituciones y programas "puente" entre la desescolaridad y la escolaridad de personas en condiciones marginales, vulnerables, grupos al margen de la ley y con necesidades educativas especiales, que, por sus características, no puedan (o no deban) ingresar a las aulas tradicionales, sin una previa adaptación personal que les permita permanecer con éxito en la escolarización formal.

A continuación, se presentan observaciones puntuales sobre los artículos propuestos en la Ley Estatutaria de Educación.

- 7 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y principios

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Artículo 2º. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar la formación integral, inclusiva, pluralista, equitativa, con calidad, promoviendo la capacidad de definir proyectos de vida, fomentando el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y a la naturaleza, la consolidación de la paz, el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indetachable inspección y vigilancia del Estado, para garantizar el carácter de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de sus elementos esenciales, principios y fines.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles y modalidades de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas con discapacidad, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivos y directivos docentes y demás actores que intervengan de manera directa o indirecta en los mecanismos de respeto, protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

Artículo 4º. Definición del sistema educativo. El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, en el que concurren políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos o demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas para la materialización del derecho fundamental a la educación.

El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y en la medida en que este pueda aportar a la materialización de otros derechos.

Artículo 5º. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

Artículo 6º. Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones

Artículo 6º. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:

- Asequibilidad (Disponibilidad)**
- Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)**
- Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)**
- Adecuación (Permanencia y Adecuación)**

Artículo 7º. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- Garantizar la adecuada cobertura educativa y asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia.
- Garantizar de manera prioritaria la escuela presencial como espacio fundamental de socialización y de intercambio.
- Garantizar programas de alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos y modalidades de atención de la educación.
- Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Garantizar los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento continuo del proceso educativo.
- Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación.

Artículo 8º. Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas). La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios constitucionales.

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.

Comentario (BVM1): Uno de los fines de la educación es el de garantizar la transformación de los territorios. Este aspecto hace falta. Solo cuando se le educación beneficia a cada individuo de manera personal y no, a la sociedad en general generando impactos positivos.

Comentario (BVM2): Esto es un avance significativo, respecto a la legislación actual en educación.

Comentario (BVM3): Estos estándares universales al modo platónico-estético, que terminan siendo promesas incumplidas.

Comentario (BVM4): Este concepto no es claro. Se trata de "personas y educadores", si es así, queda implícito en las demás categorías que presenta el artículo.

Comentario (BVM5): Incluir a todas las finalidades, intenciones, acciones, normas y recursos en un espacio para superar la fragmentación estructural del actual sistema educativo. Sin embargo, debería profundizarse en el alcance y necesidad de articulación desde la idea de sistema integrado, complejo, multicausal y coherente, para lograr unos resultados comunes.

Comentario (BVM6): Muy importante que se incluyan los retos interseccionales. Sin embargo, en el texto del artículo, esta mención hacia el final del territorio colombiano, queda débil y más bien, se establece únicamente en un auto-referente interno que desconoce los desafíos de la intersección interseccional del país en materia de educación.

Comentario (BVM7): Un trato preferencial, va en contra de un principio de igualdad. Se deberían dar diferentes niveles, pero no preferenciales.

Comentario (BVM8): Muy bien que se establezca este principio, superando así, el pilar de cobertura para darle un mayor alcance desde la ruptura de barreras de acceso, además, promoviendo la permanencia y graduación.

Comentario (BVM9): De las regiones. Es necesario superar el centralismo para avanzar hacia una mirada que reconozca la diversidad y los intereses de cada territorio.

Comentario (B10): De acuerdo con lo dispuesto en la ley.

Comentario (BVM11): Cada vez la autonomía ha sido más restringida por el acceso de normas, regulaciones y burocracias a las que se ve sometida la educación superior.

Comentario (B12): En diálogo nacional e internacional.

Comentario (BVM13): Colombia es un país que tiene una riqueza plural en su identidad, por tanto, la identidad cultural no se puede limitar solo al reconocimiento de los saberes y saberes de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

Comentario (BVM14): Este alcance del principio de asequibilidad, se queda corto cuando se aborda solo en el uso de los recursos. La alta tramitología, burocracia, falta de normas y poca flexibilidad en las respuestas del MEN hacia las instituciones educativas, han hecho que el sistema sea muy poco eficiente y que no se responda oportuna a las necesidades transformadoras de la educación.

Comentario (BVM15): La progresividad también debe aplicarse al proceso pedagógico de la formación de las instancias y actores en un modelo sistémico e integral de educación.

Comentario (BVM16): Este enfoque territorial debe ser más contundente y debe respetar las necesidades de las regiones, en el diseño general mayor autonomía y pertinencia, y un menor centralismo.

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.

Artículo 9º. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos resulten pertinentes y adecuados a la comunidad a la que atiende, así como de los recursos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participan en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad.
- Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica.
- Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- Promover la dignificación, profesionalización y formación integral de las y los docentes.
- Promover el desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, saberes y conocimientos culturales.
- Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.

Artículo 10º. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de las y los estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- Propiciar las condiciones para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- Adaptar el Sistema Educativo a las necesidades e intereses particulares de las comunidades y a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo del aprendizaje, especialmente indispensables con discapacidad, con capacidades o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.
- Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con plenitud.
- Prohibición de castigos físicos y tratos degradantes, humillantes o degradantes.
- Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

Artículo 11º. Derechos de las personas relacionadas con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

- Recibir una educación en condiciones de igualdad, adecuada, oportuna y de calidad.

Comentario (BVM17): Es una afirmación que, presentada en tono, para evitar sesgos.

Comentario (BVM18): Y las finalidades del sistema educativo en su conjunto global y particular.

Comentario (BVM19): Hacen falta principios como: La articulación sistémica entre todos los niveles, acciones, fines y valores para garantizar la formación durante toda la vida a partir de ciclos de formación. La inserción en contextos globales para atender a los retos de ser ciudadanos del mundo, situados en un contexto particular.

Comentario (BVM20): El enfoque en contextos para atender todos los procesos educativos hacia el logro de propósitos de aprendizaje e interacción social, fortalecidos de manera colegiada, participativa y democrática, según las necesidades de cada territorio.

Comentario (BVM21): Explicar la calidad como atributo de asequibilidad (aceptable) es un retroceso en los niveles de exigencia que debe garantizar el sistema educativo para una educación de calidad.

Comentario (BVM22): La condición de adaptabilidad no es igual a permanencia, ni tampoco una consecuencia inevitable. Lo adaptable hace referencia a la flexibilidad, movilidad y adecuación a las condiciones cambiantes.

Comentario (BVM23): Falta incluir la garantía de recursos docentes, presencia de apoyo para atender a la discapacidad y diversidad, medios educativos (bibliotecas, software, laboratorios) presencia de servicios generales, vigilancia, entre otros.

Comentario (B23): No es claro.

Comentario (B24): Sobre todo la afirmación de barreras de acceso es un asunto referido al interior de las instituciones.

Comentario (B25): Viene de aceptable y no guarda coherencia con una exigencia de calidad, rigor e idoneidad.

Comentario (B26): Mejor reemplazar por: cumplan con criterios de calidad.

Comentario (B27): Cuando estas condiciones sean razonables y justificadas.

Comentario (B28): Cuando estas condiciones sean razonables y justificadas.

Comentario (B29): Cuando estas condiciones sean razonables y justificadas y la institución cuente con las capacidades suficientes para garantizar estas adaptaciones en términos de inclusión y calidad.

Comentario (B30): En este aspecto, es necesario incluir la creación de instituciones especializadas y programas de atención a necesidades educativas especiales que puedan atender a poblaciones en condiciones de discapacidad severa, profunda o múltiple. No todas las discapacidades deben estar en la escuela regular, las investigaciones demuestran que, en muchos casos, esto repercute negativamente en el aprendizaje y la inserción social.

Comentario (B31): Hace parte de lo operativo de las leyes, por tanto, no debe estar en una ley estatutaria.

Comentario (B32): Ampliar a salud mental y prevención de la violencia y consumo de sustancias psicoactivas.

Comentario (BVM34): Se pueden integrar en un solo ítem.

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia. Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales. Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

b) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garantías de integridad física y moral.

c) Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional.

d) Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.

e) Participar de manera activa y decisiva en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.

f) A la libertad de asociación y al respeto integral de todos sus derechos.

g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.

h) Acceder a los mecanismos con que cuentan los establecimientos y las instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación.

i) Permitir el derecho de las comunidades campesinas a recibir una educación que garantice la defensa de su cultura y su relación con la tierra a partir de las prácticas socio-culturales y su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acordes a sus contextos locales.

j) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatorio, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades.

Fallo:

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

a) Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencia basadas en género y otras formas de discriminación.

b) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.

c) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto.

d) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

e) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.

f) Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones los estudiantes que requieren de apoyos específicos para el desarrollo o el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.

g) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.

h) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.

i) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia o igualdad.

j) Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.

k) Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual podrá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.

Comentarios:

[449]: Faltó incluir: cognitiva, socioemocional.

[BVM36]: Más que orientación, se requieren programas de formación socioemocional para aprender a gestionar las emociones, ante todo, en medio de la problemática de salud mental que está aquejando al sistema escolar.

[BVM37]: Enfatizar en que estos incentivos deben estar prevalecientes desde la educación preescolar, básica y media, además de la educación superior.

[BVM38]: Acceder a un sistema educativo que permita a las personas conscientes del mundo, la interculturalidad y jugar la inserción en la diversidad de contextos nacionales e internacionales.

[449]: Es necesario revisar el tipo de discapacidades que está en capacidad de atender el sistema educativo tradicional, ya que existen poblaciones que por su condición extrema o profunda necesitan instrumentos, espacios educativos y planes de formación que se adecúen al nivel de desarrollo cognitivo, social y emocional.

[449]: No es claro.

[441]: Reemplazar por: deberá.

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia, Rectoría Delegada, Vicerrectoría Académica, y Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

i) Velar por la participación de los actores del sistema educativo en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.

Fallo:

Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

a) Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y correspondientes en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.

b) La responsabilidad de cada persona al ingresar al sistema educativo de cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior a las que acceda.

c) Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.

d) Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.

e) Participar en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.

f) Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.

g) Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás los miembros de la comunidad educativa.

Comentarios:

[442]:

[BVM43]: Faltan obligaciones del Estado en relación con:

1. Garantizar la calidad y la innovación del sistema educativo.
2. Garantizar la articulación sistémica en todos los niveles y ciclos de formación.
3. Garantizar la flexibilidad en contextos interrelacionados nacionales e internacionales.
4. Garantizar el bienestar, el desarrollo socioemocional, y la sana convivencia.
5. Garantizar la retención de la educación para generar transformaciones sociales y mejores condiciones de vida.
6. Garantizar la pertinencia de la oferta educativa jurídica, respetando la exclusividad, atendiendo a las necesidades de la demanda y a las retos de cada territorio.
7. Garantizar la formación de los maestros y la profesionalización de la labor docente.

[BVM44]: Es un stopgap del finamiento universal. Debería mejor situarse en términos de promover el alcance de una vida digna y la realización de su proyecto de vida.

CAPÍTULO III

Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles

Artículo 14°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de los niños y de los niños menores de seis (6) años. El Estado garantizará de forma progresiva los dos ciclos de la educación inicial contemplando esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y el territorio.

El primer ciclo comprenderá desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años. El segundo comprenderá desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en los siguientes grados de preescolar:

a) Prejardín.

b) Jardín.

c) Transición.

Comentarios:

[BVM45]: Resaltamos el compromiso del Estado con la primera infancia. Sin duda, este es un avance significativo para el país, ya que el desarrollo del ser humano inicia sus bases principales en la primera infancia.

[BVM46]: Teniendo en cuenta que es la edad más importante para formar a los padres de tal manera que, puedan brindar una estimulación temprana adecuada a sus hijos. Además, de la necesidad de generar conciencia en el país de la familia como co-responsable del proceso formativo de los hijos.

Parágrafo. Entre los cero (0) y los tres (3) años de edad, en el marco de la atención integral, la educación inicial se basará en las actividades de juego y exploración en el hogar, la escuela y el espacio público, deberá llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que le acompañarán a lo largo de la vida. Para ello es necesario articular esfuerzos administrativos y financieros entre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Educativo y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas.

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia, Rectoría Delegada, Vicerrectoría Académica, y Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado promoverá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, el deporte y la evolución en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de enseñanzas.

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprenderá dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación superior. Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación posmedia o al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará sistema de articulación entre la educación media y la posmedia que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última, la cual comprende la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la formación para el trabajo y la educación superior.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación posmedia, superiores.

Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior de acuerdo con la regulación para este nivel, reconocido además las calificaciones y saberes. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Equidad social y territorial

Artículo 18°. Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptará las siguientes medidas:

a) La financiación de la educación se realizará de forma equitativa con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.

b) Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.

c) Las instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y la solución pronta de la problemática social en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados.

Artículo 19°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará políticas, planes, programas y estrategias que se ajusten a las necesidades y particularidades del campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y de la población rural, con el fin de garantizar su derecho a la educación, reducir las desigualdades y promover el derecho a la educación en las zonas campesinas y rurales que aporten al desarrollo y a la conservación de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Comentarios:

[448]: Del desarrollo integral del ser humano (desarrollo social, emocional, cultural y moral).

[449]: Son una retórica dialéctica que no hace parte de la definición de áreas del conocimiento.

[450]: Es un concepto vago y ambiguo.

[451]: Incluir los grados preescolar y cinco como grados obligatorios en un tiempo importante para el sistema educativo. De igual manera, en este artículo se supera la idea de que el grado once es un grado terminal tal como lo plantea la Ley 115, y abre las puertas para promover una articulación con las instituciones de posmedia y con la continuidad en el proceso formativo.

[452]: Es un nuevo concepto que anula un parágrafo donde se desarrolló el significado del acceso a la educación superior.

[BVM53]: Excelente y muy necesario.

[BVM54]: Faltará incluir a los normalistas.

[453]: Es un avance el reconocimiento que se da a los normalistas superiores como parte integral de la educación superior.

[BVM55]: Excelente y muy necesario.

[BVM57]: Incluir: "formación", además de "investigación y extensión".

[458]: Se deberá garantizar condiciones de conectividad en el campo para garantizar el acceso a la educación.

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia, Rectoría Delegada, Vicerrectoría Académica, y Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas del Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos procurarán disponer de las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas reglamentariamente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus aptitudes, y enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

Artículo 21°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales y geográficas.

Artículo 22°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 23°. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidos por ellas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.

Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo garantizará de las ofertas, los procesos, los apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todos y todas los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación de calidad, en el marco de la inclusión y equidad en la educación.

El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes y que, por tanto, no permitan ni fomenten una educación de calidad para las personas con discapacidad.

Artículo 25°. Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y de doble excepcionalidad. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo garantizará el acceso, la participación y el aprendizaje de todas las personas con capacidades y talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo promoverá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, a través de las orientaciones y

Comentarios:

[459]: Este artículo no es claro, revisar la redacción.

[460]: Es muy importante que esto sea ley.

[461]: Debe existir una diferencia entre las instituciones tradicionales que pueden acoger la discapacidad para generar inclusión y aquellas que se requieren de manera especializada para atender poblaciones con discapacidades severas y profundas o multidiscapacidad.

[462]: Debe existir una diferencia entre las instituciones tradicionales que pueden acoger personas con capacidades excepcionales para atender la inclusión y aquellas que se requieren de manera especializada para atender poblaciones con talentos excepcionales que requieren atenciones especializadas y mayor flexibilidad en el sistema educativo.

[463]: Todo esto está dentro del ámbito de las necesidades educativas especiales.

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia, Rectoría Delegada, Vicerrectoría Académica, y Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.

Artículo 27°. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo y demás procesos educativos propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.

Integrar:

CAPÍTULO V
Formación integral

Artículo 28°. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todas las modalidades y niveles educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, lecto escritoras, matemáticas, científicas, tecnológicas, digitales y el bilingüismo, así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, las culturas y los saberes.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin importar su condición socioeconómica, de salud, de discapacidad, de trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, de capacidades o talentos excepcionales. Los docentes deberán realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación integral y holística y propenderá por la formación crítica, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo: Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirá, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.

Artículo 29°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

La cultura digital, las habilidades digitales y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

- 16 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia.
Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales.
Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.

Artículo 30°. Formación en las artes, las culturas y los saberes En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multitécnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Artículo 31°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.

El desarrollo de capacidades ciudadanas incluye la formación de la identidad en la diversidad, reconociendo la nación mestiza, las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad, y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.

- 17 -

Observaciones presentadas por la Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia.
Rectoría Delegataria, Vicerrectoría Académica, y, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales.
Oct 7 de 2023.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas, entender la historia reciente de la nación y sus territorios, y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.

Para cumplir este fin se articularán los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Artículo 32°. Actividad física, recreación y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con miras a promover su formación integral, prevención un salud mental y hábitos de vida y alimentación saludables, en forma sistemática, planificada y organizada, así como la conciencia de su cuerpo.

Para ello, es necesario articular los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Falta:

CAPÍTULO VI
Disposiciones especiales

Artículo 33°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. El Estado propenderá por mejorar las condiciones de bienestar para los y las docentes, directivos docentes y sus familias, al igual que promoverá políticas de formación que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

Artículo 34° Progresividad. De conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, el Estado y todas las autoridades propenderán por la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles.

Artículo 35° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquemas de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.

Artículo 36°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comentario [44]: Todo esto está dentro del ámbito de las necesidades educativas especiales.

Comentario [BVM6]: Los artículos 26 al 27 se pueden integrar bajo la amplia categoría de necesidades educativas especiales.

Comentario [46]: Si se cambia la coma (,) por dos puntos (:), se da mayor claridad a lo que se contempla por capacidades básicas cognitivas.

Comentario [BVM7]: Excelente que estas capacidades se incluyan como básicas, es el tipo de competencias que requiere la formación para el nuevo milenio.

Comentario [BVM8]: Excelente que la formación para la gestión de las emociones se incluya como una de las capacidades básicas de ser humano.

Comentario [BVM9]: Esta no es una responsabilidad exclusiva de los docentes, sino del Sistema Educativo y del Estado, primero, preparando la formación de los profesores para generar una cultura de la inclusión, para realizar las adaptaciones curriculares necesarias, y para que las instituciones, puedan gestionar los recursos necesarios para la ruptura de barreras físicas y culturales, y, para responder personal idóneo para la orientación permanente en la interacción profesor – estudiante, de tal manera que se garantice el aprendizaje.

Comentario [70]: Quéda por fuera el derecho a recibir una educación de calidad.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Educación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ministerio de Educación Nacional
Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 601 22 22800 Línea
Gratuita: 018000 - 910122

Página | 1



Tabla de contenido

Introducción 3

1. Justificación 4

2. Marco normativo 7

2.1. El derecho a la educación en el sistema constitucional colombiano 7

2.2. La jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho a la educación 16

2.3. Elementos esenciales del derecho a la educación 22

3. Contexto general 39

3.1. Educación Inicial 41

3.2. Educación Básica y Media 45

3.3. Educación Superior 52

3.4. Condiciones para garantizar el derecho fundamental a la educación 56

4. Inversión histórica en la Educación 60

4.1. Aspectos generales del financiamiento de la educación en Colombia preescolar, básica y media 61

4.2. Aspectos generales del financiamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas 68

5. Del análisis de impacto fiscal frente al proyecto de ley 74

6. Estructura y contenido del proyecto de ley 79

7. Proceso de construcción del proyecto de Ley Estatutaria 85

7.1. Formulario en Línea 85

7.2. Mesas de trabajo 94

Ministerio de Educación Nacional
 Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, CAN, Bogotá D.C., Colombia
 Conmutador: (+57) 601 22 22800 Línea
 Gratuita: 018000 - 910122

Página | 2



Introducción

Cuando Paco Yunque y su madre llegaron a la puerta del colegio, los niños estaban jugando en el patio. La madre le dejó y se fue. Paco, paso a paso, fue adelantándose al centro del patio, con su libro primero, su cuaderno y su lápiz. Paco estaba con miedo, porque era la primera vez que veía a un colegio; nunca había visto a tantos niños juntos.

(...)

¿Qué cosa extraña era estar en el colegio! Paco Yunque empezaba a volver un poco de su aturdimiento. Pensó en su casa y en su mamá. Le preguntó a Paco Fariña: —

¿A qué hora nos iremos a nuestras casas?

—A las once. ¿Dónde está tu casa?

—Por allá.

—¿Está lejos?

—Sí... No...

—Paco Yunque no sabía en qué calle estaba su casa, porque acababan de traerlo, hacía pocos días, del campo y no conocía la ciudad.

(...)

El profesor cesó de escribir y preguntó con voz enérgica: — ¡Vamos a ver! ¡Silencio! ¿Qué pasa ahí? Fariña volvió a decir: —Grieve se ha llevado a su carpeta a Paco Yunque.

Humberto Grieve ve, instalado ya en su carpeta con Paco Yunque, le dijo al profesor: —Sí, señor. Porque Paco Yunque es mi muchacho. Por eso.

(...)

Paco Yunque le oía asustado a Paco Fariña lo que decía. ¿Certo sería que le pegaría al niño Humberto? ¿Y que su papá vendría a pegarle al señor Grieve? Paco Yunque no quería creerlo, porque al niño Humberto no le pegaba nadie. Si Fariña le pegaba, vendría el patrón y le pegaría a Fariña y también al papá de Fariña. Le pegaría el patrón a todos. Porque todos le tenían miedo. Porque el señor Grieve hablaba muy serio y estaba mandando siempre. Y venían a su casa señores y señoras que le tenían mucho miedo y obedecían

Ministerio de Educación Nacional
 Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, CAN, Bogotá D.C., Colombia
 Conmutador: (+57) 601 22 22800 Línea
 Gratuita: 018000 - 910122

Página | 3



siempre al patrón y a la patrona. En buena cuenta, el señor Grieve podía más que el profesor y más que todos. (Paco Yunque- César Vallejo. Colección Libros al viento)

Paco Yunque, el célebre cuento de César Vallejo que narra el primer día de clases de su protagonista, permite una mirada al mundo de emociones, situaciones y experiencias a las que los niños y las niñas se enfrentan en la escuela. Permite también una mirada sobre el pequeño mundo de estos y la importancia de la escuela, no sólo en el aprendizaje de contenidos y herramientas técnicas sobre la sociedad en la que desenvuelven sus vidas prácticas, sino además en el cultivo de aquello que parece ser fundamental para que no sean solamente estudiantes y sean capaces de aprender e interiorizar aquello que se requiere para ser el tipo de ciudadanos que las democracias constitucionales demandan.

El relato también deja ver que en el sistema educativo se pueden reproducir las injusticias y desigualdades de las sociedades y que, desde temprana edad, los niños perciben el sentido de estas. Precisamente por esta razón, concebir la educación como un derecho desde una perspectiva de formación integral a lo largo de la vida, permitirá formar mejores ciudadanos, sociedades y democracias más justas.

En orden a lo anterior, este Proyecto de Ley concibe que la educación es la forma de respuesta a estos males comunes. En efecto, el acceso a formas diversas de conocimiento en múltiples campos, abre caminos para comprender de mejor manera el tipo de desafíos a los que se enfrentan las sociedades contemporáneas y las formas adecuadas de respuesta. Esta es la manera en que las aspiraciones de igualdad y de justicia se desarrollan y se realizan progresivamente a partir de una consideración más rica y más completa de la humanidad y sus diferencias.

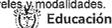
Es por ello que, con el convencimiento de que la transformación del sistema educativo y la senda de superación de las inequidades sociales que se enquistán desde el acceso a este se puede alcanzar la transformación profunda al garantizar el acceso equitativo a una educación digna y con calidad para todos los habitantes del territorio nacional, el Gobierno del Cambio apuesta por una regulación de rango constitucional que logre ser un punto de acuerdo nacional, en donde el sistema educativo deje de ser el determinante de un *apartheid* social de inequidades y se transforme en el principal factor de movilidad y justicia social del país.

1. Justificación

Frente a la cuestión del porqué una Ley Estatutaria de Educación en este momento, el Gobierno Nacional considera que una ley de este rango sobre esta materia es importante por lo menos por cuatro razones: i) en primer lugar, porque es una deuda histórica que el Estado colombiano tiene desde 1994 cuando se estableció en el artículo 9 de la Ley General de Educación (Ley 115) la necesidad de regular este derecho a través de una ley de jerarquía especial; ii) en segundo lugar, porque luego de más de treinta años de jurisprudencia constitucional es útil y necesario sistematizarla para la garantía y avance del derecho; iii) en tercer término porque a través de una norma estatutaria se da seguridad

Ministerio de Educación Nacional
 Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, CAN, Bogotá D.C., Colombia
 Conmutador: (+57) 601 22 22800 Línea
 Gratuita: 018000 - 910122

Página | 4



jurídica a los avances constitucionales de la garantía del derecho y se evitan retrocesos o desconocimientos de las autoridades en casos particulares; iv) cuarto y último, se pueden resolver problemas de tipo constitucional o prácticos que siguen siendo hoy barreras de la garantía del derecho a la educación en todos los niveles y modalidades.

Desde la expedición de la Constitución Política de Colombia en 1991, el Estado colombiano lleva más de treinta años en mora de regular la educación como derecho fundamental. En esa medida, las normas que existen para las diferentes dimensiones del derecho a la educación no contienen una estructura de sistema, así como tampoco los principios mínimos que deberían regir u orientar su materialización.

En ese orden de ideas, el Proyecto de Ley Estatutaria que se somete a consideración del Honorable Congreso de la República tiene como propósito desarrollar el carácter fundamental de la educación en sus diferentes niveles, sus elementos esenciales, sus principios orientadores, la organización del sistema educativo y los derechos y deberes que se desprenden del reconocimiento de la individualidad, interculturalidad, equidad y diversidad.

El Estado debe construir un sistema educativo que mejore las condiciones de calidad, acceso y permanencia especialmente en los territorios y comunidades marginadas garantizando la educación como un derecho fundamental señalado también en el Programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro y la vicepresidenta Francia Márquez.

En ese esfuerzo, el Gobierno Nacional considera que regular el contenido, principios y elementos del derecho fundamental a la educación a través de una norma estatutaria impactará positivamente la materialización de dicho propósito.

En línea con lo anterior, este derecho es un instrumento primordial para el florecimiento de la democracia y un factor fundamental para generar movilidad social, reducir las desigualdades e impactar de manera positiva las dinámicas sociales y económicas de los territorios del país. El acceso a más educación de calidad contribuye a la formación de una sociedad autónoma, crítica y participativa, que innova y transforma, desarrolla y aumenta la productividad en todos los territorios.

Desde la década de los sesenta, se inician en Colombia los análisis que intentan demostrar que la educación es una inversión de la cual se pueden obtener retornos, no solo en la productividad, sino en el crecimiento económico y en el bienestar social. En la actualidad es ampliamente reconocida la relación virtuosa que existe entre el aumento de los años de escolarización y la adquisición de competencias de aprendizaje, no solo para el aumento en la productividad general, sino para mejoras en inserción en el mercado laboral y en las condiciones de vida de los individuos y las sociedades.

Debe advertirse que el reconocimiento de la educación como derecho fundamental tampoco es un tema nuevo. Por el contrario, esta concepción en el contexto constitucional del país coincide con la génesis y evolución de este en el ámbito internacional. Así se

Ministerio de Educación Nacional
 Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, CAN, Bogotá D.C., Colombia
 Conmutador: (+57) 601 22 22800 Línea
 Gratuita: 018000 - 910122

Página | 5



puede evidenciarse con la regulación existente en la Carta Fundamental, específicamente en los artículos 44 y 67, al igual que en los instrumentos internacionales adoptados y ratificados por Colombia como la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal sobre Derechos Humanos (Art. 26), el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 13), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y el Protocolo de San Salvador, etc.

Además del reconocimiento expreso consagrado en la norma superior y en los instrumentos internacionales citados, la Corte Constitucional también ha decantado que el derecho a la educación tiene una triple connotación: como un derecho fundamental, como un servicio público y como un deber. En ese sentido ha sostenido: *"El derecho a la educación goza de una proyección múltiple: es un derecho fundamental, es un derecho prestacional -como servicio público que requiere desarrollo legal, apropiación de recursos y la ejecución de procesos programáticos-, y a la vez es un derecho-deber que, según la jurisprudencia, exige el cumplimiento de obligaciones académicas y disciplinarias por parte de los educandos"*¹

No obstante, debe insistirse en que a la fecha no existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano disposición normativa que regule el contenido, los principios y elementos del aludido derecho fundamental, tarea que resulta necesaria para abandonar las visiones que solo reconocen la fundamentalidad en los derechos liberales, civiles y políticos y que orientan la educación hacia un proceso de mercantilización que desecha un enfoque humanista en el que las personas ocupan un lugar central.

Ahora bien, es del caso advertir que con el presente Proyecto de Ley se busca fortalecer la base de discusión sobre las eventuales reformas que experimente el sistema educativo en los próximos años. Así mismo, sistematizar y esquematizar las decisiones jurisprudenciales que han fijado el contenido del derecho fundamental a la educación considerando que con ello se podrán superar ambigüedades jurídico normativas que inciden negativamente en la materialización de las prerrogativas que se desprenden de ese derecho.

En ese sentido, se somete a consideración del Legislativo el presente Proyecto de Ley Estatutaria.

1.1 Necesidad de regular el contenido del derecho fundamental a la educación a través de una Ley Estatutaria

El marco legal existente para el derecho a la educación abarca diversos aspectos sobre la prestación del servicio educativo. A nivel estatutario se cuenta con la Ley 1618 de 2013, la cual contiene algunos aspectos sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, pero no establece el marco general para la garantía de este a toda la

¹ Ver Sentencias T-002 de 1992, T-0974 de 1999 y T-772 de 2000

población. También se tienen cuerpos normativos como las Leyes 30 de 1992, 115 de 1994, 749 de 2002, 1324 de 2009 y 1740 de 2014, entre otras, que se encargan de temas relacionados con la prestación del servicio educativo y su rango es de leyes ordinarias.

A pesar de los esfuerzos realizados frente a determinados grupos poblacionales y para normar ciertos aspectos sobre la garantía del derecho, existen elementos esenciales del derecho fundamental a la educación que no están recogidos en las disposiciones existentes y que son necesarios para su respeto, protección y goce. Además, por su naturaleza fundamental, las normas vigentes tampoco podrían desarrollar aspectos que son propios de una Ley Estatutaria.



Teniendo en cuenta lo anterior, la expedición de una Ley Estatutaria para el derecho fundamental a la educación se requiere para delimitar la naturaleza, el alcance de sus elementos esenciales, los principios que orientan su garantía, así como las prerrogativas y deberes que se desprenden.

Así las cosas, la Ley Estatutaria permite regular la estructura y contenido del derecho estableciendo cuáles son sus alcances mínimos y el grado de exigibilidad, y a la vez, permite determinar los criterios para su ejercicio. Lo anterior resulta especialmente relevante en el actual estado de las cosas en donde el sistema educativo afronta grandes retos.

Con el fin de que no se llegue al extremo de que lo estatutario se resume en leyes ordinarias, la Corte Constitucional ha señalado que en aquellos casos en los que se regulan derechos, se está en presencia de una norma de carácter estatutario². Ha exceptuado, sin embargo, a los tratados internacionales, cuyo trámite es especial³. En cuanto a lo primero, ha indicado lo siguiente:

*"En síntesis: la jurisprudencia de esta Corte ha sido enfática al señalar que las disposiciones que deben ser objeto de regulación por medio de ley estatutaria, concretamente, en lo que respecta a los derechos fundamentales y los recursos o procedimientos para su protección son aquellas que de alguna manera tocan su núcleo esencial o mediante las cuales se regula en forma "íntegra, estructural o completa" el derecho correspondiente"*⁴.

Por estos motivos resulta necesario regular el contenido del derecho fundamental a la educación a través de una Ley Estatutaria.

2. Marco normativo

2.1. El derecho a la educación en el sistema constitucional colombiano

La educación en Colombia tiene una triple dimensión: como derecho fundamental, deber y servicio público. Sin embargo, existe un amplio margen de generalidad e indeterminación en el momento de definir el alcance de cada una de estas dimensiones. Además, hay una multiplicidad de normas jurídicas con distinta jerarquía y especificidad, algunas contradictorias, otras redundantes y otras que dejan un vacío legal que dificultan la prestación del servicio y la garantía del derecho a la educación.

Estas dificultades han implicado que a lo largo de la historia constitucional posterior a 1991, las personas acudan a los jueces para tratar de resolver conflictos en torno a la garantía del derecho y por ende, se haya jurificado en exceso. Ha sido la Corte Constitucional, en última instancia, la institución que define su contenido, alcance y límites.

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-374 de 13 de agosto de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galdino.
³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-406 de 2 de junio de 1999, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-620 de 13 de junio de 2001, M.P. Jaime Araújo Rentería.



En consecuencia, para tratar de regular el derecho a la educación por intermedio de una Ley Estatutaria se debe considerar su dimensión como derecho estipulado en el texto de la Constitución y más allá, contemplar los tratados internacionales de derechos humanos, así como las disposiciones, valores y principios que hacen parte del bloque de constitucionalidad y finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Intención que se pretende acotar en este acápite.

2.1.1. El derecho a la educación en el texto de la Constitución

Como derecho está presente en múltiples disposiciones constitucionales. El artículo 44 la consagra como un derecho inherente a los niños y un elemento esencial para su desarrollo integral; el artículo 45 resalta que el adolescente tiene derecho a la formación integral; el artículo 52 afirma que el deporte y la recreación forman parte de la educación; el artículo 64 reconoce que el campesino es sujeto de especial protección constitucional y establece como una obligación estatal garantizar el derecho a la educación de calidad con pertinencia para lograr la igualdad material del campesinado.

El artículo 67, generalmente conocido como el que consagra el derecho a la educación en la Constitución, indica lo siguiente:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

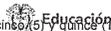
El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Nótese cómo este artículo le otorga el carácter de servicio público con función social a la educación y determina algunos elementos para su prestación, en los que vale la pena resaltar que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de su prestación.



...ándole un carácter de obligatoriedad entre los cinco (5) y once (11) años de edad, en los que como mínimo su prestación comprenderá un año de Preescolar y nueve de Educación Básica. Por otra parte, el artículo 68 les permite a los particulares fundar establecimientos de educación conforme a las condiciones que establezca la Ley para su creación y gestión.

En relación con la Educación Superior, el artículo 69 establece que el Estado facilitará los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la Educación Superior.

El artículo 70 contempla el deber estatal de promover y fomentar la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Por último, el artículo 79 compromete al Estado con la promoción de la educación para la protección del medio ambiente y la conservación de áreas ecológicas importantes.

2.1.2. El derecho a la educación más allá del texto de la Constitución

Esta gran diversidad de disposiciones atinentes al derecho a la educación que se encuentran presentes en el texto constitucional, no son las únicas que deben interpretarse al momento de abordar integralmente el derecho a la educación en el sistema constitucional colombiano dado que la misma Constitución en los artículos 93 y 94 advierte que los derechos y deberes consagrados se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, así como que la enunciación de los derechos no debe entenderse como la negación de otros derechos que no figuren expresamente en dichos textos.

En este sentido, a la hora de abordar el derecho a la educación deben consultarse e interpretarse los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia entre los que se destacan los siguientes:

- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, ratificado en la Ley 74 de 1968, en su artículo 13 dispone:
 1. *Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*
 2. *Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:*
 - a) *La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*

b) *La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*



c) *La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

d) *Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;*

e) *Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.*

3. *Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

4. *Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.*

- **La Convención Americana de Derechos Humanos**, ratificada en la Ley 16 de 1972, en su artículo 26 establece un deber de los Estados parte para desarrollar de manera progresiva derechos como la educación, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, ratificada en la Ley 51 de 1981, en su artículo 10 dispone:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) *Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;*
- b) *Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;*



c) *La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;*

d) *Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;*

e) *Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;*

f) *La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;*

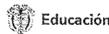
g) *Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;*

h) *Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.*

- **La Convención de los Derechos del Niño**, ratificada en la Ley 12 de 1991, en su artículo 28 preceptúa que:

1. *Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

- a) *Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*
- b) *Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*
- c) *Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*
- d) *Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*
- e) *Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*



2. Los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Parte fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

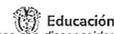
La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en la Ley 1346 de 2009, en su artículo 24 indica:

Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Parte asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.



3. Los Estados Parte brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.

Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Parte asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

De forma adicional a los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Constitucional² han aceptado la existencia de la figura denominada Bloque de Constitucionalidad, que consiste en una serie de normas cuyo texto no forma parte del articulado constitucional, pero al que la misma Constitución le otorga un carácter supralegal, y en consecuencia, sirven de parámetro de control de constitucionalidad de las leyes (en estricto sentido) o criterio auxiliar de interpretación de la Constitución (en sentido lato).

Algunas de estas disposiciones pueden ser principios, reglas de valor constitucional con mecanismos de reforma diferenciados al propio texto constitucional, los tratados internacionales de que trata el artículo 93 ídem, leyes orgánicas, leyes estatutarias, etc.

Lo anterior significa, que el derecho a la educación es mucho más amplio que lo contenido en el propio texto de la Constitución y en los tratados internacionales. Por tal razón, se

² Especialmente las Sentencias: C- 574 de 1992; C-285 de 1993; C-179 de 1994; C- 225 de 1995; C-423 de 1995; C-578 de 1995; C-327 de 1997; C-358 de 1997; C-191 de 1998; C-067 de 2003.



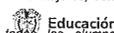
Considera importante resaltar algunos elementos adicionales que definir el derecho a la educación.

Uno de esos elementos normativos, en sentido lato es la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de diciembre 10 de 1948, en su artículo 26 dispone:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Otro aspecto que se debe tener en cuenta para la regulación del derecho a la educación es el cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible consistente en garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Este objetivo tiene como metas las siguientes:

- 4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos
- 4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria
- 4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria
- 4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento
- 4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad



4.6 De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética

4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible

4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos

4.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo

4.c De aquí a 2030, aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Finalmente, otro elemento fundamental para la interpretación del derecho ha sido la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Desc) que en dicho documento interpretó el contenido normativo del derecho a la educación estipulado en el 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc). En dicho documento señaló que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

- a. Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, en el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.
- b. Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);

Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Parte que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

En la Sentencia T-428 de 2012 la Corte admitió que las observaciones del Comité, aunque no hacen parte del bloque de constitucionalidad, constituyen criterios válidos para la interpretación de las obligaciones del Estado, por ser este órgano el encargado de interpretar el PIDESC y efectuar su seguimiento.

2.2. La jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho a la educación

La Corte Constitucional ha sido uno de los actores más relevantes en la construcción dogmática del derecho a la educación, su jurisprudencia es extensa y ha contribuido a garantizar la plena efectividad del derecho en múltiples ocasiones, mediante órdenes impartidos a diversas autoridades en la revisión eventual de acciones de tutela o ejerciendo el control de constitucionalidad de las leyes.

A lo largo de los años, la Corte ha emitido sentencias hito para la concreción de principios, delimitación del alcance del derecho y definición de su contenido mediante la generación de subreglas para resolver casos concretos. En este orden de ideas, se procederá a resaltar las decisiones más relevantes en cada uno de los aspectos mencionados, así:

2.2.1. El principio de progresividad y no regresividad

En la Sentencia SU-624 de 1999, con respecto a la progresividad de los derechos sociales y económicos a que se refiere el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, expresó que, aunque la aseveración en cuestión posee un matiz abierto y los métodos a disposición de los Estados son flexibles, esto no da pie a la posibilidad de emprender esfuerzos mínimos. La progresividad conlleva la obligación inherente a cada Estado signatario de emplear todos los recursos disponibles para materializar los derechos reconocidos en dicho Pacto.

Desde esta perspectiva, resulta elemental tener en mente las regulaciones de índole internacional relativas a los derechos humanos. En tal sentido, las disposiciones del Pacto deben ser formalmente incorporadas en el cuerpo legal nacional mediante los procedimientos adecuados. Se debe asegurar que las personas individuales o grupos perjudicados cuenten con mecanismos de restitución o recurso adecuados y es crucial establecer mecanismos apropiados para salvaguardar la responsabilidad gubernamental.

En la Sentencia C-1165 de 2000, afirmó que, en virtud del PIDESC, el país tiene la obligación de tomar medidas, tanto de manera individual como a través de la cooperación internacional, incluyendo aspectos económicos y técnicos, en la medida de sus recursos disponibles, con el fin de avanzar progresivamente mediante diversos medios apropiados, incluyendo particularmente la adopción de medidas legislativas, hacia la plena realización de los derechos reconocidos en dicho Pacto.

En las Sentencias C-671 de 2002 y C-038 de 2004, precisó que el mandato de progresividad exige a los Estados que una vez alcanzado determinado nivel de protección sobre un derecho social, no se puede retroceder en el nivel de reconocimiento y protección, salvo que existan razones imperiosas que lo justifiquen, de tal forma que, todo retroceso contradice el mandato de progresividad.

En las Sentencias C-038 de 2004 y T-787 de 2006, dispuso que, una vez ampliado el nivel de satisfacción de los Desc, la libertad de desarrollo por parte del legislador y demás autoridades, se reduce ostensiblemente a tal punto que todo retroceso se presume inconstitucional, debe ser plenamente justificado y tiene un control de constitucionalidad más estricto por parte de la Corte.

En la Sentencia T-066 de 2007, aclaró que la responsabilidad de proveer el servicio educativo a niños menores de 6 años, correspondiente a los grados escolares de Prejardín, Jardín y Transición es competencia de los Municipios y Distritos. Además, en aquellos casos es los que los Municipios no puedan cumplir con esta obligación, recae en los Departamentos cuando se trata de Municipios no Certificados. Finalmente, estas obligaciones deben financiarse con cargo al Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la Entidad Territorial respectiva.

En la Sentencia T-698 de 2010, manifestó que los principios de progresividad y no regresividad son de estricta observancia en las decisiones de ampliación de cobertura del sistema educativo. En consecuencia, se deben inaplicar las medidas regresivas adoptadas por las autoridades administrativas.

En la Sentencia C-372 de 2011, señaló que todos los derechos fundamentales tienen contenidos prestacionales dado que requieren la adopción de medidas, destinación de

recursos y la creación de instituciones para hacerlos efectivos. En ese sentido, todos los derechos están sujetos al principio de progresividad.

En la Sentencia T-428 de 2012, fijó las siguientes reglas de interpretación frente al principio de progresividad:



"(i) la satisfacción inmediata de niveles mínimos de protección; (ii) el deber de observar el principio de no discriminación en todas las medidas o políticas destinadas a ampliar el rango de eficacia de un derecho; (iii) la obligación de adoptar medidas positivas, deliberadas, y en un plazo razonable para lograr una mayor realización de las dimensiones positivas de cada derecho, razón por la cual la progresividad es incompatible, por definición, con la inacción estatal; y (iv), la prohibición de retroceder por el camino iniciado para asegurar la plena vigencia de todos los derechos. Ahora bien, la prohibición de retroceso no es absoluta, lo que significa que puede ser objeto de límites. De este modo, la adecuada utilización de los recursos públicos o las necesidades más apremiantes pueden justificar la modificación de políticas públicas o normas jurídicas que impliquen un retroceso.

Finalmente, para la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley vale la pena resaltar la Sentencia T-375 de 2013 en la que la Corte consideró que se vulnera el principio de progresividad y derecho a la Educación Superior cuando se suspende un auxilio educativo reconocido por el Estado con la finalidad de facilitar el acceso económico y permanencia del ciclo educativo de la Educación Superior.

Ahora bien, la Corte también ha definido en qué consiste la no regresividad y fijado su interpretación en los siguientes términos:

"la prohibición no absoluta de regresividad (regla) [que] es una de las manifestaciones del principio de progresividad el que, antes que una obligación de no hacer (el regreso arbitrario en el contenido prestacional de los derechos), implica una obligación amplia de hacer, cada vez más exigente para 'lograr gradual, sucesiva, paulatina y crecientemente la plena efectividad' del contenido prestacional de los derechos constitucionales." De la anterior definición se tiene que se trata de una categoría jurídica separable del principio de progresividad, pues si bien son conceptos interrelacionados, son jurídicamente diferenciables. Por un lado, "la regla, es decir, la no regresividad es una manifestación del principio e implica una obligación de no hacer para el Estado, pero sobre todo se desprende del principio de interdicción de la arbitrariedad. Por otro lado, el principio de progresividad supone obligaciones de hacer con miras a garantizar, gradual y sucesivamente la plena efectividad de los derechos, en el contexto de las capacidades económicas e institucionales del Estado". (Sentencia T-030 de 2020)

Del mismo modo, fijó unas reglas de la no regresividad así:

"Entre las características de la regla de no regresividad se cuentan las siguientes. Primero, no es absoluta, "pues se entiende que existen situaciones que de conformidad con determinaciones de racionalización de recursos y con el momento histórico de cada Estado admiten el retroceso de la efectividad de algunas garantías, sin que ello suponga necesariamente una arbitrariedad, lo cual se verifica mediante el análisis de razonabilidad y proporcionalidad de la medida." Segundo, es aplicable tanto al Legislador como a la

Administración. Frente a esta última, ha señalado que no basta que las entidades territoriales justifiquen el retroceso con las crisis o restricciones financieras, pues dichas autoridades en la ejecución de las políticas públicas deben responder a criterios de planeación; lo contrario, sería trasladarle a los administrados la carga de soportar errores propios de la administración. Tercero, "en virtud de este principio no es posible avalar la inactividad del Estado en su tarea de implementar acciones para lograr la protección integral de los derechos". Y, quinto, en relación con las facetas prestacionales de los derechos, es exigible por la vía judicial "(1) la existencia de una política pública, (2) orientada a garantizar el goce efectivo del derecho y (3) que contemple mecanismos de participación de los interesados". (Sentencia T-030 de 2020)



2.2.2. La garantía del derecho a la educación

Dentro del sistema jurídico colombiano y durante un extenso período, tanto la doctrina constitucional como la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, adoptaron una clasificación teórica que dividía los derechos civiles y políticos, conocidos como derechos de primera generación, de un lado, y los derechos sociales, económicos y culturales, de otro. Los primeros conllevaban obligaciones negativas o de abstención siendo considerados derechos fundamentales y susceptibles de protección directa mediante la acción de tutela. Los segundos, debido a su carácter de fuente de prestaciones u obligaciones positivas, carecían de la cualidad fundamental y, por consiguiente, la acción de tutela generalmente no procedía en su favor.

Durante este tiempo, a pesar de reconocer el matiz eminentemente prestacional del derecho a la educación, la Corte Constitucional en ciertas ocasiones admitió su carácter fundamental y, consecuentemente, la posibilidad de emplear la acción de tutela para su salvaguarda en circunstancias específicas. Esto sucedió, por ejemplo, en situaciones que involucraban a niños y niñas, en virtud del artículo 44 de la Constitución que establece "son derechos fundamentales de los niños: (...) la educación". (Sentencias T-050 de 1999, T1017 de 2000, T-202 de 2000, T-055 de 2004 y T-1227 de 2005).

En otros casos, la Corte señaló que, independientemente del sujeto titular, el derecho a la educación tenía un carácter fundamental debido a su estrecha vinculación con valores como el conocimiento, el desarrollo personal, la igualdad de oportunidades y el acceso a la cultura, entre otros. (Sentencia T-329 de 1993). No obstante, esto no implicaba automáticamente su exigibilidad judicial inmediata mediante la acción de tutela, ya que no estaba explícitamente enumerado en el artículo 85 de la Constitución como un derecho de aplicación inmediata, es decir, un derecho que no requiere desarrollo legal o progreso material para ser exigido de manera efectiva. Incluso, en algunas ocasiones, en oposición a lo anterior, la Corte indicó que la educación era un derecho fundamental de aplicación inmediata debido a su importancia en el texto constitucional de 1991 o para el disfrute de otros derechos (Sentencias T-236 de 1994, T-235 de 1997, T-525 de 1997 y T-029 de 2002).

Además, siguiendo un enfoque similar al que se aplicó a los llamados derechos de segunda generación, la Corte admitió que el derecho a la educación, aunque no fuese

intrínsecamente fundamental, podría ser protegido a través de la acción de tutela cuando se pudiera demostrar un vínculo indisoluble entre este derecho de naturaleza prestacional y un derecho fundamental, en lo que se denominó "tesis de la conexidad" (Sentencia T-406 de 1992).

Tal como se puede observar, la Corte Constitucional marcó el camino en la salvaguarda del derecho a la educación, aun con todas las dificultades y desafíos argumentativos que representaba la división entre derechos civiles y políticos y los económicos sociales y culturales, en virtud de la clásica división de los derechos en generaciones, situación problemática para lograr su justiciabilidad y exigibilidad inmediata. Aunque en sus primeras determinaciones adoptó una perspectiva limitante del derecho, con el transcurso del tiempo el alcance de dicho derecho, validándolo como un derecho fundamental de acción inmediata.

Es así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha contribuido a consolidar el derecho a la educación como un derecho fundamental en Colombia. Este cambio de enfoque ha sido fundamental para garantizar el acceso a la educación de todos los ciudadanos, independientemente de su condición social o económica.

En la Sentencia T-002 de 1992, la Corte afirmó que la educación es un derecho fundamental, pese a no estar expresamente ubicado en la Constitución como tal, sino ubicado en el acápite de derechos económicos, sociales y culturales. Para llegar a tal conclusión, utilizó una interpretación sistemática de todo el texto constitucional resaltando que la educación es una de las esferas de la cultura y es el medio para obtener conocimiento y el perfeccionamiento del hombre. Además, este derecho realiza el principio material de la igualdad puesto que, según la Corte, "en la medida que la persona tenga igualdad de posibilidades educativas, tendrá igualdad de oportunidades en la vida para efectos de su realización como persona". Entonces, siendo un derecho fundamental, conlleva un deber del estudiante de responder a sus obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, cuyo incumplimiento puede dar lugar a sanción establecida en ellos, siempre que sea razonable, proporcional y no implique la pérdida del derecho.

En la Sentencia T-323 de 1994, la Corte aclaró el alcance de la obligatoriedad en la oferta del servicio educativo hasta los 15 años como lo establece el artículo 67 de la Constitución. Este mandato fue interpretado en concordancia con el artículo 44 superior, el cual reconoce a los individuos entre 15 y 18 años como beneficiarios del derecho de acceso a la Educación Básica subrayando la preeminencia de los derechos de los infantes. La Corte delimitó que la frontera de los 15 años representa el umbral típico en el que los alumnos finalizan su noveno año de Educación Básica.

Sin embargo, el propósito constitucional de garantizar la educación obligatoria y gratuita a los menores impone que este límite sea considerado con cierta flexibilidad de manera que abarque una zona de tolerancia necesaria. Esto permitiría englobar, entre otros, a aquellos estudiantes que temporalmente abandonan sus estudios. La Corte determinó que este margen se extiende hasta los 18 años, momento en que concluye la etapa infantil.

En la Sentencia T-533 de 2009, la Corte subrayó la relevancia del derecho a la educación como un instrumento central para alcanzar y garantizar otros derechos fundamentales. Afirmó que el acceso a la educación no solo era esencial para asegurar la dignidad humana, el desarrollo individual, la igualdad y la posibilidad de elegir una profesión u oficio, sino

también para respaldar el derecho al trabajo, el sustento mínimo y, en términos generales, para forjar una ciudadanía plenamente participativa. No obstante, la Corte advirtió que la necesidad de avanzar en aspectos políticos, regulatorios y técnicos relacionados con los derechos, no determinaba necesariamente su carácter fundamental.

Esto era diferente de su justiciabilidad a través de la acción de tutela, ya que la naturaleza imprecisa de ciertos aspectos prestacionales podía dificultar la identificación exacta de las partes involucradas, los titulares y el contenido prestacional establecido por la Constitución en una situación concreta. Con todo, de forma excepcional, ante la renuencia de las instancias políticas y administrativas para adoptar medidas que permitieran su garantía, los jueces podían hacer efectivo el ejercicio del derecho vía conexidad con la protección de la vida digna y en casos que involucraran a sujetos de especial protección constitucional.

En la Sentencia C-376 de 2010, declaró exequible el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 admitiendo la atribución conferida al Gobierno Nacional para regular las tarifas académicas en los centros educativos estatales, que no rige en el ámbito de la educación Primaria Básica, dado su carácter de obligatoriedad y gratuidad. La Corte rememoró, en esa instancia, que en consonancia con los parámetros establecidos en los convenios internacionales concernientes a los derechos humanos vinculados a las garantías inherentes al derecho a la educación, los "cobros académicos" mencionados en el artículo 67 de la Constitución, no pueden tener aplicación en las Instituciones Educativas gubernamentales a nivel de enseñanza Primaria. En este estrato educativo, el acceso a la educación pública debe permanecer exento de tasas, independientemente del estrato socioeconómico.

El fallo precisó que la implementación del deber de proporcionar enseñanza gratuita en la Educación Primaria, un mandato de ejecución inmediata no puede convertirse en un impedimento para acceder a otros niveles educativos ni puede ser un factor que menoscabe el respeto al principio de "aceptabilidad". Este principio concierne a la pertinencia y calidad de los planes de estudio y las técnicas pedagógicas utilizadas en el proceso educativo.

Desde la Sentencia T-743 de 2013, la Corte Constitucional adoptó las categorías conceptuales utilizadas por Katarina Tomasevski y por la Observación General No 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en los siguientes términos:

3.4. Esta comparación reconoció desde sus primeros fallos el carácter complejo del que reviste la educación en su doble condición de servicio público y derecho. Pese a ello, consideró, a partir de una lectura exegética del artículo 67 superior, que solo el acceso y la permanencia en el sistema educativo hacían parte de su núcleo esencial (Sentencias T-612 de 1992; T-329 de 1997; T-571 de 1999 y T-202 de 2000), y que, tras haber sido calificada por la Carta como un derecho fundamental de los niños, su prestación solo era obligatoria hasta los 18 años de edad.

Los parámetros establecidos por el Comité Intérprete autorizado del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en la Observación General Número 13, relativa al contenido normativo del artículo 13 del Pacto, sobre los propósitos de la educación, transformó esa concepción diametralmente.

Desde entonces, la jurisprudencia constitucional ha admitido que el derecho a la educación tiene cuatro componentes estructurales e interrelacionados que, a su vez, se concretan a través de tres tipos obligaciones distintas. Tales componentes, características o dimensiones son los siguientes:

-Asequibilidad o disponibilidad:

3.4.1. El componente de asequibilidad alude a la satisfacción de la demanda educativa por dos vías: impulsando la oferta pública y facilitando la creación de instituciones educativas privadas. Pero, además, supone que dichas instituciones y los programas correspondientes estén disponibles para los estudiantes. Eso implica que reúnan ciertas condiciones que pueden variar dependiendo del contexto, como infraestructura, materiales de estudio, instalaciones sanitarias con salarios competitivos, bibliotecas, tecnología, etc. En suma, el requisito de disponibilidad de la educación comprende i) la obligación estatal de crear y financiar instituciones educativas; ii) la libertad de los particulares para fundar dichos establecimientos y iii) la inversión en recursos humanos y físicos para la prestación del servicio. -

-Accesibilidad:

3.4.2. La dimensión de accesibilidad protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo. De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita.

-Adaptabilidad:

3.4.3. El requisito de adaptabilidad cuestiona la idea de que son los estudiantes quienes deben ajustarse a las condiciones de prestación del servicio educativo que imperan en cada establecimiento, y exige, en contraste, que sea el sistema el que se adapte a las necesidades de los alumnos, valorando el contexto social y cultural en que se desenvuelven, con miras a evitar la deserción escolar. Por esa razón, la satisfacción del componente de adaptabilidad se ha vinculado con la adopción de medidas que adecuen la infraestructura de las instituciones y los programas de aprendizaje a las condiciones requeridas por los estudiantes, en particular, por aquellos que hacen parte de grupos poblacionales de especial protección, como las personas con discapacidades o con capacidades intelectuales excepcionales, los niños trabajadores, los menores que están privados de su libertad, los estudiantes de grupos étnicos minoritarios, las mujeres en estado de embarazo y los alumnos que residen en zonas rurales. La aspiración específica del componente de adaptabilidad consiste, en últimas, en asegurar que los estudiantes permanezcan en el sistema educativo.

-Aceptabilidad:

3.4.4. La Observación General Número 13 del Comité Intérprete del PIDESC (Comité DESC) exige que la forma y el fondo de la educación, incluyendo los programas de estudio y los métodos pedagógicos, sean aceptables. Esto supone que sean pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad. También, que se ajusten a los objetivos de la educación mencionados en el artículo 13 del pacto y a las normas mínimas que apruebe cada Estado en materia de enseñanza.

Además, la aceptabilidad educativa involucra un componente de equidad. De ahí que la Observación General haya calificado como posibles discriminaciones con arreglo al pacto "las agudas disparidades de las políticas de gastos que conducen a que la calidad de la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares".

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA Elementos esenciales del derecho a la educación

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a indicar cuáles son las subreglas que ha fijado la Corte Constitucional en cada uno de los componentes esenciales del derecho a la educación. Veamos:

2.3.1. Disponibilidad

Este componente está estrechamente relacionado con la concepción de la educación como servicio público como quiera que el artículo 365 de la Constitución establece que el Estado tiene la obligación de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Abarca la capacidad del Estado para proveer una infraestructura educativa adecuada y constituye un pilar fundamental en el sistema constitucional colombiano. Góngora (2003:44) afirma que esta dimensión del derecho a la educación conlleva la responsabilidad estatal de establecer y financiar Instituciones Educativas tanto públicas como privadas, sin menoscabar la libertad de los particulares para fundar sus propias Instituciones. La Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas complementa este principio enfatizando la necesidad de garantizar suficientes Instituciones y Programas educativos en el ámbito estatal. Para que estas Instituciones funcionen adecuadamente, se requieren infraestructuras adecuadas, instalaciones sanitarias, Docentes calificados, materiales didácticos y recursos tecnológicos.

³ Para el acápite correspondiente a la fijación de las subreglas del derecho a la educación en torno a los elementos de disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad fue muy relevante el trabajo realizado por el Grupo de Investigación "La Educación al Derecho", avalado institucionalmente por el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IIDEP) de Bogotá D. C. Este Grupo fue creado en el año 2020 y liderado por Camilo Blanco. Tuvo como finalidad reflexionar sobre la garantía del derecho a la educación desde una perspectiva jurídica, financiera y de política pública resultando como uno de los productos de su actividad investigativa una publicación realizada de forma conjunta con el Laboratorio de Economía de la Educación de la Pontificia Universidad Javeriana, que se denominó "Derecho a la educación, perspectivas e indicadores" el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <https://lee.javeriana.edu.co/documentos/5581483/7042223/EL-DERECHO-A-LA-EDUCACION%20-%201N-LEEIIDEP2021.pdf/6858a40c-42fe-0e59-ed63-1346cc086e37?u=11665591826533>

2.3.1.1. Obligación estatal de crear y financiar Instituciones Educativas

En la Sentencia T-467 de 1994, la Corte advirtió que el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad del servicio sosteniendo que la regla general es la de su permanencia y toda suspensión tenía un carácter estrictamente excepcional.

En la Sentencia T-235 de 1997, la Corte ordenó la realización de las gestiones necesarias encaminadas a la provisión de cargos docentes y administrativos requeridos para la adecuada prestación del servicio en un establecimiento educativo, previos los trámites relacionados con la consecución de las partidas que en forma prioritaria se requieren para cubrir los gastos que demande el funcionamiento del servicio público de educación.

En la Sentencia T-574 de 1993, T-467 de 1994 y T-331 de 1998, la Corte reconoció que en aquellos casos en los que no se evidencie una actitud negligente en la deficiencia de la prestación del servicio y en los casos en los que las fallas puedan ser explicadas de manera razonable como una muestra de la situación económica del país, no es posible establecer la existencia de una violación del derecho a la educación.

En la Sentencia SU-559 de 1997, advirtió que la distribución regional de los educadores debe responder a las necesidades de los alumnos y potenciales beneficiarios del servicio asegurando el derecho de todas las personas, en particular las de menores ingresos, a recibir una prestación efectiva que permita solucionar las necesidades insatisfechas en materia de educación. De esta forma, fijó la regla en que, para el caso del conflicto entre el derecho de los niños a la educación y los derechos laborales de los educadores, debe priorizarse el primero ya que la función del Docente tiene como finalidad el servicio educativo a favor de los niños.

De acuerdo con la Corte, este componente también implica contar con Docentes calificados de manera permanente y con salarios competitivos, en una cantidad suficiente para atender las necesidades educativas. La falta de vinculación oportuna y duradera de Docentes vulnera el derecho a la educación (Sentencia T-235 de 1997).

En el ámbito rural, la Corte Constitucional en la Sentencia T-690 de 2012 subrayó la importancia de mantener una prestación educativa aceptable superando los desafíos propios de las zonas apartadas. Esto implica garantizar que las escuelas estén disponibles y sean accesibles en términos de distancia y condiciones materiales, con docentes capacitados en cantidad suficiente. El principio de progresividad, que guía la expansión gradual de la cobertura educativa, también es relevante en este contexto. La satisfacción inmediata de niveles mínimos de protección, la no discriminación en las medidas de ampliación del derecho y la adopción de medidas positivas para su realización son elementos esenciales de este principio.

En la Sentencia T-743 de 2013, la Corte definió la disponibilidad como aquel que "alude a la satisfacción de la demanda educativa por dos vías: impulsando la oferta pública y facilitando la creación de instituciones educativas privadas. Pero, además, supone que dichas instituciones y los programas correspondientes estén disponibles para los

estudiantes. Eso implica que reúnan ciertas condiciones que pueden variar dependiendo del contexto, como infraestructura, materiales de estudio, instalaciones sanitarias con salarios competitivos, bibliotecas, tecnología, etc. En suma, el componente de disponibilidad de la educación comprende i) la obligación estatal de crear y financiar instituciones educativas; ii) la libertad de los particulares para fundar dichos establecimientos y iii) la inversión en recursos humanos y físicos para la prestación del servicio".

2.3.1.2. Protección de la oferta privada

Si bien es cierto que el Estado tiene la responsabilidad inicial de proporcionar servicios educativos, la participación del sector privado en la educación es una realidad en Colombia. Las Instituciones Educativas privadas, aunque protegidas por la Ley, están sujetas a condiciones legales que supervisan y regulan su funcionamiento garantizando la calidad educativa y el cumplimiento de los objetivos educativos. La colaboración armoniosa entre profesores, estudiantes y padres es fundamental en las Instituciones Educativas tanto públicas como privadas. La calidad educativa, la formación integral de los estudiantes y la promoción del respeto por los valores democráticos son objetivos que deben buscarse a través de una variedad de vías educativas, siempre bajo el paraguas de una regulación efectiva y un escrutinio constante.

En la Sentencia T-035 de 1995, la Corte admitió que la Constitución concibe el proceso educativo como un servicio público ofrecido tanto por el Estado como por actores privados bajo la supervisión y control de las autoridades competentes. En este sentido, las regulaciones emitidas por estas autoridades, además de ser vinculantes para las entidades privadas, también establecen las pautas que rigen el ejercicio y la administración de este servicio. Estas normativas, aunque no excluyentes ni únicas, buscan alcanzar un objetivo primordial: la excelencia y calidad en la educación garantizando una formación integral en términos morales, intelectuales y físicos para los estudiantes. Esto incluye la imposición de requisitos razonables de calidad y excelencia que permitan a las Instituciones Educativas, ya sean privadas o públicas, demostrar resultados específicos que realcen el mérito de sus esfuerzos educativos.

En la Sentencia SU-624 de 1999, la Corte declaró que las Instituciones Educativas privadas cuentan con protección estatal para prestar el servicio educativo bajo la regulación legal y e inspección y vigilancia para lograr una educación de calidad que permita la mejor formación moral, intelectual y física de los alumnos. Así mismo, indicó que la opción de que entidades privadas ofrezcan servicios educativos públicos implica que asumen una función crucial que normalmente corresponde al Estado, pero ello no excluye su objetivo legítimo de obtener ganancias.

Además, para estas Instituciones se establecen derechos y obligaciones recíprocas entre las partes destacando la importancia de una colaboración armoniosa entre profesores y estudiantes. La Institución tiene la responsabilidad de brindar el servicio de acuerdo con los términos pactados y de proporcionar la documentación necesaria para validar su cumplimiento. A su vez, los estudiantes tienen la obligación de aprobar sus estudios y cumplir con los pagos acordados como matrícula.

En la Sentencia T-566 de 2013 aclaró que, dado que el contrato entre las partes es de naturaleza civil, cualquier conflicto derivado del incumplimiento de acuerdos o disputas

legales relacionadas con la relación contractual, debe ser resuelto por la jurisdicción ordinaria. No obstante, de manera excepcional, la acción de tutela puede ser empleada cuando los derechos fundamentales estén en riesgo o hayan sido violados.

2.3.2. Accesibilidad

Se entiende como el acceso en igualdad de condiciones y sin discriminación. Es otro componente crucial en el sistema constitucional colombiano. La Corte Constitucional ha establecido que esta dimensión del derecho a la educación abarca varios aspectos esenciales. Primero, prohíbe la restricción discriminatoria del acceso garantizando que todos, especialmente los grupos vulnerables, tengan la oportunidad de acceder. Segundo, se busca garantizar la accesibilidad material o geográfica a través de Instituciones Educativas ubicadas estratégicamente y tecnologías modernas que faciliten el acceso práctico. Tercero, la accesibilidad económica, en particular en la Educación Primaria, se traduce en la gratuidad con la recomendación de avanzar gradualmente hacia la gratuidad en los niveles superiores. La gratuidad no solo tiene implicaciones financieras, sino que también está vinculada a la eliminación de barreras para el acceso a la educación.

También implica la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al sistema asegurando que todos tengan la oportunidad de acceder, en particular aquellos que forman parte de grupos más vulnerables.

La accesibilidad material o geográfica se logra a través de la presencia de Instituciones Educativas con ubicaciones razonables y herramientas tecnológicas modernas que permitan un acceso práctico.

La accesibilidad económica engloba la idea de que la educación debe ser asequible para todos. En el ámbito de la Educación Primaria, esto se traduce en la gratuidad. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destaca que las tarifas de matrícula establecidas por el Gobierno, las autoridades locales o las escuelas, así como otros costos directos, pueden desincentivar el ejercicio de este derecho y poner en riesgo su realización. En relación con la Educación Secundaria y Superior, se insta a los Estados a implementar gradualmente la gratuidad.

Además, las Observaciones No. 11 y 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobadas por el Estado colombiano mediante la Ley 319 de 1996, también abordan este tema fundamental. Siguiendo esta línea, la Observación No. 13 establece que las Instituciones y Programas educativos deben ser accesibles para todos, sin ningún tipo de discriminación y se basa en los tres componentes mencionados anteriormente.

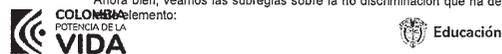
En la Sentencia T-743 de 2013 fue definido este componente como el que protege "el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo. De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y iii) la accesibilidad económica,

que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita".

La no discriminación enfatiza la importancia de que la educación esté al alcance de todos, especialmente de aquellos grupos que son más vulnerables. El segundo componente, la accesibilidad material, implica que la educación debe ser prácticamente accesible, ya sea en términos de su ubicación geográfica o mediante el uso de tecnología moderna. El tercer componente, la accesibilidad económica, es crucial para garantizar que el acceso a la educación no esté limitado por barreras financieras. En este sentido, se destaca la gratuidad en la Educación Primaria y se insta a los Estados a avanzar gradualmente hacia la gratuidad en la Educación Secundaria y Superior.

En conjunto, estos elementos subrayan la importancia de asegurar que la educación sea accesible para todos, sin importar su origen, ubicación geográfica o situación económica con el fin de garantizar una educación inclusiva y equitativa.

Ahora bien, veamos las subreglas sobre la no discriminación que ha definido la Corte en el presente documento:



2.3.2.1. No discriminación

2.3.2.1.1. Apariencia y orientación sexual

En las Sentencias T-565 de 2013, T-804 de 2014, T-349 de 2016, T-526 de 2017 y T-192 de 2020, la Corte Constitucional ha sido enfática en afirmar que las decisiones que toman los estudiantes respecto de su propia apariencia, particularmente el corte del cabello o el uso de maquillaje y accesorios o una opción sexual diversa, no puede constituir una falta disciplinaria ni tampoco un fundamento constitucionalmente válido para la imposición de sanciones en el ámbito educativo, particularmente la suspensión. Para el alto Tribunal, la garantía y protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad pasa por la necesidad de que los establecimientos educativos ajusten sus manuales de convivencia de modo que se eliminen aquellas prohibiciones y sanciones dirigidas a imponer patrones estéticos excluyentes.

Sumado a lo ya expuesto, la Corte ha hecho importantes precisiones sobre los manuales de convivencia. Así, ha afirmado que estos manuales obligan a los miembros de la comunidad educativa. En el caso de los alumnos, los padres y los acudientes, estos se obligan voluntariamente con el Manual en el acto de la matrícula. Además, se debe preservar el derecho de participación del estudiante cuando se trata de crear o modificar el Manual de Convivencia. Finalmente, los manuales de convivencia no pueden ir en contra de la Constitución y la Ley. En consecuencia, cuando el Juez de tutela corrobora que los parámetros de los manuales de convivencia amenazan o violan derechos fundamentales, puede ordenar su inaplicación.

2.3.2.1.2. Embarazo y convivencia en unión libre

Por ejemplo, la Corte Constitucional ha considerado en repetidas ocasiones improcedente la imposición de sanciones disciplinarias a estudiantes por el hecho de convivir en unión libre o estar embarazadas. De hecho, también ha precisado que los manuales de convivencia no pueden prescribir sanciones para quienes opten por tener una relación sexual o por convivir, casados o en unión libre, con otra persona.

En lo que se refiere al embarazo, la Corte Constitucional, en las Sentencias T-145 de 1996 y T-656 de 1998, ha señalado que el embarazo de una estudiante no es un hecho que pueda limitar o restringir su derecho a la educación. En consecuencia, no es viable someter a una estudiante embarazada a portar uniforme de otro color o incluirla en un proceso de desescolarización.



La Corte también ha dejado claro que, en algunos casos, el estado de embarazo puede limitar ciertas circunstancias en las que resulta necesario que la estudiante permanezca en el hogar, asista a determinados tratamientos especiales o acuda a un lugar de trabajo para adquirir mayores recursos económicos. En estos casos, se pueden acordar mecanismos que permitan a la estudiante continuar su proceso educativo.

Tampoco es admisible negar el ingreso a una Institución escolar a una menor por su condición de embarazo, haceña estudiar en una jornada distinta o imponerle cualquier otro trato discriminatorio. La adopción de cualquiera de dichas medidas por parte de los colegios implica la vulneración de los derechos fundamentales a la educación, a la igualdad, a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

En las Sentencias T-688 de 1995, T-290 de 1996, T-656 de 1998, T-272 de 2001, T- 918 de 2005, T-348 de 2007 y T-393 de 2009, la Corte advirtió que los manuales de convivencia no pueden tipificar ni sancionar el estado de embarazo. De esta manera, toda norma reglamentaria que se ocupe de regular la maternidad, en el sentido ya expuesto, debe ser inaplicada por los Jueces constitucionales, por ser contraria a la Carta Política.

2.3.2.1.3. Debido a condiciones especiales y excepcionales

En las Sentencias T-620 de 1999, SU-1149 de 2000, T-826 de 2004, T-1269 de 2005, T-022 de 2009, T-571 de 2013, T-791 de 2014 y T-020 de 2019, la Corte ha precisado que la permanencia en el sistema educativo adquiere especial relevancia cuando se trata de personas con limitaciones físicas o mentales. Así, las personas con discapacidad no pueden ser discriminadas para que accedan y permanezcan en el sistema educativo.

Ministerio de Educación Nacional
Dirección: Calle 43 No. 57 - 14, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 601 22 22800 Línea
Gratuita: 018000 - 910122

Página | 30

Las reglas jurisprudenciales sobre el tema son las siguientes: "a) la acción de tutela es un mecanismo judicial idóneo para la protección del derecho a la educación de los menores discapacitados.

b) la educación especial se concibe como un recurso extremo, esto es, se ordenará a través de la acción de tutela sólo cuando valoraciones médicas, psicológicas y familiares la consideren como la mejor opción para hacer efectivo el derecho a la educación del menor.

c) Si está probada la necesidad de una educación especial, esta no puede ser la excusa para negar el acceso al servicio público educativo.

d) En caso de que existan centros educativos especializados y que el menor requiera ese tipo de instrucción, esta no sólo se preferirá, sino que se ordenará.

e) Ante la imposibilidad de brindar una educación especializada, se ordenará la prestación del servicio público convencional hasta tanto la familia, la sociedad y el Estado puedan brindar una mejor opción educativa al menor discapacitado".

De otro lado, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho de los menores de edad con talentos o capacidades extraordinarios a la educación especial tiene el carácter de fundamental. Este derecho puede ser exigido por quienes acrediten que poseen talentos y capacidades excepcionales y, además, tienen méritos suficientes para acceder y permanecer dentro del sistema especial de educación.



2.3.2.1.4. Eliminación de barreras para ingresar al sistema educativo y accesibilidad diferenciada

En su doble dimensión implica la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al sistema asegurando que todos tengan la oportunidad de acceder, en particular aquellos que forman parte de grupos más vulnerables.

En consonancia con el artículo 67 de la Constitución Política, que establece la educación como un derecho y un servicio público con función social, el acceso a la educación es un derecho para todas las personas. Específicamente, se establece que la educación es obligatoria, entre los cinco y quince años de edad, comprendiendo al menos un año de Preescolar y nueve años de Educación Básica. La interpretación de este artículo ha sido abordada por la Corte Constitucional en repetidas ocasiones enfocándose en la efectividad del derecho a la educación más que en criterios formales (Sentencia T-658 de 2007).

La Corte ha concluido que la educación es un derecho fundamental para todos los menores de 18 años. La edad de 5 años se considera como un requisito mínimo para la prestación del servicio educativo por parte del Estado, no como una barrera en sí. No obstante, en el caso de menores de 3 años, se ha establecido que su ingreso al Preescolar puede ser prematuro, ya que es crucial asegurar su desarrollo físico, intelectual, social y afectivo en el hogar y junto a sus padres.

* Sentencia T-534 de 1997 y T-323 de 1994. T-787 de 2006, T-1030 de 2006

Ministerio de Educación Nacional
Dirección: Calle 43 No. 57 - 14, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 601 22 22800 Línea
Gratuita: 018000 - 910122

Página | 31

No obstante, la admisión sí puede tener criterios diferenciados en razón de la edad. Por ejemplo, en Colombia existe una normativa que contempla la educación para adultos, dirigida a personas de edades que exceden la etapa regular del sistema educativo por niveles y grados. Estas personas buscan complementar su formación, completar estudios o mejorar aptitudes y competencias técnicas y profesionales.

En la Sentencia T-612 de 2006, la Corte puso de presente que la edad no debe ser un factor discriminatorio en la clasificación de individuos en el proceso educativo. Aunque se puede considerar como criterio de categorización en los niveles educativos, no debe ser motivo para excluir o negar el acceso al estudio.

En la Sentencia T-428 de 2012, advirtió que, para los adultos el acceso a la Educación Básica Primaria es de aplicación inmediata, mientras que el acceso a niveles superiores se debe abordar de manera progresiva. Esto no descarta la obligación estatal de gratuidad en la educación, sino que reconoce la implementación gradual de esta obligación.

En la Sentencia T-458 de 2013, la Corte también se ha pronunciado sobre la admisión de menores en programas de educación para adultos. En casos de menores que necesitan trabajar, se debe considerar su situación individual para determinar si pueden acceder a estos programas. La norma que establece una edad mínima (15 años) para acceder a ciertos programas no vulnera los derechos a la educación y la igualdad de los menores.

En las Sentencias T-323 de 1994 y T-787 de 2006, en cuanto a los grados de educación que el Estado debe garantizar, la Corte ha afirmado que los nueve años de Educación Básica son el mínimo que se debe ofrecer. No obstante, se enfatiza que este contenido no debe ser ampliado de manera progresiva, extendiendo la cobertura a nuevos grados de Preescolar, Secundaria y Educación Superior.



2.3.2.2. Accesibilidad Económica

Engloba la idea de que la educación debe ser asequible para todos. En el ámbito de la Educación Primaria, esto se traduce en la gratuidad. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destaca que las tarifas de matrícula establecidas por el Gobierno, las autoridades locales o las escuelas, así como otros costos directos, pueden desincentivar el ejercicio de este derecho y poner en riesgo su realización. En relación con la Educación Secundaria y Superior, se insta a los Estados a implementar gradualmente la gratuidad.

Además, las Observaciones No. 11 y 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobadas por el Estado colombiano mediante la Ley 319 de 1996, también abordan este tema fundamental. Siguiendo esta línea, la Observación No. 13 establece que las Instituciones y Programas educativos deben ser accesibles para todos, sin ningún tipo de discriminación y se basa en los tres componentes mencionados anteriormente.

En el primer componente, la no discriminación, se enfatiza la importancia de que la educación esté al alcance de todos, especialmente de aquellos grupos que son más vulnerables. El segundo componente, la accesibilidad material, implica que la educación debe ser prácticamente accesible, ya sea en términos de su ubicación geográfica o mediante el uso de tecnología moderna. El tercer componente, la accesibilidad económica,

Ministerio de Educación Nacional
Dirección: Calle 43 No. 57 - 14, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 601 22 22800 Línea
Gratuita: 018000 - 910122

Página | 32

es crucial para garantizar que el acceso a la educación no esté limitado por barreras financieras. En este sentido, se destaca la gratuidad en la Educación Primaria y se insta a los Estados a avanzar gradualmente hacia la gratuidad en la Educación Secundaria y Superior.

En conjunto, estos elementos subrayan la importancia de asegurar que la educación sea accesible para todos, sin importar su origen, ubicación geográfica o situación económica con el fin de garantizar una educación inclusiva y equitativa.

En cuanto a los costos académicos, la Corte Constitucional emitió un fallo importante en la Sentencia C-376 de 2010. En esta instancia, la Corte evaluó la constitucionalidad del artículo 183 de la Ley 115 de 1994, el cual otorga al Gobierno Nacional la facultad de regular los cobros por derechos académicos. La Corte destacó que, en la Educación Básica Primaria, de acuerdo con normas internacionales y la historia legal, se debe garantizar la gratuidad. En niveles Secundarios y Superiores, aunque se permite el cobro, este debe contribuir a la implantación progresiva de la gratuidad y considerar la capacidad de pago de los individuos o familias.

2.3.2.2.1. Accesibilidad material o geográfica

Esta se logra a través de la presencia de Instituciones Educativas con ubicaciones razonables y herramientas tecnológicas modernas que permitan un acceso práctico. Dicho componente esencial de la educación se refiere a la necesidad de que esta sea accesible tanto en términos geográficos como a través de tecnologías modernas.

La falta de transporte no debe ser un impedimento para acceder a la educación. Por lo tanto, existe la responsabilidad de proveer transporte para niños que viven en áreas rurales remotas de las Instituciones Educativas, en situaciones geográficas o de seguridad complicadas, o cuando otros factores limitan su movilidad. Esto asegura que estos niños puedan acceder al servicio educativo sin obstáculos.



En la Sentencia T-273 de 2014, argumentó que la accesibilidad material también abarca la garantía de alimentos adecuados y un restaurante escolar. Esta garantía es fundamental para prevenir la deserción escolar y asegurar un entorno digno para el proceso educativo de los niños y niñas. Además, la accesibilidad material engloba los servicios administrativos que son cruciales para habilitar la prestación del servicio educativo. No obstante, la Corte Constitucional ha establecido que la ausencia ocasional de personal administrativo no equivale necesariamente a una violación del derecho a la educación. Esta violación ocurre cuando dicha ausencia representa una barrera de acceso, interrumpe la permanencia de los estudiantes o afecta la calidad de la educación.

En resumen, la Corte ha afirmado que el transporte, los alimentos y los servicios administrativos son condiciones esenciales para garantizar el acceso material al derecho fundamental a la educación de niños y niñas. La ausencia de estas condiciones se convierte en un obstáculo para recibir educación.

En las Sentencias T-501 de 1995, T-329 de 2010, T-404 de 2011 y T-636 de 2013, la Corte ha enfatizado que el derecho a la educación se ve vulnerado cuando la infraestructura

Ministerio de Educación Nacional
Dirección: Calle 43 No. 57 - 14, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 601 22 22800 Línea
Gratuita: 018000 - 910122

Página | 33

escolar carece de calidad o cuando no se cumplen las condiciones necesarias de higiene, recreación y recursos para garantizar una educación de alto nivel y accesible. Es fundamental garantizar que los niños cuenten con instalaciones educativas que dispongan de infraestructura física y tecnológica adecuadas. Esto implica que no se deben permitir situaciones en las que los estudiantes reciban clases en aulas deficientes, edificios en riesgo de colapso o ambientes que no sean apropiados. La Corte hace hincapié en que la educación no puede ser impartida en instalaciones que representen un peligro, incluso si la comunidad las acepta.

2.3.4. Aceptabilidad

La idoneidad y relevancia de la educación incluyen los planes de estudio y métodos pedagógicos, deben ser adecuados culturalmente y de alta calidad. Para lograr esta calidad, la Corte Constitucional ha establecido que se requiere una sólida base teórica y práctica en las metodologías y procesos pedagógicos, liderados por Docentes especializados en diversas áreas. Esto garantiza una formación profesional dedicada y orientada. Además, las directrices internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia constitucional subrayan que la educación aceptable implica un control adecuado de la actividad educativa, la prohibición de castigos físicos y tratos humillantes y medidas para adaptar la educación a las minorías étnicas junto con la capacitación docente.

2.3.4.1. Calidad educativa

En las Sentencias T-433 de 1997 y T-743 de 2013, la Corte sostuvo que la calidad educativa está estrechamente relacionada con la formación competente de los Docentes. La Corte Constitucional enfatiza que los educadores deben poseer una idoneidad ética y pedagógica reconocida. La falta de preparación adecuada va en contra del derecho a la educación y su prestación de calidad. La educación de calidad no está en contradicción con la profesionalización y dignidad del personal docente, sino que se complementan.

2.3.4.2. Prohibición de Castigos Humillantes

En las Sentencias T-402 de 1992, C-371 de 1994, T-143 de 1999, C-368 de 2014 y T-306 de 2017, la Corte ha destacado que los castigos físicos y morales, aunque arraigados en tradiciones culturales, violan los derechos de los niños. Los castigos que degradan o humillan a las personas afectan la autoestima y la dignidad humana y son incompatibles con una educación adecuada. La sanción educativa debe ser justa, proporcional y oportuna, orientada hacia la corrección y la persuasión más que hacia la venganza.

2.3.4.3. Adopción de medidas para garantizar que la educación sea culturalmente aceptable

En las Sentencias SU-383 de 2003, T-832 de 2006, C-208 de 2007, T-116 de 2011, T- 871 de 2013, T- 355 de 2014 y T-306 de 2017, la Corte ha reiterado, que para las comunidades indígenas y étnicas, el derecho a la educación adquiere un significado especial, ya que busca preservar sus tradiciones y creencias. Estas comunidades tienen derecho a una educación adaptada a sus necesidades y participación en el proceso educativo para garantizar el respeto y desarrollo de su identidad cultural.

La Consulta Previa es fundamental en decisiones que afecten a estas comunidades como medidas legislativas o administrativas, explotación de recursos naturales y programas de formación. La etnoeducación se relaciona con la enseñanza bilingüe, la formación de educadores en culturas y lenguas étnicas, la adecuación curricular y la gestión institucional acorde con las particularidades culturales.

La participación de los grupos étnicos en los programas y servicios educativos destinados a ellos es esencial. En el caso de los nombramientos de Docentes, la selección debe ser concertada y preferir a los miembros de la comunidad. La falta de Consulta Previa en nombramientos constituye una afectación a la etnoeducación, identidad y autonomía de las comunidades.

En resumen, la aceptabilidad en la educación implica la calidad pedagógica, la prohibición de castigos humillantes y la adaptación culturalmente apropiada para las minorías étnicas. Estos principios refuerzan la formación integral y el respeto por la diversidad en la educación.

2.3.5. Adaptabilidad

Este componente de la educación, denominado adaptabilidad, implica la necesidad de que el sistema educativo se ajuste a las necesidades de los alumnos teniendo en cuenta su contexto social y cultural con el objetivo de prevenir la deserción escolar.

En la Sentencia T-139 de 2013, identificó como obligaciones derivadas del componente de adaptabilidad, i) la implementación de medidas relativas a la adaptación de la infraestructura de las Instituciones Educativas, de modo que se reduzcan las desventajas estructurales que obstaculizan la permanencia de los niños y niñas con discapacidad en el sistema educativo; ii) la disponibilidad de procesos de comunicación que supriman las barreras para las personas con discapacidad oral o visual y de iii) procedimientos que faciliten la presentación del Examen de Estado de las personas con discapacidad. El fallo recuerda que el Estado "tiene la obligación de velar por el levantamiento de los obstáculos que impiden el acceso a la educación de los niños y niñas con discapacidad a las aulas regulares y garantizar que haya plena disponibilidad de aulas especiales para quienes, excepcionalmente, puedan requerirlo".

Para cumplir con este componente, es necesario tomar medidas que adecuen la infraestructura de las Instituciones Educativas y los programas de aprendizaje a las condiciones específicas de los estudiantes, especialmente los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad. El propósito de esta adaptabilidad es asegurar que los estudiantes permanezcan en el sistema educativo (Sentencia T-743 de 2013).

Este aspecto de la educación, referente a la permanencia, ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia constitucional, principalmente en relación con los menores de edad.

2.3.5.1. Garantía de la permanencia en el sistema educativo

En las Sentencias T-698 de 2010 y T-746 de 2007, la Corte estableció que el Estado tiene la obligación de garantizar la permanencia de los niños en el sistema educativo público, de

manera gratuita y obligatoria. De igual forma, ha dejado claro que los manuales de convivencia no pueden contradecir los derechos constitucionales, declarando inconstitucionales las decisiones que suspenden el servicio educativo de niños por razones de apariencia física u orientación sexual.

En este sentido, advirtió que las sanciones deben respetar el debido proceso en la medida que se asocia a la permanencia de las personas (tanto menores como mayores de edad) en el sistema educativo. Si bien es cierto que las Instituciones Educativas son titulares de una amplia potestad para ejercer acciones disciplinarias frente a los educandos, no es menos cierto que dichas Instituciones deben enmarcar sus relaciones en los reglamentos o manuales de convivencia, en los cuales se deben determinar las faltas, las sanciones respectivas además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción.

Por otra parte, la Corte ha establecido que las sanciones previstas en el manual de convivencia deben cumplir con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Esto significa que la intensidad de la sanción debe guardar directa proporción con la gravedad de la falta. Además, la sanción debe ser compatible con los derechos fundamentales del educando, lo que implica la proscripción absoluta de penas crueles, inhumanas o degradantes, así como sanciones incompatibles con la dignidad humana, particularmente aquellas que aparejan castigos físicos, penas de escarnio y exposición pública e imposición de tratamientos discriminatorios basados en categorías prohibidas o sospechosas. Igualmente, la sanción disciplinaria no puede imponer, de manera general, restricciones que involucren la afectación desproporcionada del servicio educativo, de modo que el educando resulte desescolarizado.

Finalmente, la imposición de sanciones debe circunscribirse al ámbito disciplinario, sin que pueda confundirse con el escenario académico y la sanción incida en la evaluación del desempeño del responsable.

Para la Corte Constitucional existen ámbitos en los cuales los colegios pueden sancionar el comportamiento de los estudiantes. No obstante, existen ámbitos en los que esta facultad se restringe o anula del todo. En este orden de ideas, el alto Tribunal ha hecho la distinción de tres ámbitos: a.) los foros educativos, b) los foros con proyección académica e institucional y c) los foros estrictamente privados. En este último tipo de foro, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no interfiere, entorpece ni compromete las actividades académicas ni el nombre de una Institución. En consecuencia, las conductas desplegadas en este foro no pueden ser objeto de sanciones disciplinarias por cuanto hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. Así, cuando un estudiante es sancionado disciplinariamente por una conducta que hace parte del foro privado, se vulneran sus derechos fundamentales al debido proceso, a la educación y a la intimidad.

2.3.5.2. Reconocimiento de las particularidades, contexto social y cultural de los estudiantes El sistema educativo debe ser lo suficientemente flexible para ajustarse a las necesidades individuales de los estudiantes previniendo la deserción escolar. La Corte Constitucional ha establecido que se deben tomar medidas que adecuen la infraestructura y los programas de aprendizaje a las condiciones específicas de los estudiantes, especialmente los grupos vulnerables. Esto garantiza que los estudiantes permanezcan en el sistema educativo y no

se vean excluidos debido a factores como la falta de adaptación curricular o la inadecuación de las instalaciones. La adaptabilidad es un elemento esencial para promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo personal de los estudiantes.

Para cumplir con este objetivo, es necesario tomar medidas que adecuen la infraestructura de las Instituciones Educativas y los programas de aprendizaje a las condiciones específicas de los estudiantes, especialmente los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad. El propósito de esta adaptabilidad es asegurar que los estudiantes permanezcan en el sistema educativo.

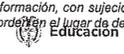
Este aspecto de la educación, referente a la permanencia, ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia constitucional, principalmente en relación con los menores de edad. En las Sentencias T-290 de 1996, T-656 de 1998, T-1101 de 2000, SU1149 de 2000, T-746 de 2007, T-294 de 2009, T-659 de 2010, T-698 de 2010, T-899 de 2010, T-974 de 2010, T-488 de 2016, T-067 de 2018 y C-149 de 2018, la Corte ha reiterado que el derecho a la educación de menores con discapacidad o habilidades excepcionales implica adaptar el sistema educativo a las necesidades individuales del estudiante, en lugar de forzarlos a encajar en un sistema inapropiado para ellos. Esto es esencial para asegurar su permanencia en el sistema educativo.

2.3.5.3. El derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad

La educación ha sido reconocida por instrumentos internacionales, por la legislación interna y por la jurisprudencia constitucional vigente como una garantía y derecho de toda la población reclusa del país.

Sobre el particular, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó en 1988 los principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión señal:

"La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión (Principio 28)".



En armonía con estos principios, dicha organización, a través de su Consejo Económico y Social expidió la Resolución 1990/20 (24 de mayo de 1990), la cual en su párrafo 3 dispuso que los Estados miembros al formular sus políticas de educación deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

"a) la educación en las prisiones estará orientada a desarrollar a la persona en su totalidad, teniendo en cuenta los antecedentes sociales, económicos y sociales del recluso, b) todos los reclusos deberán tener acceso a la educación, incluyendo programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creativas, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social,

educación superior y bibliotecas, c) se hará todo lo posible por fomentar la participación activa de los reclusos en todos los aspectos de la educación, d) todos los implicados en la administración y gestión penitenciaria deberán facilitar y apoyar la educación en todo lo que sea posible, e) la educación debe ser un elemento esencial en el régimen penitenciario; deberá evitarse desincentivar a los reclusos que participen en los programas educativos formales aprobados, f) la educación profesional estará dirigida a desarrollar al individuo y estará adaptada a las tendencias del mercado de trabajo g) debe darse un papel significativo a las actividades creativas y culturales, por cuanto tienen un especial potencial de permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse, h) en la medida de lo posible, se permitirá a los reclusos participar en programas educativos fuera de la prisión, i) si la educación debe realizarse dentro de la prisión, se fomentará en la medida de lo posible la participación de la comunidad exterior, j) se pondrá a disposición de los reclusos los fondos, equipos y personal docente que sean necesarios para que puedan recibir una educación adecuada".

Los mentados principios constituyeron sustento para que en el seno de la Asamblea llevada a cabo en 2015 se establecieran las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos fijando como regla número 4 la referida a garantizar programas educativos, así:

"[...] las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos (Reglas Nelson Mandela, Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, Regla 4)".

Por su parte, la Organización de Estados Americanos (OEA) en el año 2008 adoptó los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas en cuyo principio XIII establece:

"Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.

Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha

coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación".

En lo que concierne al sistema normativo interno colombiano, debe indicarse que no existe texto legal que, en enfoque de derechos, establezca o regule la educación como derecho fundamental en cabeza de las personas privadas de la libertad. Por el contrario, solo se observan disposiciones en leyes ordinarias que la reducen a un mecanismo de control social cuyo fin principal es la redención de la pena tal como se desprende de lo consignado en la Ley 065 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" reformada por la Ley 1709 de 2014 y el artículo 69 de la Ley 115 de 1994.

Así las cosas, la primera de las Leyes en su artículo 52 consagra que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) deberá establecer en su reglamentación, las disposiciones referidas a la educación de los internos, actividad que es considerada como un mecanismo para la redención de la pena a la luz de sus artículos 82, 92, 94 y 101, entre otros.

A diferencia de la realidad normativa actual, la Corte Constitucional a lo largo de los años ha dado una discusión en línea a reconocer y garantizar el derecho fundamental a la educación de la población carcelaria del país. Bajo ese postulado, en Sentencias T-718 de 1999, T-133 de 2006 y T-286 de 2011, entre otras, ha precisado:

" (...) necesario para mantener la convivencia en el seno de la sociedad que el Estado goce del poder suficiente para imponer sanciones a quienes infrinjan la ley, y existiendo en nuestro ordenamiento la posibilidad de que una de las formas de penalización implique la privación de la libertad del condenado, éste sigue siendo, en todo caso, una persona humana cuya dignidad debe ser respetada en el curso de la ejecución de la pena impuesta, y sus derechos fundamentales -aunque algunos de ellos, como el de la libertad personal, deban necesariamente sufrir la restricción inherente al castigo- siguen siendo exigibles y pueden ser reclamados ante los jueces por la vía del amparo, si se los vulnera o amenaza (...) " (Sentencia T-718 de 1999).

" (...) el Estado debe garantizarle a los internos el justo ejercicio de los derechos fundamentales que no han sido suspendidos y, correlativamente, el goce de aquellos que les han sido restringidos". (Sentencia T-133 de 2006).

" (...) la tesis de que el hecho de que una persona se encuentre interna en uno de estos Establecimientos (en calidad de sindicada o condenada) no anula su derecho a la dignidad humana. Al contrario, esta Corporación ha sido enfática en afirmar que a los internos se les debe dar un trato digno y que es una obligación del Estado asegurarles el respeto y la realización de sus derechos fundamentales". (Sentencia T-286 de 2011).

Ahora bien, al lado de los avances jurisprudenciales que han ratificado el estatus de la educación como derecho fundamental de la población privada de libertad, se encuentran

los pronunciamientos de la misma Corporación que han declarado el estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario, a saber, Sentencias T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022, las cuales han dejado en evidencia la crisis en la materialización de este y otros derechos fundamentales, así:

"[...] las cárceles (...) se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Razón le asiste a la Defensoría del Pueblo cuando concluye que las cárceles se han convertido en meros depósitos de personas. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc.

" (...) En efecto, los puestos de trabajo y de educación son escasos en relación con la demanda sobre ellos, lo cual significa, nuevamente, que en estas áreas se impone la ley del más fuerte y campea la corrupción y la extorsión." (Sentencia T-153 de 1998).

En este escenario, se considera importante contar con una disposición normativa de rango estatutario que ratifique a la educación como derecho fundamental para la población privada de la libertad, al tiempo que establezca los mínimos necesarios para la materialización de las garantías y prerrogativas derivadas de este.

2.3.5.4. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno

Como es bien conocido, a través de la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucionales para la población desplazada, por las condiciones de vulnerabilidad extrema en las que se encuentra esta población y por la violación masiva, prolongada y reiterada de sus "(...) derechos a una vida digna, a la libertad personal, a la igualdad, de petición, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, al mínimo vital y a la protección especial de las personas de la tercera edad, a la mujer cabeza de familia y a los niños". Para reparar los derechos vulnerados, el Tribunal Constitucional explicó que el Estado debe tener un papel activo y desplegar acciones concretas. Coherente con lo anterior, en materia de educación, se ordenó en la Sentencia: "(...) a la Red de Solidaridad Social y a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales en las cuales se encuentren ubicados los accionantes, para que en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente tutela, adelanten de manera coordinada todas las acciones necesarias para garantizar a los accionantes que así lo hayan solicitado, el acceso efectivo al sistema de educativo". De ahí se desprende que la atención de la población víctima del conflicto requiere de acciones afirmativas por parte del Estado y la sociedad con el propósito de reparar el daño sufrido, establecer su situación socioeconómica y brindar las condiciones para lograr equidad.

Posteriormente, se expidió la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras



disposiciones". En el artículo 51 se estableció una serie de medidas para la garantía del derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Del contenido del artículo se destaca el deber de asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos públicos en los niveles de Preescolar, Básica y Media a las víctimas, condicionado a que los beneficiarios no tengan los recursos para ello. También se estableció el deber de establecer procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten el acceso de las víctimas del conflicto a las Instituciones de Educación Superior, entre otras medidas.

No obstante, las medidas para garantizar el derecho a la educación de las víctimas del conflicto no pueden inscribirse únicamente en el ámbito material, también deben adaptarse a sus necesidades psicosociales y socioemocionales teniendo en cuenta que los hechos victimizantes sufridos, los contextos en que viven y las características propias de esta población imponen retos que la educación debe abordar desde perspectivas variadas.

2.3.5.5. Derecho a la educación de los campesinos y población rural

El artículo 64 de la Constitución Política establece que el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección y también reconoció la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental de esta población. En el mismo artículo se estableció que para lograr igualdad material es necesario proteger, respetar y garantizar, entre otros, el derecho a la educación.

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Acto Legislativo 077 de 2022⁵, que dio origen al Acto Legislativo Nro. 01 de 2023, se explicó que el concepto de campesino debe entenderse desde cuatro dimensiones: dimensión sociológico-territorial, dimensión sociocultural, dimensión económico-productiva y dimensión organizativo-política. La garantía del derecho fundamental a la educación debe ser coherente con las dimensiones enunciadas. Al respecto, es pertinente mencionar que la Exposición de Motivos se basó en el documento técnico *Conceptualización del campesinado en Colombia*⁶, elaborado por una comisión conformada por investigadores sobre el campesinado rural. En dicho documento, se definió al campesino como "sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo". En el mismo documento se explicó que los campesinos se encuentran en territorios fundamentalmente rurales, quienes "(...) a través de sus maneras de apropiar el entorno obtienen productos e ingresos con los que procuran su subsistencia, los cuales son también la base para la construcción de redes y relaciones con su

⁵ Disponible en: <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2022-12/P.A.L.0772022C20928CAMPESINOS20SUJETO20DE%20DERECHOS29.pdf>

⁶ Comisión de Expertos integrada por Olga Lucía Navarro y otros. *Conceptualización del campesinado en Colombia*, 2018. Disponible en https://www.icanh.gov.co/recursos_user/ICANH%20PORTAL/SUBDIRECCION%20CENTRO%20DE%20INVESTIGACION%20Y%20DE%20ANALISIS%20CUALITATIVAS/Conceptos/2020/Conceptualizacion_del_campesinado_en_Colombia.pdf

⁷ *Ibidem*, pág. 7

comunidad⁸. Se destacó también la importancia del territorio por la relación por la relación que los campesinos tienen con este y por las interacciones que establecen alrededor de este elemento, lo cual implica reconocer las diferencias regionales que influyen en la relación que se establece con el Estado, las actividades que desarrollan y las decisiones que adoptan⁹.

A partir de lo anterior se debe considerar que no toda la población rural es campesina y que no toda la población campesina está ubicada en las zonas rurales. Por ese motivo, para garantizar de manera adecuada el derecho a la educación es necesario que esta sea pertinente, en consideración a las condiciones propias de las zonas rurales con sus potencialidades y retos.

3. Contexto general

En Colombia, la educación se define como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, así lo ha planteado la Corte Constitucional. "(...) El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.

En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.

En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política (...)"¹⁰

En la Constitución Política se dan las notas fundamentales de la naturaleza del servicio educativo, al establecer en su artículo 44 lo siguiente:

"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de

⁸ Ibidem, pág. 8.

⁹ Ibidem, pág. 8 - 9.

¹⁰ Sentencia T-743 de 2013 de la Corte Constitucional

Ministerio de Educación Nacional Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 22 22800 Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página | 42

que no contaba con planta de docentes, lo que les imposibilitaba a estos acudir a la escuela y recibir atención integral, terminó por establecer unos estándares básicos para la educación de los menores que habitan en las zonas rurales, a saber:

"(...) atendiendo los mandatos superiores la satisfacción del derecho a la educación de los niños y niñas que habitan zonas rurales implica i) que las escuelas deben estar disponibles en todos los centros poblados o a una distancia razonable para que los menores puedan asistir a ellas (obligación de accesibilidad); ii) que los centros educativos cuenten con las condiciones materiales mínimas exigidas para prestar el servicio a los discentes (obligación de aceptabilidad); y, iii) que se nombren docentes idóneos y en cantidad suficiente para atender la demanda educativa en forma continua (obligación de asequibilidad). En este sentido se ha pronunciado la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, quien ha hecho hincapié en que uno de los grandes retos de los Estados en torno a la disponibilidad de la educación es hacer asequible la enseñanza primaria a las comunidades rurales aisladas."¹¹

En este sentido, es importante garantizar que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de todo el territorio nacional puedan tener acceso a la educación en aras de disminuir las desigualdades, brindar más y mejores oportunidades que aporten al desarrollo y a la construcción de paz territorial.

Ahora bien, el sistema educativo colombiano lo conforman: la Educación Inicial, la Educación Preescolar, la Educación Básica, la Educación Media y la Educación Superior. De acuerdo con la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), de conformidad con el artículo 67, en Colombia se define y desarrolla la organización y prestación del servicio de educación formal por niveles de la siguiente manera: (i) Preescolar, que comprende al menos un grado obligatorio; (ii) Educación Básica con una duración de nueve grados, dividida en Básica Primaria (cinco grados) y Básica Secundaria (cuatro grados) y (iii) la educación media, que tiene una duración de dos grados y culmina con el título de bachiller.

3.1. Educación Inicial

Concienciando a las niñas y niños como centro y propósito de las políticas educativas, es fundamental reconocer la incidencia que tiene la Educación Inicial en su desarrollo integral y en su constitución como sujeto de derechos, sobre todo, teniendo en cuenta que es reconocida como un derecho imposterizable de la Primera Infancia desde el Código de Infancia y Adolescencia (artículo 29).

El estudio sobre Equidad para la Infancia (2016), sustenta que cuando las niñas y los niños no tienen acceso a Educación Inicial de calidad, presentan un profundo retraso cognitivo y del lenguaje al momento de ingresar a la escuela. Lo anterior, exige garantizar la calidad

¹¹ Sentencia T-105 de 2017

Ministerio de Educación Nacional Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 22 22800 Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página | 44

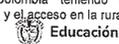
abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás¹².

En ese orden de ideas, se trata de un derecho de la persona, de un servicio público que tiene una función social y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia respecto del servicio educativo con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. También se establece que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para cumplir con el alcance que a este derecho se le otorgó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 13 y 14, ese alcance ha sido desarrollado en la Observación General No. 11 y 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que expidió en 1999, donde se planteó que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las características descritas en el capítulo del derecho a la educación en el sistema constitucional colombiano, las cuales han sido reiteradas por la Corte Constitucional en diferentes sentencias, a saber: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Como se indicó en el Capítulo anterior, estas características de la educación han sido una base para el desarrollo jurisprudencial en Colombia teniendo en cuenta que potencialmente se tienen zonas urbanas y rurales, y el acceso en la ruralidad es limitado. Por lo tanto, la Corte Constitucional ha indicado que:



"(...) La accesibilidad geográfica cobra una especial importancia cuando la verificación de la no trasgresión del derecho a la educación ocurre en zonas rurales del territorio nacional. En efecto, es en los lugares más apartados donde la falta de recursos hace que desafortunadamente la inversión en el sector educativo, no pueda ser lo más prioritario para las administraciones locales, e igualmente, ocurre que en muchos de los casos, son los menores quienes viviendo apartados de los cascos urbanos no alcanzan a constituir un número suficiente de personas que pueda justificar la inversión tan considerable que implica crear nuevas instituciones educativas más cerca a sus hogares. Sin embargo, la educación debe seguir siendo geográficamente accesible para todos los menores, independientemente de qué tan remoto sea su hogar. Esta corporación, analizando un caso donde existiendo una institución educativa en la vereda 88, del corregimiento de Petrólea, en el Municipio de Tibú (Norte de Santander), donde se encontraban matriculados 25 niños, pero

Ministerio de Educación Nacional Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 22 22800 Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página | 43

educativa desde la Educación Inicial a través de la universalización, lo cual, permita reducir las brechas de inequidad y sentar bases que permitan la permanencia y el ejercicio de las libertades a lo largo de la vida.

Así mismo, a propósito de los estudios de Heckman (2008)¹², la evidencia ratifica que la inversión desde la Primera Infancia tiene efectos positivos a largo plazo. Igualmente, refiere que la educación en la Primera Infancia tiene incidencia de manera determinante en el proceso de desarrollo, es decir en el bienestar físico, el desarrollo social y afectivo, el desarrollo del pensamiento y del lenguaje y el desarrollo cognitivo en el marco de la integralidad del ser, esto acorde con lo expuesto por Unesco (2007)¹³. Por otra parte, se han evidenciado los impactos positivos de la Educación Inicial en el desempeño social en la vida adulta, la autonomía de las mujeres, la adopción de ciudadanía crítica contribuyendo en la reducción de las desigualdades sociales y económicas, entre otros.

Por lo anterior, lograr la universalización de la educación para la Primera Infancia es un compromiso político internacional asumido por los gobiernos de la región en el Marco de Acción de la Declaración de Dakar acerca de la Educación para Todos¹⁴ implica aumentar la oferta de Educación Inicial (de 0 a 6 años) y potenciar su carácter educativo constituye la tercera meta general que se han propuesto los gobiernos de la región a 2021, máxime si se tiene en cuenta que la oportunidad del ingreso de niñas y niños en Educación Inicial favorece la permanencia, logros de aprendizaje y transitar armónicamente en niveles educativos establecidos.

Bajo ese contexto, es importante resaltar que el total de matrícula de Preescolar registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (Simat) a 31 de julio de 2023 es de 912.383, en donde el 65 % corresponde al sector oficial (593.169) y el 35 % restante al no oficial (319.214) y su ubicación por zona está distribuida en un 23 % rural y 77 % urbano. De dicha matrícula, un 6 % corresponde a la atención de grupos étnicos (58.301), en donde un 60 % es población indígena (34.972), 40 % población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera NARP (23.311) y el 0,03 % de niños y niñas pertenecen a otras etnias (18).

En el caso de la atención de niños y niñas en situación de discapacidad, hay 5.384 matriculados en los grados de Preescolar, de los cuales 3.511 (65 %) están en el sector oficial y los restantes 1.873 en el sector no oficial (35 %). A continuación, se presentan las

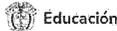
¹² Heckman (2008). The Productivity Argument for Investing in Young Children. Review of Agricultural Economics 29(3), pág. 446-493

¹³ UNESCO (2007). Strong Foundations. Early childhood education and care. EFA Global Monitoring Report. UNESCO: París, pág. 111

¹⁴ UNESCO (2000). Marco de Acción de Dakar Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes", pág. 8

Ministerio de Educación Nacional Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 22 22800 Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página | 45



cifras de coberturas bruta y neta para los grados de Preescolar al cierre de la vigencia 2022, por región:

REGIÓN	COBERTURA BRUTA			COBERTURA NETA		
	PREJARDÍN	JARDÍN	TRANSICIÓN	PREJARDÍN	JARDÍN	TRANSICIÓN
Región Caribe	10,14 %	13,51 %	105,88 %	7,58 %	9,99 %	65,53 %
Región Pacífico	6,32 %	11,36 %	85,58 %	4,88 %	8,59 %	59,24 %
Región Llanos	8,55 %	10,90 %	91,76 %	5,72 %	8,78 %	65,10 %
Región Centro - Sur Amazonia	5,33 %	10,49 %	99,02 %	5,26 %	7,92 %	67,84 %
Región Eje Cafetero y Antioquia	11,38 %	15,01 %	92,41 %	8,91 %	11,74 %	72,10 %
Región Centro - Oriente	15,73 %	28,69 %	89,93 %	12,97 %	22,88 %	67,34 %
Nacional	10,87 %	17,43 %	94,59 %	8,65 %	13,44 %	66,18 %

Fuente: Simat, cierre 2022

Frente a lo anterior, se puede apreciar que, en el caso de la cobertura bruta, la Región Caribe y la Región Centro-Sur-Amazónica son las que tienen mayor porcentaje en el grado de Transición y en el caso de los grados de Jardín y Prejardín, las regiones Centro-Oriente y Eje Cafetero y Antioquia son las de mayor porcentaje seguidas por la Región Caribe.

Respecto a la cobertura neta, en el grado Transición las regiones Eje Cafetero y Antioquia y Centro-Sur-Amazónica son las de mayor porcentaje, mientras que para los grados Jardín y Prejardín se mantienen igualmente las regiones Centro-Oriente y Eje Cafetero y Antioquia como las de mayor porcentaje seguidas por la Región Caribe.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que las coberturas en el caso de los grados Prejardín y Jardín tienen un máximo de 29 % y en el caso del grado Transición la cobertura neta es de apenas el 66 %, por lo cual, se hace evidente la necesidad de avanzar en la universalización con la ampliación progresiva en estos grados que hacen parte del segundo ciclo de la Educación Inicial.

Por otra parte, y en relación con el marco normativo interno, la Constitución Política de Colombia, a través de su artículo 44, establece la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas frente a los derechos de los demás, e indica que corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado, asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo, a través del artículo 67, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a las niñas y los niños, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Ministerio de Educación Nacional

Página | 46

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800 Línea

Gratuita: 018000 - 910122



En Colombia, el servicio educativo fue regulado a través de la Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación" la cual, reconoció que está organizado en tres (3) niveles de educación format: Preescolar, Educación Básica y Educación Media, ciclos (Básica Primaria y Secundaria) y grados (1.º a 11.º).

Sin embargo, con posterioridad a la expedición de la Ley 115 de 1994, el Estado colombiano ha evolucionado técnica, política y normativamente en lo concerniente a los servicios educativos que deben recibir las niñas y los niños en Primera Infancia, etapa que de conformidad con las disposiciones del artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad, es decir, determinó que el Preescolar, es parte de la garantía del derecho imposterizable a la Educación Inicial. La inclusión de los cero (0) años en la franja poblacional implicó reconocer que los servicios de Educación Inicial también deben dirigirse a las mujeres gestantes, con el fin de promover su participación y resignificar los imaginarios relacionados con el cuidado y la crianza siendo motivadoras de experiencias que le permitan al bebé construir vínculos con la familia, convivir con los cuidadores principales a través del juego, la narración de historias, la música, entre otras acciones. Estas experiencias enriquecen el desarrollo y permiten que, desde el vientre, las niñas y niños en gestación construyan vínculos con sus familias a través de interacciones afectuosas y sensibles que les dan seguridad y confianza.

El Código de Infancia y Adolescencia, a través de su artículo 29, estableció que la Primera Infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, que desde esta etapa los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en ese Código y que son derechos imposterizables de la Primera Infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la Educación Inicial.

Posteriormente, el Gobierno Nacional implementó la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, denominada "De Cero a Siempre", la cual fue establecida como Política de Estado a través de la Ley 1804 de 2016, cuya implementación ha buscado que la definición de la Educación Inicial tenga una mirada amplia orientada al desarrollo integral en perspectiva de la Atención Integral, y no solo desde el ingreso o enseñanza y aprendizaje de las niñas y los niños al sistema educativo. Así, la política de Estado define la Educación Inicial como un proceso educativo pedagógico intencionado, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, estableciendo que la familia es un actor central de dicho proceso (artículo 5). Así mismo, dispuso que la orientación política y técnica de la Educación Inicial, así como su reglamentación, estarían a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

En esa medida para Colombia, en alineación con las disposiciones de la Unesco para atención y educación de la Primera Infancia, la política de Estado para el desarrollo integral a la Primera Infancia ha establecido una propuesta de Atención Integral que comprende estructurantes del desarrollo interdependientes como el cuidado y crianza; salud,

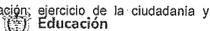
Ministerio de Educación Nacional

Página | 47

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800 Línea

Gratuita: 018000 - 910122



participación y nutrición; Educación Inicial; participación; ejercicio de la ciudadanía y

En el marco de dichas disposiciones, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló acciones necesarias y pertinentes para el posicionamiento, orientación y ejecución de la política pública de Educación Inicial en el país generando lineamientos técnicos y pedagógicos y realizando un trabajo técnico y de acompañamiento a las Entidades Territoriales para su implementación y en el año 2022 buscando coherencia con la normativa (Leyes 115 de 1994, 1098 de 2006 y 1804 de 2016), reglamentó la Educación Inicial mediante el Decreto 1411 de 2022, compilado en el Decreto único del sector educativo 1075 de 2015 reconociendo que es un servicio educativo.

Este propósito de protección a la Primera Infancia se ha visto reflejado en los Planes Nacionales de Desarrollo desde el 2010 hasta la fecha, los cuales han resaltado la importancia de promover y garantizar el derecho a la Educación Inicial en el marco de la Atención Integral para las niñas y los niños menores de (6) años. Actualmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida, ha definido como una de sus apuestas una *Primera infancia feliz y protegida* para que las niñas y los niños se desarrollen integralmente y crezcan en condiciones de amor, juego y protección. La meta del cuatrienio es pasar de 1,9 millones a 27 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con Educación Inicial en el marco de la Atención Integral en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.

Así las cosas, en atención a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha reconocido a la educación como Derecho Fundamental en Colombia, y a la luz, de la expedición de una Ley Estatutaria para regular este derecho, es necesario que esta Ley resuelva el vacío jurídico que presenta el actual marco normativo legal (Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y Ley 1804 de 2016), que el sector educativo trató de resolver vía Decreto reglamentario (Decreto 1411 de 2022). La Educación Inicial debe ser reconocida en esta Ley Estatutaria como el primer nivel del sistema educativo colombiano, y se debe indicar claramente que este nivel lo constituyen dos ciclos, los servicios educativos dirigidos a niñas y niños menores de 3 años y el Preescolar que es el ofrecido por el sector educativo oficial con sus tres grados (Prejardín, Jardín y Transición) como el segundo ciclo. Es una necesidad que tiene el país de avanzar hacia la verdadera armonización. En la actualidad se suele mencionar a la Educación Inicial como nivel, pero no es así, el nivel es solo el Preescolar.

En busca de esa armonización que requiere el país, se hace necesario también, indicar cuales son los prestadores del servicio de Educación Inicial, dado que la oferta pública del primer ciclo de la Educación Inicial es ofrecida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (icbf) y por oferta propia de algunas entidades territoriales como Bogotá a través de la Secretaría Distrital de Integración Social (Sdis) Medellín con Buen Comienzo, entre otras. Así mismo, es necesario plantear, el propósito de buscar la universalización progresiva de la Educación Inicial en el marco de la Atención Integral estableciendo un periodo de tiempo para que el Estado garantice este derecho imposterizable y fundamental.

Ministerio de Educación Nacional

Página | 48

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800 Línea

Gratuita: 018000 - 910122



Educación Básica y Media



Se debe reconocer que la Educación Inicial parte de la concepción integral de las niñas y niños con una perspectiva que debe extenderse y armonizarse con los procesos de formación de la Educación Básica con especial énfasis en los tres primeros grados, en el marco de un proceso progresivo de avance, aprendizajes y desarrollo.

La Educación Básica y Media es identificada como Educación Primaria y Secundaria, la cual está compuesta por nueve grados y se estructura en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana (Ley 115. Art.19). Esta incluye los ciclos de Básica Primaria, constituido por los grados de primero a quinto y Básica Secundaria, que va de sexto a noveno grado. Ha establecido como apuesta estratégica dar un nuevo sentido al tiempo y a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes. Una apuesta que se logrará con la implementación de una estrategia de formación integral que incorpore la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, el arte, la ciencia, el pensamiento histórico, la innovación y la estrategia de educación Crece (Ciudadanía para la Reconciliación, Antirracista, Socioemocional y para la Acción Integral) en prácticas pedagógicas pertinentes a los contextos.

De este modo, la apuesta estratégica para la formación integral propone una educación dialógica y flexible, y para esto, es necesario construir espacios de reflexión y aprendizaje abiertos al mundo, el barrio, el municipio, sin perder de vista la conexión con dinámicas territoriales, regionales, nacionales y globales. Así, los estudiantes, además de desarrollar aprendizajes básicos en torno a procesos como leer, escribir, indagar, explicar, razonar, solucionar problemas, las áreas del lenguaje, las matemáticas, las ciencias naturales y sociales, entre otros, pueden aprender investigando y participando en escenarios que promueven el desarrollo de competencias. Lo anterior demanda una articulación entre conocimientos, actitudes y habilidades propias del siglo XXI a través del reconocimiento de sí mismo y del otro, así como convivencia con los otros a fin de alcanzar sus proyectos de vida desde sus capacidades individuales, los cuales son fundamentales. Para ello, se requiere del desarrollo de "nuevas pedagogías, nuevos enfoques de los planes de estudio, un nuevo compromiso con los profesores, una nueva visión de la escuela y una nueva apreciación de los tiempos y los espacios en la educación" (Unesco, 2022, p. 60)¹⁵

La formación integral se puede entender, entonces, como un proceso en el que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes potencian su autonomía, su capacidad de pensar, actuar y transformarse, así como la de recrear un proyecto de vida que posibilite diversas opciones para ejercerse a medias y propósitos propios y colectivos. Este proceso tiene que darse en igualdad de condiciones para enfrentar situaciones cotidianas que aportan a la generación de nuevas dinámicas en sus comunidades (SED, 2020).

¹⁵ Se reconozcan dentro de las competencias del siglo XXI: la creatividad, el pensamiento crítico, la comunicación y la colaboración.

Ministerio de Educación Nacional

Página | 49

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800 Línea

Gratuita: 018000 - 910122

Algunas de las acciones clave que se identifican en la formación integral son:

1. Fortalece las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar desde el Preescolar hasta la Media por medio de una oferta que potencia las competencias básicas y del siglo XXI¹⁶, desde prácticas artísticas y culturales, deporte, pensamiento histórico, la ciencia, la tecnología y la innovación, el emprendimiento y educación Crese.
2. Enriquece las estrategias didácticas y prácticas pedagógicas a partir de los intereses y la participación genuina de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para promover procesos de enseñanza y aprendizaje.
3. Reconoce a niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos activos de derechos que son capaces de contribuir a la transformación de los entornos donde crecen y se desarrollan.
4. Integra la diversidad, incluida la de saberes y de concepciones del mundo, que contribuyen a construir la identidad y autonomía de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
5. Identifica y responde a las necesidades, oportunidades y potencialidades de los contextos locales, regionales, nacionales y globales.
6. Valora los saberes de grupos étnicos, comunidades campesinas, ancestrales, negras, raizales, palenqueras, afrodescendientes y populares, así como el saber científico.
7. Impulsa el desarrollo de capacidades personales y sociales orientadas al desarrollo de proyectos de vida con sentido y dignidad.
8. Reconoce y dignifica la labor docente, así como sus experiencias para las transformaciones curriculares, al igual que el papel de la investigación en el diseño e implementación de dichas transformaciones.
9. Resalta la importancia de las familias en el desarrollo integral y el aprendizaje de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
10. Valora y protege todas las formas de vida desde una perspectiva holística y relacional.
11. Conecta a los sujetos con el territorio propiciando ambientes de aprendizaje, abiertos y diversos como escenarios que favorezcan la mediación pedagógica para el desarrollo del trabajo autónomo y colaborativo.
12. Reconoce la importancia del desarrollo de habilidades desde el lenguaje como capacidad y las matemáticas como ciencia, en estrecha relación con las áreas fundamentales.
13. Implementa estrategias que aportan a la gestión curricular mediante el trabajo de acompañamiento a colectivos de maestros y maestras.

¹⁶ Unesco y Fundación SM. (2022). Re imaginar juntos nuestros futuros. Un nuevo contrato social por la educación. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379381_spa https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379381_spa

14. Promueve la reflexión pedagógica y la sistematización de experiencias, a partir de procesos de investigación educativa, con el objetivo de reducir las brechas de calidad educativa.

Adicionalmente, durante estas dos últimas décadas, entidades dedicadas a la educación y diversos grupos de investigación en Colombia (CAF, 2020¹⁷) y el mundo (Thompson & Lagattuta, 2006¹⁸) han aportado evidencia sobre tres aspectos fundamentales respecto a la incidencia de la educación para el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo de competencias socioemocionales en los aprendizajes de cada estudiante y en el desarrollo integral, a saber:

¹⁷ CAF (2020). Modelo de formación para la ciudadanía en Colombia. CAF. Recuperado de https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1636/Modelo_de_formacion_para_la_ciudadania_en_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
¹⁸ Thompson, R., & Lagattuta, K. (2006). Feeling and Understanding: Early Emotional Development. E. K. Publishing.

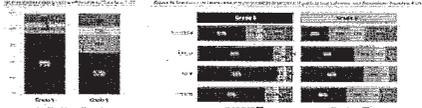


1. Es importante iniciar acciones desde la Primera Infancia y a lo largo del curso de vida porque las emociones se encuentran entre las características biológicas del funcionamiento humano y están profundamente arraigadas en el cerebro en desarrollo;
2. Se deben tener en cuenta diversos entornos en los que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes interactúan, pues el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo socioemocional sucede dentro y fuera del aula, en la comunidad, la familia y de manera cada vez más evidente en los entornos digitales y
3. Es necesario transformar los contextos y fortalecer las competencias en las personas adultas con quienes niños, niñas, adolescentes y jóvenes interactúan.

Estos retos continúan presentes, puesto que de acuerdo con el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (Pisa, por sus siglas en inglés) el 32 % de los estudiantes en Colombia reportaron haber sido víctimas de acoso escolar, mientras que en los países de la Oede el promedio es del 23 %. Así mismo, mientras que en estos países sólo el 21 % de los estudiantes habían faltado un día al colegio y el 48 % de los estudiantes ha llegado tarde en las dos semanas previas al examen, en el país estas proporciones corresponden al 44 % y 45 % de forma respectiva. Por ende, existe la necesidad de seguir trabajando en la construcción de capacidades socioemocionales para la ciudadanía y la reconciliación como una forma de contribuir a la formación integral de los individuos y a la construcción de paz en sociedad.

También es importante mencionar que el país participó en la última encuesta sobre habilidades emocionales y sociales (SSES, por sus siglas en inglés). En esta investigación sólo participaron Bogotá y Manizales y se resaltó la iniciativa de escuelas urbanas activas de Manizales para enfrentar la deserción escolar mediante el aprendizaje de competencias para el siglo XXI. De forma reciente, el Icfes desarrolló en 2022 las Pruebas Saber para grados 3.º, 5.º y 9.º en el que "un porcentaje de estudiantes superior al 70 % en 5.º y 50 % en 9.º se ubicó en el nivel de desempeño más bajo". (Ver Gráfico 1).

Gráfico 1: Desempeño en Pensamiento Ciudadano Saber 3.º, 5.º y 9.º 2022



Fuente: Informe Nacional de resultados Saber 3.º, 5.º y 9.º Icfes 2022.

Asimismo, se observó para ambos grados que el sector oficial tiene un mayor porcentaje de estudiantes en el nivel 1, en comparación con el sector no oficial. Por lo tanto, hay una necesidad de fortalecer las habilidades que posibiliten que los estudiantes actúen de manera activa y constructiva en la sociedad.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que la Educación Media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos



grados (10.º y 11.º). Tiene como fin la comprensión de ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la Educación Superior y al trabajo. El Ministerio de Educación Nacional se ha enfocado en fortalecer programas y proyectos que permitan avanzar hacia una educación para el ejercicio de la ciudadanía, los derechos humanos, el desarrollo igualitario y sostenible. Esto, a partir de la Ley 1620 de 2013 que dio origen al "Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar". También es fruto de esta Ley, el Acuerdo de Paz de 2016, la creación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, así como el Plan Decenal de Educación 2016-2026 que en su desafío 7 se enfoca en "construir una sociedad en paz con equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género", una meta en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS planteados para el 2030, especialmente los ODS 3, 4, 5 y 13.

En los últimos años se han realizado varios estudios que abordan estados, caracterizaciones y diagnósticos del nivel de Educación Media, los cuales han logrado caracterizar cuáles han sido las causas y las consecuencias que configuran las problemáticas del nivel. Dichos estudios convergen en que, la atención primordial para la Educación Media debe estar dirigida a:

- o Falta de universalización de la oferta (cobertura y acceso): la baja cobertura y acceso desigual que presenta el nivel trae como consecuencia directa una tasa alta de deserción. Por ejemplo, para 2021, la tasa neta de cobertura de la educación media fue de 49,2 %. Si bien se reconoce que esta ha venido aumentando en los últimos años, aún es considerado como un indicador bajo (Ocde, 2016¹⁹), lo que influye en que los jóvenes del país presenten niveles incipientes frente a la Educación Superior. En el mismo año, se registró una cobertura neta a nivel nacional de 48,73 % siendo más bajo para la zona rural con un 40,58 %, que para la zona urbana que tuvo un 51,74 %. En cuanto a deserción, esta fue a nivel nacional de 3,02 %, cifra que, además, evidencia inequidad en el acceso entre lo rural y lo urbano.
- o Baja pertinencia respecto a las expectativas, realidades y necesidades de los jóvenes: la oferta de la Educación Media es excesivamente homogeneizante en procesos y resultados académicos. El desarrollo de competencias necesarias para el mundo laboral, la continuidad de su trayectoria educativa, el desarrollo de su emocionalidad y el ejercicio de la ciudadanía son factores que no se han considerado centrales en la propuesta educativa del nivel (Ocde, 2016; MIEN,

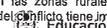
¹⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Ocde). (2016). Revisión de políticas nacionales de educación. La educación en Colombia. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles356787_recurso_1.pdf



2022²²). Esto pone en evidencia otro aspecto relacionado con los bajos desempeños de los estudiantes, de acuerdo con los comparativos de pruebas nacionales e internacionales (Qualificar-Creca, 2012²¹; Fedesarrollo, 2014²²; Unicef-MEN, 2020²³). Lo anterior, afecta las expectativas que tienen los jóvenes y sus familias frente a la importancia que la Educación Media puede brindar para el presente y el futuro de los adolescentes y jóvenes, y las posibilidades para el ingreso a la Educación Superior. Es importante señalar que las expectativas que tienen los estudiantes para ingresar a la Educación Superior son menores en las zonas rurales frente a las zonas urbanas (Universidad de los Andes, 2016²⁴).

- o Falta de reglamentación del nivel: la no reglamentación de la Educación Media como ciclo obligatorio, además de no contar con una concepción para este ciclo, así como con identidad propia y un marco particular y diferencial (Unicef-MEN, 2020), han provocado que se identifique como extensión del ciclo básico. Además, su currículo, desde las áreas fundamentales, deja de lado la relación con la etapa de vida de jóvenes y adolescentes, así como con el tránsito y el reconocimiento diferencial de la juventud. Claro está, se ha avanzado en la gratuidad, pero es vital la generación de una oferta obligatoria y con ajustes curriculares diferenciales para el avance del nivel.
o Bajo reconocimiento de acompañamiento social y configuración identitaria de los jóvenes: junto a los anteriores, el desarrollo de un nivel que no tiene como focos centrales el acompañamiento para configurar y ejercer ciudadanía plena, la gestión de lo socioemocional y la determinación orgánica de lo socio ocupacional teniendo como centro al joven hacen que el nivel sea solo una extensión académica. Por esto, es necesario concebir focos de trabajo asociados a estos organizadores y generar estrategias que permitan reconocer la importancia de la Educación Media, y así, superar la realidad en determinados sectores, por lo general, rurales, donde la edad de los jóvenes representa la posibilidad para las familias de obtener un ingreso económico. Esto conlleva a la prioridad de la familia, en términos económicos, por encima de la permanencia del joven o adolescente. En consecuencia, se requieren estrategias de apoyo a economías familiares que subsanen esta problemática, y a la vez, fortalezcan el sentido e importancia del nivel.
o Ausencia de valor agregado del nivel: como se ha reconocido, el no contar con una identidad propia y diferencial para este nivel, ha dificultado el tránsito hacia

22 MEN (2022). Nota Técnica. Doble titulación: apuesta por la pertinencia y la protección de trayectorias desde la educación media. https://www.mineducacion.gov.co/1780articulos/353489_recurso_20.html
21 Qualificar-Creca. (2012). Valoración del marco legal y administrativo de la educación media en Colombia. Centro de Estudios Regionales Cafeteros y Empresariales. Documento de circulación interna.
22 FEDESARROLLO. (2014). Informe Final. La educación básica y media en Colombia: Retos en equidad y calidad.
23 UNICEF-MEN (2020). Documento Borrador. Lineamientos para la renovación de la educación media en Colombia.
24 Universidad de los Andes (2016). Caracterización de la educación media en Colombia La educación media en Colombia: una mirada al contexto internacional.



trayectorias educativas en la Educación Superior y el mundo del trabajo; y el paso de grado 9.º a la Media (MEN, 2022; Universidad de los Andes, 2016). Estudiantes, familias y maestros consideran la Educación Media como una etapa opcional de la Educación Básica Secundaria con poco valor y un uso específico (Ode, 2016). Situación que se ve con mayor fuerza en las zonas rurales y en las zonas posconflicto; el hecho de haber sido víctima del conflicto tiene impactos negativos

en los jóvenes, en la asistencia escolar y el acceso a la Educación Superior; además, estos jóvenes presentan aumentos de depresión, ansiedad y estrés (Universidad de los Andes, 2019). Factores, como los mencionados, refuerzan la poca pertinencia en el nivel, disminuyen las expectativas de los jóvenes y generan la necesidad de constituir una red de apoyo que aporte un sentido de realidad al nivel.

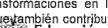
En este contexto, tanto la política como los programas y proyectos que se implementen deben concentrarse en garantizar que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes logren desarrollar sus competencias, habilidades, capacidades y potencialidades en un sistema educativo más inclusivo, equitativo, que responda a los retos de sus contextos, contribuyendo así con su desarrollo integral. En últimas, son ellos los protagonistas y el centro de la política educativa nacional; pero para que esto sea una realidad, se deben generar las condiciones y transformaciones con otros sectores, así como con las familias dentro de un marco de corresponsabilidad.

Todo esto implica estructurar el sistema educativo en torno a la comprensión de la persona como un todo, en una integralidad sistémica que depende de sus atributos individuales, de su entorno familiar y de su relación con el contexto social, cultural y ambiental. Por lo tanto, garantizar el fortalecimiento de la calidad de la educación y una resignificación del tiempo escolar son factores fundamentales en la estrategia de educación ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y la acción climática (Crese).

La implementación de estas estrategias conlleva de manera implícita y explícita el desarrollo de esquemas de ampliación o resignificación del tiempo en la escuela. Por ello, es importante avanzar en la generación de condiciones que posibiliten la implementación gradual, progresiva y pertinente tanto de la jornada única (JU) y otros esquemas de ampliación del tiempo escolar como la jornada escolar complementaria (JEC).

Por otra parte, es necesario señalar que Colombia ha sido impactado por las desigualdades e inequidades y que sigue en la búsqueda de la paz. Lo anterior, implica que la educación de calidad no puede limitarse a la medición de los aprendizajes conceptuales y procedimentales; requiere reconocer a niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos activos de derechos que son capaces de contribuir a la transformación de los entornos que habitan. Además, se debe reconocer y valorar la diversidad, incluida la de saberes populares y de concepciones ancestrales del mundo, que ayudan a construir identidad; también impulsa los proyectos de una vida digna, es decir, a que las personas puedan vivir bien (tener acceso y garantía de derechos), vivir como quiere (implica poder elegir, decidir

y crecer en autonomía) y vivir sin humillaciones (no ser rechazado, humillado o discriminado por causa de sus decisiones).



Por consiguiente, es esencial aportar a la reflexión pedagógica con las diversas comunidades educativas del país para generar transformaciones en las políticas, las prácticas y en las prácticas educativas. Un propósito que también contribuye a la paz total, sostenibilidad y al buen vivir desde el sector educativo.

Alcanzar este propósito que antes que nada es pedagógico, implica para el sector educativo aportar a una sociedad más resiliente, asertiva, pacífica, democrática, participativa, inclusiva y sostenible. Por tanto, exige fortalecer la escuela como epicentro de los cambios sociales que se requieren en el sueño de la Colombia que queremos, con un rol protagónico de los docentes y de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Lo anterior, implica como ya se ha indicado, realizar procesos de fortalecimiento de capacidades de reflexión y acción por parte de las comunidades educativas respecto de sus prácticas pedagógicas, su gestión, su cultura institucional y sus procesos de evaluación. De esta manera, se trasciende de un Proyecto Educativo Institucional o comunitario centrado en lo académico, los conocimientos y saberes disciplinares, y en las dinámicas punitivas y sancionatorias, a un Proyecto Educativo Institucional (PEI) o Proyecto Educativo Comunitario (PEC) que potencie una forma de aprender más constructiva, dialógica, significativa y empática, centrada en el desarrollo del ser. Ese enfoque permitirá la generación de acuerdos y mecanismos restaurativos, participativos y pertinentes a los contextos y realidades promoviendo interacciones y diálogos basados en principios democráticos, incluyentes, de promoción de los derechos humanos, que reconozcan y potencian en cada persona, su identidad, sus capacidades y competencias.

Teniendo en cuenta las orientaciones descritas por nivel educativo anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional reitera la necesidad de regular el derecho fundamental a la educación con el propósito de garantizar la formación integral inclusiva, equitativa con calidad que fomente el pleno desarrollo de la personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos.

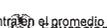
3.3. Educación Superior

La Educación Superior cumple un papel estratégico en el proyecto de desarrollo económico, social y político del país. En diferentes escenarios nacionales e internacionales se ha mencionado la importancia de este nivel de formación en el avance y progreso de las personas y sociedades.

En los años recientes Colombia ha trabajado de manera decidida para crear las condiciones que garanticen a todos los colombianos el ingreso a la educación, particularmente en los niveles de Preescolar, Básica y Media. Esta intención se hizo explícita en la Constitución Política de 1991 en su artículo 67, donde se reconoce que: "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

Dicho artículo establece que la educación será obligatoria entre los 5 y 15 años, es decir, solamente la Educación Básica.

Ahora bien, frente a la Educación Superior, la Ley 30 de 1992 estableció que este nivel sería accesible a quienes demostraran poseer ciertas capacidades y condiciones, alejándola así del concepto de derecho fundamental y derivando en la reproducción histórica de inequidades en el acceso y permanencia.



En términos de cobertura Colombia se encuentra en el promedio de América Latina y el Caribe, aún estamos por debajo del promedio alcanzado por los países de la Ode que registran tasas de más del 70 %. Para 2022, el indicador de tasa de cobertura en Educación Superior se ubicó en 54,9 %, lo que da cuenta de un crecimiento significativo de más de veinte puntos porcentuales en los últimos quince años y de cerca de cuarenta puntos porcentuales desde la sanción de la Ley 30 de 1992. Para el año 1992 la cobertura en Educación Superior alcanzaba una tasa del 15 % y para 2008 del 34 %.

No obstante, los esfuerzos ingentes adelantados por el Estado colombiano para fomentar el acceso a la Educación Superior a lo largo de las tres décadas de vigencia de la Ley 30, la realidad del país indica que actualmente muchos jóvenes, más de dos millones entre los 17 y 21 años, no han tenido la oportunidad de ingresar a la Educación Superior.

El acceso a Educación Superior se ha venido convirtiendo con el paso de los años en una posibilidad real para los jóvenes del país. Alrededor del 60 % de los nuevos estudiantes que ingresan a primer semestre provienen de hogares cuyos ingresos no superan los dos salarios mínimos mensuales y el 56,8 % pertenece a los grupos A - pobreza extrema y B - pobreza moderada del Sisben 4. No obstante, las brechas regionales y poblacionales en cobertura persisten y tienden a ampliarse. Para 2022 Departamentos como Vaupés (2,9 %), Vichada (6,3 %), Arauca (6,8 %), Amazonas (8,2 %), Guainía (10,2 %), Putumayo (18,6 %) y La Guajira (20,4 %) presentan porcentajes muy bajos de cobertura confirmando así las asimetrías regionales.

Para el año 2018, del total de estudiantes atendidos en Educación Superior, 27.815 registraban pertenecer a grupos étnicos (indígenas, afrocolombianos, comunidades negras, raizales, palenqueros y Romm); 5.980 declaraban presentar algún tipo de discapacidad y 246.678 eran reconocidos como víctimas del conflicto armado interno. Para 2022, si bien el número de matriculados pertenecientes a poblaciones históricamente excluidas presenta un crecimiento significativo en el reporte, su participación dentro del total de matriculados sigue siendo baja, evidenciando la persistencia de fenómenos que obstaculizan las posibilidades de acceso a la Educación Superior. Para 2022, se reportan 64.013 matriculados pertenecientes a grupos étnicos, 12.949 presentan algún tipo de discapacidad y 306.334 son reconocidos como víctimas.

Las brechas de acceso a educación media en algunos territorios del país, se convierte en uno de los factores que afecta el acceso posterior de los jóvenes a la educación superior. A nivel nacional, la tasa de cobertura bruta en educación media se ubica en el 89,9% y la tasa de cobertura neta en 48,7%. En departamentos como Vichada, Vaupés y Guainía la tasa de cobertura bruta en educación media apenas supera el 40%.

Otro factor que restringe de manera sustancial el acceso a la educación superior en Colombia es la alta concentración de la oferta de instituciones y programas en algunas regiones. La carencia de infraestructuras físicas y tecnológicas de educación media y superior y la limitada oferta de programas académicos pertinentes y de calidad es un común denominador en los territorios rurales y rurales dispersos, en las zonas de frontera y en las zonas de conflicto o postconflicto.



Según el aporte de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y privadas, en 2022 se ofertan programas solamente en 384 municipios del territorio nacional, el 34% del total de municipios del país. Se observa, además, que la oferta de se encuentra altamente concentrada en algunos departamentos o ciudades. En el año 2022, en Bogotá estaban matriculados el 33,8% del total de estudiantes, en Antioquia el 12,6%, en el Valle del Cauca el 7,2%, en Atlántico el 5,6% y en Santander el 4,9%; es decir, Bogotá y estos cuatro departamentos concentran el 64,1% del total de jóvenes atendidos del sistema frente a un 35,9% en los demás departamentos del país. La concentración de la oferta en algunas regiones obliga a muchos jóvenes a migrar de sus territorios en búsqueda de oportunidades de acceso; situación que genera desarraigo y pérdida de capital humano.

El sistema de educación superior en Colombia está conformado por 302 instituciones de las cuales 217 son privadas y 85 son oficiales. De las 85 instituciones oficiales, 65 están vinculadas presupuestalmente al sector educación (34 universidades y 31 ITTU); las demás (20) cuentan con regímenes especiales o se encuentran presupuestalmente vinculadas a otros sectores administrativos.

Según datos del Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional (MEN), en 2022 se encontraban matriculados más de 2 millones 460 mil estudiantes, de los cuales, alrededor de 2 millones 280 mil cursaban programas de pregrado (técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios) y 180 mil cursaban programas de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados). Del total de estudiantes de pregrado el 57% es atendido en el sector público y el 43% en el sector privado. El 53% de estudiantes matriculados son mujeres.

Más del 75% de los estudiantes de pregrado atendidos en las IES públicas pertenece a los estratos socio económicos 1 y 2, y más del 20% al estrato 3, esto denota que la oferta pública es una gran posibilidad de acceso a la educación superior para la población en general, entre otras cosas, debido a su alta presencia regional. Actualmente se cuenta con oferta pública en 219 municipios de los 33 departamentos del país.

La tasa de tránsito inmediato a educación superior en Colombia se calcula en 39,8%, es decir, solamente 4 de cada 10 bachilleres ingresan a esta al año siguiente a su graduación. De un promedio anual de 480 mil estudiantes que cursa grado once en los establecimientos educativos del país, cerca de 290 mil no acceden de forma inmediata a educación superior. La situación se agudiza para los jóvenes que provienen de la zona rural donde la tasa se ubica en 23,9%, frente a 44,8% para jóvenes que provienen de la zona urbana.

Los bachilleres de los municipios clasificados como intermedios, rurales y rurales dispersos tienen los menores niveles de tránsito inmediato a la educación superior. Mientras que en las ciudades este indicador es del 45,4%, en municipios intermedios es del 31,3% y en municipios rurales y rurales dispersos del 26,7%; situación que conlleva a comprometer todos los esfuerzos en materia de articulación con la media, mejoramiento de la infraestructura y ampliación de la oferta en estos territorios.

Además del acceso, la permanencia y graduación efectiva son temas fundamentales a los que debe dirigirse la atención de la política pública en educación superior. De acuerdo con las últimas mediciones realizadas por el MEN, la tasa de deserción anual o de período se ubica en 8% en el nivel universitario y en 13,4% en el nivel de formación técnica y tecnológica. En el caso de las IES públicas la deserción de período en el nivel universitario público es 8,2%, mientras que en las privadas se ubicó en 7,72%.



Al realizar análisis por cohorte, y partiendo del seguimiento a los estudiantes que han ingresado al nivel de educación superior desde 1998, se observa que uno de cada tres estudiantes que ingresa a esta abandonan sus estudios y no alcanza la graduación efectiva. La tasa de graduación para el nivel universitario (calculada a 14 semestres) se ubica en el 41,2% y para el nivel de formación técnica y tecnológica (calculada a 9 semestres) se ubica en 35,2%.

La deserción genera un alto impacto en la construcción de capital humano del país y además genera consecuencias individuales, familiares, institucionales y estatales. El abandono de la educación superior por parte de los estudiantes es generado por una combinación de factores que se dan tanto al interior del sistema educativo como en los contextos sociales, económicos, familiares, individuales y académicos y que afectan el entorno de los jóvenes que ingresan a esta.

En el caso colombiano los determinantes de la deserción en educación superior se han asociado a las bajas competencias académicas y de capital cultural de los estudiantes, de sus familias y entornos, a las condiciones socioeconómicas al momento de ingresar, y a la escasa orientación socio ocupacional experimentada por el joven al momento de culminar la educación media.

Los análisis realizados por el Ministerio de Educación han permitido identificar que en los primeros cuatro semestres se concentra cerca del 75% del total de desertores de la educación superior, situación que pone de manifiesto la necesidad de dar continuidad y fortalecer las políticas, programas y estrategias orientados a fomentar no solo el acceso sino también la permanencia en este nivel educativo.

En cuanto a la pertinencia de este nivel pueden destacarse los siguientes elementos: i) apenas el 70% de los jóvenes graduados de programas de pregrado se vinculan al sector formal de la economía y para el caso de graduados de programas de posgrado este porcentaje es superior al 90%, situación que confirma la relación virtuosa que existe entre

los mayores niveles de formación y la mejora en la inserción en el mercado laboral, pero que también da cuenta de la problemática a la que se ven enfrentados los jóvenes del país en la consecución de empleo formal al culminar su proceso de formación.

El desempleo es un fenómeno que afecta en mayor medida a los jóvenes. Mientras la tasa de desempleo en el total nacional se ubica alrededor del 13%, para los jóvenes entre 15 y 28 años se ubica por encima del 18%.

Se identifica una alta concentración de profesionales en programas tradicionales (50% de los graduados del último año pertenecen a los núcleos básicos de conocimiento de Administración, Educación, Derecho y Contaduría, generando saturación del mercado en algunas profesiones en específico. A lo anterior se suma el hecho que el sector productivo constantemente identifica un desajuste entre las competencias que forma la educación superior y las que son requeridas por el empresariado (brecha de capital humano).



Avanzar hacia el enfoque de derecho en la educación superior implica, por supuesto, establecer un nuevo modelo de financiamiento del sistema, garantizar su sostenibilidad y disponer mecanismos que contribuyan al cierre de brechas con enfoque regional y creando las condiciones necesarias para lograr mejoras sustantivas en cuestiones como cobertura, regionalización, permanencia y calidad.

El esquema público de financiación de la educación superior en Colombia se compone de dos grandes mecanismos, que se concretan mediante la financiación de la oferta y la financiación de la demanda. La financiación de la oferta se configura mediante la transferencia directa de recursos que la Nación hace a las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, para garantizar su operación y financiar sus presupuestos de funcionamiento e inversión.

La financiación de la demanda está asociada a la asignación directa de recursos de la Nación, para que los estudiantes puedan financiar los costos asociados a la prestación del servicio. El financiamiento a la demanda cuenta con proyectos diseñados para garantizar el ingreso de los egresados de la educación media y la permanencia de los estudiantes en la educación superior, a través de subsidios, condonaciones, créditos y fondos en sus diferentes modalidades a través del ICETEX.

Desde el financiamiento de la oferta pública de educación superior se identifican algunas problemáticas e inequidades que hacen necesario abordar de cara a la reforma integral a la Ley 30 de 1992. Se destacan entre otras: i) la necesidad apremiante de articular e integrar a todo el sistema de educación superior público como un conjunto, es decir, a las Universidades y a las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias - ITTU públicas, reconociendo su diversa condición jurídica de creación, sus diversas condiciones, oferta, esquemas de financiación, cobertura, rol de las entidades territoriales; ii) corregir gradualmente la problemática estructural de financiación de las IES públicas, reconociendo la complejidad institucional, las brechas y diferencias regionales y poblacionales, en coherencia con la misionalidad de estas instituciones, promoviendo un sistema público de educación superior financieramente estable; iii) avanzar en el mejoramiento de la calidad de la oferta, la pertinencia y los crecimientos de cobertura, la

composición de ese crecimiento y su costo, entre otros, a través de un esquema financiero eficiente y con crecimientos del gasto acorde a las necesidades.

Frente al financiamiento de la demanda es necesario precisar que, históricamente las familias colombianas han recurrido a mecanismos de financiación de los costos de matrícula y/o sostenimiento para acceder a la educación superior. Actualmente, más del 15% de los estudiantes matriculados en programas de pregrado son beneficiarios de líneas crediticias del ICETEX, comportamiento que permite evidenciar la necesidad de fortalecer los mecanismos que garanticen el acceso y permanencia de los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

3.4. Condiciones para garantizar el derecho fundamental a la educación

La educación con las definiciones ya descritas implica la observación de las condiciones para su servicio, tales como el recurso humano docente, los ambientes propios para la enseñanza, las condiciones de acceso y permanencia como transporte, residencias, alimentación y, por supuesto, una institucionalidad territorial fortalecida.

3.4.1. Recurso humano docente



El recurso humano docente implica la consideración del personal necesario, docentes y directivos docentes, para ofrecer una educación de calidad. En este marco, el Plan Nacional de Desarrollo Potencia Mundial de la Vida, ha establecido como bases estructurantes de las estrategias del cuatrienio la dignificación y el desarrollo de la profesión. Lo anterior, implica comprender a esta población como sujetos fundamentales en la materialización del derecho fundamental a la educación, considerando su bienestar físico, laboral y emocional.

En los niveles de preescolar, básica y media en la actualidad existen en el país 331.234 docentes en las instituciones educativas oficiales, vinculados así: 202.920 por el Escalafón 1278; 117.959 por el Escalafón 2277 y 10.355 bajo el Decreto 804. A continuación, se desagrega el tipo de vinculación de la planta ocupada del país:

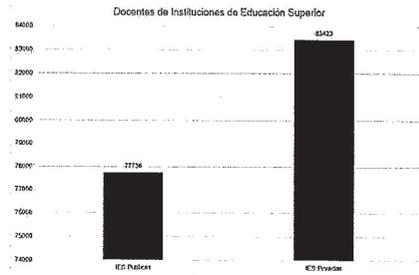
En propiedad	250.746
Período de Prueba	534
Período de Prueba Post Conflicto	1.242
Planta Temporal	3.197
Planta Temporal AER	565
Planta Temporal NEE	246
Propiedad Post Conflicto	2.857
Prov. Vacante definitiva	63.544
Prov. Vacante temporal	8.302
Sin información	1
Total	331.234

Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo – MEN

Ahora, frente al nivel de enseñanza, la mayoría de los docentes se encuentran prestando sus servicios para la educación básica, secundaria y media. A continuación, se presenta descriptivamente por nivel de enseñanza:



En lo concerniente a la educación superior, se registran un total de 161159 docentes distribuidos así:



El Ministerio de Educación Nacional ha comprendido el bienestar laboral docente como un proceso permanente, orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan su desarrollo integral, con la finalidad de contribuir con el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así como, para elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación con el servicio que ofrece a la comunidad.



La materialización de dicha comprensión se plasma en una de las apuestas consignadas en el Proyecto de Ley Estatutaria que pretende regular el derecho fundamental a la Educación, relacionadas con la dignificación docente, por lo que es preciso aunar esfuerzos para que dicha apuesta amplíe las acciones existentes, reconociendo el papel fundamental de las y los docentes en la garantía plena del derecho.

3.4.2. Institucionalidad territorial fortalecida

Como se ha indicado anteriormente, la Constitución Política de Colombia consagra la educación como uno de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, esto implica que desde el Estado se deberán generar las condiciones para el goce efectivo de este derecho en todo el territorio nacional. Además, en el Plan Nacional de Desarrollo, se encuentra como elemento estructurante de las estrategias del cuatrienio la potencialización de las capacidades de gestión de las Entidades Territoriales Certificadas ETC para el desarrollo de los procesos de gestión de los recursos humanos, financieros y el desarrollo de las diferentes estrategias de acceso y permanencia acordes con las necesidades de las regiones.

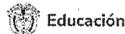
Colombia se caracteriza por ser un territorio con amplia riqueza y diversidad étnica, sociocultural y geográfica. Sin embargo, esto ha sido excusa para la exclusión y la inequidad, lo que ha limitado el potencial humano, económico y social del país. Por lo anterior, en el propósito por materializar de manera efectiva el derecho a la educación como fundamental para las niñas, niños y adolescentes, el Ministerio de Educación Nacional ha desplegado un trabajo territorial amplio con la finalidad de fortalecer la gestión educativa con las ETC. En este trabajo, ha realizado procesos de consolidación de información respecto a las necesidades específicas de los territorios, apostándole en el cuatrienio a la focalización de las entidades territoriales en educación con predominancia rural, entendiendo que es allí en donde resaltan condiciones desfavorables para materializar el derecho a la educación.

Desde los territorios, las ETC adelantan planes, proyectos, acciones y lineamientos de política destinados a mejorar el servicio educativo. Sin embargo, en un país con predominancia rural (84% del territorio según la Misión Rural, 2014), se hace necesario que las estrategias partan de la comprensión de las complejidades y las posibilidades que tiene la educación en la ruralidad para el desarrollo y los planes de vida comunitarios e individuales de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

Además, considerando que las ETC departamentales tienen la mayor parte de sus sedes educativas en zonas rurales, es necesario generar una ruta particular para el fortalecimiento de la educación rural y el acompañamiento a sedes. La oportunidad mencionada constituye una respuesta frente a los compromisos del sector educativo de impulsar a la educación como un derecho fundamental en todos los niveles y ciclos. Esto a través del fortalecimiento de los procesos de organización y administración del servicio que le corresponde a las

Secretarías, los de prestación que le corresponden a los establecimientos educativos y los de complementación a las entidades territoriales.

Con este marco, el enfoque territorial propuesto en el Proyecto de Ley Estatutaria del derecho a la Educación fortalecerá, con su aprobación, las acciones para el despliegue del



Ministerio, bajo el respeto de la autonomía de los territorios. Además, se espera que este proyecto facilite la generación de alianzas que procuren el fortalecimiento del proceso educativo en función del desarrollo local y de la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

4. Inversión histórica en la Educación

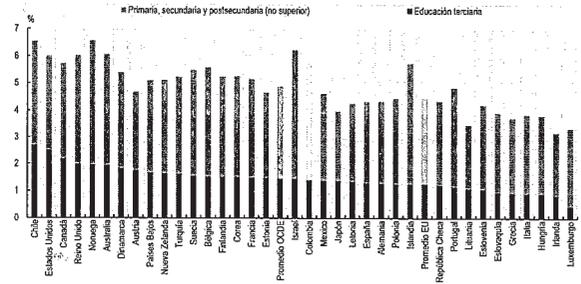
En su reporte educación a la vista 2022, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) presenta una serie de indicadores entre los que se encuentra el gasto público en educación como proporción del PIB. Este indicador ofrece un contexto de la prioridad que tienen las instituciones educativas en relación con los recursos totales del país, al igual que provee un punto de referencia al mostrar como el volumen de gasto en las instituciones educativas relativo al PIB ha evolucionado en los países que pertenecen a la OCDE. En este sentido, es posible observar en el gráfico 1 que en promedio estos países invierten el 3,4% del PIB en educación primaria, secundaria y postsecundaria mientras en la Unión Europea representa el 3,2% y en el país se encuentra alrededor del 4,3%. En el caso de la educación posmedia, Colombia asigna el 1,4% del PIB, mientras en promedio los países de la OCDE destinan el 1,5% y el promedio de los países de la Unión Europea es 1,2%.

No obstante lo anterior, comparado con Chile y México el país tiene un mayor nivel de inversión de recursos en educación primaria, secundaria y postsecundaria, mientras en educación terciaria Chile invierte el 2,7% del PIB y México invierte la misma proporción de recursos que Colombia.

28 OECD (2022), Education at a Glance 2022: OECD Indicators, OECD Publishing, Paris. https://doi.org/10.1787/8421520e-b0e0



Gráfico 1: Gasto total en instituciones educativas como proporción del PIB (2019)28



Fuente: OECD/UIS/Eurostat (2022)29.

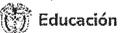
4.1. Aspectos generales del financiamiento de la educación en Colombia preescolar, básica y media

Para la financiación del servicio público educativo existen diferentes fuentes presupuestales. En el caso de la educación preescolar, básica y media, estas fuentes se agrupan en las siguientes categorías centrales: i) las transferencias a las regiones del Sistema general de Participaciones (SGP); ii) otras transferencias de la nación; iii) los gastos de inversión del Ministerio de Educación Nacional; iv) la inversión que realizan otras entidades del nivel central; y, v) la inversión de las entidades territoriales, financiadas con sus recursos propios.

Sin embargo, también existen otras fuentes de financiación orientadas principalmente al mejoramiento y calidad del sistema educativo que incluyen, entre otros recursos de cooperación internacional y recursos aportados por entidades u organismos del sector privado como la inversión en educación del sector solidario.

En el caso de la educación preescolar, básica y media, la principal fuente de recursos corresponde a la participación para educación del Sistema General de Participaciones, que incluye recursos de Prestación de servicio girados directamente a las entidades territoriales certificadas en educación; Cancelaciones giradas a las cuentas de los Fondos de Pensiones Territoriales de los departamentos y del distrito capital; recursos de Calidad matrícula oficial y de Gratuidad asignados a los distritos, municipios certificados y no

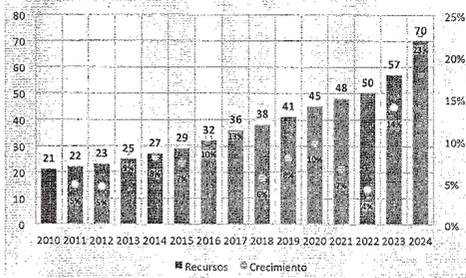
29 Educación primaria, secundaria y postsecundaria (no educación superior) Incluye programas de educación inicial. Los países se encuentran ordenados de forma descendente de acuerdo con su gasto total en instituciones de educación superior como porcentaje del PIB. 30 Table C2.1. See Source section for more information and Annex 3 for notes. https://www.oecd.org/education/education-at-a-glance/EAG2022_X3-C.pdf



certificados en educación. Los recursos de Gratuidad, a partir de 2012, se giran directamente a los establecimientos educativos en cumplimiento del artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 4807 de 2011, pero son asignados a los distritos y municipios sin situación de fondos.31

Teniendo en cuenta lo anterior, entre el período 2010 – 2024 los recursos del Presupuesto General de Educación (PGN) han registrado un crecimiento continuo. De esa forma, se ha observado que en los últimos 10 años ha crecido en un 8% en promedio, específicamente entre los años 2023 y 202432 proyectado se presentó el mayor incremento, siendo del orden del 23%.

Gráfico 2: Histórico de recursos PGN + SGP – Sector Educación



Fuente: SILF Nación - MHCP

De manera puntual, el presupuesto general de la nación del sector educación en 2023 se distribuyó de la siguiente manera, el 81% se destinó a educación preescolar, básica y media (EPBM), mientras el 18% se asignó a educación superior y el 1% fue transversal. En el presupuesto para funcionamiento, el 88% se asigna a EPBM, mientras en educación superior corresponde al 11% y 1% es transversal. De otro lado, del total de recursos para inversión el 36% corresponde a EPBM, el 63% a educación superior y el 1% es para el componente transversal.

4.1.1 Sistema General de Participaciones (SGP)

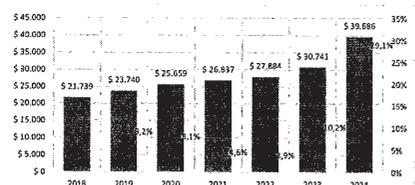
La Participación para educación corresponde al 56,16% del SGP y se transfiere a las entidades territoriales y establecimientos educativos oficiales. El incremento anual del SGP en educación depende de la variación de los ingresos corrientes de la nación33 y en los

31 Ministerio de Educación Nacional (2016). Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo. Encontrado en: https://shorturl.at/khlw2 32 El año 2023 incluye adición y el año 2024 se encuentra radicado en la Ley de presupuesto. 33 Artículo 357 de la Constitución Política



años 2017, 2018, 2019 y 2020 incluye recursos del préstamo proveniente del FONPET por valor de \$3,06 billones.

Gráfico 3: SGP en educación 2018 -2023 (miles de millones corrientes)



Fuente: Elaborado OAPF – MEN con información SICODIS

Entre 2018 y 2024 los recursos en pesos corrientes han tenido un incremento año a año. En particular, el mayor incremento de los recursos será en la vigencia 2023-2024 en la que alcanzará el 29%. A pesar de que en todos los años ha existido un incremento nominal de los recursos, su menor crecimiento se presentó entre 2020 y 2022.

El SGP de educación tiene tres componentes: (i) la prestación del servicio destinada a las entidades territoriales certificadas en educación, (ii) los recursos de calidad matrícula oficial que se asignan a nivel municipal; y (iii) los recursos de gratuidad asignados a los distritos, municipios certificados y no certificados en educación. Para el período 2018 – 2023, en promedio el 96% de los recursos se destinan al primer componente para garantizar el pago de las nóminas docentes, directivas docentes y la contratación del servicio educativo, mientras el 4% restante se asigna a los conceptos de calidad y gratuidad, ver tabla 1.

Tabla 1: Recursos distribuidos a través del SGP

Table with 7 columns: Concepto, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023. Rows include Prestación de servicios, Calidad (gratuidad), and Total.

Fuente: Elaborado OAPF – MEN con información SICODIS. Millones corrientes

En este sentido, los recursos asignados para la prestación del servicio han aumentado de forma positiva entre 2018 y 2023, en los años 2021 y 2022 creció entre el 4% y el 5%, mientras en 2023 creció el 11%. Sin embargo, en relación con calidad gratuidad el mayor crecimiento de recursos se presentó en el año 2020 en 39%, pero a partir de ese año



decreció, mientras en el caso de la calidad de matrícula los recursos crecieron en un 32% en 2021, aunque no creció en 2022 y 2023.

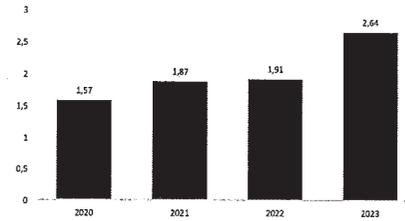
Resulta importante mencionar que existe un desbalance crítico en los recursos destinados a la educación preescolar, básica y media del SGP puesto que para 2022 cerró con un déficit de \$1,3 billones y para 2023 se proyecta en \$3,9 billones.

4.1.2. Recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), para inversión MEN

Mediante los recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) se desarrollan programas o proyectos prioritarios de Gobierno dirigidos a mejorar la cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia del servicio educativo en las entidades territoriales; los recursos para su financiación son canalizados a través del presupuesto de entidades del sector central, especialmente del Ministerio de Educación Nacional. Entre las estrategias financiadas con estos recursos se encuentra primera infancia feliz y protegida, formación integral y resignificación de la jornada escolar, plan de espacios educativos, gestión territorial educativa y comunitaria, dignificación, formación y desarrollo de la formación docente y alimentación escolar. En el gráfico 5 se puede observar que entre 2020 y 2021 los recursos asignados se incrementaron en 19% y entre 2022 y 2023 el 38%.



Gráfico 4: Recursos del Presupuesto General de la Nación en el Sector Educación (Billones de pesos corrientes)



Fuente: Elaborado OAPF con información SIIF Nación – MHCP

4.1.3. Gasto de otras entidades del nivel central

Esta partida hace referencia a las inversiones que hacen desde su presupuesto otras entidades del nivel nacional. Entre estas se cuenta el gasto que el Ministerio de TIC hace en dotación de computadores y conectividad para las escuelas. También incluye el gasto ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en la implementación del programa Familias en Acción, en su componente de transferencias a familias vulnerables con estudiantes entre 3 a 18 años. Durante los últimos años, la inversión por este concepto se sitúa en cerca de \$2 billones al año.

4.1.4. Sistema General de Regalías (SGR)

El Sistema General de Regalías (SGR) es el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones de los recursos naturales no renovables. Estos recursos sólo pueden ser usados para financiar proyectos de inversión.



Tabla 3. Recursos del SGR aprobados para Educación Preescolar, Básica y Media 2015-2022 (en millones corrientes).

Año	Alimentación Escolar	Transporte Escolar	Calidad Educativa	Infraestructura y dotación
2015	\$ 135.517,8	\$ 123.695,1	\$ 107.878	\$ 220.227,3
2016	\$ 249.378,2	\$ 155.080,6	\$ 46.611,8	\$ 57.429,2
2017	\$ 272.369,8	\$ 237.455,6	\$ 138.080	\$ 188.112,2
2018	\$ 271.756,7	\$ 84.289,3	\$ 64.730,8	\$ 224.063,5
2019	\$ 254.877,8	\$ 207.111,1	\$ 207.601,9	\$ 332.804,3
2020	\$ 282.751	\$ 84.375,9	\$ 232.591,8	\$ 49.330,9
2021	\$ 593.754,1	\$ 102.386,1	\$ 296.600	\$ 638.434,6
2022	\$ 371.627,3	\$ 227.727,2	\$ 108.343,9	\$ 474.796,7
Total	\$ 2.432.232,70	\$ 1.222.120,90	\$ 1.204.638,20	\$ 2.485.198,70

Fuente: Elaborado OAPF del MEN con datos del DNP. Corte 15-06-2023

Tabla 4. Recursos del SGR aprobados para Educación Superior 2015-2022 (en millones corrientes)

Año	Acceso con permanencia	Calidad Educativa	Infraestructura y dotación de IES
2015	\$ 25.525,8	\$ 16.199,5	\$ 25.984,4
2016	\$ 7.420	0	0
2017	\$ 48.419,3	\$ 20.096,1	\$ 20.101,2
2018	21.051	0	\$ 34.256,3
2019	\$ 11.318,1	\$ 51.594,1	\$ 228.000
2020	\$ 36.722,7	\$ 1.842,7	\$ 67.648,3
2021	\$ 106.433,1	\$ 106.387	\$ 151.171,2
2022	10.841,6	\$ 6.598,2	\$ 139.812,8
Total	\$ 267.731,60	\$ 202.717,60	\$ 666.974,20

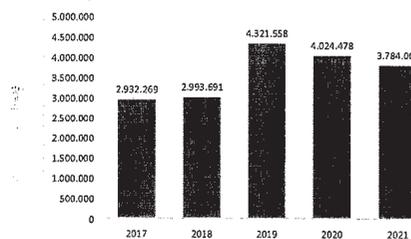
Fuente: Elaborado OAPF del MEN con datos del DNP. Corte 15-06-2023



4.1.5. Recursos propios de las Entidades Territoriales

De acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales pueden destinar recursos propios al sector educativo a cargo del Estado, dichos recursos pueden destinarse especialmente a proyectos de inversión que permitan el mejoramiento de la calidad del servicio ofrecido, la provisión de la canasta educativa, la ampliación, adecuación y mantenimiento de los establecimientos educativos, los servicios públicos y gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos, el servicio de transporte y alimentación, entre otros, sin generar gastos recurrentes para el SGP. En este sentido, entre 2017 y 2021 el mayor volumen de recursos se presentó en 2019 y a partir de ese año se ha presentado una reducción la cantidad de recursos destinados por parte de las entidades territoriales en la cofinanciación de la educación.

Gráfico 5: Recursos entidades territoriales comprometidos (millones corrientes)



Fuente: Elaboración OAPF – MEN. Información del SISFUT del DNP.

4.1.6. Obras por impuestos

Obras por impuestos es un mecanismo para que los contribuyentes puedan direccionar su impuesto de renta en proyectos de impacto social y económico en municipios afectados por la violencia y la pobreza (ZOMAC – PDET). En este sentido, 139 proyectos han sido aprobados entre 2018 y 2023 lo que representa un total 632.196 millones de pesos.

Tabla 2: Proyectos Obras por Impuestos aprobados MEN con empresa vinculada para su ejecución³⁵

³⁴ Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo (p. 42).
³⁵ N/A: No aplica debido a que no existe la nueva reglamentación de obras por impuestos, la cual implementa dos cierres más en el año por opción comunitaria.



Año	Proyectos aprobados Opción Pública (A)	Proyectos aprobados Opción Convenio (B)	Numero de proyectos aprobados (A+B)	Valor proyectos aprobados
2018	7	N/A	7	20.094
2019	17	N/A	17	43.251
2020	21	2	23	97.760
2021	19	3	22	103.136
2022	26	0	26	121.896
2023	42	2	44	246.057
TOTAL	132	7	139	632.195

Fuente: OAFP del MEN. Obras por impuestos.

4.2. Aspectos generales del financiamiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas

El esquema público de financiación de la educación superior en Colombia se compone de dos grandes mecanismos que se concretan mediante la financiación de la oferta pública del servicio y la financiación de la demanda. La financiación de la oferta se configura mediante transferencias de recursos que la Nación realiza a las IES públicas para apalancar sus presupuestos de funcionamiento e inversión. La financiación de la demanda está asociada a la disposición de recursos, principalmente a través del ICETEX, para que los estudiantes puedan financiar los costos asociados a la prestación del servicio.

De las 85 IES públicas que existen en el país, 65 están adscritas o vinculadas administrativa y presupuestalmente al sector educación y las restantes a otros sectores; 34 tienen el carácter de universidad y 31 son ITTU. En los últimos años se han vinculado a la estructura presupuestal del sector tres instituciones: Institución Universitaria Digital de Antioquia, Universidad Autónoma Indígena Intercultural (UAIIN) del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico).

Las 65 IES públicas tienen presencia en todos los departamentos del país, mediante esquemas que extienden su oferta en distintas modalidades (presencial, distancia, virtual, etc.) y programas que permiten el acceso a población de municipios de vocación rural, rural disperso y PDET. Lejos de ser una base única u homogénea, las IES públicas son diversas, complejas y con alcances y coberturas diferenciadas en las regiones.

De las 34 universidades públicas, 17 son de orden nacional y 17 de orden territorial. Hasta el año 2022 la totalidad de los aportes que realizaba la Nación a las universidades públicas venían siendo apropiados en el presupuesto del MEN, entidad que se encargaba de hacer las correspondientes transferencias. A partir de 2023 las universidades públicas tienen una sección presupuestal independiente en el Presupuesto General de la Nación (PGN), en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia C-346 de 2021. En virtud de la precitada sentencia, en la Ley Anual del PGN 2023, se creó una nueva sección presupuestal que se denominó "2257 Entes Autónomos Universitarios Estatales- Universidades Públicas" y que contiene una unidad ejecutora por cada universidad pública. En esta sección presupuestal



serán dispuestas en adelante, las apropiaciones correspondientes a los recursos ordinarios de Ley 30 de 1992.

De las 31 ITTU públicas, cinco son establecimientos públicos de educación superior de orden nacional con sección presupuestal independiente en el PGN; 14 son de orden territorial o descentralizadas, que de acuerdo con sus normas de creación o descentralización reciben anualmente recursos de la Nación para su funcionamiento a través del MEN; y los 12 restantes son de orden territorial cuya norma de creación no vincula a la Nación en su financiación.

4.2.1. Aportes de la Nación a las Instituciones de Educación Superior Públicas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior",

(...) "los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de educación superior, esté constituido por:

- a) Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d) Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.

En virtud de lo establecido en el literal a), la Nación concurre con la financiación de las IES públicas, mediante la transferencia de recursos dispuestos a través del PGN así:

4.2.2. Aportes de la Nación a las Universidades Públicas de Ley 30 de 1992

La Ley 30 de 1992 estableció en su artículo 86 que, "Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del Presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales y por los recursos y rentas propias de cada institución. Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993."

En ese sentido, en virtud del artículo 86 de la Ley 30 de 1992, las 34 universidades públicas del orden nacional, departamental y municipal reciben anualmente aportes de la Nación para funcionamiento, recursos que constituyen su base presupuestal y que corresponden a las llamadas asignaciones históricas. La Nación gestiona la transferencia de estos recursos a cada universidad, conforme a la apropiación disponible asignada desde el PGN al comienzo de cada vigencia fiscal. Con base en lo establecido en el precitado artículo, los recursos asignados a cada universidad equivalen al valor transferido en el año

inmediatamente anterior, indexado de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).



Es importante precisar que en algunas vigencias la Nación ha realizado aportes adicionales de recursos que han permitido fortalecer la base presupuestal de las universidades públicas. Se destacan entre otros, los recursos dispuestos entre 2010 y 2012 para ampliación de cobertura; recursos adicionales asignados en 2013, 2017 y 2018; así como los puntos porcentuales adicionales al IPC distribuidos entre 2019 y 2022 (3,5 puntos porcentuales en 2019; 4,0 puntos porcentuales en 2020; 4,5 puntos porcentuales en 2021 y 4,65 puntos porcentuales en 2022).

En 2022 la asignación por concepto de artículo 86 para funcionamiento incluidos los 4,65 puntos porcentuales adicionales para fortalecimiento de la base presupuestal ascendieron a \$4,19 billones. La evolución de estos recursos que han constituido la base presupuestal de las universidades públicas puede observarse en la tabla 4 como "Art. 86 Ley 30 (Func.)."

Tabla 4. Aportes de la Nación a las Universidades Públicas (millones de pesos)

Vigencia	Art. 86 Ley 30 (Func.)	Art. 86 Ley 30 (Inv.)	Art. 87 Ley 30	Otros aportes recurrentes de la Nación**	Adicionales Func. Inv.***	Total
1993	203.008	5.834				208.842
1994	275.565	12.249				287.814
1995	359.655	17.124				376.779
1996	467.726	23.339				491.066
1997	578.410	25.915				604.325
1998	736.900	12.710	8.400			758.011
1999	877.448	34.613				912.061
2000	1.018.678	30.485	7.955			1.057.118
2001	1.118.655	40.034	7.009			1.165.698
2002	1.186.391	36.887	5.292			1.228.570
2003	1.330.983	39.100	6.597			1.376.681
2004	1.405.291	41.237	15.193			1.461.721
2005	1.490.063	42.803	17.150			1.550.016
2006	1.590.142	46.126	23.607			1.659.875
2007	1.678.286	48.271	26.481			1.753.038
2008	1.761.570	50.744	29.687			1.842.000
2009	1.727.915	54.085	13.592	207.261		2.002.854



Vigencia	Art. 86 Ley 30 (Func.)*	Art. 86 Ley 30 (Inv.)	Art. 87 Ley 30	Otros aportes recurrentes de la Nación**	Adicionales Func. Inv.***	Total
2010	1.828.460	56.789	11.948	229.853	111.835	2.238.915
2011	1.878.526	58.993	16.849	245.059	45.409	2.244.836
2012	2.073.555	60.763	51.490	264.850	46.771	2.497.429
2013	2.205.653	62.586	32.186	283.781	196.755	2.780.961
2014	2.274.821	66.008	35.519	305.081	293.788	2.975.216
2015	2.381.923	67.988	42.308	366.834	217.687	3.076.540
2016	2.566.998	70.476	29.314	384.430	240.000	3.291.219
2017	2.875.621	81.840	24.463	434.059	161.590	3.577.572
2018	3.072.277	84.295	19.205	448.476	70.000	3.694.253
2019	3.277.505	86.824	29.447	484.749	295.233	4.173.759
2020	3.544.751	89.776	41.022	501.661	307.995	4.485.204
2021	3.786.754	92.559		551.739	285.832	4.716.884
2022	4.189.105	95.336	149.336	561.088	285.853	5.280.717

* Incluye adiciones en funcionamiento para fortalecimiento de base presupuestal.
 ** Agrega los recursos por concurrencia pensonal, Estampilla pro UNAL y demás universidades estatales y la devolución de descuentos por votaciones.
 *** Incluye recursos CREE, adicionales para inversión y saneamiento de pasivos y excedentes de cooperativas.
 Fuente: MEN, Subdirección de Desarrollo Sectorial de Educación Superior, 2022

De igual manera, en virtud de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, anualmente quince universidades públicas del orden nacional reciben recursos para inversión. La partida apropiada para cada una de ellas se asigna directamente mediante el Decreto de Liquidación del PGN y, como en el caso de los recursos de funcionamiento, la asignación anual a cada universidad es calculada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) con base en la transferencia realizada el año anterior indexada con el IPC. De acuerdo con las cifras de la tabla anterior, la asignación por este concepto en 2022 fue de \$95.336 millones.

Por su parte, en el artículo 87 de la Ley 30 de 1992 se dispusieron recursos adicionales para funcionamiento, sujetos al crecimiento de la economía y asignados a las universidades públicas en función del mejoramiento de su calidad y según sus resultados en materia de formación, investigación, bienestar y extensión. El precitado artículo establece:



"A partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30 % del incremento real del producto interno bruto.

Este incremento se efectuará de conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades Estatales u Oficiales y debido al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran." (art. 87 Ley 30 de 1992).

El MHCP calcula y apropia anualmente el total de recursos a distribuir por este concepto y la distribución entre las universidades se realiza de acuerdo con la metodología desarrollada en conjunto entre el MEN y el Sistema Universitario Estatal y socializada en el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU). En el año 2015 se definió la metodología de distribución utilizada actualmente que está basada en la medición de indicadores de resultado que valoran el progreso que registran las universidades públicas a través de indicadores de resultado definidos en el marco de tres dimensiones: 1) acceso y permanencia, 2) calidad y 3) logro. En 2022 estos recursos ascendieron a \$149.336 millones.

Como se indicó anteriormente, hasta el año 2022 los aportes de la Nación a las universidades públicas, realizados en función de los artículos 86 y 87 de Ley 30 de 1992, venían siendo apropiados en el presupuesto del MEN, entidad que se encargaba de hacer las correspondientes transferencias. A partir de 2023 las universidades públicas tienen sección presupuestal independiente en el PGN, con una unidad ejecutora por cada universidad, donde serán dispuestas las apropiaciones correspondientes de los recursos ordinarios de Ley 30 de 1992.

4.2.3.Otros aportes de la Nación a las Universidades Públicas

Actualmente la Nación concurre con recursos para el pasivo pensonal de seis universidades públicas de orden nacional, recursos que se apropian en el presupuesto del MEN y se transfieren en atención a lo dispuesto en la Ley 1371 de 2009.

También, desde el año 2009, se asignan recursos de funcionamiento como apoyo por el descuento que las leyes 403 de 1997 y 815 de 2003 les otorgan a los estudiantes por concepto de votaciones, recursos que hasta el año 2020 se asignaban únicamente a las universidades públicas y de forma proporcional teniendo en cuenta el monto de los recursos apropiados y el valor de los descuentos realizados. A partir de la vigencia 2021, en cumplimiento de la Ley 2019 de 2020 se reconoce la devolución de 100% de los descuentos por votación.

Así mismo, desde el año 2015 se transfieren a las universidades públicas recursos de inversión provenientes de la Ley 1687 de 2013, "Por la cual se crea la Estampilla ProUniversidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales". Los recursos de la estampilla tienen destinación específica a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a



programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del país.

4.2.4.Aportes de la Nación a Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias (ITTU)

Como ya se había mencionado, de las 31 ITTU públicas cinco se organizan como establecimientos públicos de educación superior de orden nacional; 14 son de orden territorial o descentralizadas y según sus normas de creación o descentralización, reciben anualmente recursos de la Nación para funcionamiento a través del MEN; y los 12 restantes son de orden territorial, cuya norma de creación no vincula a la Nación en su esquema de financiación.

Los cinco establecimientos públicos de orden nacional reciben anualmente recursos para funcionamiento e inversión definidos en el Decreto Anual de Liquidación del PGN, que son apropiados directamente en sus secciones presupuestales sin hacer tránsito en el presupuesto del MEN. Para las 14 ITTU de orden territorial o descentralizadas, en el marco de sus normas de creación o de sus procesos de descentralización (artículo 20 de la Ley 790 de 2022 y su decreto reglamentario 1052 de 2006), la Nación concurre anualmente con aportes para funcionamiento dispuestos en el PGN. Estos recursos son apropiados en el presupuesto del MEN.

Adicionalmente, con la aprobación de la Ley 2019 de 2020 se reconoce, a partir de 2021, a todas las IES públicas, incluyendo a las ITTU, la devolución de 100% de los recursos que se dejan de percibir por concepto de matrícula en virtud de los descuentos por votación.

En el caso de las ITTU, se observa que los recursos transferidos son menores que los que reciben las universidades, pese a que tienen una participación en la matrícula pública creciente, la cual alcanza cerca del 20% del total de estudiantes atendidos en las 65 IES del sector. Adicionalmente, como se evidenció, no todas las ITTU reciben recursos recurrentes ya que, en doce de ellas, su norma de creación no vincula a la Nación en su financiamiento.

Tabla 5. Aportes de la Nación a las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas e Instituciones Universitarias

Vigencia	Funcionamiento*	Inversión	Otros aportes recurrentes de la Nación**	Adicionales Func. Inv.***	Total
2010	44.909	850			45.759
2011	46.314	500			46.814
2012	48.271	2.407			50.678
2013	55.767	1.442		49.665	106.874
2014	58.374	2.627		97.929	158.930
2015	59.675	2.832		72.562	135.069



Vigencia	Funcionamiento*	Inversión	Otros aportes recurrentes de la Nación**	Adicionales Func. Inv.***	Total
2016	65.743	7.580		80.000	153.322
2017	71.604	5.704		80.010	157.318
2018	89.903	6.945			96.848
2019	98.183	6.311		106.479	210.973
2020	105.964	14.942		121.415	242.321
2021	112.962	15.962	10.714	115.573	255.212
2022	123.907	17.951	8.620	135.258	285.736

* Incluye adiciones en funcionamiento para fortalecimiento de base presupuestal.
 ** Recoge los recursos de la devolución de descuentos por votaciones.
 *** Incluye recursos CREE, recursos adicionales para funcionamiento que no constituyen base presupuestal, recursos para funcionamiento para las 12 ITTU cuya norma de creación no vincula a la Nación en su financiación, recursos adicionales para inversión, saneamiento de pasivos y excedentes de cooperativas.
 Fuente: MEN, Subdirección de Desarrollo Sectorial de Educación Superior, 2022.

4.2.5.Otros recursos transferidos a las Instituciones de Educación Superior Públicas

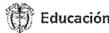
En algunas vigencias la Nación ha realizado aportes adicionales para fortalecer los presupuestos de las IES públicas y que no han constituido base presupuestal. Se destacan en particular los siguientes:

Los recursos por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) asignados entre 2013 y 2017, de acuerdo con lo establecido en las leyes 1607 de 2012 y 1739 de 1992, y el Decreto 2564 de 2015, y que representaron durante este periodo más de \$1,4 billones, que se destinaron a apalancar proyectos de inversión en las siguientes líneas: infraestructura física, tecnológica y bibliográfica; proyectos de investigación; nueva oferta académica; estrategias de disminución de la deserción; formación docente y estrategias de regionalización en programas de alta calidad.

Desde 2019, además de los recursos para fortalecimiento de la base presupuestal, la Nación ha venido asignando recursos adicionales destinados a apalancar proyectos de inversión a través de los planes de fomento a la calidad, recursos para saneamiento de pasivos, recursos de excedentes del sector cooperativo para apalancar gastos de funcionamiento y recursos de apoyo para funcionamiento para las 12 ITTU de orden territorial cuya norma de creación no vincula a la Nación en su financiación.

5. Del análisis de impacto fiscal frente al proyecto de ley

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 contempla la obligación de realizar análisis de impacto fiscal de las normas jurídicas en los siguientes términos:



Artículo 7

Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En la sentencia C – 1139 de 2008, la Corte interpretó el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, así:

Esta disposición orgánica presupuestal exige que: (i) el impacto fiscal de los proyectos de ley que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deberá hacerse explícito en todo momento y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; (ii) para cumplir esos propósitos, tanto en la exposición de motivos del proyecto como en las ponencias de trámite respectivas, deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dichos costos, y (iii) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el trámite legislativo, debe rendir un concepto sobre la consistencia de los mencionados costos fiscales y la fuente de ingreso adicional, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y aquel deberá publicarse en la Gaceta del Congreso.

En la sentencia C-373 de 2009 la corte advirtió que la omisión del análisis de impacto fiscal en la exposición de motivos de una iniciativa gubernamental constituye un vicio insubsanable, en los siguientes términos:

"cuando se está en presencia de una iniciativa gubernamental la información relevante no es suministrada por aquél que cuenta con todos los medios necesarios para recabarla—el Ministerio de Hacienda y Crédito Público— y por lo tanto la omisión de las formalidades legales no puede tener los mismos efectos que la jurisprudencia



ha establecido en los casos que el proyecto es de iniciativa parlamentaria, sino que supone la configuración de un vicio de trámite insubsanable".

Sentencia C-170 de 2021, la Corte Constitucional.

De la lectura del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se desprenden 4 mandatos. El primer inciso comprende un mandato general, en interpretación de la Corte. Este consiste en incluir un análisis de impacto fiscal respecto del proyecto de ley que eventualmente ordene gastos u otorgue beneficios tributarios. Los tres mandatos siguientes, son de orden específico y se desprenden de los incisos 2, 3 y 4 de la norma: (i) el Congreso debe evaluar, en el trámite legislativo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que permita financiarla. (ii) El Ministerio de Hacienda, en cualquier momento dentro del proceso legislativo, debe incluir un concepto (que vaya en consonancia con el MFMP) sobre la consistencia del análisis hecho por el Congreso en el punto anterior. Y, (iii) el Gobierno debe, en los proyectos que dispongan un gasto adicional o una reducción de ingresos –y respecto de los cuales hubiere tenido la iniciativa– indicar cuál es la fuente sustitutiva de tales gastos.

En la sentencia C – 085 de 2022, la Corte advirtió que el análisis debe cumplir las siguientes etapas:

Primera etapa: verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario.

Al respecto, la Corte ha interpretado que "se ordena un gasto cuando, con el proyecto una vez convertido en ley, se busca imponer al Gobierno, nacional o territorial, su inclusión en el presupuesto. De modo que, si un proyecto simplemente autoriza o habilita al Gobierno, para que sea aquel el que busque la inclusión del gasto dentro del presupuesto en algún momento futuro y sin que ello sea mandatorio, no sería necesario dar cumplimiento a los incisos referidos del artículo 7 de la Ley orgánica. En ese sentido, los términos en que está redactado el proyecto de ley, o la ley, serían el primer indicio (aunque no el único, infra) para establecer si en el trámite legislativo era necesario efectuar un análisis de impacto fiscal".

(...)

Sin embargo, la revisión del lenguaje contenido en la norma que se examina no es el único criterio a seguir, a efectos de establecer si en su emisión debió darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Otro de los criterios, de una particular importancia, es establecer si la norma se presenta de modo general y abstracto, de manera tal que para su implementación se requiera determinado desarrollo normativo. Esa regulación, que corresponderá al Gobierno Nacional o a los gobiernos territoriales, deberá establecer no solo a través de qué mecanismos podrá implementarse la medida, sino de qué manera ésta podrá ser financiada cuando llegue el momento de ejecutarse. Se trata de una autorización y no de una orden de gasto y en tal sentido, no tiene porque estar contenida en la ley sino en las normas que posteriormente la desarrollen.



(...) contraste con lo antedicho, una norma que ordena o impone al ejecutivo la asunción de un gasto, y que para su implementación no necesita desarrollo alguno, debe cumplir los parámetros seguidos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Como consecuencia, extrayendo las reglas constituidas por la jurisprudencia sobre este aspecto, se concluye que un proyecto de ley deberá contener un análisis de impacto fiscal, compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, solo cuando directamente ordene un gasto público. Para identificar si ello es así, deben evaluarse dos elementos, a saber: (i) si los términos del proyecto, respecto de la inclusión del gasto en el presupuesto, son imperativos o facultativos. Y, (ii) si el proyecto de ley se expresa en términos generales, de tal modo que para su concreción se requiera la intervención del ejecutivo. De este modo, si los términos del proyecto son facultativos, y además generales, no se estaría emitiendo una orden de gasto en sentido estricto, razón por la cual, en este último caso, no es necesario y puede obviarse la evaluación del impacto fiscal de la medida, motivo por el cual, su ausencia no constituye vicio alguno en el procedimiento legislativo.

Segunda etapa: identificar quién tuvo la iniciativa legislativa

Si la tuvo un congresista, deben tenerse en cuenta los siguientes supuestos a efectos de llevar a cabo el examen de constitucionalidad de la medida:

(i) "Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos".

(ii) "Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador".

(iii) Y, "en caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido".

De otra parte, si la iniciativa legislativa correspondió al Gobierno Nacional, los deberes contenidos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 se evalúan de otra manera. Así, si la creación de un gasto adicional o la reducción de ingresos se formula por el Gobierno Nacional para la respectiva aprobación legislativa, lo que sigue es determinar si aquel presentó ante el Congreso de la República la fuente que posibilitará la financiación de la medida. En caso de que no lo hubiere hecho, el trámite legislativo estaría viciado. la sentencia C 175 de 2023, la Corte Constitucional, reiteró las reglas que debe cumplir el análisis de impacto fiscal en las iniciativas legislativas, así:

El artículo 7° de la Ley Orgánica 819 de 2003 establece el análisis del impacto fiscal como requisito para la adopción de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios. Esta obligación constituye un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos



constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes (Sentencia C – 315 de 2008). De esa disposición, la jurisprudencia constitucional ha deducido cuatro deberes o mandatos de actuación (sentencia C 170 de 2021):

(i) El deber general de analizar el impacto fiscal de los proyectos de ley que prevean un orden de gasto o un beneficio tributario. Tal análisis debe ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo. Como lo ha explicado la doctrina autorizada, esta disposición parte de la distinción, propia de la hacienda pública, entre gastos presupuestales y gastos fiscales, como dos formas de gasto público³⁸. Para cumplir este deber general, la disposición mencionada prevé los siguientes tres deberes específicos.

(ii) El deber a cargo del Congreso de la República de incluir en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional para su financiamiento (Sentencia C - 110 de 2019). No se exige un análisis detallado o exhaustivo. En cambio, se requiere una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales.

(iii) El deber a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) de rendir –en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República– su concepto sobre la consistencia del análisis de los costos fiscales, sin que resulte posible que dicho concepto se oponga al marco fiscal de mediano plazo (Sentencia C - 110 de 2019).

(iv) El deber a cargo del Gobierno de establecer en los proyectos de ley cuya iniciativa le corresponda y que impliquen un gasto adicional o una reducción de ingresos, la correspondiente fuente sustitutiva por aumento de gasto o disminución de ingresos, según el análisis y la aprobación del MHCP (Sentencia C - 110 de 2019).

La jurisprudencia distingue dos supuestos que delimitan el escrutinio que debe adelantar la Corte en relación con este requisito. El primero corresponde a los proyectos de ley de iniciativa congresional. En estos casos: (i) el Congreso tiene la responsabilidad de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley; (ii) esa carga no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, aunque sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales; (iii) la carga principal se encuentra radicada en el MHCP, por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público; (iv) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso, cuando este ha cumplido su deber. A su vez (v) si el Gobierno atiende la obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo (Sentencia C – 520 de 2019). Además, debe precisarse (vi) que ni el silencio del Gobierno ni su oposición al proyecto impide que el Congreso lo apruebe, siempre que cumpla los requerimientos señalados previamente. segundo supuesto se refiere a los proyectos de ley de iniciativa gubernamental. En estos eventos, el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 impone un deber especial al Gobierno y su

incumplimiento afecta la constitucionalidad de la ley. Tal deber implica la obligación de presentar al Congreso de manera detallada y precisa el análisis de impacto fiscal y, cuando quiera que se produzca una reducción de ingresos, la correspondiente fuente sustitutiva (sentencia C – 373 de 2009).

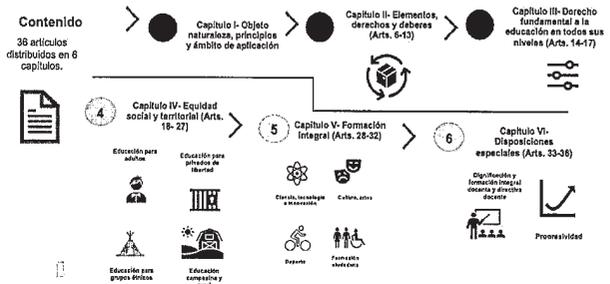


Conforme a lo expuesto, para que una regulación esté sometida al análisis de impacto fiscal, aquella debe cumplir un supuesto material, esto es, que establezca una "orden de gasto" o un "beneficio tributario".

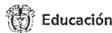
Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el proyecto de ley estatutaria no requiere un análisis de impacto fiscal, dado que por el lenguaje utilizado no existe una disposición que ordene un gasto adicional u otorgue un beneficio tributario, sino que establece de forma general los elementos esenciales del derecho a la educación sobre los cuales el Gobierno Nacional debe propender por su inclusión en el presupuesto general de la nación de forma progresiva, en virtud de su deber contemplado en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos de financiación de la educación. De igual forma, en atención a la naturaleza de la ley estatutaria, requiere de regulaciones posteriores para su aplicación, por lo cual se solicita revestir al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley, para que, expida normas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.

6. Estructura y contenido del proyecto de ley

6.1. Estructura



El proyecto de ley estatutaria tiene como propósito regular las generalidades del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, entre las que se destacan su naturaleza, principios, derechos y deberes. El proyecto contiene 36 artículos distribuidos en 6 capítulos, de los cuales: los tres primeros abarcan aspectos que desarrollan el derecho fundamental en todos sus niveles, el cuarto dedica atención a la equidad social y territorial,



el quinto a la formación integral y el último contiene disposiciones sobre aspectos especiales.

El capítulo I titulado "Objeto, ámbito de aplicación y principios" contiene las disposiciones sobre el objeto, naturaleza y fines del derecho fundamental a la educación, el ámbito de aplicación, la definición del sistema educativo y los principios. El artículo 1° consagra el objeto de la ley que abarca dos puntos: establecer las garantías del derecho y fijar las condiciones para su efectiva protección.

El artículo 2° indica la naturaleza del derecho y los propósitos de este. Se hace mención también las dimensiones de la educación como derecho y deber. Con esta precisión se pretende traer a una norma positiva el desarrollo jurisprudencial sobre el tema y facilitar la comprensión de las situaciones que se enmarcan en una u otra dimensión. En este artículo se resalta la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia frente a la garantía del derecho, lo cual refuerza la existencia de deberes en cabeza de estos. También se resalta la participación de actores públicos, privados y mixtos y el papel del Estado frente a la inspección y vigilancia, en donde se indica el propósito de esta última.

En este artículo se establece que la educación también es un bien común. Tradicionalmente, se ha considerado que los bienes comunes están relacionados con la naturaleza, son aquellos a los que las personas tienen el derecho de acceder per se. Los ejemplos más comunes son el agua, el aire, los ríos o las playas. En la tradición colombiana, hace parte de los que el Código Civil denomina bienes de uso público (Código Civil, artículo 674). No obstante, el debate ha cambiado y se han admitido como bienes comunes otro tipo de bienes, como los naturales, ecológicos, sociales y culturales, y otros más genéricos materiales e inmateriales (Coccolli, 2013). Al respecto, Rita Locatelli explica que el concepto de bien común va más allá de la concepción de los bienes públicos en la medida que:

Según Charles Taylor (1995), la noción de bien común va más allá del concepto más instrumental de los bienes públicos. En su análisis, considera que los bienes públicos son bienes individuales "descomponibles" dentro del "bienestarismo" ya que: "no pueden ser adquiridos por una persona sin que los obtenga un grupo entero [...] pero los beneficios que generan son seguramente los de los individuos" (p. 55). En cambio, los beneficios y las cargas para la realización de los bienes comunes son intrínsecamente compartidos entre todos los participantes – no son opuestos (como en el caso de los bienes privados), ni se comparten "independientemente" (como en el de los bienes públicos) (Viola, 2016). Aunque existen formas en las que los bienes comunes tienen un carácter no excluyente y no sujeto a rivalidad como los bienes públicos, se argumenta que "estas dos características se presentan en términos de la participación y la generación de los bienes en sí, y no en lo que atañe al consumo de un producto" (Deneulin y Townsend, 2007, p. 18). La calidad de común de estos bienes no es preexistente, sino dinámica y contingente. Los bienes comunes contribuyen a la interacción entre los distintos componentes de la sociedad y son el resultado de esta, y, dado que resultan esenciales para una vida en común,

no pueden reducirse a recursos económicos ni a factores de producción (Donolo, 2012) (...). (Locatelli, 2018).



Del texto transcrito se pueden extraer dos puntos importantes de la concepción de la educación como bien común:

- Implica aceptar las diferentes interacciones al interior de la sociedad.
- Permite ver y tratar el derecho a la educación más allá de una visión mercantilista.

La autora en cita define el concepto de educación en los siguientes términos:

"El concepto de educación como bien común pone de relieve los objetivos de la educación como esfuerzo colectivo social (Unesco, 2015b; Deneulin y Townsend, 2007). Este enfoque se basa en el reconocimiento de que las relaciones constituyen la base de cada proceso de "producción" o "realización" de la educación (...). La educación como bien común pone en cuestión el modelo utilitario actual que percibe la educación como una mera inversión socioeconómica individual. Favorece un enfoque humanista que coloca a las personas y sus conexiones con la comunidad en un lugar central. Esta visión conlleva el refuerzo de las dimensiones culturales, sociales y relacionales de cada proceso educativo. Se preocupa por la oportunidad de dotar de mayor pertinencia a la educación respecto a la especificidad de las diferentes realidades en un proceso creativo e integrador de empoderamiento. Requiere el establecimiento de formas de cooperación que reemplacen la lógica de la competencia económica por el reconocimiento de los fundamentos éticos de la propia teoría económica, basados en las relaciones sociales más que en las transacciones económicas y el ánimo de lucro (Bruni, 2012). (Locatelli, 2018)".

Del concepto de educación como bien común transcrito y las consideraciones presentadas por Locatelli es posible extraer los siguientes ejes orientadores:

- Las instituciones públicas deben transformarse para brindar una mayor participación de las personas y comunidades con el fin de que los sistemas educativos sean más democráticos y participativos.
- La educación debe ser un esfuerzo colectivo social con un enfoque humanista centrado en las personas y su relación con la comunidad. Implica abandonar la visión utilitarista de la educación como inversión socioeconómica individual.
- Mejorar la calidad a través de empoderamiento de las comunidades y la cooperación de los diferentes actores sociales.
- El Estado tiene un papel fundamental en la prestación del servicio y tiene la responsabilidad insustituible de regular la educación.

Estos ejes plantean retos para el Sistema Educativo y, especialmente, para los actores que se relacionan con la garantía del derecho fundamental a la educación. La participación en las decisiones implica corresponsabilidad, mientras que la cooperación requiere solidaridad



y apertura frente a las posturas ajenas. No obstante, la noción de la educación como un bien común plantea la posibilidad de mejorar las condiciones de la sociedad en general, con un compromiso mayor frente a las personas y comunidades más vulnerables.

Este tipo de giros en la garantía de un derecho de la magnitud como la educación son los que permitirán que Colombia logre sus metas de desarrollo sostenible y cree condiciones suficientes para que el nivel de vida de la población mejore de manera sustancial.

En el artículo 3° se explica que la ley se aplicará a todos los actores relacionados con la garantía del derecho a la educación, en donde se resalta el papel de estudiantes y docentes.

En el artículo 4° se definió el Sistema Educativo. Si bien se entiende que el sistema existe, no hay en este momento una norma positiva que lo defina ni tampoco que indique los elementos que lo componen. La formulación del Sistema Educativo contiene unos principios y valores que se concretan en normas, políticas públicas y programas. Incluye también a los actores que participan o influyen en el proceso educativo, todos interrelacionados en torno a un propósito común que es la materialización del derecho fundamental a la educación.

En el artículo 5° se establece el catálogo de principios que orientan el derecho fundamental, en total 20, de los cuales se precisa su alcance y contenido, destacándose entre otros la equidad, eficiencia, sostenibilidad, progresividad, entre otros.

En el capítulo II "Elementos esenciales, derechos y deberes" se desarrollan aspectos puntuales y necesarios para la garantía del derecho. El artículo 6° enumera los elementos esenciales acogidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional para la garantía del derecho a la educación: disponibilidad, accesibilidad, calidad y adaptabilidad. En el artículo se resalta que estos elementos están interrelacionados, aspecto que debe observarse en su aplicación.

En sintonía con lo anterior, los artículos 7° a 10° desarrollan cada uno de los elementos, señalan sus implicaciones y los aspectos asociados a cada uno. Es pertinente mencionar que cada aspecto se fundamenta en pronunciamientos jurisprudenciales.

El artículo 11° reconoce la existencia de derechos que se derivan del derecho fundamental a la educación. Se trata de un listado que no es taxativo sino enunciativo de los mínimos más importantes para que la educación no pierda su significado. No obstante, debido a que es un listado que no diferencia entre los tipos y niveles de educación, el alcance de estos será diferente de acuerdo con las circunstancias fácticas del contexto en el que se vayan a aplicar.

El artículo 12° contiene los deberes a cargo del Estado frente a la garantía de la educación, especialmente, en sus dimensiones de derecho, servicio público y deber. Se destaca



dentro de los deberes el papel del Estado como regulador y que la inspección y vigilancia que ejerce recae sobre entidades públicas, privadas y mixtas. También se resalta que el Estado debe hacer seguimiento a los cambios sociales y a las modificaciones de las circunstancias fácticas relacionadas con la prestación del servicio educativo.

En el artículo 13° se incluyeron los deberes de las personas, la familia y la sociedad en relación con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Estos son correlativos a la condición de titulares del derecho.

En el Capítulo III "Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles" se desarrolla el derecho desde cada uno de los niveles de la educación. El artículo 14° consagra uno de los principales avances que propone esta ley, el cual refiere al deber de garantizar la educación para la primera infancia desde la edad cero.

En relación con la situación fáctica que motiva la propuesta contenida en el artículo 14, conviene citar lo expresado por Mauricio García Villegas y Libardo Gómez, quienes afirman: "(...) la nueva Constitución limita el derecho a la educación gratuita a un año de preescolar y nueve años de educación básica, lo que deja por fuera la educación superior y sobre todo cubre muy poco de la primera infancia. En las últimas décadas se ha hecho evidente la importancia de comprometer al Estado en la educación de los niños desde que nacen hasta los cinco o seis años un periodo de vida en donde el cerebro tiene una formación acelerada y que determina la suerte de la persona adulta que ese niño será"²⁵.

Con la propuesta de articulado se abre una ventana de solución que puede hacer frente de manera contundente a la situación descrita.

El artículo 15° refuerza la obligatoriedad de la educación básica, contemplada en el artículo 365 de la C.P.

El artículo 16° consagra el derecho fundamental a la educación media, define los niveles de escolaridad que lo comprenden a saber, los grados décimos (10°) undécimo (11°), así mismo, se establece la finalidad de dicho derecho y el compromiso del Estado en consolidar un sistema de articulación entre la educación media y superior, previendo la posibilidad de incorporación del grado duodécimo y décimo tercero.

El artículo 17° regula lo concerniente al derecho fundamental a la educación superior, el cual comprende el acceso y permanencia a los programas del nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario y el reconocimiento de cualificaciones y saberes. En dicha disposición se ratifica el compromiso en financiar en forma progresiva la materialización de este derecho. Es pertinente mencionar que al incluir el término "cualificaciones" se busca tener en cuenta también el Marco General de Cualificaciones.

²⁵ Cárdenas, Juan Camilo, Fergusson Leopoldo y García Villegas Mauricio. (2021). Ariel. *La Quinta Puerta*.

El capítulo IV denominado "Equidad social y territorial" se compone de los artículos 18 al 27, en estos se establece la equidad como elemento necesario para el cierre de brechas a favor de grupos discriminados o marginados.

El artículo 19° establece el derecho fundamental a la educación campesina y rural, esto como reivindicación a dichas poblaciones y en sintonía con los cambios normativos que viene experimentando el país en la actualidad. De esta manera se reconocen las particularidades de estas poblaciones y la necesidad de ofrecer una educación que sea coherente con sus contextos, necesidades y realidades.

El artículo 20° reconoce la problemática que sufren las personas catalogadas como "extraedad" para acceder al sistema educativo, lograr la permanencia, la graduación y obtener un servicio educativo de calidad. Con el artículo busca combatir el analfabetismo y afianzar el deber de los actores del Sistema Educativo para atender adecuadamente a esta población.

El artículo 21° establece el derecho fundamental a la educación de las víctimas del conflicto armado interno contemplando la adopción de acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de esta población.

El artículo 22° establece el derecho fundamental a la educación para las personas privadas de la libertad, el cual impone el deber al Estado de garantizar el goce de dicho como una estrategia que aporte a la resocialización y que además permita el ejercicio pleno de otros derechos.

El artículo 23° ratifica el compromiso del Estado en el reconocimiento de sistemas educativos propios de los grupos étnicos, los cuales se construyen con participación e intervención de estos y con el respeto a su historia y cultura.

El artículo 24° refuerza el compromiso del Estado de brindar las condiciones necesarias para que el servicio educativo se preste de manera idónea a las personas con discapacidad.

El artículo 25° contempla como una expresión de la educación inclusiva el deber del Estado, en propender por un sistema que se adapte a personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad.

El artículo 26° consagra el derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje, con el fin de garantizar el derecho a este grupo de personas a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.

El artículo 27° establece el derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad, el cual persigue garantizar el derecho a este grupo de personas tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria.

El capítulo V regula el derecho a la formación integral. Los artículos 28°, 29°, 30°, 31° y 32° establecen la formación integral en todos los niveles y modalidades, estableciendo para ello la necesidad de la enseñanza que incluya entre otros aspectos los siguientes: ciencia, tecnología, innovación, artes, culturas, los saberes, la recreación, el deporte y la formación ciudadana, como elementos indispensables e inherentes a la materialización del derecho a la educación.



El capítulo VI denominado "Disposiciones especiales", se compone de cuatro (4) artículos. El artículo 33° refuerza el compromiso del Estado con los y las docentes y directivos docentes del país orientado a brindar las herramientas mínimas, para que desarrollen y cumplan su rol en condiciones de bienestar.

El artículo 34°, desarrolla la progresividad como elemento esencial que debe ser contemplado por el Estado para la materialización de derecho fundamental a la educación en todos sus niveles.

El artículo 35°, contempla la solicitud de conceder facultades extraordinarias al Presidente de la República para reglamentar aspectos puntuales que derivados del articulado, de conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.

Por último, el artículo 36° establece la vigencia y derogatorias que se producen una vez se publique la ley.

7. Proceso de construcción del proyecto de Ley Estatutaria

El pasado 20 de julio pusimos en conocimiento de la ciudadanía un proyecto de ley estatutaria que pretendía regular el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, el cual surgió como respuesta a la necesidad colectiva que era expresada en el desarrollo de las jornadas de trabajo que para ese momento adelantaba en el Ministerio de Educación, dentro del proceso de construcción de la reforma a la Ley 30 de 1992. En ese momento se presentó un cuerpo normativo integrado por 21 artículos y 4 capítulos.

Reconociendo la importancia que tiene la participación de la sociedad y de todos los actores en la construcción de disposiciones normativas que tienen impacto en sus vidas diseñamos un proceso de construcción del proyecto de Ley Estatutaria que apuntar a por reconocer y escuchar la voz de todos y todas las Colombianas, para ellos habilitamos dos estrategias, la primera que abarcó la participación a través del uso de la TICs con la adopción de un formulario en línea y la segunda contempló espacios de diálogo o mesas de trabajo en diferentes territorios y con diversos actores.

7.1. Formulario en Línea

Desde el veinte (20) de julio y hasta el primero (1º) de agosto la ciudadanía que participó con aportes al documento de ley estatutaria estuvo ubicada principalmente en el centro del país, Cundinamarca fue el departamento con mayor participación, seguido del Valle del Cauca, Antioquia, Boyacá, Norte de Santander, Atlántico, Nariño, Cauca, Risaralda, Córdoba y Tolima, Caldas, Huila y Magdalena, Putumayo y Sucre, Bolívar, Casanare, Quindío, Caquetá, Cesar, Chocó, La Guajira y Meta, Arauca, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Guainía y Vichada. En la Figura 1, se evidencian las zonas con más aportes.



Figura 1. Distribución territorial de la participación ciudadana
Fuente: Elaboración despacho Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media.

Por otra parte, el proceso de sistematización estableció parámetros de clasificación que permitió identificar el tipo de aporte y el nivel educativo al cual estaba dirigido cada registro. En términos de frecuencia la mayoría de los registros fueron sugerencias (449), y el nivel educativo más destacado fue el de Educación Preescolar, Básica y Media (ver tabla 1).

Tabla 1. Parámetros de clasificación para sistematización

Tipo de aporte	No.	Nivel educativo	No.
Propuesta	97	Educación Preescolar, Básica y Media	367



Tipo de aporte	No.	Nivel educativo	No.
Sugerencia	449	Educación Preescolar, Básica y Media / Educación Superior	133
Comentario	2	Educación Superior	106
Interrogante	20	No aplica	53
No aplica	91		

En términos de actores que realizaron aportes en la plataforma, se encontró una mayor participación por parte de los profesores con 350 registros (53%), seguido de 121 identificados como otros (18%), 89 estudiantes (14%), 50 trabajadores (85) y 49 administrativos (7%).

Adicionalmente, se realizó un análisis temático y textual que permitió identificar las categorías orientadoras y subcategorías más relevantes y frecuentes en los comentarios recibidos (ver definiciones en el anexo 1). Los aspectos señalados con mayor frecuencia se refirieron a: (i) acceso y cobertura; (ii) convivencia y clima escolar; (iii) enfoques diferenciales y territoriales; (iv) financiación; (v) involucramiento de actores; (vi) procesos pedagógicos; (vii) salud y bienestar; (viii) docentes y personal educativo; y, (ix) aspectos normativos. En la figura 2, se presenta el porcentaje y número de participaciones por categoría.

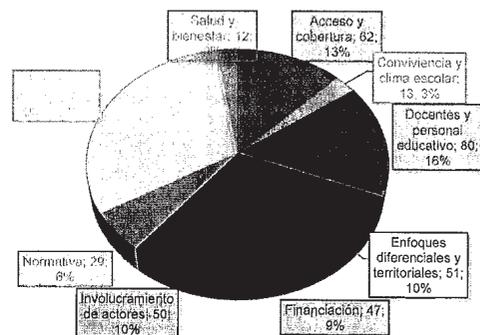
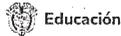


Figura 2. Número de Participantes Vs Prevalencia de Categorías
Fuente: Elaboración despacho Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media.



Es importante señalar que cada uno de los aportes fue revisado, analizado y clasificado, evidenciando las preocupaciones y aspectos que son relevantes para la población participante. Dicho lo anterior, se describe a continuación el resultado de análisis por categoría.

7.1.1. Descripción de Categorías en relación con la participación ciudadana

a. Procesos Pedagógicos

Contó con el mayor número de participaciones 156 (31%), en la cual se realizan sugerencias sobre mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje. Los aspectos destacados incluyen: (i) proporcionar oportunidades de capacitación y desarrollo profesional a los docentes para que estén al tanto de las últimas metodologías educativas, avances tecnológicos y enfoques pedagógicos; (ii) incorporar herramientas tecnológicas en las aulas para enriquecer los métodos de enseñanza, promover la participación activa de los estudiantes y facilitar el acceso a recursos educativos en línea; (iii) adaptar la enseñanza a las necesidades individuales de los estudiantes, reconociendo sus estilos de aprendizaje y ritmos de desarrollo; (iv) fomentar metodologías que involucren a los estudiantes en su propio proceso de aprendizaje a través de proyectos, debates, resolución de problemas y colaboración; (v) implementar una evaluación continua que brinde retroalimentación a los estudiantes y a los docentes para ajustar y mejorar el proceso educativo; (vi) diseñar actividades que promuevan habilidades como pensamiento crítico, comunicación efectiva, colaboración y resolución de problemas; (vii) ofrecer recursos y estrategias adaptadas para atender a estudiantes con discapacidades o necesidades educativas especiales; (viii) diseñar proyectos de investigación y actividades prácticas que permitan a los estudiantes aplicar sus conocimientos en situaciones reales (ix) establecer conexiones entre la educación y el entorno local para enriquecer el aprendizaje a través de experiencias prácticas y colaborativas; (x) establecer horarios y estructuras de clase que optimicen el tiempo de enseñanza y aprendizaje, permitiendo una distribución equilibrada de actividades; y, (xi) asegurarse de que los docentes tengan acceso a materiales didácticos de calidad y actualizados que respalden los objetivos de aprendizaje. En la figura 3 se presentan los aspectos que fueron resaltados con mayor frecuencia por la ciudadanía.

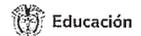
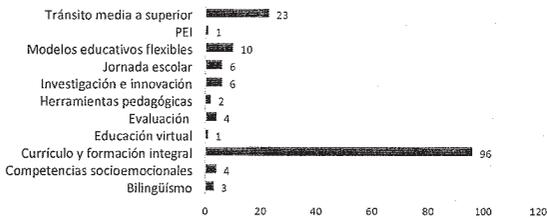


Figura 3. Número de participaciones por subcategoría en Procesos Pedagógicos.
 Fuente: Elaboración despacho Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media.

b. Docentes y Personal Educativo

Un segundo elemento señalado reiterativamente fue el de Docentes y Personal Educativo con 80 participaciones y representa el 16%. En este componente se solicitan diferentes acciones para mejorar las condiciones de la carrera docente del país y el fortalecimiento de los equipos de acompañamiento pedagógico (orientadores escolares, psicólogos, trabajadores sociales, etc.). Hay un énfasis en diseñar programas de formación que brinden herramientas para garantizar una educación pertinente y de calidad. Por otro lado, se hace énfasis en la necesidad de aumentar la planta docente para evitar problemas de hacinamiento en las aulas y establecer medidas que mejoren el ingreso de las maestras y maestros al sector educativo, así como las condiciones de bienestar y estabilidad laboral. Todo lo anterior con el fin de atraer personal mejor cualificado. A continuación, se describe el número de participaciones por subcategoría identificada (ver figura 4).

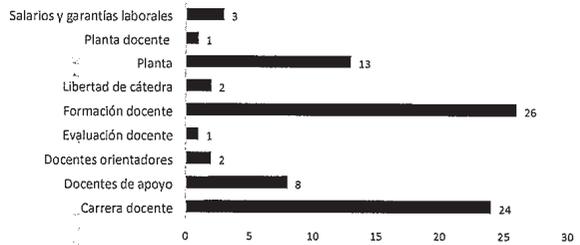


Figura 4. Número de participaciones por subcategoría en Docentes y Personal Educativo.
 Fuente: Elaboración despacho Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media.

c. Acceso y Cobertura

En términos de Acceso y Cobertura la población participó con 62 aportes (13%), sugiriendo que el Estado debe garantizar que todos los ciudadanos accedan al servicio educativo en todos los niveles educativos. Exhortan a que todas las personas puedan acceder hasta el nivel de educación superior, eliminando todas las barreras de tipo económico para ingresar a esta. Esto no solo incluye que el Estado garantice estrategias de matrícula cero, sino también estancias para garantizar alimentación y transporte en todo el ciclo de formación del estudiante. En la figura 5 se evidencian las participaciones por subcategoría.

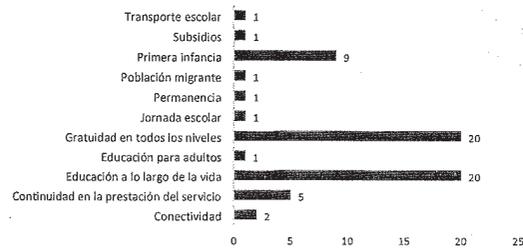
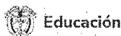


Figura 5. Número de participaciones por Subcategoría en Acceso y Cobertura.
 Fuente: Elaboración despacho Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media.

d. Enfoques Diferenciales y Territoriales

Con respecto a los Enfoques Diferenciales y Territoriales con 51 participaciones (10%), la ciudadanía solicita que el Estado propenda por cerrar las brechas de acceso al servicio educativo en todos los niveles y en especial en las zonas marginadas de la ruralidad. En el mismo sentido, se deben desarrollar programas para garantizar que la calidad en la prestación del servicio mejore en la zona rural. Todo lo anterior respetando los sistemas educativos propios de las comunidades indígenas o afrodescendientes y de grupos poblacionales minoritarios como personas en condición de discapacidad. La figura 5 da cuenta de las subcategorías que señaló la ciudadanía, presentando la frecuencia de los aportes.

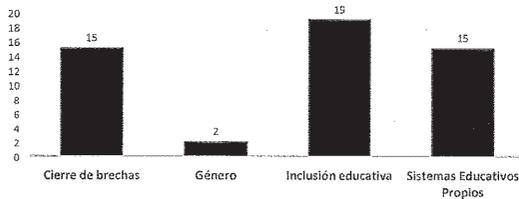


Figura 5. Número de participaciones por subcategoría en Enfoques Territoriales y Diferenciales.
 Fuente: Elaboración despacho Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media.



e. Involucramiento de Actores

Se hace énfasis en el Involucramiento de Actores con 50 participaciones (10%), en el que se resalta la importancia de la gobernanza del sector educativo y se proponen cuatro acciones clave para mejorar la prestación del servicio: (i) mejorar los procesos de inspección, vigilancia y control en la ejecución de los recursos financieros y la calidad en la prestación del servicio; (ii) comprender que la garantía del derecho no solo compete al Estado, sino que es necesaria una adecuada articulación con la sociedad civil, el sector privado y las familias; (iii) establecer mecanismos que permitan una adecuada articulación entre el sector educativo y el sector productivo; y, (iv) mantener una comunicación abierta con los padres para informarles sobre los objetivos educativos y el progreso de sus hijos, y para obtener su apoyo en el proceso educativo. A continuación, se presentan la frecuencia de participaciones por subcategoría.

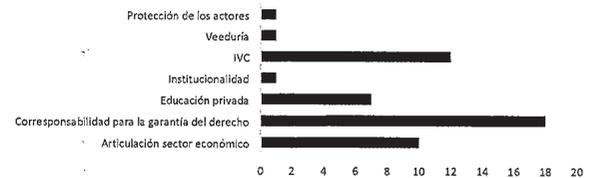


Figura 6. Número de participaciones por subcategoría en Involucramiento de Actores.
 Fuente: Elaboración despacho Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media.

f. Financiación

El elemento de Financiación contó con 47 aportes (9%), en los cuales se resalta la necesidad de incrementar y mejorar el monto de recursos disponibles para invertir en el sector. De esta manera, se pueden mejorar las condiciones de infraestructura de las escuelas y garantizar dotaciones de materiales educativos (computadoras, libros, tableros, pizarras, etc.). Así mismo, aumentar la cobertura de estrategias de permanencia como el programa de alimentación y transporte escolar. En la figura 7 se presentan los datos descriptivos por subcategoría.

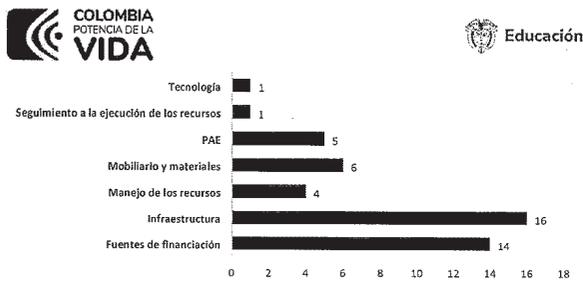


Figura 7. Número de participaciones por subcategoría en Financiación.

Fuente: Elaboración despacho Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media.

g. Normativos

En términos Normativos se registraron 29 participaciones (6%), que sugieren cambios, ajustes o adiciones en el contenido normativo del proyecto con el objetivo de fortalecer y perfeccionar el marco legal propuesto para el sistema educativo. Estas mejoras abordan aspectos diversos, como la claridad de las disposiciones, los principios que se deben incluir, la coherencia con otras leyes (por ejemplo, educación inclusiva), la inclusión de enfoques actuales en educación y la garantía de los derechos de los estudiantes, docentes y otros actores del sector. En la figura 8 se expone la frecuencia de aportes por subcategoría.

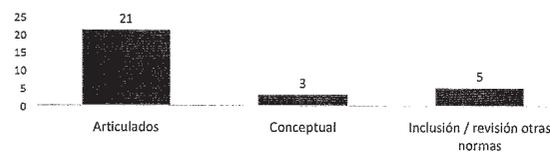


Figura 8. Número de participaciones por subcategoría en Normatividad.

Fuente: Elaboración despacho Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media.

h. Convivencia y Clima Escolar

La Convivencia y Clima Escolar son elementos señalados en 13 participaciones (3%), y las solicitudes están encaminadas a garantizar la prestación del servicio educativo en contra de toda acción violenta por parte de actores internos o externos al aula de clase. De igual

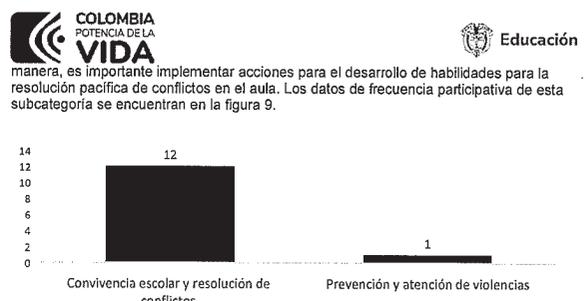


Figura 9. Número de participaciones por subcategoría en Convivencia y Clima Escolar.

Fuente: Elaboración despacho Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media.

i. Salud y Bienestar

Finalmente, la Salud y Bienestar contó con 12 aportes (2%), comprende: (i) establecer programas de apoyo psicológico y consejería para estudiantes, además de implementar estrategias para abordar el acoso escolar y el ciberacoso; (ii) ofrecer programas de prevención del consumo de tabaco, alcohol y drogas, así como realizar campañas de concientización sobre los riesgos de las adicciones; y, (iii) facilitar el acceso a servicios médicos y de atención primaria para los estudiantes y docentes. Todas estas acciones con el objetivo de crear un entorno escolar que promueva la salud y el bienestar integral de los estudiantes y el personal educativo de las escuelas del territorio nacional. A continuación, se presentan la frecuencia de participación por subcategoría.

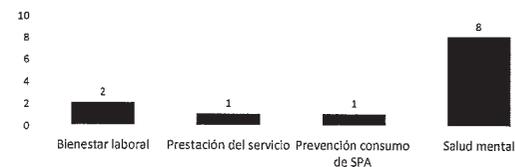


Figura 10. Número de participaciones por subcategoría en Salud y Bienestar.

Fuente: Elaboración despacho Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media.

Teniendo en cuenta la participación y el análisis expuesto anteriormente, es preciso señalar que el proceso de sistematización permitió evidenciar que: (i) se requiere informar a la ciudadanía sobre el alcance y propósito de una Ley Estatutaria; (ii) es importante socializar la propuesta en las regiones del norte y el sur del país; y, (iii) la mayoría de los aportes están orientados a que la prestación del servicio se brinde en condiciones de alta calidad en todo el territorio nacional. No obstante, la particularidad de la mayoría de los aportes no permite que se integren en la ley de manera específica.

7.2. Mesas de trabajo

El Ministerio de Educación Nacional durante el mes de agosto desarrolló 11 sesiones de trabajo con diferentes actores del sector, su propósito fue socializar el primer borrador de la Ley Estatutaria de Educación y recibir sus aportes. Estos espacios estuvieron liderados por el despacho del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media. A continuación, en la figura 11 se relacionan los diferentes escenarios de diálogo realizados a la fecha.



Figura 11. Actores participantes de las mesas de trabajo.

Fuente: Elaboración despacho Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media.

7.2.1. Proceso Metodológico

Las jornadas de socialización se llevaron a cabo a través de la presentación del proyecto de ley, la explicación del propósito y alcance de una ley estatutaria, así mismo se sustentó

que para su elaboración se tuvieron en cuenta las líneas jurisprudenciales y los problemas normativos existentes por niveles.

Posterior a la explicación de la propuesta, se abrieron los espacios de diálogo a los equipos de trabajo, contando con una participación de los diferentes miembros invitados a las mesas; en dichos espacios se realizó el registro documental de cada una de las sugerencias, inquietudes y comentarios de forma y de fondo, dado lo anterior en la siguiente sección se relacionan los temas que fueron abordados con mayor frecuencia.

7.2.2. Temas con mayor prevalencia en las mesas de trabajo

a. Acceso y cobertura

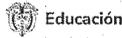
Las discusiones giraron en torno al acceso a la educación en todos los niveles y en todas las edades, resaltando la importancia de enfocarse en la Primera Infancia como la base de toda la educación de un ser humano. En este aspecto se resaltó:

- Primera Infancia: Es un cambio neurálgico en la ley, ya que, aunque se encuentre estipulado en la ley de primera infancia ley 1804 de 2006, no se ha podido garantizar plenamente y surge la duda de cómo la Ley Estatutaria lo llevará a cabo. Además, ser más precisos en la Educación Inicial y la educación primaria, puesto que hay divergencias entre el uno y el otro que no son evidentes en la ley.
- Continuidad de la prestación del servicio: garantizar la educación sin importar si hay situaciones de emergencia, así como también haciendo énfasis en que las personas que llegan a educación básica, puedan acceder tanto a la media y también a la superior, en cualquier lugar del país que se encuentren.
- Educación a lo largo de la vida: hay un cuestionamiento sobre hasta cuándo deber la garantía del derecho a la educación, teniendo en cuenta poblaciones como adultos y mayores.

El Ministerio trató de mantener un balance entre la generalidad para la garantía del derecho y establecer un marco conceptual que precisa este sentido. Por esta razón, respecto a este tema, se mencionan específicamente los principios de asequibilidad y accesibilidad en la propuesta de ley.

b. Corresponsabilidad para la garantía del derecho

Los asistentes mencionaron, dada la característica de principios de la Ley, la importancia de establecer no solo las responsabilidades para la garantía del derecho, sino quiénes las tienen a su cargo. De esta manera, se pidió una articulación entre docentes, sociedad, familia, sector privado y sector público para satisfacer a cabalidad la garantía. El Ministerio de Educación consideró pertinente la solicitud y ajustó el articulado.



c. Transición de educación media a superior

Al respecto al tema de posmedia, primeramente, se pide la garantía del acceso a nivel de educación media de todos los habitantes en el territorio colombiano para hablar de cobertura. Además, se pide dar el lugar correspondiente a la labor en la educación rural a las Escuelas Normales Superiores, puesto que también son nombradas dentro del Plan Nacional de Desarrollo. Ante esta solicitud, el Ministerio de Educación incluyó un parágrafo en el artículo 16, haciendo mención sobre las ENS.

d. Currículo y formación integral

Fue reiterativa la importancia de los currículos institucionales, su pertinencia con la actualidad y las necesidades de los contextos en los que se imparte y recibe la educación. Esto lleva a evaluar la prioridad de involucrar nuevas formas de educación que reconozcan la multidimensionalidad de los sujetos, de manera que más allá de lo cognitivo, reconozcan y profundicen en las dimensiones emocional, corporal y sensible en las que las artes, la cultura, los deportes, la actividad física, el desarrollo socioemocional y la educación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos hacen parte constitutiva de la formación integral. Desde el Ministerio de Educación se plantea que el PND en el artículo 4 invita a un nuevo modelo de educación a lo largo de la vida, esto implica que la estructuración de sistemas separados está llamada a convertirse en un solo sistema flexible, modular y diverso; Lo que debe reconocer la formación integral, razón por la que se incorporó artículo V.

f. Docentes

El papel de los docentes tuvo gran protagonismo en la socialización de los encuentros. Se consideró que su desarrollo inicial fue insuficiente para dar cuenta de su formación, su dignificación y la relevancia de su papel. Sobre esto, el Viceministerio con el fin de dignificar la labor docente incluyó el artículo 30 en el proyecto de ley.

g. Enfoques diferenciales y territoriales

Se insistió en la importancia de abordar el enfoque diferencial, con la pertinencia de reconocer pueblos y sectores de la población y del territorio con quienes no solo se tiene una deuda histórica sino también han sido discriminados en la prestación del servicio de la educación. Entre los aspectos con mayor discusión se encontraron:

- Brecha rural y urbano: no solamente que las personas puedan llegar a las grandes ciudades a estudiar, sino que las instituciones lleguen con sus ofertas a las zonas rurales y que se adapten a sus necesidades.



- Educación rural y campesinas: reconocer que, a raíz de la desarticulación a nivel educativo con este sector, se han construido estrategias de educación rural y campesinas que se deben reconocer y además incluir dentro de las proyecciones pedagógicas. Poblaciones étnicas: reconocer los sistemas educativos propios, pero que se articule con el sistema educativo nacional y permita la continuidad de la educación.

Frente a este tema y resaltando la importancia de la atención diferencial a sujetos especiales de protección constitucional, el Ministerio de Educación decidió conservar las distinciones especiales a pueblos étnicos y agregar los artículos 24 sobre el derecho fundamental a la educación a personas con discapacidad y el 19 sobre el derecho fundamental a la educación campesina y rural.

h. Salud y Bienestar

Este tema incluye a estudiantes, docentes y administrativos entendiendo que es un factor crucial para el aprendizaje y enseñanza, para la garantía de estudiar en un entorno saludable, haciendo gran énfasis en la salud mental. Ante esta solicitud, se incluyó en el artículo 32 'Actividad física, recreación y deporte', como una estrategia para la salud mental, acotando las sugerencias de los asistentes.

Entre otros temas, en las sesiones se solicitó claridad y/o relevancia en:

- Importancia del papel protagónico de niños, niñas y adolescentes dentro de la construcción del proyecto de ley estatutaria. Mayor claridad del concepto de la educación en el servicio público como su ascenso a la categoría de derecho fundamental. Mayor claridad de la conexidad del derecho a la educación con los derechos económicos, sociales, culturales y los derechos civiles y políticos. Importancia de involucrar a más actores gubernamentales para conseguir la garantía del derecho.

En términos conceptuales se solicitó: (i) mayor claridad del término de 'Jornada Única' respecto a qué recursos se destinarán a garantizarlo, a qué nivel educativo está destinado y cómo serían las condiciones laborales de los docentes bajo esta modalidad; (ii) definir el concepto de 'Calidad' dentro del articulado, ya que la 'aceptabilidad' no da cuenta explícita de la definición; (iii) ajustar los elementos pedagógicos a través del texto y explicar sobre el objeto en cada nivel educativo; (iv) formular el concepto de 'Formación docente' con todas sus aristas; y (v) ajustar redacciones en los artículos iniciales sobre el 'Derecho fundamental a la Educación Inicial' y el 'Derecho fundamental a la Educación Media'. Ante estas solicitudes, se acogió las retroalimentaciones recibidas y ajustó en la versión del proyecto.



Por otra parte, la Comisión Primera Constitucional Permanente compartió ideas fundamentales para aportar a la construcción del documento, en el anexo 2 se adjuntan las conclusiones de la sesión desarrollada el pasado 23 de agosto con los asistentes. En términos generales en la sesión se resaltó la importancia del Proyecto de Ley Estatutaria, una deuda que se tiene históricamente con el derecho a la educación y elevarlo como derecho fundamental, sobre todo por incluir en este derecho los deberes de la sociedad, la familia y el Estado como un trabajo tripartito.

- Hay que tener en cuenta que la calidad de las instituciones tanto urbanas como rurales son significativamente diferentes, por esto se debe atender y evaluar de manera diferencial. La brecha de la desigualdad nace precisamente de diferenciaciones como esta. Además, se debe priorizar territorios donde ha habido menos presencia en educación y con indicadores más críticos en esa materia. Se debe dejar construido quién vigila, que sea pertinente y garantice la dignidad humana. Se necesita un ministerio concentrado en la prestación de los servicios, desarrollo de las políticas y en el fomento de la educación, y un par autónomo e independiente que vigile esta labor. En el proyecto se ve invisibilizado los avances y aportes de la Corte Constitucional en materia de la autonomía de cátedra, donde son importantes las decisiones universitarias autónomas y el PEI de los colegios. La educación debe ir enfocada no solo en enseñar, sino en el por qué y para qué, para aplicarlo a la vida práctica con las competencias adquiridas. La dignidad es uno de los elementos a incluir, además de calidad y pertinencia. La gratuidad debe quedar proyectada en la educación, no solamente en todos los niveles de educación, sino también para ciudadanos que no sean colombianos y poder garantizar ese derecho fundamental a estos estudiantes. En particular, sacar del limbo jurídico a las Escuelas Normales Superiores y su articulación con las universidades. La observación sobre la progresividad es repetitiva, se preguntan por los criterios para determinar los plazos de tiempo en la garantía del derecho por niveles de educación. Denotan también que es importante no solo crear responsabilidades, sino también mecanismos de apoyo fiscal para la garantía del derecho. Se expresa la necesidad por la intersectorialidad con diferentes entidades públicas, como el ICBF y el SENA, para garantizar el cumplimiento del derecho y los derechos conexos necesarios para este. En relación con lo anterior, es importante destacar el papel de los operadores privados prestadores del servicio de educación en el proyecto de ley.

Aunado a lo anterior, las mesas de trabajo fueron un espacio de apertura al diálogo donde el Ministerio de Educación logró desatarse del articulado ya escrito, no para negarlo, sino para poder recibir cualquier comentario y evaluarlo objetivamente, en su relevancia para retroalimentar el proyecto. Por otro lado, en términos de divergencias muchas de ellas se daban en el marco del desconocimiento del carácter de principios de la Ley Estatutaria, por esta razón se pedía incluir en el documento temas casuísticos como las fuentes de financiación, dar cuenta de articulados específicos de la constitución política, mencionar dentro del texto y en cada apartado el listado de sujetos que son beneficiarios del derecho.



7.2.3 Análisis Documental

Los espacios nutrieron la elaboración de una nueva versión del Proyecto de Ley Estatutaria, los asistentes a las mesas aportaron a tal punto de requerir nuevas mesas de concertación y en algunos casos disponer de un espacio para aportes de forma virtual. Con corte a 29 de agosto se recibieron 14 documentos con comentarios y sugerencias. Los aportes fueron suministrados por académicos de la Universidad Externado, Universidad Nacional de Colombia, la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN, la Asamblea Nacional de Representantes Profesionales antes los Consejos Superiores y Académicos de las Universidades Públicas, Ministerio del Deporte, Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, Ministerio de Ciencia, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, columnistas del sector educativo, equipos de las Direcciones y Subdirecciones del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, entre otros.

Sobre los documentos recibidos se efectuaron ajustes en términos de redacción, homogeneización de términos, interrogantes normativos y claridad conceptual. En los aspectos de redacción, se recibieron los comentarios de forma y se han incorporado los ajustes pertinentes para la presentación de la propuesta, también se ha homogeneizado los casos recomendados.

En lo que concierne a la normativa, se plantearon interrogantes como: ¿Quién va a garantizar los derechos? ¿A quién se le reclaman? ¿A quién le corresponde la interpretación del derecho? ¿Cuál es el tránsito legal que ha pensado el MEN para tramitar los dos proyectos de Ley, entendiendo que la aprobación de la Ley Estatutaria sería requisito para la consideración de la educación superior como derecho y la reforma que de ello se deriva? ¿Una vez aprobada La Ley Estatutaria se reemplaza o modifica la Ley 115 y las leyes conexas? ¿Existe una exposición de motivos y de fundamentación de la Ley Estatutaria? ¿Es posible conocer el análisis de fundamentación y orientación sobre los 3 elementos: 'garantizar el derecho fundamental a la educación, regularlo y establecer las condiciones necesarias para su protección'?

En relación con los conceptos se solicitó mayor precisión en los términos de: (i) calidad; (ii) competencias vs capacidades; (iii) maestros y formación docente; (iv) aspectos pedagógicos; (v) implicación del grado 12; (vi) gestación, nacimiento y primeros 6 años de vida; (vii) fuentes de financiación y, (viii) jornada única. Además, se señala la importancia de incluir aspectos relacionados con conflicto armado, formación y sostenibilidad ambiental, principio de flexibilidad, y estrategia de acogida, bienestar y permanencia.

Con base en los aportes realizados por ciudadanos, estudiantes, organizaciones, instituciones, docentes, académicos y demás actores del sistema educativo se construyó el documento final del proyecto de ley que se pone a consideración del Honorable Congreso de la República con el propósito de realizar un proceso participativo que atiende las preocupaciones, necesidades y realidades de los habitantes del territorio nacional.

Atentamente,

Aurora Vergara Figueroa
Ministra de Educación Nacional

Ministerio de Educación Nacional
Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 22 22800 Línea
Gratuita: 018000 - 910122

Página | 110

OFI23-00169072 / GFPU



OFI23-00169072 / GFPU 14000000
Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023



Doctora

Ministra de Educación Nacional
Ministerio de Educación Nacional
Calle 43 No. 57 - 14 CAN
Bogotá, D.C.
atencionalciudadano@mineducacion.gov.co
E. S. D.
AURORA VERGARA FIGUEROA

Clave:
S1kJlgB11

Asunto: EXT23-00134589. Proyecto de ley estatutaria Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones

Respetada Ministra de Educación Nacional:

De manera atenta me refiero a su Comunicación de fecha 7 de septiembre de 2023, radicada en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República con el EXT23-00134589 y recibida en esta Secretaría Jurídica en la misma fecha, mediante la cual remite el Proyecto de Ley Estatutaria "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones", para la revisión previa por parte de esta dependencia de conformidad con la Directiva Presidencial 06 del 27 de agosto de 2018, reiterada mediante la Circular 04 del 21 de septiembre de 2020 de la Secretaría Jurídica.

Sobre el particular, debo manifestarle que luego de la revisión preliminar del texto del Proyecto de Ley en mención, se concluye que el mismo se ajusta en términos generales a las disposiciones de orden constitucional, así como se acogieron las observaciones formuladas por la Secretaría Jurídica mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2023, según el texto final enviado en esa misma fecha vía correo electrónico.

Por lo anterior, esta Secretaría Jurídica emite concepto de viabilidad jurídica al Proyecto de Ley *sub examine*.

Finalmente, es necesario recordar que de acuerdo con lo previsto en la Directiva Presidencial No. 06 del 27 de agosto de 2018, que cuando el proyecto de ley es de iniciativa gubernamental "deberá estar acompañado de un concepto previo Pública

Presidencia de la República
Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 801 562 9300 - 801 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



Página | 1

OFI23-00169072 / GFPU



por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público". Por lo tanto, se sugiere, que antes de radicar en el Congreso de la República, se envíe al referido Ministerio con la exposición de motivos en la que se indique expresamente si la iniciativa ordena gasto o no, con la finalidad de que esa cartera apruebe la iniciativa legislativa en lo que concierne a su impacto fiscal.

Cordialmente,

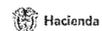
CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ VERGEL
Secretaria Jurídica (E)
SECRETARÍA JURÍDICA

Adjunto: Lo anunciado
Elaboró: Yennifer Gómez Tirado.

Pública

Presidencia de la República
Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 801 562 9300 - 801 382 2800
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

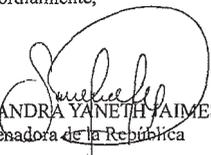
Página | 2



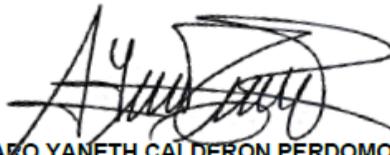
2. Despacho del Viceministro General

Radicado entrada
No. Expediente 40727/2023/OFI

Asunto: "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

 <p style="text-align: right;">Página 1</p> <p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia Comutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071 relacionciudadano@minhacienda.gov.co www.minhacienda.gov.co</p> <p>COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA</p> <p style="text-align: right;"> Hacienda</p> <p>Continuación oficio</p>	<p style="text-align: right;">Página 2 Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p> <p>Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia Comutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071 relacionciudadano@minhacienda.gov.co www.minhacienda.gov.co</p>
 <p>Bogotá D.C, 26 de septiembre de 2023</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Referencia: Suscripción al Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara.</p> <p>Respetado Secretario,</p> <p>Mediante el presente documento manifiesto mi interés de adherirme como coautor del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" radicado por la Ministra Aurora Vergara Figueroa el día 12 de septiembre de 2023.</p> <p>Agradezco su atención y diligencia para dar trámite a esta solicitud.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> AGMETH JOSE ESCAF TIJERINO REPRESENTANTE A LA CAMARA</p> <p></p> <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficina 337B Teléfono (601) 3904050 - ext. 3190 ameth.escaf@congreso.gov.co</p>	<p> </p> <p>Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2023.</p> <p>Señor Presidente Cámara de Representantes. Secretario General de la Cámara de representantes</p> <p>Ref. Solicitud retiro de firma Proyecto de ley 224 de 2023 Cámara</p> <p>Honorable Presidente,</p> <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ, actuando como Congressista - Senadora de la República, en virtud de las disposiciones establecidas en la ley 5 de 1992, en particular de los artículos 111 concordante con el artículo 155, en lo que respecta a que, la iniciativa no ha tenido ponencia ni modificaciones, respetuosamente solicito:</p> <ul style="list-style-type: none"> Retirar mi firma del Proyecto de ley número 224 de 2023 Cámara. <p>Cordialmente,</p> <p> SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República</p> <p><i>Acto Secretaria General Comila A. Alvarez C. 26-09-23 10:19 am.</i></p> <p>AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso 216.</p>

OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON
PRESIDENTE


AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
SECRETARIA